

# BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTA FE "CUNA DE LA CONSTITUCION"

Año CVII/ Santa Fe, Miércoles 05 de Marzo de 2025 /

MARZO



27700

LEYES DECRETOS  
LICITACIONES  
AVISOS OFICIALES

Registro Nacional  
de la Propiedad  
Intelectual N° 122358

Aparece los días hábiles  
EDICION DE 66 PAGINAS

## LICITACIONES DEL DIA

### PROMUDI

#### LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL 01/25

Divisiones internas construcción en seco en Registro Civil, San Cristóbal, Provincia de Santa Fe.

Monto de garantía de oferta: \$500.000,00 (Pesos Quinientos Mil).  
Sellado provincial: \$ 5.400,00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS).  
Plazo de obra: 90 días corridos a partir del Acta de iniciación de los trabajos

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado

Fecha de apertura: 26 de marzo de 2025 a las 11.00hs. en la Sala de reuniones del Ministerio De Economía – 6to piso – Centro Cívico Gubernamental, sito en Avenida Arturo Illia 1151 - Ciudad de Santa Fe — Provincia de Santa Fe.

Recepción de ofertas: el 26/03/25 hasta las 10:00hs en PROMUDI sito en Entre Ríos 2620 – Santa Fe

LOS PLIEGOS SON GRATUITOS Y SE PUBLICARÁN EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SUBPORTAL "COM-PRAS".

Financiamiento: Fondo Municipal De Inversiones, PROMUDI, Agencia de Cooperación Económica y Financiamiento Externo , Ministerio De Economía.

Proyecto: Proyectos Provinciales.

Datos de contacto: Programa Municipal de Inversiones. Calle Entre Ríos N°2620 - Ciudad de Santa Fe(S3000DWC) Santa Fe – República Argentina. Tel: 0342 – 4573518/48 e-mail: promudi@santafe.gov.ar

S/C 45509 Mar. 05 Mar. 07

#### HOSPITAL DE NIÑOS "DR. ORLANDO ALASSIA"

#### LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001/2025

"Adquisición de Clavos y Tornillos destino Quirófano- 4 Meses"

Apertura: 20 de Marzo de 2025- 10,00 hs. Oficina de Licitaciones. Mendoza 4151. Santa Fe.

Monto Imputado: \$67.980.728,00 (Pesos: Sesenta y Siete Millones No-vecientos Ochenta Mil Setecientos Veintiocho con 00/100).

Valor del Pliego: Sin Valor- Decreto N.º 1605.

Tasa Retributiva de Servicios: \$ 5.400,00 (Pesos: Cinco Mil Cuatro Cien- tos con 00/100).

Informes: - Tél. 0342-450-5997/5975 (7 a 13 Horas) Mendoza 4151 Oficina de Licitaciones.

-E-Mail: licitacionesalassia@gmail.com

S/C 45492 Mar. 05 Mar. 06

#### HOSPITAL DE NIÑOS ZONA NORTE Dr. ROBERTO CARRA.

#### LICITACIÓN PÚBLICA N°: 008/2025

EXpte. N° : 0105/2025

APERTURA: 20 de Marzo de 2025

HORA: 09:30 hs

OBJETO: Adquisición de Gases Medicinales por un período de 6 meses y con destino al Hospital Provincial de Niños Zona Norte "Dr. Roberto M. Carra".

DESTINO: Servicio de Suministro del Hospital Provincial de Niños Zona Norte.

FORMA DE PAGO: 90 DIAS F/FACTURA

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$129.000.000.- Pesos Ciento veintinueve millones.

SELLADO FISCAL: \$ 5.400.- (pesos cinco mil cuatrocientos)

PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www. Santafe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio (1º Piso) del Hospital de Niños Zona Norte Dr. Roberto M. Carrá. T.E.: 0341- 489-3300. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.

VALOR DEL PLIEGO: NO APLICA

S/C 45518 Mar. 05 Mar. 06

#### HOSPITAL SAMCO " DR. JUAN E. MILICH"

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 4 /2025

EXPEDIENTE: N° 0000-000004-0 (HSVC)

APERTURA: 19/03/25 HORA: 10:00

OBJETO: Adquisición de Descartables para el Servicio de Farmacia del Hospital

DESTINO: Hospital SAMCo "Dr. Juan E Milich" Villa Constitución

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$60.000.000 (pesos sesenta millones)

LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: División Compras del Hospital SAMCo "Dr. Juan E Milich" -Dirección: Bolívar N° 1600- Localidad: Villa Constitución-CP 2919-Provincia de Santa Fe.

En horario de 7 a 13

Teléfono 03400-488873/875

Teléfono 03400 473474

E-mail: compras comprasanalalia4@gmail.com

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo según Decreto N° 1605/24

S/C 45511 Mar. 05 Mar. 06

#### MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025

DECRETO N° 104 /2025

OBJETO: "Adquisición de materiales de construcción para ser aplicados a la reparación de fisuras, baches, y tomado de juntas, dentro del área delimitada por Calle Ledesma, Pueyrredón, Amenábar y Almafuerte, parte integrante del "Plan de recuperación del pavimento de la Ciudad de Reconquista, Santa Fe" Primer etapa.

FECHA DE APERTURA: 14 de Marzo de 2025 a las 11.00 horas..-

PRESUPUESTO OFICIAL: Setenta y Cinco Millones con 00/100 (\$75.000.000,00).-

VALOR DEL PLIEGO: Trecientos Setenta y Cinco Mil con 00/100 (\$375.000,00).-

GARANTÍA DE OFERTA: Equivalente al 1% del presupuesto oficial o de la oferta que efectuó el oferente en el caso que la oferta fuere menor al presupuesto oficial. Si la oferta fuera mayor al presupuesto oficial podrá cumplimentarse al 1% de dicho presupuesto con cargo que dentro de las cuarenta y ocho horas de apertura de sobre cumplimente la reposición faltante para llegar al porcentual equivalente a la oferta formulada.-

OBTENCIÓN DEL PLIEGO: Desde la página web del oficial del Municipio, <https://reconquista.gob.ar/licitaciones/> o podrá retirarlos, una vez efectuado el pago del mismo, en el área de Licitaciones de la Municipalidad de Reconquista, sito en Calle San Martín N° 1077, de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.-

CONSULTAS:

Correo electrónico: licitaciones@reconquista.gov.ar

Teléfono: 03482-580881/82 Interno 2030

Dirección: Área Licitaciones - Calle San Martín N° 1077, de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.-

FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el 14 de Marzo de 2025 a las 10.30 horas.-

\$ 200 536305 Mar. 05 Mar. 06

**MUNICIPALIDAD DE ESPERANZA**

LICITACIÓN PRIVADA N° 27449/25

DECRETO N° 19.063 - EXPEDIENTE N° 276.130-C-2025

Para el alquiler de 80 hs. de equipo Desobstructor para trabajos de limpieza y mantenimiento de desagües entubados, según especificaciones técnicas de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

APERTURA DE PROPUESTAS: En el Salón Blanco Municipal, el día 07-03-2025, a las 09:00.

INFORMES Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Dirección de Contrataciones, días hábiles de 7:00 a 13:00 - Tel. 03496 - 420009 internos: 120, 225 y 227.

\$ 45 536032 Mar. 05

**COMUNA DE CHABÁS**LICITACION PUBLICA N° 06/2025  
(Ordenanza N° 1500/2025)

OBJETO: Construcción pórtico – reforma integral de Plaza San Martín.

Valor del pliego: \$ 100.000

Valor de impugnación: \$ 200.000

Presentación de las ofertas: Hasta el día miércoles 26 de marzo de 2025 a las 10hs. en sede comunal.

Acto de Apertura: Miércoles 26 de Marzo de 2025 a las 10.30 hs. en el edificio comunal, calle Rosario 1705 de la localidad de Chabás.

\$ 135 536011 Mar. 5 Mar. 7

**LICITACIONES ANTERIORES****EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE**

LICITACIÓN PÚBLICA 7060002336

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CABLE DE ACERO BAÑADO EN COBRE PARA PUESTAS A TIERRA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 61.769.169,00 (Pesos, sesenta y un millones setecientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve con 00/00), IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 20/03/2025 HORA: 10.00

LICITACIÓN PÚBLICA 7060002335

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE REGULADORES BAJO CARGA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 204.143.175,28 (Pesos, doscientos cuatro millones ciento cuarenta y tres mil ciento setenta y cinco con 28/100), IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 21/03/2025 HORA: 10.00

LICITACIÓN PÚBLICA 7060002334

OBJETO: CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS, PARA MANTENIMIENTO DE LÍNEAS SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN EL ÁMBITO DEL ÁREA DISTRIBUCIÓN ROSARIO

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 224.166.511,80 (Pesos, doscientos veinticuatro millones ciento sesenta y seis mil quinientos once con 80/100), IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 21/03/2025 HORA: 11.00

LEGAJO: TODO INTERESADO EN PARTICIPAR DE LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁ DESCARGAR GRATUITAMENTE EL PLIEGO PUBLICADO A TAL EFECTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA EPESFE.- CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA Bv Oroño 1260 – 1º Piso

Tel: (0341) 4207731 www.epe.santafe.gov.ar

S/C 45483 Feb. 28 Mar. 06

**UNIDAD EJECUTORA DE INFRAESTRUCTURA**

LICITACIÓN PÚBLICA

Objeto: Contratar los trabajos necesarios para la ejecución de la "OBRA: CONSTRUCCIÓN ESTACIÓN POLICIAL ROSARIO CENTRO"

PRESUPUESTO OFICIAL

TOTAL \$18.040.007.147,87

(MES BASE: DICIEMBRE/2024)

PLAZO DE OBRA: cuatrocientos ochenta (480) días calendario

Requisitos indispensables a cumplimentar por los oferentes:

Sellado de Ley: \$ 5.400,00.

Garantía de la propuesta: 1 % del importe del presupuesto oficial de la obra que se licita.

Inscriptos en la sección 100 - Arquitectura del Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe.

Deberán contar como mínimo con los siguientes montos:

Capacidad de Contratación Anual necesaria del Reglamento del Registro de Licitadores de Santa Fe: \$ 6.013.335.715,96 (Pesos seis mil trece millones trescientos treinta y cinco mil setecientos quince con 96/100 centavos)

Capacidad Técnica por Especialidad Necesaria en la sección 100-Arquitectura del Reglamento del Registro de Licitadores de Santa Fe: \$ 6.013.335.715,96 (Pesos seis mil trece millones trescientos treinta y cinco mil setecientos quince con 96/100 centavos)

**FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS:**

Día: 18 de marzo de 2025

Hora: 11:00 hs.

Lugar: Sede del Gobierno de la Provincia de Santa Fe en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sita en calle Santa Fe N° 1950.

Correo Electrónico: tecnica.uei@santafe.gov.ar Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 45497 Feb. 28 Mar. 06

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**LICITACIÓN PÚBLICA N° 06 (LP 06-SGUA-25)  
Resolución 037/25

MOTIVO: "Adquisición de Materiales para Red de Distribución y Acueducto para el Bº Santa Marta, según Especificaciones Técnicas"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 250.562.677,86

COSTO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Sin Costo.

ENTREGA DEL PLIEGO: disponible en la página oficial del municipio (<http://www.santafeciudad.gov.ar/transparencia/acceso-compras/>)

FECHA Y HORA DE APERTURA: 19 de marzo a las 10:00 hs. (o primer día hábil posterior, si este no lo fuera).

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta la fecha y hora de apertura de sobres, en la dirección de Compras (Palacio Municipal, 1º piso, Salta 2951, Santa Fe de la Vera Cruz).

LUGAR DE ACTO DE APERTURA: Dirección de Compras (o lugar a designar)

CONSULTAS: mail: [licitaciones@santafeciudad.gov.ar](mailto:licitaciones@santafeciudad.gov.ar) / Tel: 0342-4508174.

\$ 135 536261 Feb. 28 Mar. 06

**MUNICIPALIDAD DE RAFAELA**LICITACIÓN PÚBLICA  
(Decreto N° 57.130)

Apertura: 27/03/2025 - 09:00 h - Municipalidad de Rafaela (dependencias Secretaría, de Hacienda y Finanzas -Moreno 8, 2º piso-).

OBJETO: Llamado a licitación para la adquisición de columnas y artefactos de iluminación para plazas de Rafaela. Presupuesto: \$84.316.416.

Sellado: \$42.158,21. Pliego: \$42.158,21.

Pliegos y presentación de ofertas:

Dirección de Compras de la Municipalidad de Rafaela (Moreno 8, 2º piso) hasta día y hora de apertura.

\$ 100 536025 Feb. 28 Mar. 5

LICITACIÓN PÚBLICA  
(Decreto N° 57.129)

Apertura: 26/03/2025 - 09:00 h – Municipalidad de Rafaela (dependencias Secretaría de Hacienda y Finanzas - Moreno 8, 2º piso-).

Llamado a licitación para la contratación del servicio de guardia y vigilancia en el Complejo Cultural del Viejo Mercado (CCVM).

Presupuesto: \$55.953,180.

Sellado: \$27.977. Pliego: \$27.977.

Pliegos y presentación de ofertas:

Dirección de Compras de la Municipalidad de Rafaela (Moreno 8, 2º piso) hasta día y hora de apertura.

\$ 90 536008 Feb. 28 Mar. 5

**MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GÓMEZ****LICITACION PÚBLICA**  
(Resolución N° 9.336/25)

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO con destino a Áreas involucradas en Seguridad Ciudadana.

**NUEVA FECHA DE APERTURA DE SOBRES**

Resolución N° 9.337/25

Apertura: el día 18 de Marzo de 2025, a las horas 11:00 horas, en la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ, Sarmiento N° 96 - Cañada de Gómez.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10:00 horas del día 18 de Marzo de 2025.-

Todo sobre que ingrese vencido el plazo establecido quedará automáticamente excluido.

APERTURA DE SOBRES: El día 18 de Marzo de 2025, a las 11:00 horas en la Municipalidad de Cañada de Gómez - Sarmiento N° 96, en presencia de las autoridades del Municipio.-

Si el día fijado resultare feriado o inhábil, la apertura se realizará el primer día hábil posterior a la misma hora.

RETIRO DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: a partir del 24 de Febrero de 2025, en División Compras (Lavalle N° 96 - Cañada de Gómez).

COSTO DE PLIEGO: \$ 5.000.-

\$ 500 535964 Feb. 28 Mar. 17

**LICITACION PÚBLICA**  
(Resolución N° 9.340/25)

OBJETO: ADQUISICION DE: 1.000 M3 (MIL METROS CUBICOS) DE HORMIGON ELABORADO PARA REALIZAR DIVERSOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES Y OBRAS EN GENERAL.

Resolución N° 9.340/25

Apertura: el día 26 de Marzo de 2025, a las horas 11:00 horas, en la DIVISION COMPRAS - MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ - Sarmiento N° 96 - Cañada de Gómez.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10:00 horas del día 26 de Marzo de 2025.-

Todo sobre que ingrese vencido el plazo establecido quedará automáticamente excluido.

APERTURA DE SOBRES: El día 26 de Marzo de 2025, a las 11:00 horas en la División Compras Municipalidad de Cañada de Gómez - Sarmiento N° 96, en presencia de las autoridades del Municipio.

Si el día fijado resultare feriado o inhábil, la apertura se realizará el primer día hábil posterior a la misma hora.

RETIRO DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: a partir del 27 de Febrero de 2025, en División Compras (Sarmiento N° 96 - Cañada de Gómez).

COSTO DE PLIEGO: \$ 5.000.-

\$ 500 536047 Feb. 28 Mar. 10

**LICITACIÓN PÚBLICA**  
(Resolución N° 9.339/25)

OBJETO: ADQUISICIÓN DE DOS (2) UNIDADES PICK-UPS 0KM o USADAS.

Resolución N° 9.339/25

APERTURA: el día 20 de Marzo de 2025, a las 11:00 horas, en dependencias de la Municipalidad de Cañada de Gómez - Sarmiento N° 96 - Cañada de Gómez.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10:00 horas del día 20 de Marzo de 2025 en División Compras de la Municipalidad de Cañada de Gómez - Sarmiento N° 96 - Cañada de Gómez.-

APERTURA DE SOBRES: El día 20 de Marzo de 2025 a las 11:00 horas en Dependencias de la Municipalidad de Cañada de Gómez, Sarmiento N° 96, en presencia de las autoridades de la Municipalidad y oferentes que deseen presenciar el acto.-

Si el día fijado resultare feriado o inhábil, la apertura se realizará el primer día hábil posterior a la misma hora.

RETIRO DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: a partir del 26 de Febrero de 2025, en División Compras (Sarmiento N° 96 - Cañada de Gómez).

COSTO DE PLIEGO: \$ 5.000.-

\$ 500 536045 Feb. 28 Mar. 17

**MUNICIPALIDAD DE MALABRIGO**  
(Decreto N° 062/2025)**LICITACION PÚBLICA N° 02/2025**

OBJETO: Adquisición de:

182 M3 de Hormigón Elaborado H25  
192 Malla Sima 15x15 diam. 6mm (2,40 x 6 mt)

84	Kgs de Alambre de Fardo/Recocido N° 16-17
182	Barras Hierro Nervado 8mm x 12 mts
126	Barras Hierro Nervado 4,2mm x 12 mts
180	Bolsas de Cemento Portland x 50 kg
140	Kg. de Hidrófugo
10	Tn de Piedra 6/19
42	Caño PVC Cloacal Ø 110 x 4 mt. 3.2mm JP Sello IRAM N°
13.325 o superior	
28	Caños PVC Ø 40 x 4 mt. 3.2mm JP Sello IRAM N°13.325 o superior
14	Caños PVC Ø 63 x mt. 3.2mm JP Sello IRAM N°13.325 o superior
28	Pileta de Patio 20x20
38	Ramal Y PVC Ø110 con acometida a Ø63 x 45°
14	Ramal Y Ø110 x Ø110 X 45°
14	Codos Ø110 con 3 acometidas a Ø63
14	Curvas PVC Ø110 x 90°
14	Curvas PVC Ø110 x 45°
42	Tapa PVC Ø110
28	Tapa PVC Ø63
42	Cuplas PVC Ø110 - Ø110
42	Cuplas Reducción PVC Ø63 - Ø40
14	Receptáculos p/Ducha 10 x 10 cm
58	Curvas PVC Ø40 x 45°
64	Curvas PVC Ø40 x 90°
48	Curvas PVC Ø63 x 45°
68	Curvas PVC Ø63 x 90°
4	Adhesivo para PVC x 1.000 CC
2	Adhesivo para PVC x 500 CC
28	Caños para Agua Tricapa TermoFusión PP ½" x 6 mts. (Agua Fría/Caliente)
8	Curvas 90° Fusión ½"

Destinados al inicio de Obra de Construcción de 14 Viviendas en Lotes Propios según Planes N° 3647, 7613/7 y 7613/5. La Adjudicación se hará por ítems.-

PLAZO DE ENTREGA: 10 días hábiles desde la comunicación de la Adjudicación.-Presentación de Ofertas: Hasta el día 19 de MARZO de 2025, a las 13:00 hs.

FECHA DE APERTURA: 20 de MARZO de 2025, a las 09:00 hs.-

Lugar de apertura de sobres: Sala de Reuniones de la Municipalidad de Malabriga, sito en Federico Sigel N° 798.

Informes y Ventas de Pliegos: Oficinas Municipales, en días hábiles de 07.00 a 12.00 horas. Tel.: 03482 - 454021 E-mail: muni.compras@malabriga.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Quince mil con 00/100 (\$ 15.000,00).

\$ 450 536036 Feb. 28 Mar. 17

**COMUNA DE LOS LAURELES****LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2025.-**

OBJETO: VENTA DE LOTES PJE. "LAS AMINTAS" - DISTRITO LOS LAURELES -

Según Ordenanza Comunal N°071/2025, el llamado a licitación tiene por objeto la venta de (cinco) lotes de dominio privado de propiedad de la Comuna de Los Laureles ubicados en EL PARAJE LAS AMINTAS - CON ACCESO A RUTA NACIONAL 11 - a la altura del KM 762.; organizándose la licitación en lotes u ítems a ofertar que seguidamente se describen a continuación:

a) LOTE 1: Un Terreno individualizado como LOTE 15 del plano 120319 de 1.000 m2 ubicado frente a calle pública, Partida de Impuesto Inmobiliario N°0324005118620060

b) LOTE 2 Un Terreno individualizado como LOTE 16 del plano 120319 de 1.000 m2 ubicado frente a calle pública, Partida de Impuesto Inmobiliario N° 0324005118620061

c) LOTE 3: Un Terreno individualizado como LOTE 17 del plano 120319 de 1.000 m2 ubicado frente a calle pública, Partida de Impuesto Inmobiliario N° 0324005118620062

d) LOTE 4: Un Terreno individualizado como LOTE 18 del plano 120319 de 1.000 1112 ubicado frente a calle pública, Partida de Impuesto Inmobiliario N° 0324005118620063

e) LOTE 5: Un Terreno individualizado como LOTE 19 del plano 120319 de 1.000 m2 ubicado frente a calle pública, Partida de Impuesto Inmobiliario N° 0324005118620064

PRESUPUESTO BASE OFICIAL: Valor del Metro Cuadrado es de \$23200.-

APERTURA DE OFERTAS: Fecha 10/03/2025-09:00 Hs - Lugar: Sara De Reuniones - Comuna de LOS LAURELES — CALLE 9 N° 94- LOS LAURELES - Dpto. GENERAL OBLIGADO - Santa Fe.

LUGAR DE VENTA: Secretaría Administrativa Comuna de LOS LAURELES - calle: 9 N°94 - Tel / Fax: 03482479026 dirección correo electrónico comunaloslaureles@malabriga.com. Hasta viernes 07/12/25 :00 A 12:00 Hs -

VALOR DEL PLIEGO: \$5.000- (Pesos cinco mil).-

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta 1 Hora antes de la apertura de ofertas del día 10/03/2025.- Lugar: Mesa de Entradas - Comuna de LOS LAURELES -

\$ 150 536006 Feb. 28 Mar. 6

**COMUNA DE CHAÑAR LADEADO****LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2025**

**OBJETO:** Adquisición de un minicargador nuevo, con capacidad de balde de 0.40m<sup>3</sup>, potencia de 49 HP, y peso operativo de 2.686 kg; con un valor de hasta \$75.000.000 (con fondos propios), y con entrega a 7 días de notificada la adjudicación en el domicilio de la Comuna Local.-

**Consultas y venta de pliegos:** en Sede Comunal sita en calle San Martín y José Foresto, Chañar Ladeado, Tel: 03468-481256, 3468-548129 desde el día 27 de febrero de 2025 en el horario de atención al público de 8 a 12 h. hasta el día 18 de Marzo de 2025 a las 9 hs.

**Recepción de ofertas:** en Sede Comunal hasta las 10 hs. del día 18 de Marzo de 2025.-

Valor de cada pliego: pesos cuarenta mil (\$ 40.000).-  
\$ 450 536056 Feb. 28 Mar. 17

**COMUNA DE CAYASTÁ****LICITACIÓN 4/2025**

Fecha de Apertura 10/3/2025 12.15 hs.

**OBJETO:** LA CONCESION DEL SERVICIO DE COMEDOR "LA POSTA" DE CAYASTÁ

Lugar de Apertura: Comuna de Cayastá, calle Juan de Garay 1286, Cayastá, Pcia. de Santa Fe, Recepción de ofertas: hasta el día 10/3/2025 hasta las 11.45 hs., en Comuna de Cayastá calle Juan de Garay 1286, Cayastá, Pcia de Santa Fe.

Monto de Garantía de Oferte: \$20.000

Costo del Pliego: \$ 5000 Consultas/ Informes: Tel/fax: 03405 493015 - Correo electrónico comuna@cayasta.gov.ar  
\$ 150 536035 Feb. 28 Mar. 6

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ****LICITACIÓN PÚBLICA N° 05 (LP 05-SGUA-25)**  
Resolución 031/25

**MOTIVO:** "Alquiler Contenedores para Eco Puntos por seis meses, según Especificaciones Técnicas"

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$31.145.400,00

**COSTO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:** Sin Costo.

**ENTREGA DEL PLIEGO:** disponible en la página oficial del municipio (<http://www.santafeciudad.gov.ar/transparencia/acceso-compras/>)

**FECHA Y HORA DE APERTURA:** 17 de marzo a las 10:00 hs. (o primer día hábil posterior, si este no lo fuera).

**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** Hasta la fecha y hora de apertura de sobres, en la dirección de Compras (Palacio Municipal, 1º piso, Salta 2951, Santa Fe de la Vera Cruz).

**LUGAR DE ACTO DE APERTURA:** Dirección de Compras (o lugar a designar)

**CONSULTAS:** mail: [licitaciones@santafeciudad.gov.ar](mailto:licitaciones@santafeciudad.gov.ar) / Tel: 0342-4508174.

\$ 135 536082 Feb. 27 Mar. 05

**MUNICIPALIDAD DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ****LICITACIÓN PÚBLICA**

Objeto: CONTRATACION DE "LA COBERTURA DE SEGUROS DEL PARQUE AUTOMOTOR POR UN PERIODO DE 12 MESES"

**DECRETO N° 3695/2025**

**PRESUPUESTO OFICIAL** \$ 170.000.000 (pesos ciento setenta millones)

**APERTURA OFERTAS:** 14/03/2025 11:30 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.-

**COSTO PLIEGO:** \$ 5.000,00 - (Pesos cinco mil con 00/100)

**RECEPCIÓN OFERTAS:** Hasta treinta minutos antes del horario fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541.

**CONSULTA:** Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.-

**VENTA:** Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe. Mail: [licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar](mailto:licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar)

\$ 250 536068 Feb. 27 Mar. 07

**LICITACIÓN PÚBLICA**

Objeto: Provisión de "3000 toneladas de Escoria de acería 10-30 MM".

**DECRETO N° 3653/25**

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$66.271.260 (Pesos Sesenta y seis millones doscientos setenta y un mil doscientos sesenta)

**APERTURA OFERTAS:** 14/03/2025 10:30 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.-

**COSTO PLIEGO:** \$ 5.000,00 - (Pesos cinco mil con 00/100)

**RECEPCIÓN OFERTAS:** Hasta treinta minutos antes del horario fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541.

**CONSULTA:** Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.-

**VENTA:** Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe. Mail: [licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar](mailto:licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar)  
\$ 500 536069 Feb. 27 Mar. 14

**LICITACIÓN PÚBLICA**

Objeto: Provisión de "600.000 bolsas de residuos negras de polietileno impresas en una cara, de 0,80 cm x 1,10mt x 40 micrones".

**DECRETO N° 3654/25**

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$119.070.000 (Pesos Ciento diecinueve millones setenta mil)

**APERTURA OFERTAS:** 14/03/2025 9:00 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.-

**COSTO PLIEGO:** \$ 5.000,00 - (Pesos cinco mil con 00/100)

**RECEPCIÓN OFERTAS:** Hasta treinta minutos antes del horario fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541.

**CONSULTA:** Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.-

**VENTA:** Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe. Mail: [licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar](mailto:licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar)  
\$ 500 536070 Feb. 27 Mar. 14

**EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE****LICITACIÓN PUBLICA WEB N° 7060002337**

**OBJETO:** Adquisición de Cable Subterráneo 1000 MM2 AL XLPE 132 KV para futura ejecución de obra ATS 2021-11 y normalización de franja de seguridad s/expte. 1-2021-1022296

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 7.174.788.834,48 (Pesos, siete mil ciento setenta y cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro con 48/100) IVA incluido

**APERTURA DE PROPUESTAS:** 19/03/2025 HORA: 10,00

**LEGAJO:** Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

**CONSULTAS E INFORMES:** EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

**OFICINA COMPRAS DELEGACION ROSARIO**  
Bv. Oroño 1260 - 1º Piso (2000) Rosario Teléfonos (0341) 4207730 / 4207731

e-Mail [comprasros@epe.santafe.gov.ar](mailto:comprasros@epe.santafe.gov.ar)

S/C 45481 Feb. 26 Feb. 28

**MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ****LICITACION PÚBLICA**  
(Resolución N° 9.336/25)

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO, con destino a Areas involucradas en Seguridad Ciudadana.

**RESOLUCION N° 9.336/25**

**Apertura:** el día 06 de Marzo de 2025, a las horas 11:00 horas, en la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ

Sarmiento N° 96 - Cañada de Gómez.

**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** Hasta las 10:00 horas del día 06 de Marzo de 2025. Todo sobre que ingrese vencido el plazo establecido quedará automáticamente excluido.

**APERTURA DE SOBRES:** El día 06 de Marzo de 2025, a las 11:00 horas

en la Municipalidad de Cañada de Gómez - Sarmiento N° 96, en presencia de las autoridades del Municipio.

Si el día fijado resultare feriado o inhábil, la apertura se realizará el primer día hábil posterior a la misma hora.

COSTO DE PLIEGO: \$ 5.000.-

\$ 550 535895 Feb. 26 Mar. 13

### COMUNA DE ALVEAR

#### LICITACION PUBLICA N° 1/2025

OBJETO: "Adquisición de ropa y calzado de trabajo"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 35.000.000,00

GARANTIA DE OFERTA: \$ 350.000,00

PLIEGO: \$42.000,00

RECEPCION de ofertas: Lunes 10/3/2025 - 9:30 HS. - Pellegrini 2064 - Alvear

APERTURA de ofertas: 10/3/2025 -10:00 hs. - Buenos Aires 1877- Alvear

Informes: Dirección de Recursos Humanos

Tel. 0341-3177225- Correo: personal@comunadealvear.gob.ar

\$ 450 535682 Feb. 26 Mar. 13

### MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL

#### SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

#### LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2025

"COMPRA DE 1 (UN) TRACTOR DE 85 A 90 HP. DOBLE TRACCION — TOMA DE FUERZA INDEPENDIENTE - 0KM

Presupuesto Oficial: \$ 69.262.000

Recepción de las Ofertas: Hasta el 17 de Marzo de 2025 a las 11:00 hs.

Apertura de ofertas: Día 17 de MARZO de 2025 a las 11:15 hs.-

Fecha para solicitar el pliego: A partir del 24 de FEBRERO de 2025 por nota, vía telefónica o por email a obraspublicas\_msc@hotmail.com.

Valor del pliego: \$ 0,00

Lugar de Apertura: Municipalidad de San Cristóbal. Av. Trabajadores Ferroviarios N° 1425. San Cristóbal, Santa Fe.

Consultas: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San Cristóbal- Av. Trabajadores Ferroviarios N° 1425.

Contacto: Secretaría de Obras y Servicios Públicos: obraspublicas\_msc@Hotmail.com

Secretaría de Gobierno: gobiernomunisancri@hotmail.com

\$ 450 535820 Feb. 25 Feb. 12

### MUNICIPALIDAD DE ARMSTRONG

#### LICITACION PUBLICA N° 03/2025

OBJETO: Mano de obra, materiales y equipos para ampliación de Estación Terminal (Oficinas).

FECHA DE APERTURA: Día 13 de Marzo de 2025, a las 10.00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Armstrong.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Treinta mil (\$ 30.000.-).

RECEPCION DE OFERTAS: Las ofertas se recepcionarán en mesa de entrada hasta media hora antes de la establecida para su apertura.

Armstrong, 18 de Febrero de 2025.

\$ 450 535603 Feb. 21 Mar. 10

### MUNICIPALIDAD DE ROLDAN

#### LICITACION PUBLICA N° 008/2025

OBJETO: "Adquisición de; 2 (dos) retropalas excavadoras, 1 (un) equipo de riego para camión, 1 (un) camión, 1 (una) caja volcadora 1 (una) pala cargadora y 2 (dos) tractores para la prestación de servicios en la ciudad de Roldán y de acuerdo a las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 439.312.195 (pesos cuatrocientos treinta y nueve millones trescientos doce mil ciento noventa y cinco).

LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Roldán, calle Sargent Cabral N° 48 de la ciudad de Roldán.

PLAZO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el día 21/03/2025 a las 9 hs.

APERTURA DE OFERTAS: 21/03/2025, Hora: 10:00, Municipalidad de Roldán, Sargent Cabral 48, Ciudad de Roldán.

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes de 8 a 12.30 hs. N° 4961500, correo electrónico de la Secretaría Legal y Técnica lyt@rol-dan.gov.ar Cel. 3415926562.

\$ 500 535492 Feb. 21 Mar. 10

### COMUNA DE ARTEAGA

#### LICITACION N° 01/2025

La Comuna de Arteaga informa que llama a LICITACIÓN N° 01/2025 para "Prensa vertical con doble pistón" para utilizar como empacadora de productos en planta de reciclaje de residuos conforme el pliego de bases y condiciones generales.

Para más información comunicarse al teléfono 03467-450191/922 o vía correo electrónico a info@arteaga.gob.ar o dirigirse a la Comuna para retirar el pliego con las condiciones de la licitación.

La apertura de los sobres se llevará a cabo el día 14 de marzo a las 11:00 horas en la Comuna de Arteaga.

\$ 450 535473 Feb. 21 Mar. 10

### MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

#### LICITACION PÚBLICA N° 005/25

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la construcción de Nuevo Jardín Maternal Municipal en B° Rivadavia, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos trescientos diez millones (\$ 310.000.000).

Valor del Pliego: Pesos seiscientos veinte mil (\$ 620.000).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 10 de Marzo de 2025 a las 11:00 horas.

\$ 500 535320 Feb. 18 Mar. 5

#### LICITACION PÚBLICA N° 006/25

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la provisión e instalación de una Pantalla LED de Alto Refresco, y su puesta en funcionamiento, para el Teatro de la Ciudad Actor Aldo Braga, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Cultura.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento treinta y nueve millones quinientos cincuenta mil (\$ 139.550.000).

Valor del Pliego: Pesos doscientos setenta y nueve mil cien (\$ 279.100).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 10 de Marzo de 2025 a las 12:00 horas.

\$ 500 535318 Feb. 18 Mar. 5

### MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO

#### LICITACION PUBLICA N° 002 (Expediente N° 002/2025)

OBJETO: Adquisición: La MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO - (Provincia de Santa Fe), ha resuelto (Dto. N° 454/2025) la construcción de un (1) módulo áulico cuya ejecución estará a cargo de esta Municipalidad en el marco del Programa ABRE ESCUELA", en el marco del Programa 1000 Aulas convenio firmado el 5 de agosto de 2024 con el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe. Donde resuelve el otorgamiento a la Municipalidad de Sauce Viejo de un Aporte No Reintegrable por la suma de Pesos: Cuarenta y Ocho Millones con 00/100 (\$ 48.000.000,00- ) según el siguiente detalle:

1- Un (1) módulo áulico

Forma de Pago: Se especifican en el pliego de bases y condiciones y anexos. FECHA DE APERTURA: 5 de marzo de 2025 -En sede municipal alias 11.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: sin costo.-

\$ 450 535335 Feb. 18 Mar. 5

### INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Jubilada CALZADA MARIA CRISTINA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 13 de Febrero de 2025. Pr. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 500 535407 Feb. 19 Mar. 6

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento del Sr. RAVICULE HUGO HECTOR, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 7 de Febrero de 2025. Pr. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 50 535409 Feb. 19 Mar. 6

## AVISOS

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN N° 49/25

SANTA FE, 28 FEB 2025

#### VISTO:

El expediente N° 02101-0023906-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0041/2025 se habilitó la caza deportiva para la temporada 2025 de la Perdiz Chica Común (Nothura maculosa), Paloma Torcaza (Zenaida auriculata), Cotorra (Myiopsitta monacha) y Liebre Europea (Lepus europaeus), fijándose períodos y departamentos de la provincia de Santa Fe para cada una de las especies;

Que según la Secretaría de Biodiversidad existe un error material en el período fijado en el Artículo 2 para la caza de la Paloma Torcaza (Zenaida auriculata), siendo el correcto el período desde el 1° de marzo al 31 de diciembre del 2025, y que por ello propicia el dictado de la presente Resolución Rectificatoria;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático insta la correspondiente rectificación, en los términos del Artículo 21 Decreto N° 0916/08;

#### POR ELLO:

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rectificase el Artículo 2 de la Resolución N° 0041/2025, del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: "Fijar como períodos de caza deportiva los siguientes:

- Para la PALOMA TORCAZA se podrá practicar desde el 1° de marzo al 31 de diciembre del 2025.
- Para la PERDIZ CHICA COMÚN, desde el 10 de mayo al 27 de julio de 2025. Sobre ésta especie se podrá practicar su caza exclusivamente los días sábados, domingos y feriados.
- Para la COTORRA y la LIEBRE EUROPEA, se podrá practicar su caza desde el 28 de abril al 10 de agosto de 2025".

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-  
S/C 45521 Mar. 05 Mar. 07

### MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL

Por disposición de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL del MINISTERIO DE IGUALDAD DESARROLLO HUMANO - Ley Nacional 24.374 y su modif. Decr. Prov. 1178/09, se cita, se llama y emplaza para que comparezcan por ante esta dependencia ubicada en calle Salta N° 3211 de la ciudad de Santa Fe; 27 de febrero 2289 de la ciudad de Rosario; SAN MARTIN N°1029 - de ciudad de Reconquista; dentro del término de treinta (30) días hábiles y bajo apercibimientos de ley, a fin de que deduzcan formal oposición si correspondiere, en los términos del art. 6 inc. d) de la Ley mencionada, lo que se publica a sus efectos en el Boletín oficial y el diario local de la ciudad de Santa Fe ("El Litoral") en fecha jueves 6 y viernes 7 de marzo de 2025, a las siguientes personas:

#### DEPARTAMENTO LA CAPITAL: LOCALIDAD SANTA FE

01.- T.O.T.A.L. SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA; y SARACHAGA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINANCIARA, Matrícula individual, DESCONOCIDO, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble

sito en calle: SEGUNDO PASAJE PUBLICO N°7940 (BARRIO VILLA LOS ANGELES) de la localidad de SANTA FE, identificado como lote 25 manzana 7947c plano N.º 94889/1980, Partida inmobiliaria N°10-11-06-133635/0286-2 inscripto el dominio al T°360 P F°649 bis N°3844 Año 1978, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0099622-5, iniciador: PASSINI DAVID ANTONIO.

02.- VIDELA ANTONIO, Matrícula individual, LE:6.613.912, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: EX COMBATIENTES DE MALVINAS N°7135(BARRIO SAN AGUSTIN I)de la localidad de SANTA FE, identificado como lote CUATRO manzana 9671-D plano N°90.950/1979, Partida inmobiliaria N°10-11-06-133792/0284-2, inscripto el dominio al T°478 I F°5510 N° 83059 AÑO 1986, Departamento LA CAPITAL , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0124219-4, iniciador: AGUIRRE MARTA ELVIRA.

#### LOCALIDAD SANTO TOME

03.- ARIAS de ESTRUBIA TERESA DEL CARMEN, Matrícula individual, LC:4.667.256, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: RIVADAVIA N°4822 INTERNO(BARRIO ADELINA CENTRO) de la localidad de SANTO TOME, identificado como lote NUEVE manzana 129 plano N°74118/1974, Partida inmobiliaria N°10-12-00-742384/3149-9, inscripto el dominio al T°474 I F°3928 N°57673 AÑO 1986, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0124406-6, iniciador: GONCEBAT LORENA BEATRIZ.

04.- FONTANARROSA de COSTA ANA MARIA, Matrícula individual, DESCONOCIDO, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: CHAPERAGE N°951(BARRIO ADELINA ESTE) de la localidad de SANTO TOME, identificado como lote 6 manzana 64 plano N°Duplicado 818/1960, Partida inmobiliaria N°10-12-00-742384/2192-0, inscripto el dominio al T°300 I F°2082 N°14939 AÑO 1971, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0123851-5 iniciador:RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO.

#### LOCALIDAD SAUCE VIEJO

05.- FONTANARROSA de COSTA ANA MARIA, Matrícula individual, DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle 29 (ENTRE 8 Y 10) S/N (BARRIO ADELINA OESTE) de la localidad de SAUCE VIEJO, identificado como lote 10 manzana 135 plano N°76215/1959, Partida inmobiliaria N°10-13-00-742384/2687-2, inscripto el dominio al T° 300 I F°2082 N°14939 AÑO 1971, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0125152-7, iniciador: DURAN JUPITER LUIS MAXIMILIANO.

06.- FONTANARROSA de COSTA ANA MARIA, Matrícula individual, DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle 10 y 63 S/N (BARRIO ADELINA ESTE) de la localidad de SAUCE VIEJO, identificado como lote 15 manzana 152 plano N°74057/1974, Partida inmobiliaria N°10-13-00-742384/3096-3, inscripto el dominio al T° 300 I F°2082 N°14939 AÑO 1971, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0125921-9, iniciador: ESQUIVEL NOELIA SOLEDAD.

#### LOCALIDAD RECREO

07.- ROMAGNONI ANA MARIA, OSTI LUIS ENRIQUE, Matrícula individual, DNI:16.069.922 – DNI:12.141.609, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: MENCHACA N°665(BARRIO NOBLEZA) de la localidad de RECREO, identificado como lote 4 manzana B plano N°111.193/1986, Partida inmobiliaria N°10-10-00-139613/0005-8, inscripto el dominio al T°469 I F°1306 N°17277 AÑO 1986, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0121610-0, iniciador:ALARCON ERNESTO FABIAN.

#### DEPARTAMENTO VERA: LOCALIDAD GARABATO

08.- ARAUZ ADOLFO JACINTO, ARAUZ GUILLERMO ATILA, ARAUZ de PIROVANO CELINA, ARAUZ de CASAS CAMPO RAQUEL, ARAUZ de GILABERT MARIA ELENA, Matrícula individual, DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: PARAJE LA SELVA S/N de la localidad de GARABATO, identificado como lote 1F1

manzana FRACCION 1 plano N°40.060/1964, Partida inmobiliaria N°02-11-00-715656/0001-1, inscripto el dominio al T°84 F°120 N° 16.002 AÑO 1957, Departamento VERA, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0107754-5, iniciador: MEDINA ALEJANDRO.

DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO: LOCALIDAD RECONQUISTA

09.- DEL ZOTTO MARIA ESTHER o MARIA ESTER, Matrícula individual, LC: 6.441.558, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: 45 N°1250(BARRIO ISLAS MALVINAS) de la localidad de: RECONQUISTA, identificado como lote 16 manzana E plano N° 111.619/1987, Partida inmobiliaria N°03-20-00-011119/0099-8, inscripto el dominio al T° 94 P° 298 N°31275 AÑO 1960, Departamento GENERAL OBLIGADO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0125494-8, iniciador: MACHADO VILMA BEATRIZ.

LOCALIDAD: AVELLANEDA

10.- STECHINA JOSE JUAN, Matrícula individual, LE:6.027.860, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: 101 N°205(BARRIO SARTOR) de la localidad de: AVELLANEDA, identificado como lote 8 manzana 191 plano N° 111.520/1987, Partida inmobiliaria N°03-19-00-017798/0023-0, inscripto el dominio al T° 151 P° 486 N°22475 AÑO 1983, Departamento GENERAL OBLIGADO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0089610-9, iniciador: SINCHEZ SERGIO HUMBERTO.

S/C 45495 Mar. 05 Mar. 07

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESOLUCION N° 0041

SANTA FE

Jueves 27 de Febrero de 2025

VISTO:

El Expediente N° 02101-0023906-8 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 4218/58 ratificado por la Ley N° 4830 en su Artículo 4 inciso a), contempla la habilitación para la práctica de la caza deportiva, cuyo ejercicio se admitirá exclusivamente dentro de las condiciones que se fijan y mediante un permiso personal e intransferible;

Que el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático actúa como autoridad de aplicación de dicho Decreto Ley N° 4218/58, estableciendo las normas y requisitos necesarios para el ejercicio de la caza, fijando épocas de veda, zonas de reserva y restringiendo o ampliando la nómina de las especies cuya captura pueda permitirse;

Que el Decreto N° 4148/63 reglamentario del Decreto Ley N° 4218/58 ratificado por la Ley N° 4830, faculta a la autoridad de aplicación, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a resolver los casos no previstos en la presente reglamentación;

Que el referido plexo normativo establece en su Artículo 9 facultades transferidas al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático quien a través de la Dirección General de Manejo Sustentable de la Fauna, área técnica correspondiente, determine anualmente el número de piezas por especie que cada cazador tiene derecho a la apropiación;

Que a fs. 75 las especies sugeridas por la Dirección General de Manejo Sustentable de Fauna para ser habilitadas en la temporada 2025 son:

- \* PERDIZ CHICA COMUN (Nothura maculosa)
- \* PALOMA TORCAZA (Zenaida auriculata)
- \* COTORRA (Myiopsitta monacha)
- \* LIEBRE EUROPEA (Lepus europaeus)

Que atendiendo las actuales tendencias a nivel mundial y la situación de la caza deportiva a nivel provincial, se considera oportuno y necesario continuar con el proceso de sustitución de las municiones de plomo utilizadas para la caza deportiva en sus distintas modalidades;

Que la situación poblacional de la paloma mediana (Zenaida auriculata) ha observado cambios que dieron lugar a la creación de un programa a nivel nacional de control desarrollado en coordinación con las provincias afectadas;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de la Jurisdicción, sin oponer reparos a la prosecución del trámite mediante providencia;

Que la competencia en la materia procede de lo establecido en el Decreto Ley N° 4218/58 ratificado por la Ley N° 4830 en su Artículo 4 inciso a); la Ley N° 11717 y la Ley N° 14224 Orgánica de Ministerios;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Habilitar la caza deportiva para la temporada 2.025, sujeto a las normas que para el caso se establecen de las siguientes especies:

- \* PERDIZ CHICA COMUN (Nothura maculosa)
- \* PALOMA TORCAZA (Zenaida auriculata)
- \* COTORRA (Myiopsitta monacha)
- \* LIEBRE EUROPEA (Lepus europaeus)

ARTÍCULO 2º: Fijar como períodos de caza deportiva los siguientes:

- Para la PALOMA TORCAZA se podrá practicar desde el 1° de abril al 31 de diciembre del 2025.
- Para la PERDIZ CHICA COMUN, desde el 10 de mayo al 27 de julio de 2025. Sobre ésta especie se podrá practicar su caza exclusivamente los días sábados, domingos y feriados.
- Para la COTORRA y la LIEBRE EUROPEA, se podrá practicar su caza desde el 28 de abril al 10 de agosto de 2025.-

ARTÍCULO 3º: La caza de PERDIZ CHICA COMUN, solo podrá efectuarse en los Departamentos Gral. Obligado FUERA DEL SITIO RAMSAR JAAUKANIGAS, San Jerónimo FUERA DEL SITIO RAMSAR DELTA DEL PARANA, San Cristóbal, 9 de Julio, Castellanos, San Justo, San Javier, Garay, Las Colonias, Belgrano, Iriondo, Caseros y General López FUERA DEL SITIO RAMSAR HUMEDAL LAGUNA DE MELINCUE y FUERA DE TODA ÁREA NATURAL PROTEGIDA.-

ARTÍCULO 4º: Podrá aprehenderse como máximo cinco (5) piezas de PERDIZ CHICA COMUN en total, por cazador y en transporte, cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la/s excursión/es se realiza/n en el mismo día.-

ARTÍCULO 5º: De acuerdo por lo dispuesto por la Resolución N° 036/11 se continuará en la presente temporada con la disminución progresiva del uso de municiones de plomo para la caza deportiva en todas sus formas y modalidades, habiendo quedado prohibida en humedales desde el año 2016.-

ARTÍCULO 6º: La caza de PALOMA TORCAZA, COTORRA y LIEBRE EUROPEA podrá efectuarse en los Departamentos General Obligado FUERA DEL SITIO RAMSAR JAAUKANIGAS, Vera, 9 de Julio, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Garay, Las Colonias, Castellanos, San Martín, San Jerónimo FUERA DEL SITIO RAMSAR BI PROVINCIAL, DELTA E ISLAS DEL PARANA, Iriondo, Belgrano, Caseros, Constitución y General López FUERA DEL SITIO RAMSAR HUMEDAL LAGUNA DE MELINCUE y FUERA DE TODA ÁREA NATURAL PROTEGIDA.-

ARTÍCULO 7º: En la caza de: PALOMA TORCAZA, COTORRA: podrá: aprehenderse un máximo de cincuenta (50) piezas en total de cada una de las especies citadas en el presente artículo por cazador y en transporte cuando se utilicen perdigones de plomo, cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la excursión dura un (1) sólo día y sin límites de piezas cuando para su caza se utilicen cartuchos con perdigones que no contengan plomo.-

ARTÍCULO 8º: La caza de la LIEBRE EUROPEA podrá ser de un máximo de dos (2) piezas en total por cazador y en transporte, cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la excursión dura un (1) solo día.-

ARTÍCULO 9º: El cazador deberá arbitrar las medidas conducentes a no dejar piezas muertas o heridas abandonadas donde se realice la actividad.-

ARTÍCULO 10º: Prohibir la caza deportiva con armas de fuego y otras artes, de cualquier especie de animales silvestres, en los Departamentos La Capital, San Lorenzo, Rosario y en el Sistema Provincial de Areas Protegidas.-

ARTÍCULO 11º: Prohibir en todo el territorio provincial la comercialización y/o tenencia en negocios de los productos y subproductos provenientes de la caza deportiva de cualquiera de las especies detalladas en el Artículo 1º de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 12º: La violación de las normas de la presente o las contenidas en el Decreto N° 4148/63, reglamentario del Decreto-Ley N° 4218, ratificado por la Ley N° 4830 y normas reglamentarias, hará pasible al infractor de las sanciones previstas por los Artículos 27 y 28 del citado plexo legal.-

ARTÍCULO 13º: Junto con la Licencia Permiso el cazador deberá portar la autorización por escrito del propietario u ocupante legal del campo donde realizó el acto de caza y la Planilla Individual de Caza (PIC), la cual será de USO, PORTACIÓN y DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA.-

ARTÍCULO 14º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

S/C 45512 Mar 5 Mar. 7

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 52/25 de Fecha 18 de Febrero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y

Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 15.148, N.º 15.149, N.º 15.150, N.º 15.151, N.º 17.152 y N.º 17.153 referenciados administrativamente como "ALEGRE, MILAGROS VALENTINA – DNI N.º 51.193.785 – MONSERRAT, JOSUÉ ANDRÉS – DNI N.º 52.693.270 – ALEGRE, IAN LIONEL – DNI N.º 55.098.751 – ZAPATAZ, LIWEL NOAN – DNI N.º 58.536.210 – ZAPATAZ, NATANAELEMILIO – DNI N.º 70.287.617 – ZAPATAZ, BYRON – DNI N.º 59.306.268 - s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. ROCIO BELEN ALEGRE - DNI N.º 37.283.979 – CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE AVENIDA 27 DE FEBRERO N.º 7800 – Y COLOMBRES - PASILLO – y/o NOCHETO N.º 1051 – PASILLO - DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo que se transcribe seguidamente: "Rosario, 18 de Febrero de 2025; DISPOSICIÓN N.º 52/25. VISTOS:...CONSIDERANDO...DISPONE: A.-) DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada en relación a los adolescentes MILAGROS VALENTINA ALEGRE – DNI N.º 51.193.785 – Nacida en Fecha 28 de Enero de 2011 – hija de la Sra. Rocío Belén Alegre – DNI N.º 37.283.979 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero altura del 7800 – y Colombres – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada, JOSUÉ ANDRÉS MONSERRAT – DNI N.º 52.693.270 – Nacido en Fecha 22 de Noviembre de 2021 - hijo de la Sra. Rocío Belén Alegre – DNI N.º 37.283.979 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero altura del 7800 – y Colombres – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y del Sr. Andrés Eduardo Monserrat – DNI N.º 36.660.119 - con domicilio en calle Ayacucho N.º 4187 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y los niños IAN LIONEL ALEGRE – DNI N.º 55.098.751 – Nacido en Fecha 04 de Agosto de 2015 - hijo de la Sra. Rocío Belén Alegre – DNI N.º 37.283.979 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero altura del 7800 – y Colombres – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada, LIWEL NOAN ZAPATAZ – DNI N.º 58.536.210 - Nacido en Fecha 01 de Septiembre de 2020 – Acta de Reconocimiento Marginal: 3-22-597-1 – Dirección General: 26/07/2022 – Proviene de ACTA N.º 2477 – HOSP. MARTIN ROSARIO Año 2020 – Por Acta N.º 511 de fecha 23/06/2022 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO – Don Lucas Bladimir ZAPATAZ – DNI 44.290.690 – reconoce como hijo suyo al presente inscripto – Por acuerdo, el apellido del inscripto es: ZAPATAZ – Archivado bajo Libro V N.º 3538/2022 - BAYRON ZAPATAZ – DNI N.º 59.306.268 – Nacido en Fecha 23 de Febrero de 2022 – y NATANAELEMILIO ZAPATAZ – DNI N.º 70.287.617 – Nacido en Fecha 28 de Abril de 2024 – hijos de la Sra. Rocío Belén Alegre – DNI N.º 37.283.979 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero altura del 7800 – y Colombres – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y del Sr. Lucas Bladimir Zapataz – DNI N.º 44.290.690 – actualmente privado de su libertad en la Unidad Penitenciaria N.º 5 – Complejo Penitenciario de Rosario – Sub Unidad N.º 1 – sito en calle Avenida 27 de Febrero N.º 7800 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.- B.-) DISPONER que la situación de los adolescentes MILAGROS VALENTINA ALEGRE – DNI N.º 51.193.785 – Nacida en Fecha 28 de Enero de 2011 – y JOSUÉ ANDRÉS MONSERRAT – DNI N.º 52.693.270 – Nacido en Fecha 22 de Noviembre de 2021 - sea abordada por el Equipo Técnico del Programa de Autonomía Progresiva dependiente de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano –, en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este organismo de aplicación administrativa en la materia, pro imperativo legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N.º 26061; Ley 12967 y su respectivo decreto reglamentario; código Civil y Comercial de la Nación; CPC y C Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.-) SUGERIR que los niños IAN LIONEL ALEGRE – DNI N.º 55.098.751 – Nacido en Fecha 04 de Agosto de 2015 - LIWEL NOAN ZAPATAZ – DNI N.º 58.536.210 - Nacido en Fecha 01 de Septiembre de 2020 – BAYRON ZAPATAZ – DNI N.º 59.306.268 - Nacido en Fecha 23 de Febrero de 2022 – y NATANAELEMILIO ZAPATAZ – DNI N.º 70.287.617 – Nacido en Fecha 28 de Abril de 2024 – sean declarados en Situación de Adoptabilidad; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de Aplicación Administrativa en la materia, por Imperativo Legal de Orden Público, estatuido por la CN.; Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; C.P.C y C. de la Provincia de Santa Fe, LOPJ y Leyes Complementarias.- D.-) SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. ROCIO BELEN ALEGRE – DNI N.º 37.283.979 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero altura del 7800 – y Colombres – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, del SR. LUCAS BLADIMIR ZAPATAZ – DNI N.º 44.290.690 – actualmente privado de su libertad en la Unidad Penitenciaria N.º 5 – Complejo Penitenciario de Rosario – Sub Unidad N.º 1 – sito en calle Avenida 27 de Febrero N.º 7800 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y del SR.

ANDRÉS EDUARDO MONSERRAT – DNI N.º 36.660.119 - con domicilio en calle Ayacucho N.º 4187 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.- E.-) NOTIFIQUESE a los progenitores de los adolescentes y de los niños y/o sus representantes legales.- F.-) NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia N.º 8 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N.º 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- G.-) OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrate, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHIVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi - Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano -----

Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dec 619/10: Ley N.º 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.-

S/C 45523 Mar. 05 Mar. 07

#### EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 52/25 de Fecha 18 de Febrero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 15.148, N.º 15.149, N.º 15.150, N.º 15.151, N.º 17.152 y N.º 17.153 referenciados administrativamente como "ALEGRE, MILAGROS VALENTINA – DNI N.º 51.193.785 – MONSERRAT, JOSUÉ ANDRÉS – DNI N.º 52.693.270 – ALEGRE, IAN LIONEL – DNI N.º 55.098.751 – ZAPATAZ, LIWEL NOAN – DNI N.º 58.536.210 – ZAPATAZ, NATANAELEMILIO – DNI N.º 70.287.617 – ZAPATAZ, BYRON – DNI N.º 59.306.268 - s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la

Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio al SR. LUÇAS BLADIMIR ZAPATAZ - DNI N.º 44.290.690 – ACTUALMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD EN LA UNIDAD PENITENCIARIA N.º 5 – COMPLEJO PENITENCIARIO DE ROSARIO -SUB UNIDAD N.º 1 – SITO EN CALLE AVENIDA 27 DE FEBRERO N.º 7800 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo que se transcribe seguidamente: "Rosario, 18 de Febrero de 2025; DISPOSICIÓN N° 52/25. VISTOS:...CONSIDERANDO...DISPONE: A.-) DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada en relación a los adolescentes MILAGROS VALENTINA ALEGRE – DNI N.º 51.193.785 – Nacida en Fecha 28 de Enero de 2011 – hija de la Sra. Rocío Belén Alegre – DNI N.º 37.283.979 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero altura del 7800 – y Colombres – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada, JOSUÉ ANDRÉS MONSERRAT – DNI N.º 52.693.270 – Nacido en Fecha 22 de Noviembre de 2021 – hijo de la Sra. Rocío Belén Alegre – DNI N.º 37.283.979 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero altura del 7800 – y Colombres – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y los niños IAN LIONEL ALEGRE – DNI N.º 55.098.751 – Nacido en Fecha 04 de Agosto de 2015 - hijo de la Sra. Rocío Belén Alegre – DNI N.º 37.283.979 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero altura del 7800 – y Colombres – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y del Sr. Andrés Eduardo Monserrat – DNI N.º 36.660.119 - con domicilio en calle Ayacucho N.º 4187 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y los niños IAN LIONEL ALEGRE – DNI N.º 55.098.751 - Nacido en Fecha 04 de Agosto de 2015 - hijo de la Sra. Rocío Belén Alegre – DNI N.º 37.283.979 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero altura del 7800 – y Colombres – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y del Sr. Lucas Bladimir Zapataz – DNI N.º 44.290.690 – reconoce como hijo suyo al presente inscripto – Por acuerdo, el apellido del inscripto es: ZAPATAZ – Archivado bajo Libro V N.º 3538/2022 - BAYRON ZAPATAZ – DNI N.º 59.306.268 - Nacido en Fecha 23 de Febrero de 2022 – y NATANEAEL EMILIO ZAPATAZ – DNI N.º 70.287.617 – Nacido en Fecha 28 de Abril de 2024 – hijos de la Sra. Rocío Belén Alegre – DNI N.º 37.283.979 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero altura del 7800 – y Colombres – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y del Sr. Lucas Bladimir Zapataz – DNI N.º 44.290.690 – actualmente privado de su libertad en la Unidad Penitenciaria N.º 5 – Complejo Penitenciario de Rosario – Sub Unidad N.º 1 – sito en calle Avenida 27 de Febrero N.º 7800 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.- B.-) DISPONER que la situación de los adolescentes MILAGROS VALENTINA ALEGRE – DNI N.º 51.193.785 – Nacida en Fecha 28 de Enero de 2011 – y JOSUÉ ANDRÉS MONSERRAT – DNI N.º 52.693.270 – Nacido en Fecha 22 de Noviembre de 2021 - sea abordada por el Equipo Técnico del Programa de Autonomía Progresiva dependiente de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano –, en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este organismos de aplicación administrativa en la materia, pro imperativo legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N°26061; Ley 12967 y su respectivo decreto reglamentario; código Civil y Comercial de la Nación; CPC y C Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.-) SUGERIR que los niños IAN LIONEL ALEGRE – DNI N.º 55.098.751 - Nacido en Fecha 04 de Agosto de 2015 - LIWEL NOAN ZAPATAZ – DNI N.º 58.536.210 - Nacido en Fecha 01 de Septiembre de 2020 – BAYRON ZAPATAZ – DNI N.º 59.306.268 - Nacido en Fecha 23 de Febrero de 2022 – y NATANEAEL EMILIO ZAPATAZ – DNI N.º 70.287.617 – Nacido en Fecha 28 de Abril de 2024 – sean declarados en Situación de Adoptabilidad; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de Aplicación Administrativa en la materia, por Imperativo Legal de Orden Público, estatuido por la CN.; Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; C.P.C y C. de la Provincia de Santa Fe, LOPJ y Leyes Complementarias.- D.-) SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. ROCÍO BELEN ALEGRE – DNI N.º 37.283.979 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero altura del 7800 – y Colombres – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, del SR. LUCAS BLADIMIR ZAPATAZ – DNI N.º 44.290.690 – actualmente privado de su libertad en la Unidad Penitenciaria N.º 5 – Complejo Penitenciario de Rosario – Sub Unidad N.º 1 – sito en calle Avenida 27 de Febrero N.º 7800 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y del SR. ANDRÉS EDUARDO MONSERRAT – DNI N.º 36.660.119 - con domicilio en calle Ayacucho N.º 4187 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.- E.-) NOTIFIQUESE a los progenitores de los adolescentes y de los niños y/o sus representantes legales.- F.-) NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia N.º 8 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- G.-) OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes involucradas.

teresadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHIVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi - Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano -

Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967 y Dec 619/10: Ley Nº 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.-

S/C 45524 Mar. 05 Mar. 07

## EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 52/25 de Fecha 18 de Febrero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 15.148, N.º 15.149, N.º 15.150, N.º 15.151, N.º 17.152 y N.º 17.153 referenciados administrativamente como “ALEGRE, MILAGROS VALENTINA – DNI N.º 51.193.785 – MONSERRAT, JOSUÉ ANDRÉS – DNI N.º 52.693.270 – ALEGRE, IAN LIONEL – DNI N.º 55.098.751 – ZAPATAZ, LIVEL NOAN – DNI N.º 58.536.210 – ZAPATAZ, NATANUEL EMILIO – DNI N.º 70.287.617 – ZAPATAZ, BYRON – DNI N.º 59.306.268 – s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos”, que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio al SR. ANDRES EDUARDO MONSERRAT – DNI N.º 36.660.119 – CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE AYACUCHO N.º 4187 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo que se transcribe seguidamente: “Rosario, 18 de Febrero de 2025; DISPOSICIÓN N° 52/25. VISTOS:...CONSIDERANDO...DISPONE: A.-) DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada en relación a los adolescentes MILAGROS VALENTINA ALEGRE –

DNI N.º 51.193.785 – Nacida en Fecha 28 de Enero de 2011 – hija de la Sra. Rocío Belén Alegre – DNI N.º 37.283.979 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero altura del 7800 – y Colombres – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada, JOSUÉ ANDRÉS MONSERRAT – DNI N.º 52.693.270 – Nacido en Fecha 22 de Noviembre de 2021 - hijo de la Sra. Rocío Belén Alegre – DNI N.º 37.283.979 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero altura del 7800 – y Colombres – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y del Sr. Andrés Eduardo Monserrat – DNI N.º 36.660.119 - con domicilio en calle Ayacucho N.º 4187 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y los niños IAN LIONEL ALEGRE – DNI N.º 55.098.751 - Nacido en Fecha 04 de Agosto de 2015 - hijo de la Sra. Rocío Belén Alegre – DNI N.º 37.283.979 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero altura del 7800 – y Colombres – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada, LIWEL NOAN ZAPATAZ – DNI N.º 58.536.210 - Nacido en Fecha 01 de Septiembre de 2020 – Acta de Reconocimiento Marginal: 3-22-597-1 – Dirección General: 26/07/2022 – Proviene de ACTA N.º 2477 – HOSP. MARTIN ROSARIO Año 2020 – Por Acta N.º 511 de fecha 23/06/2022 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO – Don Lucas Bladimir ZAPATAZ – DNI N.º 44.290.690 – reconoce como hijo suyo al presente inscripto – Por acuerdo, el apellido del inscripto es: ZAPATAZ – Archivado bajo Libro V N.º 3538/2022 - BAYRON ZAPATAZ – DNI N.º 59.306.268 – Nacido en Fecha 23 de Febrero de 2022 – y NATANAEL EMILIO ZAPATAZ – DNI N.º 70.287.617 – Nacido en Fecha 28 de Abril de 2024 – hijos de la Sra. Rocío Belén Alegre – DNI N.º 37.283.979 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero altura del 7800 – y Colombres – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y del Sr. Lucas Bladimir Zapataz – DNI N.º 44.290.690 – actualmente privado de su libertad en la Unidad Penitenciaria N.º 5 – Complejo Penitenciario de Rosario – Sub Unidad N.º 1 – sito en calle Avenida 27 de Febrero N.º 7800 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.- B.-) DISPONER que la situación de los adolescentes MILAGROS VALENTINA ALEGRE – DNI N.º 51.193.785 – Nacida en Fecha 28 de Enero de 2011 – y JOSUÉ ANDRÉS MONSERRAT – DNI N.º 52.693.270 – Nacido en Fecha 22 de Noviembre de 2021 - sea abordada por el Equipo Técnico del Programa de Autonomía Progresiva dependiente de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano –, en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este organismo de aplicación administrativa en la materia, pro imperativo legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N°26061; Ley 12967 y su respectivo decreto reglamentario; código Civil y Comercial de la Nación; CPC y C Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.-) SUGERIR que los niños IAN LIONEL ALEGRE – DNI N.º 55.098.751 - Nacido en Fecha 04 de Agosto de 2015 - LIWEL NOAN ZAPATAZ – DNI N.º 58.536.210 - Nacido en Fecha 01 de Septiembre de 2020 – BAYRON ZAPATAZ – DNI N.º 59.306.268 - Nacido en Fecha 23 de Febrero de 2022 – y NATANAEL EMILIO ZAPATAZ – DNI N.º 70.287.617 – Nacido en Fecha 28 de Abril de 2024 – sean declarados en Situación de Adoptabilidad; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de Aplicación Administrativa en la materia, por Imperativo Legal de Orden Público, estatuido por la CN.; Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; C.P.C y C. de la Provincia de Santa Fe, LOPJ y Leyes Complementarias.- D.-) SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. ROCIO BELEN ALEGRE – DNI N.º 37.283.979 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero altura del 7800 – y Colombres – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, del SR. LUCAS BLADIMIR ZAPATAZ – DNI N.º 44.290.690 – actualmente privado de su libertad en la Unidad Penitenciaria N.º 5 – Complejo Penitenciario de Rosario – Sub Unidad N.º 1 – sito en calle Avenida 27 de Febrero N.º 7800 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y del SR. ANDRÉS EDUARDO MONSERRAT – DNI N.º 36.660.119 - con domicilio en calle Ayacucho N.º 4187 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.- E.-) NOTIFIQUESE a los progenitores de los adolescentes y de los niños y/o sus representantes legales.- F.-) NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia N.º 8 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- G.-) OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrate, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHIVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi - Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano -----

Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertenecientes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad

de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sinapelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplaza y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.-

S/C 45525 Mar. 05 Mar. 07

## SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN

RESOLUCIÓN N.º 008

SANTA FE, 26 FEB 2025

### VISTO:

El Expediente EE-2025-00000678-APPSF-PE del sistema Timbó, donde el Sr. Subsecretario de Gobernanza de Datos solicita el reconocimiento de la afectación temporaria de personal para tareas de escrutinio 2025, y el pago de las horas extras efectuadas de conformidad al DEC-2024-00003168-APPSF-PE; y

### CONSIDERANDO:

Que por DEC-2024-00003168-APPSF-PE, se autorizó la realización de Horas Extraordinarias al personal de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión que efectivamente presten servicios en dicho Organismo, a los fines del cumplimiento de las actividades propias de los comicios 2025;

Que por otra parte, el mencionado decreto también facultó a afectar desde el 1º de diciembre de 2024 hasta el 31 de julio de 2025, a la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN del MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA, a diversos agentes que desempeñan sus actividades en diferentes organismos de la Provincia de Santa Fe, y autorizar la realización de horas extraordinarias a ese personal para poder afrontar con el recurso humano suficiente, las tareas específicas inherentes a las Elecciones, Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.) y Generales del año 2025;

Que por otra parte, tanto en los Considerandos como en el art. 1 del DEC2024-00003168-APPSF-PE, se estableció que en el supuesto de los agentes que pertenezcan a una jurisdicción diferente a la STG, la convocatoria del personal para la prestación de servicios se formalizará y hará efectiva mediante Resolución del Sr. Secretario de Tecnologías para la Gestión, y en la misma se detallará la afectación de los agentes que llevarán a cabo el Programa de Actividades y Tareas Comiciales, destaca-

cándose en su art. 5, que quienes no sean convocados en forma fehaciente no tendrán derechos ni se generarán obligaciones;

Que la Ley Provincial N° 11.679, en su artículo 1° establece que el "Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, estará a cargo de las tareas relacionadas con la recolección, sumatoria, procesamiento, transmisión y difusión de los datos surgidos del escrutinio provisional de mesa; para elecciones provinciales, municipales y comunales";

Que resulta imperioso asegurar las plataformas informáticas de soporte para tareas específicas inherentes a las Elecciones, Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.) y Generales del año 2025, en mérito a lo cual se estima oportuno y conveniente afectar a diverso personal, a fin de desempeñarse en las actividades que establezca la superioridad conforme los requerimientos que en materia comicial se planteen;

Que corresponde encuadrar estos actuados en las disposiciones del artículo 65 (Horas Extraordinarias) del Decreto-Acuerdo N° 2695/83 "Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial" y sus modificatorios, aclarando que en caso de que los agentes presten servicios extraordinarios en ampliación de su jornada horaria en exceso a los autorizados oportunamente, se procederá en relación a los servicios excedentes de acuerdo a lo establecido por el artículo 68, inciso (b) del "Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias" aprobado por Decreto-Acuerdo N.º 1919/89, como asimismo y en relación a horas extras, artículo 95 inciso e) Decreto N.º 4447/92 "Estatuto escalafón para el personal de la Administración Provincial de Impuestos" y artículo 96 inciso d) Decreto 0201/95 "Estatuto y escalafón para el personal del servicio de catastro e información territorial de la Provincia de Santa Fe" y sus modificatorios;

Que el Art. 2 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 14.224 faculta a delegar funciones en funcionarios jerárquicamente inferiores mediante el dictado de reglamentaciones que garanticen al delegante el ejercicio de sus propias atribuciones;

Que por otra parte por las facultades conferidas a esta Secretaría y a los efectos de dar cumplimiento al proceso eleccionario en las fechas estipuladas, se optó por un procedimiento de certificación de servicios de las tareas extras realizadas, las cuales representan una sobrecarga a la jornada habitual;

Que las mismas contaron con el aval del responsable del Sector, de los Directores Provinciales, de los Subsecretarios del Área y finalmente del Secretario;

Que para viabilizar la gestión y considerando el incremento de las tareas tanto durante las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias como en las Generales 2025, se afectará a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, a los agentes que se detallan en planilla complementaria;

Que por Decreto N° 205/07 se transfirió a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, la Dirección General de Informática dependiente del Ex Ministerio de Hacienda y Finanzas, disponiendo además que las distintas Sectoriales de Informática de las jurisdicciones y entidades de gobierno mantuviesen su dependencia organizacional y funcional, sin perjuicio de su sujeción a las directivas técnicas de la aludida Secretaría;

Que por Decreto N° 109/2010 se asignó a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión las facultades y competencias en relación con los Recursos Humanos pertenecientes al Sistema Provincial de Informática,

Que por la nueva Ley Orgánica de Ministerios del poder Ejecutivo, Ley N.º 14.224, esta Secretaría de Tecnologías para la Gestión se encuentra dentro de la órbita del Ministerio de Gobierno y Innovación Pública;

Que la ley N° 14.224, en su artículo 14º, incisos 34 y 35, asigna al Ministerio de la Gobierno e Innovación Pública las competencias específicas de entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimiento aplicables a la mejora de la gestión y a la incorporación de las Nuevas tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICS) y de entender en la formulación y desarrollo de políticas informáticas;

Que a los fines del desarrollo de las competencias que se le asignan al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, por Decreto N° 043/2023 se aprobó un organigrama funcional, creándose diversos órganos intramisteriales y entre ellos, la Secretaría de Tecnologías para la Gestión bajo la dependencia directa e inmediata de su titular;

Que el Art. 2 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 14.224, faculta a delegar funciones en funcionarios jerárquicamente inferiores mediante el

dictado de reglamentaciones que garanticen al delegante el ejercicio de sus propias atribuciones;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Reconocer la afectación en el marco del art. 3 del DEC-2024-00003168- APPSF-PE, al personal detallado en planilla complementaria -ANEXO I- y que se haya desempeñado a las ordenes de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, para la realización de las actividades propias y mientras duren los Comicios Provinciales 2025.

**ARTÍCULO 2º** - Reconocer las horas extras certificadas y disponer su pago.

**ARTÍCULO 3º** - Regístrese, comuníquese, publique y archívese

NOTA: Los anexos referenciados en la presente resolución pueden visualizarse en: <https://www.santafe.gob.ar/normativa/item.php?id=292316&cod=264065605576d1845f3c7303c409c586>

S/C 45505 Feb. 28 Mar. 06

**MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO**

RESOLUCIÓN N.º 216

SANTA FE, 21 FEB 2025

VISTO:

El Expediente N° 01502-0009260-7 del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

que mediante las presentes actuaciones se propicia la aprobación del "Programa Trayectorias Educativas Interculturales";

que el mismo se crea en pos de promover el derecho a la educación superior de estudiantes de pueblos originarios y acompañar las trayectorias universitarias de jóvenes pertenecientes a dichas comunidades en sus diferentes etapas, dado que actualmente un número limitado logra acceder a la educación de nivel superior, y un porcentaje aún menor logra sostener y culminar estas trayectorias;

que de acuerdo con la Ley Provincial N° 11.078, se establece como prioridad la adecuación de los servicios educativos en las áreas de asentamiento de las comunidades originarias, con el objetivo de facilitar el acceso a una educación intercultural y bilingüe;

que aunque se han implementado diversas estrategias en este sentido, persiste la necesidad de desarrollar acciones que fortalezcan las trayectorias educativas en el nivel superior -Terciarios, Tecnicaturas, Profesionados y Carreras Universitarias-, haciendo foco en atender a esta población, que enfrenta múltiples dificultades y obstáculos en su desarrollo educativo-profesional, buscando destacar el valor de las formaciones académicas adquiridas, las cuales representan un capital simbólico significativo para sus respectivas comunidades;

que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 21.202 del 21 de octubre de 2024, ha tomado intervención sin formular observaciones;

que conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 0028/24 y en virtud de lo establecido por el Artículo 21º Incisos 6) y 22) de la Ley N° 14.224 corresponde a esta Jurisdicción entender en la elaboración, dirección y fiscalización de las políticas y ejecutar las acciones relacionadas con la juventud, sus problemas específicos y su inserción en la vida comunitaria como así también en las políticas públicas dirigidas a los pueblos originarios de la Provincia;

POR ELLO:

**LA MINISTRA DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el "Programa Trayectorias Educativas Interculturales", de conformidad con las previsiones del "Anexo I" que integra el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer que la Secretaría de Políticas Sociales e In-

integración Social será la autoridad de aplicación, facultándola a suscribir -ad referendum de la Titular de esta Jurisdicción- los convenios para la implementación del mismo, de acuerdo al modelo que como Anexo II se anexa a esta resolución.

ARTICULO 3º: Fijar en la suma de Pesos Sesenta Mil (\$60.000,00) el monto del aporte económico no reintegrable que se aprueba como "Componente B" del aludido Anexo I.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo. Tec. María Victoria Tejeda. Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano. Provincia de Santa Fe.

#### ANEXO I

##### Programa Trayectorias Educativas Interculturales

###### 1.- Institución responsable:

Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.

Secretaría de Políticas Sociales e Integración Social.

###### 2.- Coordinación:

Secretaría de Políticas Sociales e Integración Social.

Coordinación del Instituto Provincial de Aborigenes Santafesinos (IPAS).

###### 3.- Fundamentación:

De acuerdo con la Ley Provincial N° 11.078, se establece como prioridad la adecuación de los servicios educativos en las áreas de asentamiento de las comunidades originarias, con el objetivo de facilitar el acceso a una educación intercultural y bilingüe. Aunque se han implementado diversas estrategias en este sentido, persiste la necesidad de desarrollar acciones que fortalezcan las trayectorias educativas en el nivel superior (Terciarios, Tecnicaturas, Profesorados y Carreras Universitarias). Actualmente, un número limitado de estas comunidades logra acceder a la educación de nivel superior, y un porcentaje aún menor logra sostener y culminar estas trayectorias.

Este programa se propone hacer foco en atender a esta población, que enfrenta múltiples dificultades y obstáculos en su desarrollo educativo-profesional. Además, busca destacar el valor de las formaciones académicas adquiridas, las cuales representan un capital simbólico significativo para sus respectivas comunidades.

###### 4.- Objetivo General:

Promover el derecho a la educación superior de estudiantes de pueblos originarios.

###### 5.- Objetivos Específicos:

Acompañar las trayectorias universitarias de jóvenes pertenecientes a Comunidades Originarias en sus diferentes etapas.

Impulsar el ingreso a carreras educativas de nivel superior a jóvenes pertenecientes a Comunidades Originarias, facilitar su permanencia y propiciar el egreso de las mismas.

###### 6.- Ámbito de Aplicación:

Comunidades de Pueblos Originarios de la Provincia de Santa Fe.

###### 7.- Población Destinataria:

Estudiantes de nivel superior de pueblos originarios de la Provincia de Santa Fe; mayores de 18 años que no perciban ingresos económicos formales.

###### 8.- Componentes del Programa:

###### COMPONENTE A.

Aportes económicos no reintegrables en favor de Municipios, Comunas e Instituciones que sean ámbito de aplicación del Programa Trayectorias Educativas Interculturales para la adquisición de Insumos, Equipamiento, y el pago de Honorarios a Docente / Idóneo que cumpla la función de acompañante del Programa.

###### COMPONENTE B.

Aportes económicos no reintegrables bimestrales acordados de manera directa a los beneficiarios del Programa Trayectorias Educativas Interculturales, por el período lectivo de marzo a diciembre, en carácter de incentivo económico educativo, cuyo monto será determinado mediante resolución ministerial.

###### 9.- Requisitos de accesibilidad:

La Unidad Ejecutora (Municipio, Comuna o Institución) deberá presentar la siguiente documentación:

- Nota de solicitud para la implementación del Programa en su territorio.
- Listado de estudiantes de nivel superior, conforme Planilla Anexa A, que integra el presente anexo.

Los Estudiantes interesados/as deberán presentar la siguiente documentación que quedará al resguardo de la Secretaría de Políticas Sociales e Integración Social o del organismo que en futuro la reemplace:

- Fotocopia frente y dorso de DNI.
- Certificado de estudiante regular actualizado. En caso de ingresantes, Certificado de Inscripción a la Carrera del año en curso.
- Constancia de CBU.
- Nota Aval firmado por la autoridad máxima de la comunidad, acreditando la pertenencia a una Comunidad Originaria reconocida en RECA/RENACI, según Planilla Anexa B, que conforma este anexo.

###### 10.- Modalidad de ejecución:

El Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, por intermedio de la Secretaría de Políticas Sociales e Integración Social, suscribe el convenio con los Municipios y Comunas interesados, donde residen las comunidades de pueblos originarios.

Cada Unidad Ejecutora deberá garantizar el seguimiento de las trayectorias educativas de las personas beneficiarias del programa a través de la incorporación de un Acompañante TEI: Profesional Docente/Idóneo quien será responsable del seguimiento de los/las estudiantes a través del desarrollo de encuentros grupales.

La posterior transferencia de aportes dinerarios: COMPONENTE A, para la ejecución del programa será proporcional a la cantidad de beneficiarios.

###### 11.- Fuente de Financiamiento:

Tesoro Provincial.

 Santa Fe Gobierno   Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano		PLANILLA A - Certificación Listado de Estudiantes										
RESOLUCIÓN N°.....		PROGRAMA: TRAYECTORIAS EDUCATIVAS INTERCULTURALES										
MUNICIPIO/COMUNA:		RESPONSABLE: _____ DNI: _____										
DOMICILIO:		DEPARTAMENTO:		CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: _____								
PERÍODO CERTIFICADO: (Selecione según corresponda)		MARZO/ABRIL		MAYO/JUNIO		JULIO/AGOSTO		SEPTIEMBRE/OCTUBRE		NOVIEMBRE/DICIEMBRE		AÑO: _____
Se certifica, con carácter de DECLARACIÓN JURADA, que las personas detalladas abajo, corresponden a beneficiarios del Programa Trayectorias Educativas Interculturales. Cumplimentando con los objetivos propuestos en el marco del Convenio de partes suscripto con el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano de la Provincia de Santa Fe, a través de la Secretaría de Políticas Sociales e Integración Social.												
Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO	FECHA NACIMIENTO Nº	DOMICILIO LEGAL	PUEBLO/ETNIA	COMUNIDAD	CARRERA	AÑO CURSADO	INSTITUCION EDUCATIVA			
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												

"2024-AÑO DEL 30° ANIVERSARIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA"

## PLANILLA B

*Aval de la Comunidad Originaria*

Quien suscribe ..... DNI

..... en mi carácter de autoridad máxima de la Comunidad  
Originaria ..... dejo constancia que

..... DNI ..... pertenece a la Comunidad

RECA/RENACI N° ..... del Pueblo .....

Se extiende el presente en la localidad de ..... para ser  
presentado ante quien corresponda.

A los ..... días del mes de ..... de 202....

Firma de la autoridad

Sello o aclaración de la autoridad

## ANEXO II

Programa Trayectorias Educativas Interculturales.  
Convenio con Municipios, Comunas e Instituciones.

--- Entre el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, representado en este acto por: la Ministra/Secretaria de Políticas Sociales e Integración Social, ..... D.N.I. N° ....., con domicilio en Avenida Almirante Brown N° 6998 de la ciudad de Santa Fe -Departamento La Capital-, por una parte, llamada en adelante "EL MINISTERIO"; y el MUNICIPIO/COMUNA/INSTITUCIÓN ....., con domicilio legal en ....., de la ciudad -Departamento ....., representada en este acto por ....., D.N.I. N° ..... en su carácter de ..... por la otra parte, en adelante "LA BENEFICIARIA", celebran el presente Convenio, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las PARTES suscriben el presente comprometiéndose a cumplir los objetivos generales y específicos que se propone llevar adelante el Programa Trayectorias Educativas Interculturales (TEI) que le da marco general a la relación de las mismas.-----

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" otorga a "LA BENEFICIARIA", en carácter de transferencia sin reintegro la suma de pesos .....(\$.....) correspondientes al periodo ..... en concepto de apoyo económico para el desarrollo del Programa TEI. Conforme a la Resolución N° ...../. La prestación financiera será transferida por la Dirección General de Administración al CBU adjunto y que forma parte del presente Convenio.-----

TERCERA: "LA BENEFICIARIA" podrá utilizar los fondos del presente convenio en la atención de gastos que demanden la ejecución del mismo comprendiendo: Pago de Honorarios Docente / Idóneo; compra de Insu- mos y/o adquisición de equipamiento que se requiera para la implementación del programa; y se compromete a solventar el resto de los gastos que demanden el correcto desarrollo de la misma.-----

CUARTA: "LA BENEFICIARIA" se obliga a invertir la totalidad de los fondos recibidos en la cobertura que demanda la atención del PROGRAMA TEI. Asimismo, deberá presentar de forma bimestral por el periodo que rige el presente convenio la Certificación Listado de Estudiantes, que permanecerá en resguardo de la Secretaría de Políticas Sociales e Integración Social o la que en el futuro la reemplace.-----

QUINTA: "LA BENEFICIARIA", será responsable ante la Administración Pública Provincial y deberá presentar la rendición de cuentas conforme a las disposiciones de la Resolución N° 0029/2020 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace, en todo, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.-----

SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio, dará derecho a "EL MINISTERIO" a declarar la caducidad de los fondos otorgados. Declarada la misma, "EL MINISTERIO" podrá reclamar a "LA BENEFICIARIA" por el reintegro de la suma acordada, a través de los procedimientos administrativos y/o judiciales.-----

SÉPTIMA: Convenios con Municipios y Comunas: Ante cualquier controversia que surja del presente, para el supuesto de convenios celebrados con Municipios y Comunas, las partes de común acuerdo se someten a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 7.893 de Conflictos Interadministrativos renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera-

responder. Convenios con Instituciones: Ante cualquier controversia que surja del presente, para el supuesto de convenios celebrados con Instituciones, las partes de común acuerdo se someten a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando a todo fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.-----

Para su debida constancia, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los ..... días del mes de ..... del año .....

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO**

**NOTIFICACION**

Rosario, 26 de Febrero de 2025.-  
SRA. MARTINA SUSANA GARCIA- DNI 43.127.163

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "GARCIA, YEIEL DOMINIC- DNI 58.599.060-LEG. 16.320 S/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 26 de Febrero de 2025, DISPOSICIÓN N° 63/25 VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: A.-DICTAR, la Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a YEIEL DOMINIC GARCIA, DNI 58.599.060, FN 14/11/2020, hijo de Martina Susana García, DNI 43.127.163, con domicilio en calle Alem 4068 de Rosario (conforme RENAPER). B.- SUGERIR al Juzgado Unilateral de Familia competente en la Resolución del control de legalidad de la presente Medida en relación a YEIEL DOMINIC GARCIA, DNI 58.599.060, FN 14/11/2020, hijo de Martina Susana García, DNI 43.127.163, con domicilio en calle Alem 4068 de Rosario (conforme RENAPER), sea declarado en situación de adoptabilidad. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental a la Sra. Martina Susana García, DNI 43.127.163, con domicilio en calle Alem 4068 de Rosario (conforme RENAPER), de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss. del Código Civil y Comercial.- D.- DISPONER notificar dicha medida a la progenitora.- E.- DISPONER notificar y solicitar el control de legalidad al Juzgado Unilateral de Familia, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967.- F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, registrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente. Fdo. Ab. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.-

SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA.

Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967  
ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuso el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-

Dto 619/10:

ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61

y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 45513 Feb. 28 Mar. 06

### BAUEN ARQUITECTURA S.R.L - PILAY S.A. - PILARES

#### AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: J08 639 suscripto en fecha 19/12/2012 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares S.R.L. y el Sr. Mauricio Reinaldi, DNI: 31.758.024; ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 536033 Feb. 28 Mar. 10

#### AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F 04 729 suscripto en fecha 06/09/2011 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares S.R.L y el Sr. Guillermo Booth, DNI: 93.685.391; ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 536034 Feb. 28 Mar. 10

#### AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: CVR1A N°: 053 suscripto en fecha 02/02/2023 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares S.R.L y Bruno Federico Nieto, DNI: 35.224.397, ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 535995 Feb. 28 Mar. 10

#### AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F7 N°: 431 suscripto en fecha 13/06/2012 entre BAUEN ARQUITECTURA SRL - Pilay S.A. - Pilares y Izutieto Argos Benjamín, DNI: 33.213.713, ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 535994 Feb. 28 Mar. 10

### MERCADO DE PRODUCTORES Y ABASTECEDORES DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS DE SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA

#### TRANSFERENCIA DE ACCIONES NOMINATIVAS

Se comunica a los señores accionistas del "Mercado de Productores y Abastecedores de Frutas, Verduras y Hortalizas de Santa Fe Sociedad Anónima" que la señora AMALIA KIPPES, domiciliada realmente en Río Gallegos N° 4117, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, titular de D.N.I. 4.531.023; ha comunicado a Directorio, por nota recibida en fecha 20 de Febrero de 2025, su decisión de ofrecer en venta QUINCE MIL (15.000) acciones, de \$ 0,10 (valor nominal) cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "A" con derecho a cinco votos por acción, totalmente integradas a la fecha y de las cuales es titular. El precio que ha establecido para cada acción es de pesos OCHO MIL (\$ 8.000.-).

Todo accionista que desee ejercer el derecho de preferencia que le confiere el Art. 194 de la Ley nro. 19.550 y su modificatoria nro. 22.903 y, en especial, el Art. 62 del Estatuto Social, dentro del plazo en ellos indicado, deberá comunicarlo en forma fehaciente a Directorio de la sociedad, en su domicilio legal de calle Tte. Florentino Loza s/nro., de la ciudad de Santa Fe.-

Santa Fe, 21 de Febrero de 2025.

Aviso a publicarse por tres (3) días en el BOLETÍN OFICIAL y un (1) día en el Diario "El Litoral".

\$ 300 536018 Feb. 28 Mar. 6

#### TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Directorio de Mercado de Productores y Abastecedores de Frutas, Verduras y Hortalizas de Santa Fe Sociedad Anónima, debido a que los accionistas de la sociedad no han ejercido en tiempo y forma el derecho de preferencia acordado por el artículo 194 de la Ley 19.550 y su modificatoria, nro. 22.903 y, el artículo 6 del Estatuto Social, de conformidad con lo que en el mismo se establece, realizar oferta pública de DOS MIL ACCIONES (2.000.-) acciones de \$ 0,10 (diez centavos de pesos) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "A" con derecho a cinco votos por acción, totalmente integradas a la fecha y de las cuales es titular el señor VILLA OSCAR RICARDO, domiciliado en Callejón Reyna N° 2749, de la ciudad de San José del Rincón, Provincia de Santa Fe, titular de D.N.I. nro. 12.471.598, quien ha comunicado a la sociedad su determinación de venderlas al precio de pesos UN MIL CIEN (\$ 1.100.-) por acción. El interesado en adquirir dichas acciones deberá comunicarlo en forma fehaciente a la sociedad, en el domicilio de calle Tte. Loza s/ número de la ciudad de Santa Fe, dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación de este aviso y comprometerse en su presentación a pactar con el Vendedor la compra y condiciones de pago de las acciones ofrecidas y cumplir ante la sociedad y organismos que corresponda, con las formalidades y exigencias que rigen para la transmisión de esta clase de acciones.

Santa Fe, 20 de Febrero de 2025.

Publicar por tres (3) días en el BOLETÍN OFICIAL y un (1) día en el Diario "El Litoral".

\$ 300 536017 Feb. 28 Mar. 6

#### COMUNA DE GENERAL LAGOS

General Lagos, 2 de enero de 2025

#### ORDENANZA N° 2/2025

#### ORDENANZA TRIBUTARIA 2025

**VISTO:** La necesidad de contar con la Ordenanza del ejercicio fiscal para el año 2025 y;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario adecuar la Ordenanza Tributaria al Código fiscal vigente y actualizar las medidas de imposición a los fines de adecuarla a los costos de los servicios y bienes.

Que es menester adicionar a la presente Ordenanza las disposiciones que se aprobaron en el **Código Urbano** según Ordenanza N°61/2024.

Que, según Ordenanza N°99/2024 se aprobó la creación del **Módulo Fiscal (MF)** que es una unidad de medida que se utiliza para expresar los valores mínimos y fijos de la Ordenanza Tributaria, a aplicarse para los tributos comprendidos dentro de la presente, Ordenanzas complementarias y modificatorias, en los casos y condiciones establecidos en las normas comunales exceptuando aquellos que estén expresamente indicados en pesos, en otra unidad medida o con una actualización diferente.

La Comisión Comunal de General Lagos, sanciona y promulga la siguiente:

## ORDENANZA N° 2/2025

### TITULO I

#### PARTE GENERAL

**Artículo 1°: ESTABLÉCESE** para el ejercicio **2025** la aplicación de la presente **ORDENANZA TRIBUTARIA**.

**Artículo 2°: APLÍQUESE** a partir del año 2025 el **Modulo Fiscal (MF)** aprobado por Ordenanza N°99/2024 para los tributos comprendidos dentro de la presente, normas complementarias y modificatorias, excepto aquellos que presenten otra unidad de medida y/o variación, en los casos y condiciones establecidos en las normas comunales y **FIJASE** su valor en la suma equivalente a **\$\_34.650 (pesos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta)** a partir del **1° de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025**. Dicho valor estará sujeto **mensualmente** a las **variaciones del Índice de Precio al Consumidor (IPEC) para los meses del año 2025** sufriendo su **primera actualización en el mes de Abril/2025**. El valor del **Módulo Fiscal** mensual será publicado en la página web de la Comuna de General Lagos (www.cglagos.gob.ar), en las redes sociales oficiales de la Comuna y en el transparente ubicado en la Sede Comunal sita en calle San Martín N°261 de General Lagos.

**Artículo 3°: El Derecho de Registro de Inspección** se regirá por cantidades de Módulos Fiscales que se fijan en forma general para todas las actividades gravadas, los cuales estarán sujetos a las variaciones del **Índice de Precio del Consumidor** declarado por el **Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC)** y se actualizará de manera trimestral en los meses de **ABRIL/2025, JULIO/2025, OCTUBRE/2025 Y ENERO/2026** de acuerdo con la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2025, 30/06/2025, 30/09/2025 y 31/12/2025, respectivamente.

### TITULO II

#### PARTE ESPECIAL

##### CAPITULO I

###### TASA GENERAL DE INMUEBLES.

**Artículo 4°:** La presente tasa anual se dividirá en un primer periodo trimestral hasta el mes de marzo/2025, a partir del mes abril/2025 se dividirá en emisiones mensuales, con vencimiento el día diez de cada mes, o bien, el siguiente día hábil.

**PERIODO 01/2025:** 1° Vto: 10/02/2025 - 2° Vto: 28/02/2025

**PERIODO 02/2025:** 1° Vto: 10/03/2025 - 2° Vto: 31/03/2025

**PERIODO 03/2025:** 1° Vto: 10/04/2025 - 2° Vto: 30/04/2025

**PERIODO 04/2025:** 1° Vto: 12/05/2025 - 2° Vto: 30/05/2025

**PERIODO 05/2025:** 1° Vto: 10/06/2025 - 2° Vto: 30/06/2025

**PERIODO 06/2025:** 1° Vto: 10/07/2025 - 2° Vto: 31/07/2025

**PERIODO 07/2025:** 1° Vto: 11/08/2025 - 2° Vto: 29/08/2025

**PERIODO 08/2025:** 1° Vto: 10/09/2025 - 2° Vto: 30/09/2025

**PERIODO 09/2025:** 1° Vto: 10/10/2025 - 2° Vto: 31/10/2025

**PERIODO 10/2025:** 1° Vto: 10/11/2025 - 2° Vto: 28/11/2025

**PERIODO 11/2025:** 1° Vto: 10/12/2025 - 2° Vto: 30/12/2025

**PERIODO 12/2025:** 1° Vto: 12/01/2026 - 2° Vto: 30/01/2026

**Artículo 5°:** Fíjese la zonificación de la localidad, prevista en el Art. 71 del C.F.U. según se detalla:

**ZONA URBANA**

**ZONA SUBURBANA**

**BARRIOS CERRADOS**

**ZONA RURAL**

**Artículo 6°:** Delímítense las categorías fiscales de la siguiente manera:

**A-1 CATEGORIA PRIMERA:** Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2025, según anexo I de la presente normativa, contando en forma general con servicios de alumbrado público, cordón cuneta, pavimento, cloacas, gas natural y recolección de residuos.

**A-2 CATEGORIA SEGUNDA:** Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2025, según Anexo I de la presente normativa, contando en forma general con servicios de alumbrado público, cordón cuneta, mejorado, cloacas, gas natural y recolección de residuos.

**A-3 CATEGORIA TERCERA:** Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2025, según Anexo I de la presente normativa, contando en forma general con servicios de alumbrado público y recolección de residuos.

**A-4 CATEGORIA CUARTA:** Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2025, según Anexo I de la presente normativa, contando en forma general con servicios de alumbrado público y recolección de residuos.

**A-5 CATEGORIA QUINTA:** Comprende los inmuebles que se encuentran dentro de las nuevas urbanizaciones aprobadas por el SCIT, a partir del año 2020, definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2025, según Anexo I de la presente normativa, contando en forma general con servicios de alumbrado público y recolección de residuos.

**B - CATEGORIA SUBURBANA:** Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2025 según Anexo I de la presente normativa, contando en forma general con servicios de alumbrado público y recolección de residuos.

**C- BARRIOS CERRADOS:** Comprende a las urbanizaciones radicadas en las zonas suburbanas de la localidad identificadas en la Ordenanza N°06/2019, identificadas en el Diagrama de Categorías TGI 2025, según Anexo I de la presente normativa.

**D-A RURAL:** Comprende los inmuebles que se encuentran en la zona rural de la localidad contando en forma general con servicios de alumbrado público, pavimentación, gas natural y alcantarillado.

**D-B RURAL:** Comprende los inmuebles que se encuentran en la zona rural de la localidad contando en forma general con mantenimiento de caminos, alcantarillado y factibilidad para desarrollo de proyectos.

#### Valores TGI Urbano 2025

Concepto	Modulo Fiscal (por metro lineal)
Categoría 1°	<b>3% MF</b>
Categoría 2°	<b>2,6% MF</b>
Categoría 3°	<b>1,8% MF</b>
Categoría 4°	<b>1,6% MF</b>
Categoría 5°	<b>3,5% MF</b>

#### Valores TGI SUBURBANO 2025

Concepto	Valor (por metro lineal)
Categoría B	<b>1,5% MF</b>
Categoría 1°	<b>3% MF</b>
Categoría 2°	<b>2,6% MF</b>
Categoría por m2	<b>Metros cuadrados totales x 2</b>

#### Valores TGI RURAL 2025

Concepto	Modulo Fiscal (por metro lineal)
Categoría A	<b>1.2% MF</b>
Categoría B	<b>0.9% MF</b>

#### Valores TGI BARRIOS CERRADOS 2025

Concepto	Modulo Fiscal
Baldío (por m2)	<b>0,09% MF</b>
Edificado (por m2 cubierto)	<b>0,34% MF</b>
Edificado (por m2 semicubierto)	<b>0,16% MF</b>

SERVICIO DE CLOACAS	VALOR
Tasa mensual por uso y mantenimiento del sistema de desague cloacal (valor presente en la tasa general de inmueble de corresponder)	\$2040

**Artículo 7°:** El monto total de la **TASA GENERAL DE INMUEBLES** engloba además del Valor del módulo fiscal asignado para cada categoría, el Valor Fijo correspondiente a los gastos administrativos aplicable a todas las categorías y el Servicio de Cloacas según corresponda. Los valores en porcentaje comprenden en términos generales y de acuerdo a cada categoría, alumbrado público, mantenimiento de obra pública, corte de césped en la vía pública, recolección de residuos, entre otros.

**Artículo 8°:** Las propiedades que forman esquina, en cualquiera de las categorías, gozarán de la **bonificación del 25% (veinticinco por ciento)** sobre la **Tasa General de Inmuebles**, calculada en función de los metros lineales de frente totales.

**Artículo 9°:** Por **ADHESIÓN** al pago por **DÉBITO AUTOMATICO hasta el 31/03/2025** de la **Tasa General de Inmuebles Año 2025** y cumpliendo con el pago regular correspondiente **se bonificará el último periodo fiscal de la misma**.

**Artículo 10°:** Por **SUSCRIPCIÓN UNICA** a **BOLETA DIGITAL** desde la página web oficial ([www.cglagos.gob.ar](http://www.cglagos.gob.ar)) de la **COMUNA DE GENERAL LAGOS** en los meses **ENERO 2025 Y FEBRERO 2025**, se **BONIFICARÁ el 10% del total de la Tasa General de Inmuebles** aplicables a las cuotas de los meses **abril/2025, mayo/2025 y junio/2025**.

**Artículo 11°:** La subdivisión, unificación de inmuebles o afectación al Régimen de Propiedad Horizontal o Condominio, tendrán efectos fiscales a par-

tir de la emisión mensual inmediata posterior que corresponda, de la Tasa General de Inmuebles, en función de la fecha de inscripción de los respectivos planos de mensura en los registros catastrales de la Comuna.

**Artículo 12º: Propiedad Horizontal/Condominio/Unidad Funcional.**

Al inscribirse una mensura de Propiedad Horizontal y/o declararse un inmueble en Régimen de Condominio, se procederá a dar de alta un nuevo número de padrón comunal por cada unidad funcional perteneciente al mismo. Cada una de las unidades funcionales tributara por el total de los metros de frente del lote. En los presentes casos, la Tasa General de Inmuebles, estará conformada por el valor de la categoría que le corresponda, el valor fijo y la Tasa de Servicio de cloacas, según corresponda.

**Artículo 13º:** Los propietarios y responsables de terrenos baldíos están obligados a abonar la **SOBRETASA POR BALDIO**, además de la/s tasa/s por otros conceptos, de corresponder, determinada por la presente ordenanza.

Únicamente la presentación de **Planos de Edificación** ante el **Área de Obras Particulares** de esta Comuna y la obtención del **Final de Obra** dejara sin efecto la sobretasa.

**Artículo 14º:** Establézcase que la **Sobretasa por Baldío**, prevista en el Art 74 del C.F.U., configura un incremento en la Tasa General de Inmuebles. Los porcentajes siguientes se implementarán sobre el total de la Tasa General de Inmuebles según corresponda en cada caso:

CATEGORIA PRIMERA/QUINTA	40%
CATEGORIA SEGUNDA	40%
CATEGORIA TERCERA	30%
CATEGORIA CUARTA	20%

Aquellos lotes baldíos que **NO** se encuentren cercados, además del porcentaje anterior, se les aplicarán los porcentajes siguientes correspondientes a la **SOBRETASA POR MANTENIMIENTO** de acuerdo a cada categoría:

CATEGORIA PRIMERA/QUINTA	100%
CATEGORIA SEGUNDA	80%
CATEGORIA TERCERA	60%
CATEGORIA CUARTA	40%

**EXENCIOS.**

**Artículo 15º:** Están exentos del pago de la Tasa General de Inmuebles:

Los inmuebles pertenecientes a personas que dentro del grupo familiar posean una o más personas con certificados de discapacidad. El inmueble deberá revestir condición de residencia permanente del beneficiario y/o del grupo familiar.

Jubilados o pensionados del sistema nacional o provincial que perciban **UN (1) haber mínimo**, según disposiciones oficiales y posean como única propiedad el inmueble que habitan contando con cadena de boletos de compraventa o bien, escritura pública.

Jubilados y/o pensionados del sistema nacional o provincial cuyos ingresos **NO SUPEREN DOS (2) HABERES MINIMOS** y posean como única propiedad la vivienda que habitan, gozarán de una **bonificación del 50% (cincuenta por ciento)** sobre la Tasa General de Inmuebles debiendo contar con cadena de boletos de compraventa o bien, escritura pública.

Entidades que agrupen a Jubilados y Pensionados debidamente inscriptas como entidades de bien público, con personería jurídica; por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo y sean totalmente destinados a los fines específicos de la entidad.

Entidades religiosas, cuando estén reconocidas como tales, por los inmuebles de su propiedad, que estén ocupados por Iglesias, templos y dependencias, estrictamente necesarias para su funcionamiento. Cuando en el inmueble se hallen erigidos, además de la iglesia, templo y dependencias necesarias para el funcionamiento, tras construcciones, la exención recaerá solamente sobre las exceptuadas en el párrafo precedentes, de acuerdo al porcentaje de superficies construidas.

Asociaciones y/o agrupaciones sindicales, cuando estén relacionadas como tales.

Las escuelas e instituciones educacionales oficiales que funcionen en edificios de propiedad de los estados nacional, provincial y comunal

Centros de atención médica, por los inmuebles destinados a fines específicos, pertenecientes a la Comuna de General Lagos,

Centros culturales y/o bibliotecas populares reconocidas como tales, por los inmuebles de su propiedad y/o destinados a los fines específicos.

Instituciones deportivas construidas como asociaciones sin fines de lucro, con personería jurídica vigente, por los inmuebles que le pertenezcan, en propiedad/es destinadas a la práctica de actividades deportivas.

Inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y/o de seguridad.

Las exenciones dispuestas en el presente artículo tendrán vigencia mientras se mantengan las condiciones establecidas al momento de su otorgamiento, a excepción de las del inciso b), que se regirá en función de la información y/o actualización de datos, de manera anual, por parte de los beneficiarios, para el mantenimiento del presente beneficio.

Establecerse que las exenciones previstas en el C.F.U tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención, siempre que en el periodo fiscal en que se origina rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que estos hayan existido a tales fechas y periodos.

**CAPITULO II**

### DERECHO DE REGISTRO DE INSPECCION

**Artículo 16º:** La Comuna aplicara el **Derecho de Registro e Inspección** sobre actividades desarrolladas en jurisdicción de la localidad, por las siguientes fiscalizaciones:

Registrar, habilitar y controlar las actividades comerciales, industriales, de servicio, científicas, de investigación, y toda actividad lucrativa;

Preservar la salubridad, seguridad e higiene;

Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;

Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, maquinas en general, estructuras de torres y generadores a vapor o eléctricos.

Supervisión de vidrieras y publicidad en las mismas o en el local habilitado; inspección y habilitación de elementos publicitarios fuera del local inscripto, instalados en o hacia la vía pública, en propiedad privada, en vehículos en general, en locales o instalaciones de terceros, etc., previa autorización especial reglamentaria.

Habilitar mesas, sillas y similares con fines comerciales, en la vía pública o espacios públicos, previa autorización especial reglamentaria; al margen de la tributación específica que pudiera corresponder a este rubro, en concepto de ocupación del dominio público.

### **SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 17º:** Son contribuyentes del derecho instituido precedentemente, las personas físicas o jurídicas, titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, que se encuentren radicados dentro de la localidad, o bien cuando las actividades o servicios se desarrollen dentro de la jurisdicción de la Comuna de General Lagos, aun cuando sus respectivos domicilios o negocios estuvieren fijados en otras jurisdicciones.

Para el caso de contribuyentes que declaran la no tenencia de local, se considerara como tal, el domicilio real del contribuyente.

### **BASE IMPONIBLE**

**Artículo 18º:** La liquidación del tributo se efectuará, salvo disposiciones especiales, tomando como base el total de los ingresos brutos devengados en jurisdicción de la localidad, correspondiente al periodo fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria; considerando de corresponder, la normativa vigente en materia de Convenio Multilateral.

### **BASE IMPONIBLE ESPECIAL**

**Artículo 19º:** Cuando las actividades sujetas al gravamen tengan por objeto la comercialización de tabaco, cigarrillos, cigarros, billetes de lotería, juegos de azar, tarjetas o cualquier otro sistema oficial de apuestas, la base imponible estará constituida por la diferencia entre los ingresos brutos y su costo.

**Artículo 20º:** Las Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley N°21526 y sus modificaciones, a los fines de la determinación del derecho, consideraran como base imponible la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultado y los intereses pasivos.

Los intereses aludidos serán, exclusivamente, los devengados en función del tiempo y derivados de operaciones financieras pasivas en el periodo fiscal que se liquide.

### **PERIODO FISCAL**

**Artículo 21º:** El periodo fiscal será el **mes calendario**.

### **VENCIMIENTO**

**Artículo 22º:** Se establece como **fecha de vencimiento** para el pago del **Derecho de Registro e Inspección** el día que fije la **Administración Provincial de Impuestos (API)** para la presentación de la Declaración Jurada Mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes directos, y aquellos alcanzados por Convenio Multilateral.

### **TRATAMIENTOS FISCALES**

**Artículo 23º:** La Ordenanza Impositiva, en sus artículos respectivos, fijara la alícuota general del presente derecho, las alícuotas diferenciales, los montos de las alícuotas fijas especiales, alícuotas mínimas, así como también porcentuales adicionales.

El ingreso de los importes que resulten, conforme a la/s alícuota/s que correspondan, deberán efectuarse bajo Declaración Jurada.

Cuando las actividades consideradas estén sujetas a distintos tratamientos fiscales, las operaciones deberán discriminarse por cada rubro. Si así no se hiciere, el **Fisco** podrá estimar de **Oficio** la discriminación pertinente.

### **ALICUOTA GENERAL**

**Artículo 24º:** La alícuota general del **Derecho de Registro e Inspección** prevista en el Art. 83 del C.F.U. se fija en el **6%0 (seis por mil) de la base imponible**, para el **periodo fiscal 2025**.

**Artículo 25º:** El **derecho mínimo**, que se fija en forma general para todas las actividades gravadas, por cada periodo fiscal, para el año 2025, es del **72% (setenta y dos porciento) del Módulo Fiscal**.

**Artículo 26º:** Los contribuyentes del presente Derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral aprobado por Ley Provincial N°8159/77, distribuirán la base imponible que le corresponda a la Provincia, conforme a las previsiones del Art. 35 del mencionado convenio y declararan lo que pueda ser pertinente a la jurisdicción.

**ALICUOTA MINIMA**

**Artículo 27º:** Todos aquellos que resulten ser sujetos obligados del Derecho de Registro e Inspección, sin perjuicio de lo establecido en el **Artículo 24º- ALICUOTA GENERAL**, ingresarán por derecho mínimo mensual por cada período fiscal, en función de su actividad, el/los siguiente/s valor/es, según corresponda/n.

**a.1.-** Para el depósito, acondicionamiento, transporte o comercialización de productos de la agricultura, cereales, oleaginosos y/o sus subproductos, con instalaciones portuarias privada; y que cuenten con una capacidad de almacenamiento por medio de silos, y/o silos bolsas, y/o contenedores, y/o celdas:

-Desde 15.000 Tn y hasta 50.00 Tn.....	<b>212 MF.-</b>
-Desde 50.001 Tn y hasta 100.000 Tn.....	<b>420 MF.-</b>
-Desde 100.001 Tn y hasta 200.000 Tn.....	<b>944 MF.-</b>
-Mayor a 200.000 Tn.....	<b>1361 MF.-</b>

**a.2.-** Para los procesos de industrialización, procesamiento o fabricación de subproductos de la agricultura, cereales, oleaginosos y/o sus derivados; que pueda incluir su depósito, transporte o comercialización, con instalaciones portuarias privadas, y que cuenten con una capacidad de almacenamiento por medio de tanques y/o similares:

-Desde 5.000m3 y hasta 15.000m3.....	<b>212 MF.-</b>
-Desde 15.001m3 y hasta 30.000m3.....	<b>420 MF.-</b>
-Mayor de 30.000 m3.....	<b>944 MF.-</b>

**a.3.-** Transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal y/o animal en combustible (biocombustible y/o sus derivados y/o análogos) con una capacidad de almacenamiento por medio de tanques y/o similares:

-Desde 5.000m3 y hasta 15.000 m3.....	<b>212 MF.-</b>
-Desde 15.001 m3 y hasta 30.000 m3.....	<b>420 MF.-</b>
-Mayor de 30.000 m3.....	<b>944 MF.-</b>

**a.4.-** Para los procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, elaboración, acondicionamiento, depósito, transporte o comercialización de productos de la agricultura, cereales, oleaginosos, y/o sus derivados y/o sus subproductos, sin instalaciones portuarias privada, y que cuenten con una capacidad de almacenamiento por medio de silos, y/o silos bolsas, y/o bolsas, y/o contenedores, y/o celdas:

-Hasta 1000 Tn.....	<b>23 MF.-</b>
-Desde 1001 Tn y hasta 5000 Tn.....	<b>46 MF.-</b>
-Desde 5.001 Tn y hasta 20.000 Tn.....	<b>61 MF.-</b>
-Desde 20.001 Tn y hasta 40.000 Tn.....	<b>78 MF.-</b>
-Desde 40.001 Tn y hasta 50.000 Tn.....	<b>92 MF.-</b>
-Mayor de 50.000 Tn.....	<b>124 MF.-</b>

**a.5.-** Para los procesos de producción, industrialización, procesamiento, elaboración, depósito o comercialización de productos químicos, subproductos y/o derivados.....**1175 MF.-**

**a.6.-** Para los procesos de producción, depósito y/o comercialización de Polietileno Expandible.....**317 MF.-**

**a.7.-** Para los procesos de industrialización, procesamiento, elaboración, acondicionamiento, envasado, depósito, transporte o comercialización de productos cárneos y sus derivados, o de productos lácteos y sus derivados, o productos alimenticios en general, según corresponda:

-Con hasta 5 (cinco) empleados o una superficie de hasta 200 m2.....	<b>11 MF.-</b>
-Con 6 (seis) a 10(diez) empleados o una superficie de hasta 500 m2.....	<b>23 MF.-</b>
-Con 11 (once) a 15 (quince) empleados o una superficie de hasta 700 m2.....	<b>38 MF.-</b>
-Con 16 (dieciséis) a 20 (veinte) empleados o una superficie de hasta 1000m2.....	<b>72 MF.-</b>
-Con más de 20 (veinte) empleados o una superficie superior a los 1000m2.....	<b>121 MF.-</b>

**a.8.-** Para los procesos de producción, procesamiento, fabricación, formulación, y/o comercialización de productos exclusivos para el agro, productos plásticos o metálicos, impresiones gráficas, según corresponda:

-Con hasta 5 (cinco) empleados o una superficie de hasta 200m2.....	<b>11 MF.-</b>
-Con 6(seis) a 10 (diez) empleados o una superficie de hasta 500m2.....	<b>23 MF.-</b>
-Con 11 (once) a 15 (quince) empleados o una superficie de hasta 700m2.....	<b>38 MF.-</b>
-Con 16 (dieciséis) a 20 (veinte) empleados o una superficie de hasta 1000m2.....	<b>72MF.-</b>

-Con más de 20 (veinte) empleados o una superficie superior a los 1000m2.....121 MF.-

a.9.- Para la prestación de servicio de transporte de todo tipo/s de carga/s, realizado por firma o explotación unipersonal, que cuente:

-Con 1 (una) unidad de transporte/vehículo.....1,2MF.-

-Con 2 (dos) o más unidades de transporte/vehículo.....2,4 MF.-

**Artículo 28º: Monto fijo especial:** Los sujetos que en la jurisdicción de la localidad de General Lagos desarrollen operaciones de exportación, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 24º, estarán sujetos a un derecho fijo mensual especial.....108 MF.-

#### REGIMEN DE INGRESO DE CUOTA FIJA Y MINIMA POR ACTIVIDAD

**Artículo 29º:** Establecerse un Régimen de Ingreso de Cuota Fija y Mínima para todo contribuyente, que, en el ejercicio de actividades sujetas al Decho de Registro e Inspección, se encuentre contemplado dentro de las siguientes actividades:

-Empresa y/o explotación unipersonal de Servicio de Gestión y Logística (no específico)

-Empresa y/o explotación unipersonal de almacenamiento y/o acopio de mercancías, maquinas, equipos, etc.

-Depósitos en general (no específico)

- Guarda de camiones y/o maquinarias, bienes, insumos o productos (no específicos).

Dichas actividades deben ser desarrolladas en predios cerrados y cercados, constituidos por galpones, tinglados o cualquier otra estructura, en función de la capacidad de almacenamiento y/o estacionamiento y/o guarda, conforme a lo declarado por la actividad; por lo que tributara la correspondiente tasa, en función de la siguiente escala:

-Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) hasta 500m2.....6 MF.-

-Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) de 501 m2 hasta 1000 m2.....11 MF.-

-Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) de 1001 m2 hasta 2000 m2.....22 MF.-

-Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) de 2001 m2 hasta 4000 m2.....46MF.-

-Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) de 4001 m1 hasta 6000 m2.....68 MF.-

- Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) mayor de 6001 m2.....91 MF.-

Cuando en el mismo espacio se desarrolle la prestación de servicios , de manera complementaria a la principal, como ser, acondicionamiento, transporte, lavadero, taller mecánico u otro servicio lucrativo; se abonara por estos la alícuota adicional, bajo declaración jurada, en función del servicio prestado (eventual o facturación mensual).

**Artículo 30º:** Establecerse un **Régimen de Ingreso de Cuota Fija y Mínima** para todo el contribuyente que lleve adelante la actividad de Servicio de Explotación de Infraestructura para el transporte terrestre, Peajes y otros derechos.....289 MF.-

#### ALICUOTA MINIMA ESPECIAL

**Artículo 31º:** Abonarán una cuota mínima especial mensual:

Por cada entidad financiera comprendida por la Ley N°21526 y modificatorias:

Por Sucursales de Bancos Oficiales y Privados.....59 MF.-

Por Personas Físicas o Jurídicas, no comprendidas en la Ley.....42 MF.-

#### ALICUOTAS ESPECIALES

**Artículo 32º:** Clínicas y/o consultorios médicos externos, por cada consultorio.....0,23 MF.-

Moteles, por mes, cualquiera sea el número de habitaciones.....1,5 MF.-

Inmobiliarias-Oficinas Comerciales, por mes, por local y actividades desarrolladas.....0,86 MF.-

\*Los **profesionales** en ejercicio de su profesión (unipersonal), se encuentran **Exentos del pago de tasa correspondiente al DRel.**

**Artículo 33º:** Se establecen los siguientes valores para la venta ambulante, previa autorización comunal, registro y pago de sisa correspondiente:

#### Por día

a) Residentes en General Lagos.....0,15 MF.-

b) Residentes en otras localidades.....0,45 MF.-

#### Por mes calendario

a) Residentes en General Lagos.....0,6 MF.-

b) Residentes de otras localidades..... 1,6 MF.-

\*Los artesanos de General Lagos se encuentran exentos del pago de la tasa.

**Artículo 34º:** Por la instalación provisoria y funcionamiento de **Circos, por día de función**, en área previamente autorizada..... 1,6 MF.-

**Artículo 35º:** Para **Parques de Diversiones, por día y por juego**, con ubicación autorizada..... 0,45 MF.-

**Artículo 36º:** Para **Calesitas, por día**, con ubicación autorizada..... 0,45 MF.-

### CAPITULO III

#### TASA HABILITACION E INSPECCION DE TORRES

**Artículo 37º:** Tasa de Instalación y Registración por el emplazamiento de Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios, de Telefonía Móvil, de Transmisión de Datos y/o Provisión de Internet.

Fíjase para el año 2025 los siguientes porcentajes, especificados en el Art. 16) Ordenanza N°36/2004 y Ordenanza N° 20/2011:

#### Habilitación:

1<sup>a</sup>- Mástiles de más de 10 metros y hasta 20 metros de altura..... 86 MF.-

2<sup>a</sup>- Mástiles de más de 20 metros y hasta 50 metros de altura..... 173 MF.-

3<sup>a</sup>- Mástiles de más de 50 metros de altura..... 288 MF.-

#### Tasa de verificación edilicia de Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios, por mes calendario:

1<sup>a</sup>- Más de 10 metros y hasta 20 metros de altura..... 10 MF.-

2<sup>a</sup>- Más de 20 metros y hasta 50 metros de altura..... 13 MF.-

3<sup>a</sup>- Más de 50 metros..... 19 MF.-

### CAPITULO IV

#### TASA DE MANTENIMIENTO DE ACCESOS VIALES A ZONA INDUSTRIAL

**Artículo 38º:** Por camión que opere dentro de Empresa Exportadoras de Granos y Aceites, y/o de Almacenamiento y Distribución de Combustibles o derivados, según Ordenanza N°73/2023..... \$10.000.-

**Artículo 38º bis:** Dicha Tasa estará sujeta a las variaciones establecidas por Ordenanza complementaria.

### CAPITULO V

#### REGIMEN DE RETENCIONES

**Artículo 39º:** Deberán actuar como **“Agente de Retención”** del Derecho de Registro de Inspección, las empresas declaradas, sean estas, personas de existencia visible o personas jurídicas, aunque sus respectivos domicilios estuvieran fijados en otras jurisdicciones y realicen operaciones con contribuyentes obligados al pago del Derecho de Registro e Inspección, siendo este último toda persona de existencia visible o persona jurídica, que realicen actividades y/o presten servicios en forma permanente o temporal, tengan o no local o espacio propio habilitado, en Jurisdicción Comunal.

Las empresas que actúen como “Agente de Retención”, y de acuerdo a este artículo, están sujetas a la aplicación del **ANEXO I, TITULO I CAPITULO III “De los sujetos pasivos de las Obligaciones Fiscales”**, Art 11, Ordenanza n°33/2014, y sus modificaciones – Código Fiscal Comunal.-

**Artículo 40º:** La retención deberá ser practicada en el momento en que se efectúe el pago, sea este realizado en forma directa o por medio de terceros, considerándose como tal los realizados en dinero, entrega de valores o aquellas acreditaciones en cuenta, que impliquen la disponibilidad de los fondos.

**Artículo 41º:** Los obligados que conforme lo normado precedentemente, debieran practicar retenciones, las imputaran al periodo mensual correspondiente a aquel en que se verifique el pago.

El ingreso de los importes retenidos o que correspondan retener deberán efectuarse de los 8 (ocho) días hábiles siguientes al cierre del periodo mensual al que hubieren correspondido, debiendo ser efectuado mediante transferencia bancaria, remitiendo boleta de depósito por correo electrónico a tesorería.

**Artículo 42º:** No corresponderá que los sujetos obligados practiquen retención en el supuesto que los importes a retener según las alícuotas aplicables, considerando a tal efecto el total de los pagos que efectúen en cada periodo, resulten inferiores al **Importe mínimo de retención del 0,72 MF.-**

**Artículo 43º:** Los agentes objeto de retención quedan obligados a inscribirse como tales, presentando en la Oficina Administrativa de la Comuna de General Lagos, el formulario respectivo.

### CAPITULO VI

#### DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS

**Artículo 44º:** Establecerse una alícuota del **10% (diez por ciento)** para la percepción de este derecho aplicable al valor base de la entrada, conforme

a lo establecido en el Art. 100 del C.F.U.

**Artículo 45º:** El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en los niveles que establezca la reglamentación, a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.

**Artículo 46º:** Los organizadores circunstanciales que no deban cumplimentar la habilitación previa conforme al Art. 103 podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que la Comuna considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes posteriores. Tales depósitos no serán exigidos en un plazo anterior a las cuarenta y ocho horas del espectáculo y la eventual devolución del exceso no podrá postergarse más de cuarenta y ocho horas de la rendición y declaración final que presente el organizador.

**Artículo 47º:** La acreditación de las condiciones de exención que establece el Art. 104 del C.F.U. deberá efectuarse a priori del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener.

## CAPITULO VII

### DERECHO DE OCUPACION DE DOMINIO PUBLICO

**Artículo 48º:** Por ocupación de la vía pública se percibirán las siguientes tasas:

Toldos comerciales, por metro lineal, por año.....0,35 MF.-

Mesas en la vía pública (aceras de bares y heladerías), por mesa, por mes .....0,06 MF.-

Por utilización de la vía pública con stand de cualquier tipo, para la promoción de servicios, productos o mercaderías, campañas publicitarias, etc. Instalado con o sin fines de lucro o comerciales, por stand, por día.....0,6 MF.-

Por la utilización de la vía pública: Por los servicios de contralor e inspección de medidores, maquinas, motores, instalaciones y por ocupación del dominio público, por la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para distribución y/o utilización y/o comercialización de energía eléctrica, gas, teléfono, propalación y difusión de sonidos y/o imágenes y otros, los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios abonaran conjuntamente con la tarifa, precio, locación, etc. De los mismos, los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos, cuotas, abonos, etc., por mes:

**D1-GAS:** Por la utilización de redes aéreas, superficiales o subterráneas, en la ocupación del dominio público, la empresa prestataria del servicio de gas natural abonara el **6% (seis por ciento)** de la facturación efectuada a los usuarios de la Comuna por su consumo, doméstico y/o comercial. En el caso del servicio de gas natural afectado al uso industrial la tasa será del **2% (dos por ciento)**.

**D2- ELECTRICIDAD:** **6% (seis por ciento)** sobre la facturación total.

**D3- SERVICIO TELEFONICO:** **4% (cuatro por ciento)** sobre la facturación del servicio telefónico.

**D4- VAPOR:** En el caso del vapor afectado al uso industrial, así sea por redes aéreas o subterráneas la tasa será del **2% (dos por ciento)**.

**D5- SERVICIOS DE RECEPCION DE SONIDO, IMAGEN O AMBOS,** mediante receptores de imagen o video, por sistema de Circuito cerrado o privado, por cable o similares: **4% (cuatro por ciento)**, sobre el monto de la facturación por todo concepto.

Se fija un **valor mínimo mensual** por el uso exclusivo de gasoductos para la provisión de gas natural afectado a la actividad industrial.....**232 MF.-**

Están obligados a actuar como **AGENTES DE PERCEPCION** de los importes resultantes, las empresas públicas o privadas prestatarias de los servicios mencionados y tengan a su cargo el cobro de las facturaciones pertinentes quienes deberán ingresar sumas resultantes dentro de los 15 días de PERCIBIDAS. Los fondos recibidos se destinaran a la realización de obras públicas y de infraestructura.

## CAPITULO VIII

### DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO ESPECIAL – BIOLAGOS

**Artículo 49º:** Se fijan los nuevos parámetros para los siguientes conceptos:

DETALLE	VALOR
ENTRADA MAYOR DE EDAD	\$5000
ENTRADA MENOR DE EDAD (menor de 12 años)	—
ENTRADA JUBILADO	\$2500
ENTRADA PERSONA DISCAPACITADA MAS ACOMPAÑANTE	\$2500
ENTRADA EXCOMBATIENTES	\$2500
ENTRADA RESIDENTES DE GENERAL LAGOS	—
ENTRADA RESIDENTE DE ACEBAL	\$2500

ENTRADA RESIDENTE DE ARROYO SECO	\$2500
ENTRADA RESIDENTE DE ARTEAGA	\$2500
ENTRADA RESIDENTE DE PAVON	\$2500
ENTRADA RESIDENTE DE PAVON ARRIBA	\$2500
ENTRADA RESIDENTE DE PEREZ	\$2500
ENTRADA PERSONAL DEL SINDICATO DE ACEITEROS	\$2500
ENTRADA PERSONAL DE CORREDORES VIALES S.A.	\$2500
ESTACIONAMIENTO VEHICULAR	\$2500
VEHICULO ACUATICO (por unidad)	\$10000
CARPA (por unidad)	\$20000
ALQUILER DE SOMBRILLA (por unidad)	\$7000
ALQUILER REPOSERA (por unidad)	\$7000
ALQUILER ELEMENTOS RECREATIVOS (por unidad)	\$2500
ALQUILER TEJO (por unidad)	\$2500
SISA POR TEMPORADA A EMPRENDEDOR/COMERCIANTE/PRESTADOR DE SERVICIO	A DEFINIR

**Artículo 49° bis:** Dichas tarifas estarán sujetas semestralmente a las **variaciones del Índice de Precio al Consumidor**, declarado por el **Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC)**.

## CAPITULO IX

### DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**Artículo 50 °:** Titulares de estructuras, firmas publicitarias, empresas y/o comercios, abonaran por Derecho de Publicidad y Propaganda, los siguientes conceptos contemplados por metro cuadrado, por cuatrimestres o según corresponda:

TIPO	SUBTIPO	DESCRIPCION	PORCENTAJE A ABONAR
<b>Tipo 1:</b>			
<b>Cartelería adosada a la</b>			
piel de la edificación	a)Sin voladizo sobre la vía publica	Adosado a la piel de los locales	0,03 MF por m2 por cuatrimestre
	b)Con voladizo sobre la vía publico	Marquesinas perpendiculares a la línea de edificación.	0,06 MF por m2 por cuatrimestre
<b>Tipo 2:</b>			
<b>Carteles autoportantes</b>			
	a)Ubicados sobre terrazas y/o techos de propiedad privada	_____	0,06 MF por m2 por cuatrimestre
	b)Ubicados en espacios de propiedad privada	_____	0,03 MF por m2 por cuatrimestre
	c)Ubicados en espacios privados sobre Autopistas/Rutas Provinciales o Nacionales	_____	0,09 MF por m2 por cuatrimestre
	d) Electrónicos, ubicados sobre terrenos, terrazas y/o techos de propiedad privada, brindando más de un servicio publicitario (anuncios rotativos).	_____	0,35 MF por m2 por cuatrimestre
	e) Sobre espacio público, sin iluminación, previa autorización.	_____	0,06 MF por m2 por cuatrimestre

f) Sobre espacio público, con iluminación, previa autorización. \_\_\_\_\_ **0,09 MF** por m<sup>2</sup> por cuatrimestre

**Tipo 3:**

**Cartelera para contener afiches** a) Sobre vallado de obras \_\_\_\_\_ **0,03 MF** por m<sup>2</sup> por cuatrimestre  
 b) Como cerramiento de terrenos baldíos \_\_\_\_\_ **0,03 MF** por m<sup>2</sup> por cuatrimestre  
 c) Como protección de propiedades abandonadas. \_\_\_\_\_ **0,03 MF** por m<sup>2</sup> por cuatrimestre

**Tipo 4:**

**Publicidad Móvil** Difusión de publicidad sonora o musical. **0,35 MF** por m<sup>2</sup> por día  
**1,2 MF** por mes

**Tipo 5:**

**Pintados o rotulados** a) Sobre la piel de los locales o edificios. **0,03 MF** por m<sup>2</sup> por cuatrimestre  
 b) Sobre cristales. **0,03 MF** por m<sup>2</sup> por cuatrimestre  
 c) Sobre toldos. **0,03 MF** por m<sup>2</sup> por cuatrimestre

**Tipo 6:**

**Publicidad transitoria** Inmobiliarias, por cartelerías ubicadas en propiedades ofrecidas a la venta o alquiler. **0,72 MF** por cuatrimestre

b ) Por otros conceptos de publicidad o propaganda no contempladas en el inciso anterior, que se realice en la vía pública o que trascienda en esta, así como la que se efectúe en el interior de los locales destinados al público, como ser: cines, teatros, comercios, clubes, campos de deportes, cafés, confiterías

Avisos en folletos (por cada 1000 unidades)	<b>0,2 MF</b>
Publicidad oral (por unidad de concepto y por día)	<b>0,2 MF</b>
Campaña publicitaria (por stand y por día)	<b>0,2 MF</b>
Volantes (por cada 1000 unidades)	<b>0,2 MF</b>
Por publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores (conceptos varios)	<b>0,2 MF</b>

**CAPITULO X****DERECHO DE USO, ESTADIA Y ACARREO**

**Artículo 51°:** Por uso del predio comunal, “Centro Logístico y de Remisión de Vehículos”, Playa de Estacionamiento Obligatorio de todo tipo de vehículo de carga, abonará el siguiente canon:

<b>CATEGORIA DE USUARIO</b>	<b>POR DIA</b>	<b>POR MES</b>
Vehículos radicados en la localidad, que <b>no presenten</b>		
deuda de patente única.	Sin cargo	Sin cargo
Vehículos radicados en la localidad, que <b>presenten</b>		
deuda de patente única	<b>0,05 MF</b>	<b>0,5 MF</b>
Vehículos NO radicados en la localidad u otros.	<b>0,09 MF</b>	<b>0,9 MF</b>

**Artículo 52°:** Todo propietario de rodado que sea trasladado al corralón comunal deberá abonar, según corresponda, por los siguientes conceptos:

**DERECHO DE ESTADIA:** posteriores a los 5 días corridos de gracia, por cada día.

Automóviles, camionetas, utilitarios, etc.	<b>0,1 MF</b>
Camiones y colectivos	<b>0,2 MF</b>

Motos	<b>0,05 MF</b>
-------	----------------

**ACARREO**

Automóviles, camionetas, utilitarios, etc.	<b>1 MF</b>
--	-------------

Camiones y colectivos	<b>Valor según presupuesto</b>
-----------------------	--------------------------------

Motos	<b>0,5 MF</b>
-------	---------------

**CAPITULO XI****TASA DE FISCALIZACION DE REMISES Y TRANSPORTES DE PERSONAS**

**Artículo 53º:** Se establece la tasa retributiva anual por la fiscalización y servicio prestado de cada unidad habilitada en **\$80.000.- (pesos ochenta mil)** La misma podrá cancelarse en 4 pagos trimestrales de **\$20.000.- (pesos veinte mil)** cada uno, por unidad, con vencimiento en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

**CAPITULO XII****TASA DE REMATE**

**Artículo 54º:** Se aplica a martilleros que solicitan turno para realizar los remates en la localidad de General Lagos.

Se establece una **alícuota de 3% (tres por ciento)** sobre la base del total obtenido. El ingreso se efectuara hasta el día diez (10), o día posterior hábil, del mes siguientes mediante declaración jurada. Los martilleros, consignatarios, casas de remate o quien intervenga en la operación actuaran como agente de retención del tributo.

**CAPITULO XIII****TASA DE ACTUALIZACIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 55º:** Se establecen los siguientes conceptos y valores:

**LICENCIA DE CONDUCIR**

Emisión de Licencia de Conducir original (incluye Libre Multa)	<b>\$25.000</b>
--	-----------------

Renovación de Licencia de Conducir 1 a 2 años (incluye Libre Multa)	<b>\$15.000</b>
---	-----------------

Renovación de Licencia de Conducir 3 a 5 años (incluye Libre Multa)	<b>\$25.000</b>
---	-----------------

Ampliación por cada clase o categoría	<b>\$7.500</b>
---------------------------------------	----------------

Duplicado/Duplicado por cambio de datos /canje	<b>\$5.500</b>
--	----------------

Renovación de licencia mayores de 70 años (no incluye profesionales)	<b>\$8.000</b>
--	----------------

**Artículo 56º:** Dichas tarifas tendrán una variación en el mes de **JULIO/2025** según los parámetros del **Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC)**.

**LOS SELLADOS PRECEDENTES NO INLCUYEN EL IMPUESTO DE CeNAT, EL CUAL QUEDA SUJETO A MODIFICACIONES BAJO REGIMEN NACIONAL.**

**TRAMITES VEHICULARES**

Alta automotor 0 Km	<b>0,65% s/Valor de valuación o Monto de Factura de Compra (el que resulte mayor)</b>
---------------------	---

Baja automotor	<b>0,8 MF</b>
----------------	---------------

Alta ingreso Provincia automotor	<b>0,6 MF</b>
----------------------------------	---------------

Alta moto 0Km	<b>0,65% s/Valor de valuación o Monto de Factura de Compra (el que resulte mayor)</b>
---------------	---

Baja moto	<b>0,6 MF</b>
-----------	---------------

Alta ingreso Provincia Moto	<b>0,42 MF</b>
-----------------------------	----------------

Libre multa	<b>0,15 MF</b>
-------------	----------------

Registro de modificaciones (cambio número de motor/recategorizaciones/etc.)	<b>0,15 MF</b>
---	----------------

**Artículo 57:** Se establecen los siguientes conceptos y valores:

**OBRAS PARTICULARES Y CATASTRO**

Verificación catastral	<b>0,2 MF</b>
------------------------	---------------

Inspección final de obras	<b>0,6 MF</b>
---------------------------	---------------

Constancia de edificación existente o Constancia de Baldío	<b>0,12 MF</b>
--	----------------

Numeración Oficial domiciliaria	<b>0,22 MF</b>
---------------------------------	----------------

Visado de planos	<b>0,22 MF</b>
------------------	----------------

Copia de Plano de Edificación	<b>0,22 MF</b>
Subdivisión y Mensura Urbana, por lote	<b>0,5 MF</b>
Subdivisión y Mensura Rural, por parcela	<b>0,4 MF</b>
Factibilidad	<b>0,3 MF</b>
CONSISA, según Ordenanza N°67/2022	<b>Establecido por Ord. complementaria</b>

Los porcentajes para el otorgamiento del permiso de edificación de obras rigen según Ordenanza N° 42/2023

Por la regulación de obras construidas, sin permiso de edificación, los porcentajes a tener en cuenta serán los establecidos en la Ordenanza N°42/2023

Se dispone a establecer para el **CAMBIO DE USO DE SUELO** dentro del distrito, la tasa del 2.5% del valor del inmueble; fijándose el valor por hectárea en pesos setenta mil dólares estadounidense (UDS 70.000).-

**Artículo 57° bis:** Determinase que el incumplimiento de los deberes formales en lo relativo a presentación previa de solicitudes y permisos en caso de construcciones civiles, o sea en los casos en que constituyan obras a regularizar, hará incurrir en contravención al propietario y/o responsable del inmueble, siendo posible de los siguientes recargos:

En los casos de presentación espontánea del propietario o de quien lo presente, abonara el costo por carpeta en la presentación del expediente y el recargo correspondiente a la misma según la siguiente tabla:

Tipo de Construcción	Vivienda individual	Vivienda colectiva	Comercios y/o Industrias
Sin trasgresión	15%	20%	25%
Con transgresión al Reglamento de Edificación y Código Urbano	25%	30%	35%
Con transgresión al Reglamento de Uso del Suelo	Hasta 80m <sup>2</sup> 30% Entre 80 y 120m <sup>2</sup> 40% Más de 120m <sup>2</sup> 50%	80%	120%

Cuando en las construcciones se verifiquen transgresiones al reglamento de Edificación, al Reglamento del Uso del Suelo y al Código Urbano vigente en cada caso.

En los casos que las presentaciones fueran por requerimiento comunal, al importe que resulta según alícuota establecida se le adicionara un 50%.

Cuando se ha comenzado la obra, sin la aprobación del expediente, se cobrará el importe de la Tasa de Permiso de Edificación según sea de obra nueva, del 0,5% al 1,5% o regularización del 1% al 3% del monto de la obra. La Administración se reservará el derecho a analizar aquellos casos de excepción debidamente justificados, incluso con la intervención, al respecto del área de Desarrollo Social que pueda parecer una atenuación de los recargos citados, ya sea en forma de pago y/o disminución del monto correspondiente.

#### SERVICIO DE CLOACAS

Conexión al Sistema Cloacal, sin obras complementarias de red	<b>3,3 MF</b>
Conexión al Sistema Cloacal, sin obras complementarias de red, cruce de calle u otros	<b>7,3 MF</b>

#### HABILITACION TRANSPORTE, COMERCIO, INDUSTRIA Y/O SERVICIOS

Habilitación de Comercios o Servicios	<b>0,35 MF</b>
Habilitación de Industrias o Grandes Empresas	<b>0,7 MF</b>
Renovación de Certificado de Habilitación de Comercios o Servicios	<b>0,2 MF</b>
Inscripción Vehículo de Remis /Transporte de Personas	<b>0,84 MF</b>
Inscripción Vehículo de Transporte Escolar	<b>0,84 MF</b>
Oblea oficial anual de Remis /Transporte de personas	<b>0,24 MF</b>
Oblea oficial anual de Transporte Escolar	<b>0,24 MF</b>
Oblea oficial UTA	<b>0,1 MF</b>

#### PERMISOS Y SELLADOS

Permiso de Conexión/ Reconexión eléctrica	<b>0,24 MF</b>
Permiso por Evento de carácter privado o semipúblico	<b>0,14 MF</b>
Libre deuda (por todo concepto)	<b>0,14 MF</b>
Por emisión de Constancia o Certificado comunal, de cualquier índole	<b>0,14 MF</b>

Curso de manipulación de alimentos **0,52 MF**

### **TITULO III**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 58º:** El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el **CODIGO FISCAL** o en esta **ORDENANZA TRIBUTARIA**, será reprimido con multas, graduables desde dos (2) a treinta (30) veces el **importe de la cuota mínima general absoluta del Derecho de Registro de Inspección** vigente el momento de la aplicación, de acuerdo a la reglamentación que dictara el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 59º:** En el caso de omisión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la multa será graduable **entre el 50% (cincuenta por ciento) y el 100% (cien por ciento)** del gravamen dejado de pagar o de retener, oportunamente, incluido intereses resarcitorios.

**Artículo 60º:** Apruébese el **Anexo I, Diagrama de Categorías TGI 2025**, que forma parte integral de la presente.

**Artículo 61º.- Deróguese** toda disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 62º:** Regístrese, comuníquese y archívese.

\$ 25.200 536015 Feb. 28 Mar. 6

#### **COMUNA DE RICARDONE**

#### **ORDENANZA N° 37/2024.-**

Ricardone, 18 de Diciembre de 2024.-

#### **VISTO:**

La ordenanza impositiva anual vigente 47/2023; la ley N°8173 y modificaciones; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario por razones económicas-financieras efectuar adecuaciones referidas a distintos tributos, a fin de no perder capacidad financiera, lo que supondría poner en riesgo las funciones esenciales del estado Comunal.

Que es necesaria la adecuación de las distintas tasas municipales y de cada uno de los rubros que la componen. Dicha modificación obedece a la realidad económica y financiera actual y al incremento constante de los insumos y la mano de obra necesaria para garantizar una correcta prestación de los servicios.

Que es menester para la Comuna brindar los servicios de manera eficiente y correcta.

Que para ello las tasas y derechos a fijarse deberán tener en cuenta los costos reales actualizados de los servicios que se prestan a la comunidad para lograr en lo posible la autofinanciación de los mismos.

Por ello y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe.

#### **POR TANTO:**

#### **LA COMISION COMUNAL DE RICARDONE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

#### **TITULO I:**

**Artículo 1º:** La falta de pago de los tributos y sus adicionales en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las demás Ordenanzas Complementarias, salvo disposiciones especiales, hace surgir sin necesidad de interpellación alguna la obligación de abonar sobre ellos y en forma conjunta con los mismos un interés resarcitorio general del 6% (SEIS por ciento) mensual.

En el caso de que la determinación del tributo; sus adicionales y/o conceptos complementarios sea realizada por la Comuna como consecuencia de procedimientos de fiscalización, se abonará sobre ellos y conjuntamente con los mismos un interés resarcitorio complementario adicional al interés resarcitorio general referido en el primer párrafo del presente, que será equivalente al 100% del mismo; el cual podrá elevarse en hasta el 150% cuando en el transcurso de los procedimientos se hubieran detectado falsedades; ocultamientos y/o cualquier conducta destinada a evadir en forma total o parcial las obligaciones.

Constituirá omisión el incumplimiento culpable total o parcial de las obligaciones fiscales entendiéndose por tal y respectivamente a la falta de ingreso, o el ingreso en defecto por error en la determinación de las bases imponibles; alícuotas; o cualquier diferencia con relación a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación. Sin perjuicio de lo dispuesto

en el párrafo precedente, la configuración de la omisión implicará la aplicación de una sanción de multa cuyo monto se graduará en hasta una a tres veces el monto total de la obligación fiscal omitida, incluidos los intereses resarcitorios generales y/o complementarios que corresponda según el caso.

**Artículo 2º:** Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengarán un interés punitorio del 10% (diez por ciento) mensual, computable desde la fecha de interposición de la demanda.

#### **TITULO II:**

#### **CAPITULO I:**

#### **ASA GENERAL DE INMUEBLES**

**Artículo 3º:** Apícase la Tasa General de Inmuebles en un todo de acuerdo a los valores que se fijan en los artículos siguientes:

**Artículo 4º:** La zona urbana estará comprendida por la delimitación establecida en el plano oficial de la localidad, según confección efectuada por la Dirección de Catastro de la Provincia.

**Artículo 5º:** Fíjase los importes mensuales que a continuación se consignan para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles:

1) Mantenimiento alumbrado público por metro lineal de frente

Zona Única: \$ 89,27

2) Baldío por metro cuadrado

Zona Única: \$ 27,53

3) Riego por metro lineal de frente

Zona Única: \$ 12,18

4) Abovedamiento por metro lineal de frente:

Zona Única: \$ 13,02

5) Desmalezamiento cordón/zanja

Zona Única: \$ 853,87

6) Recolección de residuos domiciliarios

Zona Única: \$ 426,94

7) Fíjase un mínimo de la Tasa General de Inmuebles de \$ 6.261,75.- (pesos seis mil doscientos sesenta y uno con 75/100), a comparar con los valores que resulten de la sumatoria de los valores designados en los ítems 1); 2); 3); 4); 5) y 6)

8) Fíjese para cumplimentar lo establecido en la Ley N° 6312, la suma de \$ 2.561,62- (pesos dos mil quinientos sesenta y uno con 62/100) por mes y por contribuyente la Tasa Asistencial, con destino a sufragar los gastos de funcionamiento del Centro de Salud y ambulancia para atención de la comunidad, la que será abonada conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles, quedando facultada la Comuna para fijar modificaciones conforme las variaciones en los costos.

9) Se adicionará a cada contribuyente de la Tasa General de Inmuebles, por gastos administrativos, a los domiciliados en Ricardone: \$ 569,25.- (pesos quinientos sesenta y nueve con 25/100).

10) Se adicionará a cada contribuyente de la Tasa General de Inmuebles por gastos administrativos con domicilio fuera de Ricardone: \$ 1.878,52- (pesos mil ochocientos setenta y ocho con 52/100)

11) Establécese que todos los contribuyentes abonarán una tasa de \$ 1.707,75.- (pesos mil setecientos siete con 75/100) mensuales destinados a financiar el servicio de vigilancia nocturna y otras contribuciones para la seguridad pública.

Establécese que, para la determinación de la base imponible en caso de los lotes en esquinas, se deberá sumar los metros lineales de frente y tomar el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la suma.

**Artículo 6º:** Establécese como fecha del primer vencimiento de la Tasa General de Inmuebles el día 10 del mes siguiente al mes correspondiente. Para el segundo vencimiento el día 10 del mes siguiente al primero.

Para todos los casos si el día del vencimiento fuese inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente. Para los meses restantes se procederá igual que el primer mes. Los importes bases se incrementarán de acuerdo a lo que disponga la Comisión de Fomento, para cada emisión conforme a las variaciones de los costos.

**Artículo 7º:** Quedarán exentos de la tasa prevista en el presente capítulo, los jubilados y pensionados que cumplimenten los requisitos previstos en la Ordenanza 29/10. Previo ingreso del trámite correspondiente de solicitud y siempre y cuando sean beneficiarios de la jubilación mínima la cual deberá acreditarse mediante presentación de una copia de los últimos 3 recibos de cobro a la fecha de la solicitud.

**Artículo 8º:** Exímase del pago de la Tasa General de Inmuebles Comunal, previsto en el presente capítulo, a toda persona que reúna los requisitos previstos en la Ordenanza 11/11

## CAPITULO II:

### DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

**Artículo 9º:** Dispónese que la Comuna de Ricardone aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta y estén destinados a:

- Registrar las actividades civiles, comerciales, industriales, científicas, de investigación, de servicios y/o toda actividad lucrativa desarrollada en jurisdicción comunal.

- Controlar el ejercicio de las mismas preservando la salubridad, seguridad e higiene en todos los aspectos, conforme lo dispuesto en el art. 76 de la ley 8173 (Código Tributario Municipal), sus normas complementarias y modificatorias.

- Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas.

- Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, maquinas en general y generadoras a vapor y eléctricos.

- Supervisión de vidrieras y publicidad en las mismas o en el local habilitado; inspección y habilitación de elementos publicitarios fuera del local inscripto, instalados en o hacia la vía pública, en vehículos en general o en locales e instalaciones de terceros, previa autorización especial reglamentaria.

- Habilitar mesas, sillas y similares con fines comerciales, en la vía pública o espacios públicos, previa autorización especial reglamentaria, al margen de la tributación específica que pudiera corresponder a este rubro en concepto de ocupación del dominio público.

- Demás servicios y actuaciones comunales no gravados especialmente.

La facultad de la Comunas respecto del poder de policía sobre temas de Salubridad e Higiene será concurrente y coordinada con las provinciales previstas y normadas por la Ley N° 10.471.

Las personas físicas; Sociedades; Uniones Transitorias de Empresas; y Contratos de Colaboración Empresaria, y demás sujetos, que bajo cualquier forma y denominación realicen las actividades comprendidas en la enumeración anterior, y/o sean titulares o poseedores de bienes necesarios en forma directa o indirecta para el desarrollo de las mismas; y ambas situaciones se desarrollen en jurisdicción comunal, abonarán el Derecho establecido en el presente capítulo conforme a las alícuotas y bases imponibles que por esta Ordenanza se establecen y/o los tratamientos especiales y/o diferenciales que les correspondan o se establezcan.

**Artículo 10º:** La liquidación del tributo se efectuará, salvo disposiciones especiales o diferenciales, tomando como base el total de los ingresos brutos generados por las actividades gravadas y mencionadas en el artículo anterior, y devengados en jurisdicción comunal o atribuible a ésta en el período fiscal considerado.

Cuando las actividades consideradas estén sujetas a distintos tratamientos fiscales, las operaciones deberán discriminarse en la Declaración Jurada mensual y registros contables en función al monto y aplicación de la alícuota correspondiente a cada una de ellas. En su defecto el tributo deberá liquidarse sobre el monto total de ingresos, apli-

cando la alícuota más elevada.

Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral aprobado por la Ley Provincial N° 8159 y modificatorias, declararán lo pertinente a la jurisdicción de esta Comuna, conforme con el mismo y con las particularidades que se indican en la presente.

Cuando la única jurisdicción en que se posean establecimientos; locales y/o se desarrollen las actividades gravadas dentro de la Provincia, sea la localidad de Ricardone; será considerada base imponible, la totalidad de los ingresos atribuibles a la jurisdicción provincial considerando las discriminaciones correspondientes en función a las alícuotas aplicables. En caso de tener más de un establecimiento; locales y/o desarrollar actividades gravadas en distintos municipios o comunas de la provincia, la distribución de los ingresos entre los cuales el sujeto resulte contribuyente, se hará respetando el procedimiento establecido por el Convenio Multilateral, a los fines de la distribución de la base imponible.

En todos los casos resultará de aplicación el Régimen General establecido en dicho convenio; salvo que por aplicación del Régimen Especial previsto en el mismo, en los casos que así corresponda, se determine una base imponible mayor.

Para todas las situaciones no previstas expresamente en la presente, el tributo determinado será el que a partir de toda la normativa aplicable, arroje el mayor valor.

**Artículo 11º:** De los importes que resulten computables en su caso se deducirán:

-Los que correspondan a descuentos, quitas y bonificaciones acordadas o por las devoluciones que se efectuaren, siempre que se encuentren facturadas y registradas.

-El débito fiscal correspondiente al Impuesto al Valor Agregado del período liquidado, siempre que se trate de contribuyentes inscriptos, como así también los importes correspondientes a los impuestos nacionales que incidan en forma directa en el precio del producto o del servicio y que se trate de los responsables directos de su ingreso.

-Los ingresos provenientes de unidades usadas recibidas como parte de pago de unidades nuevas, en tanto no sobrepasen los que les fueren asignados en oportunidad de su recepción, y/o no superen el precio de la unidad nueva vendida.

En todos los casos, para que la deducción resulte procedente, los importes deducidos deberán encontrarse discriminados y conceptualizados en las facturas o documentos equivalentes.

**Artículo 12º:** Cuando las actividades tengan por objeto la comercialización de cigarrillos, cigarros, y similares, como así también de combustibles, la base imponible estará constituida por la diferencia entre los ingresos brutos y su costo.

Cuando las actividades tengan por objeto la comercialización billetes de lotería, juegos, pronósticos deportivos y cualquier otro sistema oficial de apuestas, la base imponible estará constituida por los ingresos brutos que bajo cualquier modalidad (comisiones; gratificaciones; etc.) se devenguen a favor del agente, subagente, permissionarios y/o intermediarios en el período fiscal.

**Artículo 13º:** Cuando se trate de entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21526 y sus modificaciones, o de otras entidades, que ejerzan la actividad financiera, como Mutuales, similares u otras (en los conceptos que les resulten aplicables); a los fines de establecer la base para la liquidación del Derecho, además de los ingresos que perciben por los servicios de cualquier naturaleza que prestan en el desarrollo de su actividad; se computarán como ingresos a la diferencia resultante de los intereses acreedores y deudores, y las diferencias del mayor valor en el período fiscal, producido por las operaciones con cláusula de ajuste. Asimismo, computarán como intereses acreedor y deudor respectivamente, las compensaciones que otorgue el Banco Central de la República Argentina por el efectivo mínimo que mantengan respecto de los depósitos y demás obligaciones a plazo y los cargos que aquel formule para la utilización de la capacidad de préstamo.

**Artículo 14º:** En el supuesto del ingreso proveniente de comisiones por ventas, consignaciones, corretajes, etc., para establecer la base imponible sólo se computarán los importes de las diferencias a favor, excluidas las sumas que correspondan a terceros, debiendo dichas sumas estar debidamente documentadas y acreditadas.

**Artículo 15º:** Cuando los obligados omitan la presentación de las Declaraciones Juradas, o resultaren impugnadas las presentadas, La Comuna podrá determinar las obligaciones tributarias de oficio, conforme la nor-

mativa y los procedimientos aplicables, que surjan en forma directa por aplicación de la normativa local o por aplicación supletoria conforme lo dispuesto en las normas relativas a la materia tributaria de carácter regional, provincial o nacional.

A modo meramente enunciativo, sin perjuicio de la aplicación de todo indicio que permita conducir a la citada determinación, podrá procederse atendiendo a las siguientes bases alternativas, cuando, conforme a la magnitud de los capitales afectados a las actividades que se ejercen en sede local, la transcendencia de la organización empresarial o el volumen del giro de los negocios en sede local, permitan inducir que la cuantía y la medida de los ingresos brutos del período fiscal atribuibles como retribución de las actividades que se ejercen en jurisdicción Municipal, no son inferiores a los que resulten de computar:

1)- Los importes consignados en las facturas de compras de los productos, materias primas de cualquier origen que destinen directamente a la actividad de producción, procesamiento, fabricación o que comercialicen en la jurisdicción, en el período respectivo.

2)- El valor atribuible a los materiales, productos o materias primas que comercialicen, fabriquen o procesen en la jurisdicción en el período fiscal, conforme los precios de Bolsa, Cámara y Mercados o los que operen para Empresas similares de ramos en igual período.

**Artículo 16º:** El período fiscal será el mes calendario. El ingreso de los importes que resulten, conforme al procedimiento establecido por la presente en función a las alícuotas que se establecen, y/o complementos, adicionales e integraciones por diferencias de mínimos u otros conceptos o procedimientos, deberá efectuarse por declaración jurada, hasta el día 12 (doce) del mes siguiente al período considerado o el primer hábil posterior, si aquél fuese feriado o inhábil.

La Falta de presentación de la declaración jurada, además de la obligación de abonar los respectivos intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido en el art. 1 de la presente, hará pasible al contribuyente de una multa de \$ 6.000.- (pesos seis mil) por infracción formal. Establécese que si el contribuyente pagara voluntariamente la multa la misma se reducirá a \$ 3.000- (pesos tres mil).

#### REGIMEN GENERAL - ALICUOTAS - MINIMOS

**Artículo 17º:** Establécese en el 6,5 % (Seis con cinco por mil) la alícuota General del Derecho de Registro e Inspección, salvo disposiciones especiales.

**Artículo 18º:** Alícuotas Diferenciales: por las actividades que se especifican a continuación, el Derecho se liquidará con las siguientes alícuotas diferenciales:

6 % (seis por mil), Industrias de cualquier índole.

10 % (diez por mil), para los sujetos comprendidos en los Artículos 12º y 13º.

45% (cuarenta y cinco por mil) para aquellos sujetos y/o actividad de venta de lotes, loteos, terrenos o lotes propios y/o la adjudicación de unidades en los fideicomisos inmobiliarios. Esta tasa tendrá un valor mínimo especial de \$ 3.900.- (pesos tres mil) el metro cuadrado (m<sup>2</sup>) calculado sobre la superficie del lote vendido. Los sujetos pasivos del tributo deberán informar a esta administración sobre la operación de venta de lotes, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la realización de la misma, detallando ubicación, comprador y metros cuadrados del lote. Quedan exceptuados del presente inciso los sujetos alcanzados por el "Capítulo XVIII" de la presente ordenanza que regula el tributo por plusvalía urbanística.

18% (dieciocho por mil), para aquellos sujetos que realicen tareas de saneamiento ambiental, gestión de residuos domiciliarios y disposición final de los mismos.

4% (cuatro por mil) para aquellos sujetos que realicen venta al por mayor de carnes y derivados, inclusive abastecedores y distribuidores.

4% (cuatro por mil) para aquellos sujetos que realicen procesamiento de ganado bovino, porcino y aviar.

**Artículo 19º:** Cuando por aplicación de cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente, el tributo determinado resultare inferior a los valores por derechos mínimos que seguidamente se expresan, corresponderá la integración de los montos correspondientes hasta alcanzar los mismos. El derecho mínimo surgirá del más alto de los siguientes factores:

a) Contribuyentes en general, sobre la base del personal ocupado y/o relacionado y/o dependientes:

1- Sin personal (solo titulares)	\$ 7.500.-
2- Con uno a dos empleados	\$ 24.900.-
3- Con tres a cinco empleados	\$46.600.-
4- Con seis a diez empleados	\$155.250.-
5- Con once a veinte empleados	\$248.400.-
6- Más de 20 empleados	\$372.600-

En lo referente a la escala precedente, se entenderá por titulares al número de titulares y/o a quienes ejerzan la administración en los términos de la Ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550, y el Código Civil y Comercial de la Nación y a los fines del encuadramiento en la presente, se entenderá por personal ocupado y/o relacionado y/o dependientes, al personal en relación de dependencia en función de cualquiera de las modalidades de contratación, incluyendo además al personal eventual o temporario incorporado como producto de acuerdos o contratos con terceros, todos ellos existentes en cada período mensual o fracción. También deberá considerarse incluido en dicha definición, a efectos del cómputo de la escala precedente, al personal que bajo la figura de la locación de servicios o similares, desarrolle sus tareas relacionadas con el giro de la actividad del contribuyente, en forma exclusiva y habitual durante más de tres períodos mensuales consecutivos.

b) Según la superficie total de cada local o establecimiento afectado a la actividad: \$ 310,50 (Pesos trescientos diez con 50/100) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>).

**Artículo 20º:** Establécese los siguientes valores mínimos especiales conforme los sujetos y/o actividades que a continuación se indican.

La comercialización de granos y planta de silos, para acopio y/o acondicionamiento con capacidad física de almacenamiento igual o menor a 12.000 toneladas tendrán un mínimo especial mensual de \$ 1.400.000.- (pesos un millón cuatrocientos).

La comercialización de granos y planta de silos, para acopio y/o acondicionamiento con capacidad física de almacenamiento superior a 12.001 toneladas tendrán un mínimo especial mensual de \$ 2.400.000.- (pesos dos millones cuatrocientos mil).

Logística para el transporte pagará un mínimo mensual de \$ 240.000.- (pesos doscientos cuarenta mil).

"Feedlot" o corrales de engorde de ganado, fijase un mínimo mensual de pesos \$ 260.000.- (pesos doscientos sesenta mil) para hacienda vacuna, porcina o bovina.

Servicios de saneamiento público N.C.P.; recolección y transferencia de residuo domiciliarios patológicos y/o industriales; disposición final y/o transitoria de residuo domiciliarios, patológicos y/o industriales; uso, explotación y/o mantenimiento de predios o rellenos destinados a la disposición de residuos en la jurisdicción de Ricardone; fijase un mínimo mensual de pesos \$ 9.400.000.- (pesos nueve millones cuatrocientos mil).

Desarrollo, explotación y/o operación de sistemas y/o aprovechamiento de Biogas, fijase un mínimo mensual de pesos \$ 5.200.000.- (pesos cinco millones doscientos mil).

Entidades, que ejerzan la actividad financiera, bajo la forma de Mutuals, asociaciones civiles y similares, la suma mínima mensual de \$ 150.000.- (pesos ciento cincuenta mil).

Entidades, que ejerzan la actividad financiera, como Bancos, Casas de Cambio y similares, la suma mínima mensual de \$ 600.000.- (pesos seis-cientos mil).

Sujetos que realicen venta al por mayor de carnes y derivados, inclusive abastecedores y distribuidores la suma mínima mensual de \$3.640.000.- (pesos tres millones seiscientos cuarenta mil).

Sujetos que realicen procesamiento de ganado bovino, porcino y aviar la suma mínima mensual de \$3.640.000.- (pesos tres millones seiscientos cuarenta mil).

Playas de estacionamiento de camiones vehículos de gran porte ubicados dentro del ejido comunal la suma mínima mensual de \$ 4.200.000.- (pesos cuatro millones doscientos mil).

Plantas de fabricación, construcción de montajes e ingeniería industriales con una cantidad de personal ocupado y/o relacionado y/o dependientes menor o igual a 20 la suma mínima mensual de \$ 400.000.- (pesos cuatrocientos mil).

Plantas de fabricación, construcción de montajes e ingeniería industriales con una cantidad de personal ocupado y/o relacionado y/o dependientes mayor a 20 y menor o igual a 100 la suma mínima mensual de \$1.400.000.- (pesos tres un millón cuatrocientos mil).

Plantas de fabricación, construcción de montajes e ingeniería industriales con una cantidad de personal ocupado y/o relacionado y/o dependientes mayor a 100 la suma mínima mensual de \$3.640.000.- (pesos tres millones seiscientos cuarenta mil).

Canteras establecidas en el ejido comunal la suma mínima mensual de \$ 5.600.000.- (pesos cinco millones seiscientos mil).

Cuando el contribuyente desarrolle una actividad que estuviera compuesta por más de una de las comprendidas en las escalas precedentes, abonará el mínimo que corresponda a la de mayor carga fiscal.

**Artículo 21º:** Se considerará como fecha de iniciación de actividades la que opere en primer término de cualquiera de las siguientes situaciones:

- aquella en la que se produzca el efectivo inicio de las actividades mediante la apertura o disposición del espacio físico destinado a tal fin cuando así corresponda.

- aquella en que se produzca el primer ingreso devengado o percibido por el ejercicio de aquellas.

También podrá considerarse como fecha de iniciación de actividades, salvo prueba en contrario, aquella que surja de otros indicios o elemen-

tos que aporten tal información, a partir de comunicaciones, constancias o informes de otros organismos fiscales; entidades bancarias y/o entidades u organismos privados u oficiales, y cuando la fecha surgida de tal información sea anterior a la establecida según el párrafo precedente.

El mes y año correspondiente a la fecha de inicio establecida en función del presente artículo, corresponderá al primer período fiscal por el cual el contribuyente y/o responsable deberá dar cumplimiento a la obligación tributaria.

Todos los pagos realizados conforme lo declarado por los contribuyentes y/o responsables quedarán sujetos a verificación y/o fiscalización, y tendrán el carácter de cumplimiento de la obligación tributaria, no siendo oponibles como habilitación definitiva de las actividades y/o los espacios físicos destinados a su desarrollo, hasta tanto los contribuyentes y/o responsables cumplimenten con el resto de las obligaciones que para la actividad a desarrollar y/o el espacio físico a habilitar se le exigiera por parte de las dependencias que correspondan conforme las disposiciones en vigencia.

Se considerará en término la inscripción que se tramite dentro de los treinta (30) días de iniciada la actividad gravada.

**El sellado administrativo** que se cobrará para toda nueva habilitación comercial será de acuerdo a la siguiente escala:

Para aquellos emprendimientos de hasta 50 metros cuadrados de superficie utilizables \$ 24.900.- (pesos veinticuatro mil novecientos).

Para aquellos emprendimientos desde 51 a 250 metros cuadrados de superficie utilizables \$ 43.500.- (pesos cuarenta y tres mil quinientos).

Para aquellos emprendimientos desde 251 metros cuadrados de superficie utilizables en adelante \$ 93.150.- (pesos noventa y tres mil ciento cincuenta).

En el caso que posean empleados deberán adicionar al sellado establecido de acuerdo a las escalas precedentes un 25% (veinticinco por ciento).

La falta de cumplimiento en término de la inscripción hará posible al Contribuyente y/o responsable de la aplicación de una multa del equivalente a dos veces el importe de sellado administrativo correspondiente a una nueva habilitación comercial, sin perjuicio del pago del Derecho a que estuvieren obligados.

## EXENCIOS

**Artículo 22º:** Están exentos del pago de Derecho de Registro e Inspección:

a)- El Estado Nacional y Provincial, con excepción de las Empresas Estatales, Entidades Autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes y Ordenanzas especiales.

b)- La edición de libros, diarios y revistas por parte de las editoriales, y la distribución y venta de los impresos indicados por parte de los establecimientos autorizados. No se encuentran comprendidos en la presente exención los ingresos devengados por comisiones o ventas directas de publicidades, avisos, espacios, etc., recibidas o realizados por particulares y/o personas físicas, jurídicas y/o sociedades irregulares en carácter de intermediarios.

c)- Las entidades de bien público, entidades o comisiones de beneficencia, asistencia social de educación artística, instituciones religiosas, asociaciones gremiales o sindicales reconocidas y clubes, en las condiciones que determine la Comuna.

d)- Las cooperadoras escolares, establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial reconocidos como tales en sus respectivas jurisdicciones.

e)- Las profesiones liberales no organizadas bajo la forma de empresa.

**Artículo 23º:** La falta de pago de tres períodos alternados o consecutivos del Derecho correspondiente, hará posible al contribuyente de una sanción de clausura del negocio de hasta 180 días. La sanción será aplicada por la autoridad comunal, previa intimación al deudor.

**Artículo 24º:** Cese o traslado de actividades. El cese de actividades o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción comunal, deberá comuni-

carse dentro de los noventa (90) días de producido, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado, aun cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido.

La falta de cumplimiento en término del trámite anterior hará posible al Contribuyente y/o responsable de la aplicación de una multa del equivalente a dos veces el importe de sellado administrativo correspondiente a una nueva habilitación comercial, sin perjuicio del pago del Derecho a que estuvieren obligados.

**Artículo 25º:** Iniciación del actividades- Caducidad: El contribuyente o responsable deberá obligatoriamente previo a su iniciación de actividades, solicitar el respectivo permiso habilitante. No poseyéndose constancia del mismo y de la solicitud de la misma será considerada como fecha de iniciación la de constatación de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que opere primero.

El Organismo Fiscal podrá presumir caducidad de la habilitación comunal acordada al local inscripto, cuando se comprobare la falta de declaración e ingreso del derecho de registro e inspección correspondiente a tres (3) períodos mensuales consecutivos. En el caso de los locales en actividad, intimada la regularización bajo apercibimiento de clausura y no demostrada su cumplimentación, será procedente la clausura del local por un lapso de tres (3) días corridos que en caso de reincidencia, se ampliara a diez (10) días corridos.

## REGIMEN DE RETENCIONES

**Artículo 26º:** Establécese un régimen de ingreso del Derecho de Registro e Inspección mediante retenciones del tributo cuando la Comuna de Ricardone; así como toda firma; empresa; sociedad; u organización bajo cualquier denominación o figura societaria, ya sea de carácter industrial, comercial, de servicios, etc., que se encuentren radicados en jurisdicción comunal; en carácter de locatario/s, requiera/n o contrate/n las realizaciones de obras o servicios, y que tales contrataciones y/o requerimientos se realicen desde la jurisdicción comunal.

Cuando se configure cualquiera de las situaciones contempladas en el párrafo precedente, los sujetos o personas mencionadas estarán obligados a exigir a los locadores, prestadores, proveedores o contratistas la inscripción correspondiente en la comuna, y en su caso, practicar retenciones sobre los importes que abonen, conforme lo establece el presente Régimen. Las empresas que actúen en carácter de Locatario, conforme lo establecido en este Artículo, están sujetas a la aplicación del Capítulo IX - Título I - "DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS FISCALES", de la Ley N° 8173 y sus modificaciones – Código Tributario Municipal.

Las retenciones efectuadas a aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en el padrón comunal, tendrán para los mismos el carácter de pago a cuenta por el período fiscal en que se efectuaron las mismas imputándolas como tal en su declaración jurada.

Para los responsables no inscriptos en el citado padrón, las retenciones tendrán el carácter de pago único y definitivo.

**Artículo 27º:** A los fines de lo establecido en el artículo anterior, se considerará especialmente contratista, a toda aquella persona física o ideal, que ocupando efectivamente personal, operarios, etc., con empleo de medios, implementos, maquinarias, o vehículos sean propios o de terceros, ejecuten y/o presten las obras y/o servicios que, a modo enunciativo y ejemplificativo, sin perjuicio de otras inclusiones se indican seguidamente:

Construcciones de bienes muebles o inmuebles. Montajes mecánicos; eléctricos y otros de cualquier tipo y características.

Pavimentaciones y trabajos afines. Trabajos de carpinterías.

Cortes de malezas y/o parquizaciones. Zinguerías.

Mantenimiento y reparaciones de edificios. Aislaciones.

Reparaciones y/o mantenimiento de bienes eléctricos; mecánicos; etc. Trabajos subacuáticos.

Instalaciones y arreglos de cañerías. Excavaciones.

Soldaduras de todo tipo. Servicio de grúas y/o remolques. Contratistas rurales.

**Artículo 28º:** Los locatarios de obras y servicios en las condiciones establecidas en el artículo 25º de la presente, estarán obligados a actuar

como agentes de retención del Derecho de Registro e Inspección, que por el ejercicio de tales actividades corresponda ingresar a sus locadores, prestadores, proveedores o contratistas en cada período fiscal en que las mismas se ejecuten, provean o presten.

**Artículo 29º:** El monto a retener surgirá de aplicar la alícuota correspondiente y vigente para el período fiscal considerado, en función a la actividad realizada, sobre el total de los montos devengados y/o facturados y/o certificados que por los conceptos sujetos a retención se abonen a los retenidos.

Los contribuyentes de la Comuna de Ricardone, exentos en el Derecho de Registro e Inspección podrán solicitar la exclusión del presente régimen acreditando ante los agentes de retención tal situación, adjuntando la documentación pertinente.

**Artículo 30º:** Los obligados que practiquen las retenciones conforme al presente régimen, deberán ingresar los importes retenidos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de haberse practicado las mismas y realizado los pagos correspondientes.

A los efectos del cómputo del plazo establecido en éste artículo, se entenderá por pago toda remesa de fondos, acreditación en cuenta, entrega de valores y todo acto por el cual se configura la disponibilidad de los importes que se abonen.

**Artículo 31º:** No corresponderá que los sujetos obligados practiquen la retención, en el supuesto que, los importes a retener según las alícuotas aplicables, considerando a tal efecto el total de los pagos que efectúen en cada período, resulte inferior a la suma de \$ 8.700.- (Pesos ocho mil setecientos).

## CAPITULO III:

### MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES

**Artículo 32º:** Establécese una "Tasa general para mantenimiento de caminos y servicios públicos rurales" que será abonada por los propietarios de los predios que estén dentro del ejido comunal según el plano oficial de la localidad confeccionado por la Dirección de Catastro de la Provincia.

**Artículo 33º:** Establécese que la tasa a aplicar será de 6 (seis) litros de gas-oil por hectáreas anuales.

**Artículo 34º:** El importe resultante se liquidará semestralmente con los vencimientos que indique en cada período la Comuna.

**Artículo 35º:** Establécese que se abonará en pesos el equivalente al valor del litro de gas-oil vigente en nuestra zona de influencia.

**Artículo 36º:** Establécese que el propietario del predio rural que cancele su deuda con anterioridad a los vencimientos, se tomará el valor del litro de gas-oil a dicha fecha para el cobro de los mismos.

**Artículo 37º:** Fíjase para el caso de mora en el pago de la Tasa General para mantenimiento de Caminos rurales el siguiente procedimiento: se abonará al valor que tuviere el litro de gas-oil el día que se realice el pago, más los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 1º de la presente ordenanza, hasta el efectivo pago.

**Artículo 38º:** Establécese que se tomará como precio indicativo del gas-oil premium el correspondiente al día 20 del mes anterior al vencimiento. Si al día de vencimiento o pago el precio indicativo del gas-oil varía en más o en menos, la Comuna percibirá la diferencia si es a su favor y la descontará si es de menos.

**Artículo 39º:** La Comuna remitirá la liquidación al último domicilio conocido del contribuyente.

**Artículo 40º:** Se adicionará a cada contribuyente de la "Tasa General para mantenimiento de Caminos y servicios públicos rurales" gastos administrativos:

Con domicilio en Ricardone: \$ 2.608,20.- (pesos dos mil seiscientos ocho con 20/100).

Con domicilio fuera de Ricardone: \$ 6.085,80.- (pesos seis mil ochenta y cinco con 80/100).

## CAPITULO IV

**TASA DE AGUA POTABLE**

**Artículo 41º:** Como contraprestación al servicio de agua potable la Comuna percibirá las siguientes tasas:

a) De acuerdo con los consumos mensuales que indique el medidor, se tomarán los valores correspondientes a los distintos tramos, acumulándose los mismos, correspondiendo los siguientes importes:

I-Sin consumo, la cantidad de \$ 00,00.- (cero pesos).

II-De 1 a 15 metros cúbicos (15.000 litros), la cantidad de \$ 4.347,00.- (pesos cuatro mil trescientos cuarenta y siete).

III-De 16 a 30 metros cúbicos (30.000 litros), la cantidad de \$ 589,95.- (pesos quinientos ochenta y nueve con 95/100) por cada metro cúbico.

IV-De 31 a 50 metros cúbicos (50.000 litros), la cantidad de \$ 707,94.- (pesos setecientos siete con 94/100) por cada metro cúbico.

V-Más de 51 metros cúbicos (51.000 litros), la cantidad de \$ 1.415,88.- (pesos mil cuatrocientos quince con 88/100) por cada metro cúbico.

En caso de que el consumo del período alcance los tramos IV o V de la escala anterior, corresponderá abonar el total del consumo al valor más alto por m3.

b) Por mantenimiento de red:

-Hasta 20 metros de frente \$ 869,40.- (pesos ochientos sesenta y nueve con 40/100).

-Al excedente de metros de frente se le adicionara la cantidad \$ 437,70.- (pesos cuatrocientos treinta y siete con 70/100) por cada 10 metros o fracción. Debiéndose tomar para las esquinas el 50% de los metros de frente para la determinación del monto de la tasa.

c) Por conexión a la red principal \$ 77.503,00.- (pesos setenta y siete mil quinientos tres).

d) Por caja, costo vigente al momento de solicitud de conexión.

e) Por medidor de consumo, costo vigente al momento de solicitud de conexión.

f) Por ampliación red de distribución y tanque, se ajustará al costo vigente de materiales y mano de obra necesarios para realizar el trabajo.

Al momento de solicitud de conexión se requerirá cotización de los materiales mencionados, quedando los mismos vigentes por la cantidad de días que establezca el proveedor seleccionado. En los días mencionados el solicitante deberá confirmar y abonar el total de la conexión para proceder con la misma.

**CAPITULO V****DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 42º:** Por la utilización de la vía pública se deberá abonar los siguientes derechos:

a) Por colocar letreros salientes fuera del local donde se realiza la actividad gravada por el Derecho de Registro e Inspección \$ 8.695.- (pesos ocho mil seiscientos noventa y cinco) por metro cuadrado y por año.

b) Por colocar letreros salientes luminosos fuera del local donde se realiza la actividad gravada por el Derecho de Registro e Inspección \$ 22.605.- (pesos veintidós mil seiscientos cinco) por metro cuadrado y por año.

c) Por carteles publicitarios colocados en el distrito se cobrará a razón de \$ 17.215.- (pesos diecisiete mil doscientos quince) por metro cuadrado y por año. Se fija como fecha de vencimiento el 10 de julio de cada año.

d) Por instalar y/o utilizar las redes aéreas, superficiales o subterráneas para la distribución, utilización y/o comercialización de energía eléctrica y gas, los usuarios, consumidores o receptores de dichos servicios, abonarán conjuntamente con la tarifa, precio, locación, etc. de los mismos los siguientes porcentajes:

1. Energía eléctrica, el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación.

2. Gas, el 6% (seis por ciento) sobre el monto de facturación. En caso de extensión de red se cobrará el 6% (seis por ciento) del monto de obra o un mínimo de \$ 27.820.- (pesos veintisiete mil ochocientos veinte).

Dichas empresas públicas o privadas; sociedades en general; cooperativas en general, y particulares prestatarios del servicio están obligados a actuar como agentes de percepción de los importes resultantes y deberán ingresarlos en la Comuna dentro de los 15 días de percibidos.

3. Por instalar y/o utilizar redes aéreas, superficiales o subterráneas, para la distribución, utilización y/o comercialización de teléfonos, los prestatarios de dichos servicios abonarán el 6% (seis por ciento) sobre el monto de facturación. El monto mínimo mensual por este derecho no podrá ser inferior a \$ 123.455.- (pesos ciento veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cinco).

e) Para los casos en que se utilicen con fines comerciales mesas, sillas o similares, y/o se exhiben mercaderías, ya sea en las veredas u otros espacios públicos del propio frente del negocio, deberá respetarse un espacio vacío mínimo de un metro sesenta centímetros a medir desde la línea de edificación.

A tales efectos se pedirá autorización previa a la Comuna y deberán abonarse los importes que se detallan a continuación, en oportunidad de liquidar y pagar el DREI, en la misma boleta:

1.- Cuando se ocupen con mesas: por adelantado y por mes, por cada mesa con hasta cuatro sillas: \$ 840.- (pesos ochientos cuarenta). Si exceden el número de sillas, por cada una de éstas adicional se abonará \$ 260.- (pesos doscientos sesenta).

2.- Cuando se ocupen sólo con sillas, bancos, banquetes o similares: por adelantado y por mes, por capacidad de persona: \$ 260.- (pesos doscientos sesenta).

3.- Cuando se ocupen para exhibir mercadería: por adelantado y por mes, el 25 % de lo que en definitiva resulte abonar por Derecho de Registro e Inspección.

La Comuna tomará las medidas pertinentes para impedir la colocación de mesas, sillas y/o exhibición de mercaderías cuando no se hayan cumplido y observado las disposiciones de la presente Ordenanza y/o las que resultaran pertinentes.

El derecho se abonará en forma mensual venciendo conjuntamente con el vencimiento general establecido para el impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Santa Fe. Para el caso del derecho de ocupación que deba liquidarse conjuntamente con el DREI el vencimiento general será el del DREI.

Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios, actuarán como agentes de percepción de tales importes, los que deberán ser ingresados a la Comuna los días 20 (veinte) de cada mes o día hábil posterior, por las percepciones correspondientes al mes calendario anterior. La empresa y/o antes prestatarios de los servicios que actúen como agente de percepción del derecho de ocupación del dominio público deberán presentar declaración jurada anual el día 20 de marzo o día hábil posterior del año siguiente al año fiscal declarado, liquidándose el total de los montos retenidos y abonándose el saldo resultante que existiera a favor de la Comuna, previa deducción de los montos ya ingresados.

**Artículo 43º:** Por ocupación de espacio del dominio público, las empresas que tiendan o hayan tendido líneas u otra metodología para el transporte de señales de circuito de radios y/o televisión deberán pagar un derecho mensual de 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la facturación del servicio y la publicidad vendida. Por la utilización de servicios de recepción de sonido, imagen o ambos, mediante receptores de radio o video, o por el sistema de circuito cerrado o privado, por cable o similares 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la facturación del servicio y la publicidad vendida. En todos los supuestos, el monto mínimo mensual por éste derecho no podrá ser inferior a \$ 97.000.- (pesos noventa y siete mil).

**Artículo 44º:** Aplicase un derecho de ocupación del espacio público con destino a siembra directa en beneficio particular de 10 (diez) quintales del producto sembrado por hectárea ocupada y por cada cosecha.

**Artículo 45º:** A los efectos del pago el contribuyente deberá entregar el producto en el momento de la cosecha en los silos que la Comuna indique.

que y a nombre de esta Comuna.

**Artículo 46°:** Con anticipación no menor a cinco días el ocupante deberá notificar a la Comuna el día en que comenzará la cosecha, a efectos que ésta comunique el lugar de entrega de los quintales que le correspondan, de no cursarse la notificación la Comuna procederá a constatar quién efectúa la cosecha sirviendo el acta de suficiente título para la ejecución judicial.

## **CAPITULO VI:**

### **PERMISO DE USO**

**Artículo 47°:** La prestación de servicios mediante el uso de bienes comunales estará sujeta al pago previo de las tasas que a continuación se indican:

- a) Motoniveladora, por hora: \$ 69.550.- (pesos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta).
- b) Tractor con pala o cargador frontal, por hora: \$ 69.550.- (pesos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta).
- c) Tractor, por hora: \$ 69.550.- (pesos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta).
- d) Fijase la suma de \$ 10.430.- (pesos diez mil cuatrocientos treinta) por cada 1.000 litros de agua con más un adicional de \$ 6.955.- (pesos seis mil novecientos cincuenta y cinco) por Km. recorrido cuando el transporte se efectúe fuera del ejido Comunal.
- e) Tractor con cortadora de pasto, por hora \$ 86.940.- (pesos ochenta y seis mil novecientos cuarenta).
- f) Desmalezadora manual, por hora \$ 52.164.- (pesos cincuenta y dos mil ciento sesenta y cuatro).
- g) Por cada poste o columna para tendido de cables, iluminación o publicidad en vía pública se abonará \$ 6.085.- (pesos seis mil ochenta y cinco).

## **CAPITULO VII:**

### **TASA DE REMATE**

**Artículo 48°:** La venta de hacienda o de cualquier bien, mueble, inmueble o semovientes, en remate público estará sujeto al pago de un derecho equivalente al 5 % (cinco por mil) del total de la venta.

**Artículo 49°:** Este derecho será liquidado por los responsables del remate e ingresado a la Comuna por mes vencido, dentro de los diez primeros días subsiguientes, siendo solidariamente responsables el martillero y el vendedor de la subasta.

## **CAPITULO VIII:**

### **TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES**

**Artículo 50°:** Toda actuación, certificación, trámite, recurso reconsideración, reclamo administrativo, nota, requerimiento, o gestiones en general que se realice ante las dependencias comunales estará sujeta al pago de una tasa administrativa de \$ 8.400.- (pesos ocho mil cuatrocientos) salvo las siguientes tasas especiales: **Números Domiciliarios:** \$ 7.500.- (pesos siete mil quinientos) **Solicitud de libre deuda:** Inmuebles: para compra-venta, con mejoras \$ 11.760.- (pesos once mil setecientos sesenta), para constitución de hipoteca \$ 16.800.- (pesos diecisésis mil ochocientos), Automotores: \$ 8.400.- (pesos ocho mil cuatrocientos). **Otorgamiento libreta sanitaria:** \$ 18.480.- (pesos dieciocho mil cuatrocientos ochenta), **Por cada copia de resolución recaída en el expediente Administrativo:** \$ 7.560.- (pesos siete mil quinientos sesenta). **Para trámites de:** altas de vehículos y motos 0 km., alta ingreso a la Provincia, alta por recupero, transferencias dentro de la Comuna, transferencia y baja fuera de la Comuna, para vehículos de dos y más ruedas se percibirá el 0,1% (cero coma uno por ciento) que surja del valor de tabla correspondiente a la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) o valor de factura en caso de que éste sea mayor, para el trámite de inscripción inicial. Para los casos en los que no se encontrase valuación disponible de A.P.I. se tomará como válida la valuación que surja de la tabla de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA). Así mismo se establece un importe mínimo por la suma de \$ 17.000.- (pesos diecisiete mil). Por **notificaciones** se trasladará el costo vigente del envío

por correo postal al momento de la misma. Los trámites de: baja por destrucción, denuncia de robo, denuncia de venta y exenciones de patente por discapacidad y vehículos híbridos estarán sujetos a al pago de la tasa administrativa vigente.

**Artículo 51°:** Por carpeta de Edificación se cobrará un derecho de \$ 13.200- (trece mil doscientos). Por Permiso de Inspección de Construcción, ampliación o modificación, además de la presentación de planos y documentación exigida por las Ordenanzas respectivas, deberá abonarse una alícuota del 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el avalúo que fijen los Colegios Profesionales correspondientes. Por derecho de regularización de obras se abonará el 1,5% (uno coma cinco por ciento) del avalúo que fijen los Colegios Profesionales correspondientes, estableciéndose como fecha de vencimiento del pago dentro de los treinta días hábiles de la fecha de la presentación del legajo correspondiente, en caso de no abonarse en término se aplicarán a partir de la fecha mencionada los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 1°) de la presente ordenanza. Cuando se trate de edificaciones para vivienda única que tengan una superficie de hasta 50 m<sup>2</sup> se eximirá del pago de los derechos de edificación, siempre y cuando tenga como destino el uso como vivienda permanente.

**Artículo 52°:** Por visación de plano de mensura (de divisiones o unificaciones) de la manzana completa \$ 136.080.- (pesos ciento treinta y seis mil ochenta) y cuando se dividen, unifican o por usucapión de lotes \$ 78.000.- (pesos setenta y ocho mil). En ambos casos deberá adjuntarse el correspondiente plano de mensura.

Por visación de planos de loteos \$ 168.000.- (pesos ciento sesenta y ocho mil) por manzana que contenga el plano.

Por subdivisión de lotes inferiores a los 1.500 metros cuadrados \$ 60.000.- (pesos sesenta mil).

Por visación de planos propios de edificación \$ 24.000.- (pesos veinticuatro mil) más un adicional de \$ 9.000.- (pesos nueve mil) por cada copia.

Por visado para subdivisión de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal se abonará por cada unidad resultante la suma de \$ 30.000 (pesos treinta mil).

El gasto administrativo de la oficina de obras particulares por aquellos trámites no contemplados en otros ítems será de \$ 10.080.- (pesos diez mil ochenta).

**Artículo 53°:** Por solicitud de inscripción catastral, se cobrará de acuerdo a la siguiente escala:

- para lotes urbanos y suburbanos:
  - a) hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 9.000.- (pesos nueve mil).
  - b) hasta 1.000 m<sup>2</sup> \$ 15.000.- (pesos quince mil).
  - c) hasta 10.000 m<sup>2</sup> \$ 22.500.- (pesos veintidós mil quinientos).
- d) más de 10.000 m<sup>2</sup> \$ 37.500.- (pesos treinta y siete mil quinientos) más un adicional de \$ 9.000.- (pesos nueva mil) por cada 10.000 m<sup>2</sup> de excedente.

Para inmuebles rurales:

- a) \$ 1.126.- (pesos mil ciento veintiséis) por hectárea, con un mínimo de \$ 30.000.- (pesos treinta mil).

**Artículo 54°:** Por la solicitud de otorgamiento de niveles, nivelación domiciliaria, líneas de edificación, informes técnicos, venta de planos, delineaciones, otorgamiento final de Obra, se deberá tributar una tasa administrativa de \$ 12.000.- (doce mil).

**Artículo 55°:** Por solicitud de colocación de tubos de alcantarillas se abonará \$ 10.000.- (pesos diez mil) por cada tubo.

**Artículo 56°:** Por solicitud de autorización para el uso de altavoces, o unidades sonoras, o para el uso de volantes de publicidad a repartir o dispersar en la vía pública, se cobrará un derecho de \$ 11.760.- (pesos once mil setecientos sesenta) antes de comenzar la tarea.

**Artículo 57º:** Por clausura de negocios se cobrará un derecho de \$ 31.000.- (pesos treinta y un mil).

$$R=0,70 \times \frac{Su1}{Su0} + 0,20 \times \frac{Comb1}{Comb0} + 0,10 \times \frac{IC1}{IC0}$$

**Artículo 58º:** Por la autorización para comprar y/o vender en forma ambulante cualquier artículo se abonará: por día: \$ 16.800.- (pesos dieciséis mil ochocientos) y por mes: \$ 126.000.- (pesos ciento veintiséis mil). Los importes deberán abonarse antes de proceder a vender.

**Artículo 59º:** Fíjese el costo de la revisión anual de los vehículos habilitados como remis en la suma de \$ 52.800.- (pesos cincuenta y dos mil ochocientos), la revisión se deberá efectuar antes del 31 de marzo, en caso de intimación comunal para la realización de la misma el costo será de \$ 79.200.- (pesos setenta y nueve mil doscientos). Por la identificación de nuestra comuna con un parasol \$ 10.000.- (pesos diez mil) y la credencial habilitante del chofer y vehículo \$ 16.000.- (pesos dieciséis mil).

## CAPITULO IX:

### DERECHO PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 60º:** El objeto del presente derecho será el de inspeccionar, controlar y fiscalizar a aquellas empresas o firmas que realicen actividades que pudieran afectar el medio ambiente. Se aplicará para cancelar esta obligación el monto pagado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, mínimos especiales, hasta alcanzar el monto determinado en este artículo. Debiendo procederse a cancelar el total de esta obligación en caso de no abonarse ningún importe por el concepto establecido en el capítulo II de esta ordenanza.

El monto a abonar por este concepto será de:

Para el caso de los operadores de granos que tengan planta de silos habilitadas, estableciéndose un importe anual de \$ 21.600.000.- (pesos veintiún millones seiscientos mil), para plantas hasta 12.000 toneladas y de \$ 34.800.000.- (pesos treinta y cuatro millones ochocientos mil) para plantas mayores de 12.001 toneladas. El pago deberá realizarse en forma mensual correspondiendo \$ 1.800.000.- (pesos un millón ochocientos mil) para los primeros y \$ 2.900.000.- (pesos dos millones novecientos mil) para los segundos.

Para aquellos sujetos que realicen tareas de saneamiento ambiental, gestión de residuos domiciliarios y disposición final de los mismos un importe anual de \$ 144.000.000.- (pesos ciento cuarenta y cuatro millones). El pago deberá realizarse en forma mensual correspondiendo \$ 12.000.000.- (doce millones).

Para el resto de los contribuyentes sujetos del presente derecho: será de \$ 4.000.000.- mensuales (pesos cuatro millones). Lo que determinara la sujeción al presente derecho de los contribuyentes contemplados en el presente inciso será cuando su categorización ambiental arroje el resultado tipo (tres) ante el ministerio de la provincia de Santa Fe.

## CAPITULO X:

### TASA DE VOLCAMIENTO

**Artículo 61º:** Establézcase la Tasa de Volcamiento para quienes dispongan finalmente de residuos en la jurisdicción de Ricardone. Todo lo referente al hecho imponible, objeto, destino, base imponible, valor, forma de cálculo y fecha de pago de la presente Tasa de Volcamiento, se regirá por las disposiciones de la Ordenanza N° 24/2008, Ordenanza N° 10/2012, Ordenanza 33/2012. Ordenanza 14/2018 y/o las ordenanzas y resoluciones que en el futuro las modifiquen o complementen.

**Artículo 62º:** Modificase el Art. 2 de la Ordenanza N° 24/2008 de fecha 24 de diciembre de 2008, modificado por la ordenanza 14/18 el que quedara redactado de la siguiente manera: "Establézcase que el importe a ingresar a las Arcas Comunales por Tasa de Volcamiento por cada Municipio y/o comuna será de \$180,49 (pesos ciento ochenta con 49/100) por cada tonelada que ingrese mensualmente al relleno sanitario. Dicha suma que corresponde a Septiembre 2020 será redeterminada y/o actualizada según INDICES PARA LA REDETERMINACION DE PRECIOS determinado según el artículo 63. El término de vencimiento del pago de la tasa de volcamiento será el primer día hábil administrativo del mes inmediato posterior. El incumplimiento en el pago –en tiempo y forma- de la tasa de volcamiento, habilitara a esta Comuna a impedir el ingreso y disposición final de los residuos en nuestra jurisdicción y geografía del Municipio y/o Comuna que no la abone en tiempo y forma."

**Artículo 63º:** Establézcase un ajuste en forma trimestral en la Tasa de Volcamiento de acuerdo a la siguiente fórmula:

### Referencias:

R= Reajuste acumulado

Su1= Sueldo total categoría 15 correspondiente al mes de reajuste.

Su0= Sueldo total categoría 15 correspondiente al mes base.

C1= Combustibles precio promedio ponderado litro de nafta súper de estaciones de servicios de la comuna al mes de reajuste.

C0= Combustibles precio promedio ponderado litro de nafta súper de estaciones de servicios de la comuna al mes base.

Ic1= Índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) al mes de reajuste.

Ic0= Índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) al mes base.

**Artículo 64º:** Facultase al Presidente Comunal aplicar trimestralmente la fórmula estipulada en el artículo anterior. La misma será calculada por personal Idóneo de la Comuna y visada por el Presidente Comunal.

**Artículo 65º:** *Disposiciones transitorias:* Se tomara para la aplicación de la fórmula establecida en el Art. 63 de la presente como mes base inicial el de Abril del Año 2019.

### REGIMEN DE PERCEPCION

**Artículo 66º:** Toda firma; empresa; sociedad; u organización que bajo cualquier denominación o figura societaria, explote y/o administre el relleno sanitario que se encuentra habilitado en jurisdicción comunal, será agente de percepción de la tasa de volcamiento establecida en el artículo anterior.

Las empresas que actúen como agentes de percepción, conforme lo establecido en este Artículo, están sujetas a la aplicación del Capítulo IX - Título I - "DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS FISCALES", de la Ley N° 8173 y sus modificaciones – Código Tributario Municipal.

**Artículo 67º:** El monto a percibir a cada generador se calculará de la siguiente manera: cantidad de toneladas ingresadas al relleno sanitario por el importe unitario de la tasa fijado en el artículo 2º de la Ordenanza 24/08. El importe percibido deberá consignarse en la factura o documento equivalente que se emita a cada generador, el cual constituirá comprobante justificativo suficiente de las percepciones sufridas.

**Artículo 68º:** Los obligados que practiquen las percepciones conforme al presente régimen, deberán ingresar los importes percibidos desde el día 1 (uno) al día 30 (treinta) o 31 (treinta y uno), según el caso, hasta el día 10 (diez) del mes inmediato siguiente al de la percepción. Conjuntamente con el ingreso de los montos percibidos se presentará una declaración jurada en la cual se informará nominativamente el detalle de percepciones efectuadas.

A los efectos del cómputo del plazo establecido en éste artículo, se entenderá por pago toda remesa de fondos, acreditación en cuenta, entrega de valores y todo acto por el cual se configura la disponibilidad de los importes que se abonen.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas en los artículos precedentes coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

**Artículo 69º:** *Penalidades.* En caso de corresponder la aplicación de sanciones por la omisión, negativa o resistencia a cumplir con lo establecido en el artículo 62, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 72.

A la multa que corresponda fijar se le podrá adicionar la clausura, suspensión o pérdida de la habilitación otorgada por la Comuna de Ricardone, hasta tanto cumplimente tal obligación fiscal.

## CAPITULO XI

### ADICIONAL DE TASA DE SERVICIO PARA INMUEBLES RURALES LINDANTES AL EJIDO URBANO

**Artículo 70º:** Fíjese UN ADICIONAL DE TASA DE SERVICIO PARA INMUEBLES RURALES LINDANTES AL EJIDO URBANO de la Localidad de Ricardone, conforme condiciones previstas en el Ordenanza 43/10.

## CAPITULO XII

### TASA DE ORDENAMIENTO VEHICULAR

**Artículo 71º:** Ámbito y hecho imponible. La Tasa de Ordenamiento Vehicular y mantenimiento de caminos es la contraprestación pecuniaria que debe abonarse a la Comuna por la prestación del servicio de control y ordenamiento vehicular del tránsito pesado, por el servicio de control bromatológico y fitosanitario, mantenimiento de caminos y/o caminos alternativos y colectoras, mantenimiento de la infraestructura vial en caminos comunales y todo otro servicio que deba prestarse en razón del impacto que ocasiona en el territorio de la Localidad la circulación del tránsito pesado.

**Artículo 72º:** Objeto Imponible. A los efectos de la liquidación de la Tasa de Ordenamiento Vehicular y mantenimiento de caminos, se considera como objeto imponible a todo vehículo de carga cuyo peso (cargado o vacío) excede de 10.600 kg., éste deberá abonar la presente tasa cada vez que pretenda circular o transitar por calles o caminos dentro de la jurisdicción de la Comuna de Ricardone. La Comisión Comunal de Ricardone podrá por Ordenanza o por Resolución, aumentar o disminuir dicho valor, cuando circunstancias de naturaleza económica o de interés comunal, así lo aconsejen.

**Artículo 73º:** Sujetos Pasivos. Son contribuyentes de esta Tasa:

El propietario del vehículo individual, o que forme parte del equipo (camión con acoplado, combinación o tren).

El empresario de transporte, cualquiera sea la forma de organización empresarial.

Los consignatarios o receptores de la carga, propietarios de plantas industriales, de acopio, puertos o terminales de embarque.

Los cargadores, cuando se trata de propietarios, dadores o acopiadores de carga.

Toda otra persona física, jurídica u de otra índole que se encuentre dentro del alcance de lo establecido en el art. 67.

La Comuna podrá requerir el pago de cualquiera de ellos en forma indistinta.

**Artículo 74º:** En retribución por este servicio se fija, por cada unidad de transporte de carga que ingrese a las playas habilitadas al efecto la suma de \$4.000.- (pesos cuatro mil).

**Artículo 75º:** Punibilidad. Infracciones o incumplimiento a las normas de este Capítulo. Serán pasibles de sanción todos los conductores, cargadores, receptores y consignatarios de la carga, empresarios de transporte y propietarios de vehículos de carga, gerentes responsables de plantas industriales, puertos y terminales de embarque o los que no cumplan con las normas de este capítulo, aunque no medie intencionalidad en su conducta. Es suficiente el acta de comprobación por la autoridad competente para tener por cometida la falta.

**Artículo 76º:** Penalidades. Las sanciones que se apliquen conjunta o independientemente, por infracción o incumplimiento de esta Tasa son:

Se aplicará multa al que se negare, omitiere o resistiere al pago de la Tasa de Ordenamiento Vehicular de acuerdo al siguiente detalle:

Se aplicará multa de cincuenta (50) lts. de gas oil por la primera infracción.

En la primera reincidencia se aumentará la sanción en un 100%.

Se multiplicará la sanción establecida en b) por el número de reincidencias constatadas.

A la multa se adicionará la suspensión de continuar circulado o transitando por jurisdicción comunal hasta tanto cumplimente tal obligación fiscal.

## REGIMEN DE PERCEPCION

**Artículo 77º:** Las Firmas que actúen como dadoras o receptoras de carga, para lo cual utilicen playas de estacionamiento habilitadas para vehículos pesados en jurisdicción comunal, serán agentes de percepción de la Tasa de Ordenamiento Vehicular.

Las empresas que actúen como agentes de percepción, conforme lo establecido en este Artículo, están sujetas a la aplicación del Capítulo IX - Título I -"DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS FISCALES", de la Ley N° 8173 y sus modificaciones – Código Tributario Municipal.

**Artículo 78º:** El monto a percibir se calculará de la siguiente manera: el valor unitario de la Tasa fijado en el artículo 70 por cada vehículo de carga que ingrese a la Playa de Estacionamiento habilitada a ese efecto en jurisdicción comunal.

La Comuna de Ricardone emitirá y entregará al agente de percepción comprobantes de pago de la Tasa de Ordenamiento Vehicular. Este a su vez entregará a cada sujeto percibido un comprobante al momento de la percepción.

**Artículo 79º:** Los obligados que practiquen las percepciones conforme al presente régimen, deberán ingresar los importes percibidos desde el día 1 (uno) al día 30 (treinta) o 31 (treinta y uno) de cada mes, según el caso, hasta el día 10 (diez) del mes inmediato siguiente al de la percepción. Conjuntamente con el ingreso de los montos percibidos se presentará una declaración jurada en la cual se informará el número de vehículos que ingresaron a la playa en el período y el monto total percibido. Conjuntamente con la DDJJ se presentará el cuerpo correspondiente del comprobante de pago provisto por la Comuna.

A los efectos del cómputo del plazo establecido en éste artículo, se entenderá por pago toda remesa de fondos, acreditación en cuenta, entrega de valores y todo acto por el cual se configura la disponibilidad de los importes que se abonen.

**Artículo 80º:** Penalidades. En caso de corresponder la aplicación de sanciones por la omisión, negativa o resistencia a cumplir con lo establecido en el artículo 73, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 72.

A la multa que corresponda fijar se le podrá adicionar la clausura, suspensión o pérdida de la habilitación otorgada por la Comuna de Ricardone, hasta tanto cumplimente tal obligación fiscal.

**Artículo 80 BIS:** La tasa creada por el artículo 71 de esta ordenanza compensará en cada caso, y para cada obra de acceso o circulación en la jurisdicción comunal del transporte de cargas, la ejecución, modificación, ampliación, servicios de administración, reparación, conservación o mantenimiento de las obras existentes, y la ejecución, explotación y mantenimiento de las obras nuevas.

## CAPITULO XIII:

TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO LOCAL Y REGIONAL			Depósitos de Productos de Panificación 2352		23520
<b>HECHO IMPONIBLE</b>			Depósitos de Productos Importados		3360 33600
<b>Artículo 81º:</b> por la inspección, control o realización de trámites administrativos locales o provinciales de la actividad agroalimentaria establecidos por la Ordenanza N° 13/10 de todos los establecimientos que, elaboren, fraccionen, depositen, conserven, expendan, comercialice o reparta productos alimenticios y no alimenticios (domisanitarios) dentro del ejido comunal.			Depósitos de Productos Lácteos		3360 33600
<b>Artículo 82º:</b> Exímase del pago de la tasa establecida en el artículo anterior, a todo establecimiento o particular que realice su actividad dentro y fuera del ejido comunal que abone la Tasa Provincial queda exento de la Tasa de Desarrollo Agroalimentaria Local y Regional aquí establecida.			Depósitos de Quesos y Fiambres		3360 33600
<b>Artículo 83º:</b> Determiníese que la Tasa de desarrollo Agroalimentario Local y Regional será de pago cuatrimestral, debiéndose abonar el período en vigencia al momento de la habilitación, excepto los vehículos de reparto cuyo pago será único y anual al momento de la habilitación.			Depósitos de Frutas y Verduras		3360 33600
<b>Artículo 84º:</b> Establécese que los importes correspondientes a la Tasa Agroalimentaria Local serán los siguientes:			Depósitos y Distribución de Fideos		2352 23520
<b>TASA AGROALIMENTARIA LOCAL</b>			Despensa	2184 21840	
Rubro	Por mes	Anual	Despostadero de Animales Silvestres	4032	40320
Almacén	2184	21840	Despostaderos de Bovinos	4032	40320
Almacén al por mayor	3360	33600	Despostaderos de Ovinos	4032	40320
Autoservicio	2184	21840	Despostaderos de Porcinos	4032	40320
Bar	2352	23520	Destilería	4032 40320	
Bar Americano	3360	33600	Destroque de Frutillas	4032	40320
Buffet	2352	23520	Depósito de Venta de Artículos para Heladería y Confitería	2352	23520
Bodega	8232	82320	Elaboración de Azúcar Impalpable y/o Fantasía	4032	40320
Cámara Frigorífica	4032	40320	Elaboración Grasas Comestibles/incomestibles Origen Animal	4032 40320	
Carnicería	2184	21840	Elaboración Pescados Nat. Sec. Sal. Ahumado	4032	40320
Carnicería/Elab. Chacinados	2688	26880	Elaboración de Agua Potable	3360 33600	
Carribar	2352	23520	Elaboración de Alimentos a Base de Soja	2352	23520
Casa Comidas para Llevar	2352	23520	Elaboración de Bebidas Alcohólicas	4032	40320
Casa Pensión con comida	2352	23520	Elaboración de Caldos Concentrados	4704	47040
Comedor	2352	23520	Elaboración de Cereales Azucarados	4032	40320
Confitería (Elaboración)	2352	23520	Elaboración de Cerveza	4032	40320
Cocción de Alimentos Industrializados congelados	2352		Elaboración de Coadyuvantes	4032	40320
Depósito de Bebidas Alcohólicas			Elaboración de Conservas Origen Animal	4032	40320
Depósito de Aves evisceradas y Huevos	3360	33600	Elaboración de Encurtidos	4032	40320
Depósito de conservantes químicos	2352	23520	Elaboración de Frutas Azucaradas	4032	40320
Depósito de Helados	2352	23520	Elaboración de Gelatinas	4032	40320
Depósitos de Huevos	2352	23520	Elaboración de Huevos en Polvo	4032	40320
Depósitos de Masitas y Golosinas	2352	23520	Elaboración de Huevos Líquidos	4032	40320
Depósitos de Menudencias	2352	23520	Elaboración de Jugos	4032	40320
Depósitos de Pescados	3360	33600	Elaboración de Malta	4032	40320
Depósitos de Productos de Almacén	2352	23520	Elaboración de Productos Deshidratados	4032	40320
			Elaboración de Quesos Fundidos	4032	40320
			Elaboración de Quesos Rayados	4032	40320
			Elaboración de Salsas Aderezos o Aliños	4032	40320
			Elaboración de Vegetales Congelados	4032	40320
			Elaboración de Yerba Mate Compuesta	4032	40320

Empaque de Frutas 4032	40320			Fábrica de Sándwiches	4032	40320
Fabrica Milanesas Fideos y Panqueques de Soja	1680	16800		Fábrica de Soda	4032	40320
Fábrica de Bebidas Analcoholicas y Gasificadas	4032	40320		Fábrica de Soja en Polvo	4032	40320
Fábrica de Aceites Crudos	4032	40320		Fábrica de Suero en Polvo	4032	40320
Fábrica de Aceites Vegetales Comestibles		4032	40320	Fábrica de Suplementos Dietarios	4032	40320
Fábrica de Aditivos Colorantes		4032	40320	Fábrica de Vinagre	3360	33600
Fábrica de Agua Mineral	4032	40320		Fábrica con Anexo Venta	2184	21840
Fábrica de Alfajores 4032	40320			Fábrica de Agua Mineralizada Artificial	4032	40320
Fábrica de Alimentos a Base de Gluten	4032	40320		Fábrica de Milanesa Vegetal	3360	33600
Fábrica de Bebidas Analcoholicas	4032	40320		Fábrica de Lecitinas	4032	40320
Fábrica de Bebidas Carbonatadas	4032	40320		Fábrica de Productos Animal Chacinados		5544 55440
Fábrica de Cacao y Derivados	4032	40320		Fiambrería	3360	33600
Fábrica de Caramelos	4032	40320		Frac. de Derivados del Almidón de Maíz	3360	33600
Fábrica de Cereales y Copos Azucarados		4032	40320	Frac. de Polvo para Postres y Helados	3360	33600
Fábrica de Churros	40320			Frac. para Productos para Copetín	3360	33600
Fábrica de Confituras	4032	40320		Frac. Levadura de Cerveza en polvo	3360	33600
Fábrica de Conservas Vegetales	4032	40320		Frac. y Elaboración de Productos Naturales	3360	33600
Fábrica de Cuajo Liquido	4032	40320		Frac. de Aceites Comestibles	3360	33600
Fábrica de Cubanitos y Cucuruchos	4032	40320		Frac. de Aditivos	3360	33600
Fábrica de Dulce de Leche	4032	40320		Frac. de Arroz	3360	33600
Fábrica de Dulces	4032	40320		Frac. de Azúcar	3360	33600
Fábrica de Fideos	4032	40320		Frac. de Caramelos golosinas	3360	33600
Fábrica de Galletitas	4032	40320		Frac. de Cervezas	3360	33600
Fábrica de Garrapiñadas	2352	23520		Frac. de Encurtidos	3360	33600
Fábrica de Helados	4032	40320		Frac. de Especias	3360	33600
Fábrica de Hielo	2352	23520		Frac. de Frutas Desecadas	3360	33600
Fábrica de Leche en Polvo	4032	40320		Frac. de Frutas Secas	3360	33600
Fábrica de Leche Pasteurizada o Esterilizada		4032	40320	Frac. de Harinas	3360	33600
Fábrica de Palitos Salados	2352	23520		Frac. de Jugos	3360	33600
Fábrica de Papas Fritas	2352	23520		Frac. de Lecitina de Soja	3360	33600
Fábrica de Pastas Frescas	3360	33600		Frac. de Legumbres	3360	33600
Fábrica de Pizza y Fugazzas	3360	33600		Frac. de Mermeladas	3360	33600
Fábrica de Postres para Preparar Postres y Helados		4032		Frac. de Miel	3360	33600
40320				Frac. de Polen	3360	33600
Fábrica de Productos de Panificación	4032	40320		Frac. de Sal	3360	33600
Fábrica de Productos Farináceos	4032	40320		Frac. de Semillas	3360	33600
Fábrica de Productos Lácteos	4032	40320		Frac. de Te	3360	33600
Fábrica de Productos para Copetín	4032	40320		Frac. de Vinos y Bebidas Alcohólicas	5544	55440
Fábrica de Proteínas Animales		5544	55440	Industrialización de Huevos Incomestibles	5544	55440
Fábrica de Quesos	4032	40320				

Ingenio Azucarero	5544	55440		Tostadero y fraccionamiento de semillas de girasol	4032	40320
Industrialización Huevos Comestibles		5544	55440	Tostadero y fraccionamiento de maní	4032	40320
Kiosco	1428	14280		Transporte de sustancias alimenticias	2352	23520
Matadero de Bovinos		5544	55440	Venta ambulante de sustancia alimenticia	4032	40320
Matadero de Aves	5544	55440		Venta de artículos de repostería y cotillón	1428	14280
Matadero de Cabritos		5544	55440	Venta de artículos de almacén envasados	1428	14280
Matadero de Ciervos		5544	55440	Venta de aves evisceradas con elaboración de subproductos	33600	
Matadero de Equinos		5544	55440	Venta de aves evisceradas y huevos	2184	21840
Matadero de Jabalíes		5544	55440	Venta de bebidas envasadas	2184	21840
Matadero de Liebres		5544	55440	Venta de bebidas por mayor	3360	33600
Matadero de Nutrias, Conejos	5544	55440		Venta de carnes preempaquetadas	3360	33600
Matadero de Ovinos		5544	55440	Venta de helados	3360	33600
Matadero de Pequeñas Especies		5544	55440	Venta de hielo	2184	21840
Matadero de Porcinos		5544	55440	Venta de miel	2856	28560
Matadero de vizcacha		5544	55440	Venta de pan, facturas y confituras	2184	21840
Minutas	2856	28560		Venta de pastas frescas	2184	21840
Molinos Arroceros	5544	55440		Venta de pescados	2184	21840
Molinos Harineros	5544	55440		Venta por mayor de galletitas y golosinas	2352	23520
Molino Yerbatero	5544	55440		Verdulería	2184	21840
Mondonguería	4032	40320		Verdulería al por mayor	4032	40320
Panadería	4032	40320				
Panquequería	4032	40320				
Parrillada	4032	40320				
Pizzería	4032	40320				
Planta colectora de leche	4032	40320				
Planta enfriadora	4032	40320				
Procesado tripas Bov. Eq. Ov. para embutir		4032	40320			
Procesado de frutas y verduras		4032	40320			
Procesador de productos de pesca		4032	40320			
Procesamiento de legumbres	3360	33600				
Refinería de sal	4032	40320				
Restaurant	3360	33600				
Rotisería	3360	33600				
Sandwichería	2352	23520				
Servicio de lunch	3360	33600				
Servicio de comidas a terceros		3360	33600			
Sucursal de venta de artículo de Panificación y confitería		3360				
Supermercados	4032	40320				
Tostaderos de café	4032	40320				

**Artículo 85º:** Modifíquese el quantum de la tasa retributiva fijada en el Artículo 9º de la Ordenanza N° 55/14, el cual será de: \$ 1.050.000.- (pesos un millón cincuenta mil).

**Artículo 86º:** Modifíquese el quantum de la tasa retributiva fijada en el Artículo 6º de la Ordenanza N° 55/14, el cual será de: \$ 1.680.000.- (pesos un millón seiscientos ochenta mil).

#### CAPITULO XIV:

#### **DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

##### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 87º:** Por la concurrencia a espectáculos públicos, deportivos y diversiones en general que es ofrezcan dentro de los límites de la Comuna, se pagara este derecho en un todo de acuerdo con las condiciones que establece el presente artículo.

##### **BASE IMPONIBLE**

**Artículo 88º:** Constituye la base de percepción del presente derecho, el valor de la entrada, establecése una alícuota del 5 % para la percepción de este Derecho aplicable a cada espectador y pagadero por el mismo, sobre el valor base de la entrada. En los casos en que no se perciba concepto alguno que franquee el acceso, y se lo reemplace por una contribución derecho de consumición, etc. obligatorios, considérese el importe de este concepto base imponible a los fines del gravamen establecido.

Quedan sujetos al presente derecho los concurrentes a: cines, teatros, teatros independientes, café-espáctáculos, night-club, cabarets, bares nocturnos, confiterías bailables, bailes, shows, salas de variedades, peñas,

cantinas, espectáculos deportivos, salones de juegos mecánicos y/o manuales, circos, parque de diversiones y similares.

El mínimo a abonar por espectáculo público será de \$ 8.400.- (pesos ocho mil cuatrocientos).

**Artículo 89º:** Son únicos y directos responsables del ingreso de la suma proveniente de la aplicación de este derecho todo organizador, permanente o esporádico, de espectáculo.

Los mismos deberán incluir en el precio de la entrada el importe correspondiente al presente Derecho.

**Artículo 90º:** Los organizadores permanentes quedan obligados a hacer habilitar previamente las fórmulas de entradas que se utilicen y deberán ingresar las sumas percibidas por este derecho, en la forma que establezca la Ordenanza Impositiva. Los circunstanciales no deberán cumplimentar tal habilitación pero procederán al ingreso del gravamen por cada espectáculo que organicen.

#### EXENCION

**Artículo 91º:** Podrá acordarse exención del tributo a los concurrentes a espectáculos de promoción cultural o de interés social, organizados directamente por entes oficiales, nacionales, provinciales, municipales o instituciones benéficas, cooperadoras o entidades de bien público debidamente reconocidas a juicio de la comisión directiva comunal.

**Artículo 92º:** Depósito de garantía: La Ordenanza Impositiva podrá establecer depósitos de garantía obligatorios a acompañar a las solicitudes de permisos o habilitaciones por los responsables de espectáculos que se determinen por la misma.

**Artículo 93º:** Denegación: La autoridad comunal podrá denegar el sellado habilitante de entradas o el permiso para la realización de espectáculos cuyos responsables no se hallen al día con ingresos correspondientes.

#### DERECHO DE FISCALIZACIÓN SOBRE CONSECCIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### AMBITO

**Artículo 94º:** Por fiscalización sobre los servicios a cargo de concesionarios, del transporte urbano de pasajeros, de alumbrado público, de recolección de residuos domiciliarios, de barrido de calles, de poda y reforestación, y demás servicios públicos concedidos por la Comuna, las empresas concesionarias abonaran un derecho correspondiente al 1% del monto del contrato.

#### EXENCION

**Artículo 95º:** Las empresas concesionarias del transporte urbano de pasajeros estarán exentas del pago del Derecho de Registro e Inspección correspondiente a los montos alcanzados por el presente derecho.

#### CAPITULO XV:

#### DERECHO DE CONTROLADOR E INSPECCIÓN SOBRE OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 96º:** Por controlador e inspección de obras de pavimentación, desagües, iluminación, instalaciones de redes de aguas corrientes, cloacales, de gas y demás obras públicas que se ejecuten en la Comuna, las empresas abonaran un derecho correspondiente al 6% del monto de la obra.

**Artículo 97º:** El presente derecho deberá ingresar en oportunidad de la presentación para su pago de los certificados de ejecución de la Obra Pública.

**Artículo 98º:** Exímase del presente Derecho, a todas aquellas empresas que ejecuten obras en el ámbito de la comuna como contratistas directos de la Comuna de Ricardone es y/o aquellas en la que la comuna participe como asociado.

#### CAPITULO XVI:

#### DERECHOS PUBLICITARIOS

**Artículo 99º:** Por el registro, habilitación e inspección de elementos publicitarios reglamentariamente permitidos, de exhibición en o hacia la vía pública de la Comuna o en locales, espacios e instalaciones públicas o de terceros, se tributara un adicional sobre el Derecho de Registro e Inspección del 10% correspondiente a todos y cada uno de los locales habilitados.

**Artículo 100º:** La comuna podrá requerir al interesado la presentación de informes de seguridad, eléctricos y de análisis de estructura de con-

siderarlo en función de la potencialidad del riesgo que pudiera tener el elemento publicitario (EP).

**Artículo 101º:** Fíjese el sellado administrativo por habilitación de elemento publicitario en \$ 25.200.- (pesos veinticinco mil doscientos).

#### CAPITULO XVII:

#### TESA RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

#### AMBITO

**Artículo 102º:** Por retribución de servicios específicos que se presten por la Comuna de Ricardone referidos a prestaciones no incluidas en otras disposiciones especiales de la presente ordenanza o tratado por una ordenanza específica, los entes o personas beneficiarias abonaran una tasa retributiva equivalente a \$ 8.400.- (pesos ocho mil cuatrocientos).

De tratarse de servicios específicos que requieran personal de la Comuna de Ricardone en resguardo de la comunidad y el ordenamiento urbano se abonará una tasa retributiva equivalente a las horas hombre incurridas determinadas por esta administración.

#### EXENCIONES

**Artículo 103º:** Están exentos de la Tasa Retributivas de Servicios:

El Estado Nacional, Provincial y Municipal, con excepción de las empresas estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos.

Los cultos religiosos y congregaciones religiosas.

Los asilos y entidades de beneficencia pública debidamente reconocidas por la Comuna.

Las Comisiones Vecinales reconocidas por la Comuna.

**Artículo 104º:** El padrón de tasa de cada uno de los servicios públicos que presta la comuna en su jurisdicción, con expresión detallada de cada propiedad, el nombre del contribuyente y la cuota asignada se publicara en el transparente que se encuentra en la mesa de entrada de la comuna.

#### CAPITULO XVIII:

#### TRIBUTO POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA

**Artículo 105º:** Por las actuaciones administrativas y/o intervenciones comunales, que produzcan una significativa valorización de los inmuebles, así como las inversiones privadas y en aquellos casos en que la misma sea superior al veinticinco por ciento (25%) del valor original, se abonará el presente **TRIBUTO POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA**, en aquellos supuestos en que se produzca una modificación a las condiciones actuales de la configuración del ordenamiento territorial existente, mediante una manifestación del uso del suelo consistente en englobar o subdividir parcelas, manzanas o bloques que generen una plusvalía, el contribuyente deberá presentar ante la COMUNA DE RICARDONE, además del proyecto de loteo, reunión, o urbanización, la siguiente documentación:

- 1) Declaración jurada en la que se detallen los datos catastrales identificatorios del o los inmuebles alcanzados y demás especificaciones contenidas para la liquidación del gravamen.
- 2) Tasación practicada por profesional habilitado y con matrícula activa en la Provincia, estimando el valor previo y posterior del bien, respecto del cual la realización de actuaciones administrativas y/o intervenciones comunales, cercanía con el ejido urbano e inversiones privadas en infraestructura y equipamiento, autorizadas o promovidas por la Comuna, hayan generado un mayor valor diferencial.
- 3) Registro contables y comprobantes fiscales que permitan acreditar las deducciones declaradas, así como toda otra documentación complementaria que sea exigida por la Comuna de Ricardone

**Artículo 106º:** Hechos generadores de la participación de la Comuna en las valorizaciones inmobiliarias y del pago del **TRIBUTO POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA**: Constituyen hechos generadores de la participación de la Comuna de Ricardone en las valorizaciones inmobiliarias en su ejido, los siguientes:

La incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Rural; también, la cercanía del emprendimiento (loteo, subdivisión, reunión, o urbanización) con el ejido urbano.

La incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria;

El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial.

La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el Factor de

Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente. La ejecución de obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras. Las autorizaciones administrativas que permitan o generen desarrollos inmobiliarios o loteos.

Todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable.

**Artículo 107º:** Serán consideradas dentro de esta categoría de actuaciones, las siguientes acciones gubernamentales y/o actos administrativos y/o comunales y/u obras:

Cambio de indicadores urbanísticos, modificaciones al ordenamiento urbano, o a su régimen normativo, al régimen de uso del suelo o del espacio público, y al régimen de edificación vigente.

Elevación de las condiciones de aprovechamiento en edificabilidad en área construida; o por proporción ocupada por edificación, en el predio.

Autorizaciones que permitan transformar áreas urbanas abiertas en urbanizaciones cerradas.

Obras de infraestructura en servicios básicos, con excepción de aquellos casos en que las mismas sean realizadas por consorcios de vecinos.

Obras de equipamiento en salud, educación, comercio, esparcimiento, deportes, transporte, etc.

En el caso de los primeros tres incisos, el tributo se liquidará a partir del dictado o la sanción del acto que origine la plusvalía, en tanto que en el supuesto de las acciones señaladas en los incisos 4º y 5º, se estará al momento de la transferencia de dominio.

También serán consideradas categorías de actuaciones: el área de influencia territorial y la proximidad a la localidad de Ricardone.

**Artículo 108º:** La base imponible estará constituida por la diferencia resultante entre el valor de los inmuebles, integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga, antes de la acción estatal, y el valor que estos adquieran debido al efecto de las acciones urbanísticas contempladas en el hecho imponible, de conformidad con los siguientes parámetros:

La base imponible para la liquidación del Tributo por Plusvalía Urbanística estará conformada por aquel monto del precio, declarado o determinado, que excede el veinticinco por ciento (25%) del valor original graduado y respecto del cual se aplicará la siguiente escala de alícuotas:

1. De dos (2) a diez (10) parcelas resultantes: se aplicará un **diez por ciento (10%)** de gravamen, sobre la plusvalía determinada. Para el caso de que la división del lote sea de dos (2) parcelas y cada una de ellas no sea susceptible de posterior subdivisión, según lo establecido en el Plan Regulador vigente, la misma no estará alcanzada por el presente tributo.

2. Entre once (11) y hasta cuarenta (40) parcelas resultantes: se aplicará un **quince por ciento (15%)** de gravamen, sobre la plusvalía determinada.

3. Más de cuarenta y una (41) parcelas resultantes: se aplicará un porcentaje de entre el **dieciséis por ciento (16%)** y el **veinte por ciento (20%)** de gravamen sobre la plusvalía determinada. En éste supuesto, la determinación del porcentaje concreto a aplicarse será efectuada discrecionalmente y para el caso concreto por la Comisión Comunal de Ricardone, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: magnitud del emprendimiento; si el mismo conlleva un emprendimiento urbanístico abierto o cerrado; la necesidad habitacional de los habitantes de la localidad. Se establece que la Comisión Comunal puede fundar la determinación del porcentaje concreto en otras razones valederas y diferentes a las enumeradas.

En el supuesto de englobar o reunir parcelas, manzanas o bloques, se aplicará una alícuota del **dieciséis por ciento (16%)** sobre la plusvalía liquidada.

**Artículo 109º:** Podrán deducirse de la base imponible las erogaciones efectuadas para la provisión de los servicios de pavimento.

Asimismo, no se computarán, dentro de la superficie alcanzada por la plusvalía, aquellas áreas destinadas a espacios verdes de uso público, y reservas para localización de equipamiento comunitario, que en virtud de las cargas dispuestas en el régimen legal vigente, deban cederse en forma gratuita a favor de la comuna.

**Artículo 110º:** Las declaraciones juradas aportadas por los contribuyentes o responsables, estarán sujetas a verificación y/o fiscalización ad-

ministrativa posterior, y hacen responsables a los mismos del pago de la suma que resulte declarada, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación misma.

Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o ésta resultare inexacta, sea por falsedad o error en los datos, o errónea interpretación de las normas fiscales aplicables, la Comuna de Ricardone aplicará el procedimiento de determinación de oficio.

**Artículo 111º:** A fin de efectuar la determinación de oficio del Tributo por Plusvalía Urbanística, la Autoridad de Aplicación podrá recurrir a cualquiera de las siguientes fuentes o indicadores, en forma indistinta:

1. Evaluaciones confeccionadas por tasación oficial por la Comuna de Ricardone.

2. Tasaciones practicadas por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia.

3. El valor de dicho inmueble en el mercado comercial o bien a través de precios de referencia, cotizaciones y datos estadísticos provenientes de organismos oficiales o públicos no estatales, o de la tabulación que se establezcan.

4. La valuación fiscal considerada como base imponible de la Tasa General de Inmuebles durante el último semestre inmediatamente anterior al acto declarativo de plusvalía, ajustada en consideración con los valores unitarios básicos del suelo y de las accesiones, sobre la base del estudio del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo, o del valor inmobiliario de referencia.

**Artículo 112º:** Momentos de exigibilidad. La participación en las valorizaciones inmobiliarias es exigible cuando se presente para el propietario o poseedor del inmueble cualquiera de las siguientes situaciones:

Solicitud de permiso de urbanización, loteo o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata en éste Tributo por plusvalía.

Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.

Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble en forma total o parcial, con excepción de aquéllos resultantes de herencias y donaciones sin cargo, aplicable al cobro de la participación en la renta de que trata en este Tributo por plusvalía.

**Artículo 113º:** La disposición determinativa ha de intimar al pago del tributo adeudado, en el plazo improrrogable de quince (15) días, cumplido el cual quedará firme, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho término, recurso de reconsideración.

**Artículo 114º:** Dispuesta la liquidación del monto del tributo para cada uno de los inmuebles, deberá cancelarse el mismo.

La forma y momento de cancelación o pago del tributo será la siguiente:

a) Se cancelará un anticipo del **veinticinco por ciento (25%)** del monto del tributo una vez obtenido el visado Comunal, y como condición para el retiro de los planos.

b) El **treinta por ciento (30%)** del monto del tributo se abonará al momento del dictado de la aprobación provisoria comunal o al momento de la realización de las obras de infraestructura y urbanísticas; lo que ocurriría primero en el tiempo ante la inexistencia de aprobación provisoria comunal.

c) El **cuarenta y cinco por ciento (45%)** restante del monto del tributo deberá cancelarse en su totalidad al momento de celebrarse el primer acto de compraventa.

Hasta tanto no se determine en forma exacta el monto del gravamen a abonar, en los informes de deuda y en la restante documentación que emita este organismo, con relación a los inmuebles alcanzados, deberá constar una mención identificatoria de dicha afectación.

**Artículo 115º:** Serán responsables del pago de este tributo:

Los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.

Los usufructuarios de los inmuebles.

Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.

Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción de la Comuna sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.

En caso de transferencia de dominio, el transmitente.

En los casos descriptos en el último párrafo del artículo anterior, si del análisis efectuado por el área competente, con posterioridad a la confección de la escritura de dominio o boleto de compraventa, se determinare un importe del inmueble mayor al de los instrumentos citados, el adquirente será el responsable de la diferencia del pago no efectuada en su momento.

En caso de transferencia por herencia, los herederos.

#### CAPITULO XIX:

#### GENERALES

**Artículo 116:** Los montos y pisos mínimos establecidos en la presente ordenanza tendrán una actualización trimestral, que se aplicará, si fuera el caso, entre los días 10 a 20 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, de forma acumulativa, según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) difundido por el INDEC o criterio fundado, quedando a decisión de la Comisión Comunal la aplicación o no de actualizaciones.

**Artículo 117: VIGENCIA:** las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente.

**Artículo 118:** De forma.-  
\$ 36.000 535969 Feb. 28 Mar. 6

#### SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN N° 0088

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 25/02/2025

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (01) firma como nueva proveedora y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES  
Y GESTIÓN DE BIENES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: GRM EQUIPOS S.R.L. CUIT N.º 30-71799324-8.

ARTÍCULO 2: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: ACEBAL PAOLA VANESA CUIT N.º 27-29019652-9; INSTRUMENTOS DEL SUR S.A. CUIT N.º 30-70943276-8; INTERCIENCIAS A.S.A. CUIT N.º 30-68771320-2; LABORATORIOS FABRA S.A. CUIT N.º 30-53447579-5; MYEEL MEDIDORES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS S.A. CUIT N.º 30-5805378-0; SERVICIO INTEGRAL DEL VIDRIO S.R.L. CUIT N.º 30-71225936-8.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45501 Feb. 27 Feb. 28

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO

EDICTOS

Rosario, 03 de Octubre de 2024.-

SRA. AIME NATALI MOREIRA- DNI 41.603.890

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "IAN BRANDON NÚÑEZ, DNI N.º 48.898.658 y NAIR GUSTAVO NÚÑEZ, DNI N.º 50.404.011 S/ REGULARIZACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Ado-

lescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 03 de Octubre de 2024, DISPOSICIÓN N° 229/24 VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: A.-DICTAR, la Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a IAN BRANDON NÚÑEZ, DNI N.º 48.898.658, nacido en fecha 07/09/2008, NAIR GUSTAVO NÚÑEZ, DNI N.º 50.404.011, nacido en fecha 28/06/2010, hijos de la Sra. Gabriela Verónica Santa Cruz, DNI N.º 24.617.223, con domicilio en calle Cerrito N.º 7641 de la ciudad de Rosario, y del Sr. Marcelo Fabián Núñez, DNI N.º 27.414.783, con domicilio en calle Bv. Seguí y Valparaíso de la ciudad de Rosario. Dicha medida consiste en la separación del centro de vida y alojamiento con familia ampliada; la misma se solicita por un plazo de 90 días, sin perjuicio de la prórroga que oportunamente pueda solicitarse de acuerdo a lo establecido en los Arts., 51, 52 Inc. b) de la Ley Provincial N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario N° 619/10. Durante el plazo estipulado se trabajará en la ejecución del plan de acción trazado para intentar dar solución a la problemática existente. B.- DISPONER, notificar dicha medida a los representantes legales de los adolescentes. C.- DISPONER, notificar la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967. D.- TENGASE PRESENTE el plan de acción concreto previsto a los fines pertinentes. Fdo. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.-

SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA.

Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuso el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-

Dto 619/10:

ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 45499 Feb. 27 Mar. 05

#### EDICTOS

Rosario, 03 de Octubre de 2024.-

SRA. AIME NATALI MOREIRA- DNI 41.603.890/ Sr. Marcelo Fabián Núñez, DNI N.º 27.414.783

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "IAN BRANDON NÚÑEZ, DNI N.º 48.898.658 y NAIR GUSTAVO NÚÑEZ, DNI N.º 50.404.011 S/ REGULARIZACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Ado-

lescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto, reglamentario N°619/10: "Rosario, 03 de Octubre de 2024, DISPOSICIÓN N° 229/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a IAN BRANDON NÚÑEZ, DNI N.º 48.898.658, nacido en fecha 07/09/2008, NAIR GUSTAVO NÚÑEZ, DNI N.º 50.404.011, nacido en fecha 28/06/2010, hijos de la Sra. Gabriela Verónica Santa Cruz, DNI N.º 24.617.223, con domicilio en calle Cerrito N.º 7641 de la ciudad de Rosario, y del Sr. Marcelo Fabián Núñez, DNI N.º 27.414.783, con domicilio en calle Bv. Seguí y Valparaíso de la ciudad de Rosario. Dicha medida consiste en la separación del centro de vida y alojamiento con familia ampliada; la misma se solicita por un plazo de 90 días, sin perjuicio de la prórroga que oportunamente pueda solicitarse de acuerdo a lo establecido en los Arts., 51, 52 Inc. b) de la Ley Provincial N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario N° 619/10. Durante el plazo estipulado se trabajará en la ejecución del plan de acción trazado para intentar dar solución a la problemática existente. B.- DISPONER, notificar dicha medida a los representantes legales de los adolescentes. C.- DISPONER, notificar la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967. D.- TÉNGASE PRESENTE el plan de acción concreto previsto a los fines pertinentes. Fdo. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.-

SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA.

Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967  
 ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-

Dto 619/10:

ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 45498 Feb. 27 Mar. 05

#### EDICTOS

Rosario, 22 de Enero de 2025.-  
 SRA. ROXANA ARACELI SIANO- DNI 26.607.563/ Sr. Roberto Hernán Leguizamón, DNI 23.158.155 Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "ELENA ESPERANZA SIANO LEGUIZAMON, DNI 51.379.807- LEG. 11.807 S/ REGULARIZACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el

acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 22 de Enero de 2025, DISPOSICIÓN N° 17/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a ELENA ESPERANZA SIANO LEGUIZAMON, DNI 51.379.807, FN 17/07/2011, hija de la Sra. Roxana Araceli Siano, DNI 26.607.563 con domicilio en calle El Pampero 2784 de Funes y del Sr. Roberto Hernán Leguizamón, DNI 23.158.155, con domicilio en calle El Pampero 2784 de Funes. Dicha medida consiste en la separación del centro de vida y alojamiento en Centro Residencial perteneciente al Sistema de Protección Integral, la misma se solicita por un plazo de 90 días, sin perjuicio de la prórroga que oportunamente pueda solicitarse de acuerdo a lo establecido en los Arts., 51, 52 Inc. b) de la Ley Provincial N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario N° 619/10. Durante el plazo estipulado se trabajará en la ejecución del plan de acción trazado para intentar dar solución a la problemática existente. B.- DISPONER, notificar dicha medida a los representantes legales de la niña. C.- DISPONER, notificar la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado interviniente, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967. D.- TÉNGASE PRESENTE el plan de acción concreto previsto a los fines pertinentes. Fdo. Ab. Sonia M. Colacelli, titular de la Dirección Provincial de Planificación, Estrategia y Gestión, Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano-

SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA.

Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967  
 ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-

Dto 619/10:

ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 45496 Feb. 27 Mar. 05

#### COMUNA DE LUIS PALACIOS

ORDENANZA N° 04/2025

LUIS PALACIOS, 03 DE FEBRERO DE 2025

#### ORDENANZA TRIBUTARIA

VISTO:

La Ordenanza comunal N° 01/2024 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno comunal afronta una labor integral de revisión y adecuación de la normativa tributaria vigente; de modo de garantizar un marco de seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables, consa-

grando en este sentido derechos y garantías de orden constitucional;

Que asimismo resulta menester garantizar el financiamiento y la continuidad de la prestación de los servicios esenciales a cargo de la Comuna, para lo cual se torna imperativo adecuar los lineamientos relativos a las cuantías de las obligaciones tributarias, muy postergadas en el tiempo y desfasadas por el contexto inflacionario de estos últimos años;

Se procura en tal sentido una distribución equitativa de los costos de los servicios a cargo de la Comuna, tendiendo a consagrar parámetros de capacidad contributiva y solidaridad social en el financiamiento de éstos;

Por lo expuesto y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe.

ES POR ELLO QUE LA COMISIÓN DE  
FOMENTO DE LUIS PALACIOS SANCIÓN  
CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°) ORDENANZA TRIBUTARIA 2025, Establécese, en la Jurisdicción de esta Comuna, la siguiente Ordenanza Tributaria para el Período 2025, fijándose los nuevos valores e importes de las tasas y tributos establecidos en la Ordenanza Tributaria vigente.

## TÍTULO I – PARTE GENERAL

### CAPITULO I – UNIDAD TRIBUTARIA COMUNAL (UTC)

ARTICULO 2°) Definición. Defínase Unidad Tributaria Comunal (UTC) como medida de valor para la determinación de todas las obligaciones tributarias de la Comuna de Luis Palacios. Los montos de las disposiciones legales en materia tributaria local son expresados en este valor unitario, a excepción de las contribuciones de mejoras y tasa general de inmueble rural.

ARTICULO 3°) A los efectos de lo establecido en el presente Capítulo, se toma como valor inicial para la nueva ponderación de cada UTC, la suma de \$ 14,50 (catorce pesos con cincuenta centavos). Dicho valor comenzará a regir a partir del primer día del mes de febrero de 2025, resultando de aplicación a partir de dicho período inclusive, el procedimiento que se indica en los artículos siguientes.

## TÍTULO II – PARTE ESPECIAL

### CAPITULO I – TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES

#### ARTICULO 4°) Base Imponible

4.1) Dispónese que la Tasa General de Inmuebles se liquidará mensualmente por metro cuadrado de superficie, fijándose a ese efecto un valor de 2,55 U.T.C. por metro cuadrado con un mínimo por cuenta fiscal de 750 U.T.C.

4.2) Tasa General de Inmuebles Rurales. Abonarán anualmente la suma de 1800 U.T.C. en concepto de gastos administrativos, más el equivalente a ocho (8) litros de gasoil al costo de reposición de la Comuna por cada hectárea, se liquidarán en anticipos bimestrales. El Mínimo a pagar por todo concepto en inmuebles rurales es de 3000 U.T.C. por bimestre.

#### 4.3) Vencimientos:

4.3.1) Los anticipos mensuales de la Tasa General de Inmuebles Urbanos tendrán 2 fechas de vencimiento en cada mes de acuerdo al siguiente detalle:

##### a) Contribuyentes en general:

Esquema de vencimientos general:

1° Vencimiento: el día 10 (diez) de cada mes. Este vencimiento se liquidará con un 10% de descuento sobre el monto determinado.

2° Vencimiento: el día 30 (treinta) de cada mes. Este vencimiento se liquidará sin ningún descuento.

4.3.2.) Los anticipos de la Tasa General de Inmuebles Rurales serán bimestrales venciendo los días diez (10) de los meses de marzo, mayo, julio, setiembre, noviembre

##### 4.3.3.) Contribuyentes cumplidores:

Estos serán aquellos que al momento de producirse la emisión no registren en su cuenta de la Tasa General de Inmuebles urbanos/rurales una deuda hasta dos meses anteriores a el período a emitir. A estos efectos se consideran también cuentas sin deuda aquellas sobre las cuales exista un convenio de pagos vigente, siempre que todas las cuotas vencidas a la fecha de emitir la TGI se encuentren canceladas.

##### Esquema de vencimientos:

1° Vencimiento: Este vencimiento se liquidará con un 20% de descuento sobre el monto determinado para la TGI Urbano y Rural. Este descuento se acumula, de corresponder según el caso, con los establecidos en el punto 4.3.1.

2° Vencimiento: Este vencimiento se liquidará sin ningún descuento.

##### 4.3.4) Contribuyentes adheridos a Programa Medioambiental

Se aplicará un porcentaje de descuento adicional del 10% a los contribuyentes que adhieran de manera expresa y cumplan con las responsabilidades fijadas en el Programa de recolección de residuos reciclables. Este descuento se acumula, de corresponder según el caso, con los establecidos en los puntos 4.3.1 y 4.3.3.

Cuando el día de vencimiento establecido en cualquiera de los casos de los puntos anteriores resultare inhábil o no laborable, se trasladará al día inmediato siguiente.

##### 4.3.5) Contribuyentes adheridos al sistema de débito automático

Se aplicará un porcentaje de descuento adicional del 10% a los contribuyentes que adhieran al débito automático en cuentas bancarias. Este descuento se acumula, de corresponder según el caso, con los establecidos en los puntos 4.3.1, 4.3.3. y 4.3.4.

##### 4.3.6) Contribuyentes con lotes en zona industrial

Se aplicará una sobretasa del 10% a la Tasa General de Inmuebles a todos los lotes que se encuentren y/o estén identificados en el registro catastral como zona industrial en jurisdicción de Luis Palacios.

A modo de estímulo al desarrollo, esta sobretasa será eximida a aquellos contribuyentes que presenten un proyecto de inversión ante la Comuna.

##### ARTICULO 5°) Adicional por baldío

Se fija en un 150% adicional a la Tasa General de Inmuebles calculada según lo determinado en el artículo anterior.

ARTICULO 6°) Fíjase en 4 % (cuatro por ciento) directo, nominal no acumulativo, la tasa de interés de financiación para los planes de pago de facilidades permanentes a los que se hace mención en el Artículo 80° de la Ordenanza fiscal N° 05/2023 con un valor mínimo para cada cuota de 800 U.T.C.

ARTICULO 7°) Establécese una bonificación adicional del 10% sobre el valor liquidado en concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales para aquellos contribuyentes que suscriban un convenio con el Centro de Camioneros de la Localidad.

## CAPITULO II – DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTICULO 8°) ALÍCUOTAS: Establécese en el 6,5 % (seis con cinco centésimos por mil) la alícuota general del Derecho de Registro e Inspección aplicable sobre los ingresos brutos del contribuyente o su base especial, conforme lo preceptuado por los artículos 37 y 39 de la Ordenanza Fiscal vigente y artículo 67 de la Ley provincial N° 8173.

Para las siguientes actividades, el tributo se liquidará conforme a las siguientes alícuotas diferenciales:

a) Quince por mil (15%) entidades financieras;

b) Diez por mil (10%) comercialización de billetes de lotería, pronósticos deportivos y similares;

c) Dos con cincuenta centésimos por mil (2,5%) Industrias de la alimentación.

d) Quienes realicen obras, servicios y explotaciones en el territorio comunal por un plazo mayor al de un mes, deberán fijar domicilio en la comuna y habilitar un local u oficina donde recibir notificaciones de la Comuna y de los organismos de seguridad y control del trabajo, tributando el Derecho

de Registro e Inspección por la alícuota correspondiente.

ARTÍCULO 9º: Cuando por aplicación de cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente, el tributo determinado resultare inferior a los valores por derechos mínimos que seguidamente se expresan, corresponderá la integración de los montos correspondientes hasta alcanzar los mismos. El derecho mínimo surgirá del más alto de los siguientes factores:

Cantidad de dependientes	Importe mínimo
Sin empleados/dependientes	1.000 U.T.C.
1 a 3	1.700 U.T.C.
4 a 10	2.500 U.T.C.
11 a 20	4.000 U.T.C.
21 o más	6.800 U.T.C.
Entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526	13.000 U.T.C.
Mutuales y/o cooperativas que desarrollen actividades financieras	7.500 U.T.C.
Acopio y/o intermediación y/o almacenaje de cereales, oleaginosas o similares tributarán por capacidad de almacenaje o acopio por tonelada	6 U.T.C.
Depósitos destinados al acopio de cualquier tipo de sustancia y/o materiales y/o maquinarias y/o herramientas sin punto de venta en la localidad.	5.000 U.T.C.
Empresas dedicadas a construcción y/o reforma y/o reparación de obras viales.-	15.000 U.T.C.
Plantas de asfalto y elaboración de hormigón	120.000 U.T.C.
Empresas dedicadas a servicios de Sepelios	2.500 U.T.C.
Actividad de camping	4.000 U.T.C.
Empresas dedicadas al control de peso de vehículos y/o peso de carga transportada, en puntos fijos y/o móviles	50.000 U.T.C.

ARTÍCULO 10º) RÉGIMEN ESPECIAL: Los servicios de remises, al solicitar su registro y habilitación y al renovarla, abonarán la suma de 1.900 U.T.C. por vehículo. Abonarán además la suma de 1.000 U.T.C. por cada unidad habilitada.

ARTÍCULO 11º): BASE IMPONIBLE. De acuerdo a lo establecido en el Titulo II Capítulo III de la Ordenanza fiscal vigente se liquidarán las Tasas para la Asistencia de la Salud de acuerdo al siguiente detalle:

Tasa Asistencial: un 5% (cinco por ciento) sobre la Tasa General de Inmuebles Urbanos y un 15% (quince por ciento) sobre la Tasa General de Inmuebles Rural.

Tasa Promoción de la Salud: un 5% (cinco por ciento) sobre la Tasa General de Inmuebles Urbanos y un 15% (quince por ciento) sobre la Tasa General de Inmuebles Rural.

### CAPITULO III – TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

#### ARTÍCULO 12º): CONCEPTO Y VALORES

Se fijan los siguientes conceptos y valores para dicha tasa:

1. Por permiso e inspección de construcción, ampliación y/o modificación de inmuebles y obras funerarias, se percibirá a cargo del comitente el 1,50% sobre el avalúo de las mismas, se reduciría la misma al 1 % siempre y cuando el trámite sea voluntario por parte del propietario, por el contrario, si la regularización es realizada con intimación, la tasa será del 1,5%. Éste se determinará sobre valores fijados por el Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe. El comitente, además de la documentación exigida por las Ordenanzas respectivas, acompañará la liquidación pertinente y abonará el importe resultante, con anterioridad al inicio de las obras. Cuando corresponda la demolición de construcciones deberá solicitarse el debido permiso acompañado de planos, y la documentación que resulte pertinente. Cuando se detecten construcciones iniciadas sin permiso previo, el porcentaje indicado en el presente inciso se duplicará. En lo atinente a antenas, rige lo dispuesto por la Ordenanza N° 17/2014.

2. Por otorgamiento de niveles, numeración domiciliaria, línea de edificación, informes técnicos, catastro, venta de carpetas para presentación de trámites, venta de planos, delineaciones, rectificaciones y mejoras se abonará la suma de 800 U.T.C.

3. Por solicitud de Visación de planos se abonará:

a) Original: 1.000 U.T.C.

b) Por cada copia: 800 U.T.C.

4. Por la solicitud de otorgamiento del certificado final de obra se abonará la suma 1.000 U.T.C.

5. Las personas no organizadas como empresa mercantil, que ejerzan en la jurisdicción comunal, algunas de las profesiones u oficios que a continuación se especifican, abonarán anualmente por Derecho de Inscripción la suma de 1.050 U.T.C.

a) Arquitectos e ingenieros.

b) Técnicos Constructores.

c) Maestros Mayor de Obra.

d) Técnico electricista.

e) Gasista Matriculado.

6. Los contratistas de obras abonarán anualmente la suma 1.200 U.T.C. Para efectuar trabajos dentro del Cementerio Comunal abonarán un adicional de 800 U.T.C. por cada trabajo efectuado sobre panteones, nichos y perpetuas.

7. Por la gestión de autorización para el uso de volantes de publicidad a dispersar en la vía pública o en forma domiciliaria se deberá pagar:

a) Por cada 100 volantes o fracción de medida superior a los 30 cm. por 50 cm. la suma de 400 U.T.C.

b) Por cada 100 volantes o fracción de medida inferior a la indicada en el inciso anterior se abonará la suma de 380 U.T.C.

8. Por cada actuación, trámite o gestión administrativa que se realice ante las dependencias comunales y que no se encuentre contemplada en la presente Ordenanza abonará una tasa de 420 U.T.C.

9. Por el libre de multas personal para trámite de carnet de conducir 500 U.T.C.

10. Para el alta en API de vehículos y motos 0 KM, alta ingreso a la provincia de vehículos usados, transferencias, bajas por destrucción total pagarán el 0,1% del valor fijado por la tabla de la AFIP. Se adicionarán a estos trámites 500 U.T.C.

11. Presentación y autorización de recetas agronómicas para fumigación, conforme a la ordenanza 03/2008 deberá abonar un monto de 4.000 U.T.C.

12. Derecho de excavación 26 U.T.C. por metro cúbico.-

13. Ingreso a Reserva Natural 70 U.T.C. por persona

14. Ingreso a pileta 345 U.T.C. por persona

15. Cuotas talleres centro cultural 138 U.T.C.

#### CAPITULO IV – DERECHO DE CEMENTERIO.

##### ARTÍCULO 13º): CONCEPTOS Y VALORES

Sin perjuicio de las disposiciones específicas que pudieren sancionarse, fijense los siguientes importes por los derechos y conceptos relacionados con el Cementerio Comunal;

Concesión de uso de nichos a 10 años

Sectores A-B-C Y D

Por Nicho..... 30.000 U.T.C.

2. Por solicitudes de transferencia:

a) Por vía de sucesión hereditaria:

- Nichos ..... 2.000 U.T.C.

- Panteones..... 4.260 U.T.C.

b) Transferencia entre particulares:

De nichos, panteones, bóvedas o terrenos: el 20% del avalúo de la propiedad que para cada caso fije la Comuna.

3. Emisión de duplicados de títulos, certificaciones de nicho y panteones 740 U.T.C.

4. Permiso de inhumación y exhumación:

- En nicho y nicho urna: 1.000 U.T.C.

5. Permiso de reducción: 1.500 U.T.C.

6. Trabajo de inhumación a nicho o panteón, traslado de restos dentro o fuera del cementerio local 2.500 U.T.C.

7. Costo por reducción 6.540 U.T.C.

8. Las empresas fúnebres abonarán por cada servicio 3.500 U.T.C. Este importe es independiente de lo que las empresas fúnebres deben tributar por estar comprendidas en otros tributos establecidos en la presente Ordenanza.

9. Derecho de colocación de lápidas 1.000 U.T.C.

10. Colocación de placas, trabajos de albañilería y pintura 500 U.T.C.

11. Tasa de mantenimiento mensual de cementerio:

a) Nichos 150 U.T.C.

b) Panteones y terrenos para panteones 350 U.T.C.

11.1 Contribuyentes cumplidores:

Estos serán aquellos que al momento de producirse la emisión de la Tasa de Mantenimiento no registren en su cuenta de tributos de cementerio una deuda de más de dos meses anteriores a el período a emitir. A estos efectos se consideran también cuentas sin deuda aquellas sobre las cuales exista un convenio de pagos vigente, siempre que todas las cuotas vencidas a la fecha de emitir la tasa se encuentren canceladas.

Esquema de vencimientos:

1º Vencimiento: el día 10 (diez) de cada mes. Este vencimiento se liquidará con un 40% de descuento sobre el monto determinado para el impuesto de cementerio.

2º Vencimiento: el día 30 (treinta) de cada mes. Este vencimiento se liquidará sin ningún descuento.

#### CAPITULO IV – DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

##### Artículo 14º): Servicios Eléctricos – Telefónicos y Otros

\* Energía eléctrica: el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación;

\* Teléfonos: el 2% (dos por ciento) sobre el monto de la facturación;

\* Por utilización de servicios de recepción de sonido, imagen o ambos, mediante receptores de radio o video, por el sistema de circuito cerrado o privado, por cable o similares: el 5% (cinco por ciento), sobre el monto de la facturación por todo concepto;

\* Gas: del 2% (dos por ciento) para los consumidores domiciliarios y las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen como materia prima y/o primera materia. Entendiéndose como materia prima y/o primera materia el gas que sufra un proceso de refino y/o síntesis, a fin de convertirse en el producto final elaborado. La alícuota será del 1% (uno por ciento) para el caso de las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen para su embasamiento y posterior comercialización.

\* PERMISOS DE OBRAS CON OCUPACIÓN DE ESPACIO AEREO Y/O SUBTERRANEO: Para la ejecución de obras con ocupación de espacio aéreo y/o subterráneo dentro del distrito o jurisdicción de la Comuna, se abona una tasa como permiso de obra equivalente al 4 % (cuatro por ciento) del monto total de la obra a ejecutarse dentro del distrito o jurisdicción de la Comuna. Dicho monto se calculará en base al plano de obra aprobado. En caso de que el solicitante no presentase o acreditase fundadamente el monto de obra, la comuna fijará el monto de la mencionada tasa.

\* Por la utilización de otros servicios no comprendidos en los incisos an-

teriores, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la facturación a cada usuario.

##### ARTÍCULO 15º): PUBLICIDAD:

Adicional para contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección: Por los servicios vinculados al control de los elementos publicitarios exhibidos en espacios o vías públicos u ostensiblemente visibles desde éstos, los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección deberán liquidar de manera conjunta con éste un adicional por publicidad del dos por ciento (2%) sobre el tributo liquidado en caso de que la totalidad de los elementos publicitarios de los cuales se sirvan se ubiquen sólo en el ámbito de su local o establecimiento. En caso contrario, deberán adicionar un ocho por ciento (8%).

Quienes no resulten contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección deberán constituir domicilio en la comuna, habilitar los elementos publicitarios en cuestión y abonarán:

\* Publicidad rodante: los equipos montados sobre vehículos para emisión de propaganda de cualquier naturaleza abonarán por día y por adelantado 500 U.T.C.

\* Publicidad sonora estable: Los equipos amplificadores colocados en lugares fijos en la vía pública, abonarán por trimestre, por adelantado y por equipo 880 U.T.C.

\* Carteles por metro cuadrado por mes 150 U.T.C.

c) Elemento igual o mayor a seis metros cuadrados (6 m<sup>2</sup>): Sin perjuicio de lo anterior, quienes exhiban o anuncien sirviéndose de elementos publicitarios cuya superficie total excede los seis metros cuadrados (6 m<sup>2</sup>) deberán habilitar éstos y tributar 60 U.T.C. por cada metro cuadrado del total de la superficie por año. En caso que así no lo hiciere, la Comuna podrá reclamar la deuda al titular del inmueble, vehículo o bien donde se asiente el elemento.

##### Artículo 16º): Otros conceptos gravados

a) Por colocación de letreros, según lo establecido en el artículo 57º de la Ordenanza Fiscal vigente, tributarán anualmente la suma de 340 U.T.C. por metro cuadrado.

b) Por ocupación de veredas o de los espacios que midan entre la línea de edificación y el cordón de la vereda, con mesas, por adelantado y por mes, por cada mesa 180 U.T.C.

##### ARTÍCULO 17º): VALORES POR CESIÓN, PERMISO DE USO:

1. Tractor 3.000 U.T.C.

2. Niveladora de arrastre 1.000 U.T.C.

3. Motoniveladora 5.000 U.T.C.

4. Pala retroexcavadora 2.800 U.T.C.

5. Tanque de agua 3.500 U.T.C. por hora. Cuando el servicio se preste en zona rural, se adicionarán 70 U.T.C. por km recorrido. La autoridad comunal podrá reducir o eximir de este costo cuando las circunstancias así lo ameriten.

6. Tractor chico con cortadora de pasto de 3 puntos 2.300 U.T.C. por hora

7. Alquiler del salón de actos comunal por evento 10.000 U.T.C. y 70 U.T.C. por cada silla. La autoridad comunal podrá reducir o eximir de este costo cuando las circunstancias o características del evento o entidad organizadora así lo ameriten.

8. Por venta de tierra 5.000 U.T.C. la camionada.

9. Por el servicio de corte de malezas con motoguadaña en lotes privados 4 U.T.C. el metro cuadrado.

10. Por la recolección de los residuos no domiciliarios —escombros, residuos de obras, ramas, objetos rotos— se establece un valor de 1.500 U.T.C. el metro cúbico.

#### CAPITULO V – TASA DE REMATES

##### ARTICULO 18º): Valores

Fijase el 5 % del monto de venta que resulte en el remate en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59º de la Ordenanza Fiscal vigente.

#### CAPITULO VI – DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

##### ARTICULO 19º): Valores

Fijase el 5 % del valor de la entrada a cada espectáculo y/o diversión que se realice dentro del ejido comunal.

#### CAPITULO VII – TASA DE ORDENAMIENTO VEHICULAR

ARTICULO 20º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 71º de la Ordenanza Fiscal N° 05/2023 fijase en concepto de Tasa de Ordenamiento Vehicular por cada unidad de transporte de carga que ingrese a los caminos urbanos y/o rurales y/o a las playas de estacionamiento habilitadas en jurisdicción de la Comuna de Luis Palacios a la jurisdicción de Luis Palacios la suma de 400 U.T.C.

ARTICULO 21º) La falta de pago de los tributos y sus adicionales en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las demás Ordenanzas Complementarias, salvo disposiciones especiales, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar sobre ellos y en

forma conjunta con los mismos un interés resarcitorio general del 0,15% diario.

En el caso de que la determinación del tributo; sus adicionales y/o conceptos complementarios sea realizada por la Comuna como consecuencia de procedimientos de fiscalización, se abonará sobre ellos y conjuntamente con los mismos un interés resarcitorio complementario adicional al interés resarcitorio general referido en el primer párrafo del presente, que será equivalente al 100% del mismo; el cual podrá elevarse en hasta el 150% cuando en el transcurso de los procedimientos se hubieran detectado falsedades; ocultamientos y/o cualquier conducta destinada a evadir en forma total o parcial las obligaciones.

Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutorias, los importes respectivos devengarán un interés punitorio del 5% (cinco por ciento) mensual, computable desde la fecha de interposición de la demanda.

#### CAPITULO VIII – TASA DE AGUA POTABLE

ARTICULO 22º) Como contraprestación al servicio de agua potable la Comuna percibirá las siguientes tasas:

a) De acuerdo con los consumos mensuales que indique el medidor, se tomarán los valores correspondientes a los distintos tramos, acumulándose los mismos, correspondiendo los siguientes importes:

I- Costo de Servicio básico U.T.C 650.

II- Costo Variable por metro cúbico U.T.C. 140

b) Por mantenimiento de red:

-Hasta 20 metros de frente U.T.C. 60

-Al excedente de metros de frente se le adicionara la cantidad U.T.C. 30 por cada 10 metros o fracción. Debiéndose tomar para las esquinas el 50% de los metros de frente para la determinación del monto de la tasa.

c) Por conexión a la red principal U.T.C. 5350

d) Por caja, costo vigente al momento de solicitud de conexión.

e) Por medidor de consumo, costo vigente al momento de solicitud de conexión.

f) Por ampliación red de distribución y tanque, se ajustará al costo vigente de materiales y mano de obra necesarios para realizar el trabajo.

Al momento de solicitud de conexión se requerirá cotización de los materiales mencionados, quedando los mismos vigentes por la cantidad de días que establezca el proveedor seleccionado. En los días mencionados el solicitante deberá confirmar y abonar el total de la conexión para proceder con la misma.

ARTICULO 23º) Regístrese, comuníquese y archívese.

\$ 7200 535738 Feb. 27 Mar. 5

#### SECRETARIA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DELEGACION VENADO TUERTO

##### NOTIFICACIÓN

SE HA DISPUESTO NOTIFICAR A LA SRA. DAIANA SOLEDAD JUAREZ, D.N.I. N° 41.657.006

Notificación de la Secretaría Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Delegación Venado Tuerto, MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO, para ser publicada en el BOLETIN OFICIAL. Beneficio de gratuidad: Dentro del Expediente Administrativo en trámite por ante la Delegación Venado Tuerto de la Secretaría Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, sita en calle 2 de abril y J.B. Justo de la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe , a cargo de la Delegada Dra. Daniela Bravo, se ha dispuesto NOTIFICAR mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL a la Sra. DAIANA SOLEDAD JUAREZ, titular de D.N.I. Nro. 41.657.006, la siguiente Orden Administrativa Nro. 08/2025 de fecha 31/01/2025 dictada por la Delegación mencionada, a saber: ORDEN NRO. 8/2025 DISPONE: Dar inicio al procedimiento de adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos Urgente, conforme a lo preceptuado en el art. 58 bis de la Ley N° 12.967 y su modificatoria N° 13.237, ordenándose la efectivización de la medida, mediante la separación temporal de la niña de su centro de vida y su alojamiento para su protección y resguardo dentro del ámbito de su familia ampliada, con la Sra. Verónica López, DNI 27150258 con domicilio en calle Güemes 1411 de la localidad de Chabás, Pcia. de Santa Fe, a fin de asegurarle la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías, así como su pleno y efectivo ejercicio (art. 4to. Ley 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061 y el T.I. de orden constitucional la Convención de los Derechos del Niño), por el término de ley. Asimismo y teniendo en miras el resguardo de la integridad psicofísica, la misma no podrá mantener contacto alguno con sus progenitores, como así tampoco con cualquier familiar y/o allegado y/o conocido de la misma o egresarla del cuidado y responsabilidad de quien la aloje, hasta tanto esta Delegación Regional disponga lo contrario o lo autorice expresa y fehacientemente."Secretaría de los DNAs Delegación Venado Tuerto - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Rumano - 2 de Abril 480 - Venado Tuerto - Santa Fe - Argentina Tel: 3462 -408863. Concédase el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la última notificación, para reunir todos los medios de pruebas e informes necesarios que fundamentan el pedido. Elaborase un informe del equipo interdisciplinario, plan de acción, dictamen del área legal y disposición administrativa. Así mismo, se hace saber a la responsable de la adolescente, que tiene derecho a ser asistida o patrocinada por un abogado/a de la matrícula y/o defensor general. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Venado Tuerto, 31 de enero de 2025.

nada por un abogado/a de la matrícula y/o defensor general. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Venado Tuerto, 31 de enero de 2025.

S/C 535741 Feb. 25 Mar. 5

##### NOTIFICACIÓN

SE NOTIFICA AL SR. SERGIO CARLOS RIVAS, D.N.I. N° 28.082.347

Notificación para ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL. Beneficio de gratuidad:

Se le hace saber al Sr. SERGIO CARLOS RIVAS, titular de D.N.I. Nro. 28.082.347, que dentro del Expediente Judicial caratulado: VALENTINO LAUTARO R. y Otros s/MEDIDA EXCEPCIONAL Y URGENTE LEY 12.967 CUIJ 21-27724066-9, en trámite por ante el Juzgado de Familia de la ciudad de Venado Tuerto, sito en calle San Martín nro. 631 de dicha ciudad, se ha dispuesto lo siguiente "RESOLUCIÓN N° 3. Venado Tuerto, 3 de Febrero de 2025.(...) RESUELVO: 1. Conforme las constancias de autos ratificaré y declararé como legal y ajustada a Derecho la Resolución Administrativa N° 103/2024 de fecha 13 de Noviembre de 2024; 2. Declararé respecto del niño Valentino Lautaro Rivas DNI N° 51.323.180 con fecha de nacimiento el día 29 de Septiembre de 2011 la implementación por parte de la Dirección Provincial de un plan de acción tendiente a lograr la autonomía progresiva del niño y por su parte declarar al niño Tiziano Maikol Rivas nacido el día 28 de Septiembre de 2014 DNI N° 54.200.832 en situación de adoptabilidad; 3. Que siguiendo lo expuesto en el acápite x- de los considerandos la Dirección Provincial deberá implementar un plan de acción específico para el niño Valentino el que deberá ser presentado en un plazo de cinco (5) días en estas actuaciones; 4. Ordenar que el niño Tiziano mientras se procede a la búsqueda de familias adoptantes, queden a disposición de la Dirección Provincial de Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y alojado en el Centro Residencial María Figueroa Valdez de la localidad de Máximo Paz; 5. Informar a la Delegación competente del Registro Único de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos (RUAGA) en el plazo de dos días luego de que quede firme la presente y con copia de este decisorio. El Registro procederá en la búsqueda inmediata de familias aptas dentro de las que estén allí inscriptas debiendo respetar lo dispuesto por el art. 595 inc. d) del CCCN. Librarse el despacho pertinente. En caso de no haber inscriptos o, de haberlos, no fueren aptos, se procederá a requerir colaboración a Registros de otras Delegaciones; 6. Notifíquese a las partes intervenientes este decisorio y al Ministerio Público.-Protocolícese, agréguese copia y hágase saber.- Firmado: DRA. MARIA PAULA SUAREZ Secretaria Subrogante SALFI DR. CLAUDIO M. HEREDIA Juez". Venado Tuerto, 18 de Febrero de 2025.

S/C 535749 Feb. 25 Mar. 5

##### NOTIFICACIÓN

SE NOTIFICA AL SR. FINELLI FABIO GABRIEL, D.N.I. N° 22.529.203

Se hace saber al Sr. FINELLI FABIO GABRIEL, titular de D.N.I. N° 22.529.203, que dentro de los autos caratulados: ANTONIA ABIGAIL (F) y Otros s/MEDIDA EXCEPCIONAL Y URGENTE LEY 12.967. CUIJ N° 21-27725048-6, en trámite por ante el Juzgado de Familia de Venado Tuerto, se ha ordenado lo siguiente "RESOLUCIÓN N° 3. Venado Tuerto, 3 de Febrero de 2025.(...) Por todo lo expuesto, RESUELVO: 1 Conforme las constancias de autos ratificaré y declararé como legal y ajustada a Derecho las Resoluciones Administrativas N° 67/2023 y 73/2024 (esta última resolución definitiva de la medida excepcional adoptada con fecha 24 de Junio de 2024; 2 Declarar a los niños Luz Morena Tessicino titular del DNI N° 54.130.455 nacida el 22 de Octubre de 2014; Antonia Abigail Finelli, titular del DNI N° 55.585.061, NACIDA EL 14 DE Diciembre de 2016 y Joel Fabio Ramón Finelli, titular del DNI N° 57.074.981 NACIDO EL 2 DE Junio de 2018; 3. Ordenar que los niños, mientras se procede a la búsqueda de familias adoptantes, queden a disposición de la Dirección Provincial de Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y alojado en el Centro Residencial María Figueroa Valdez de la localidad de Máximo Paz; 4. Informar a la Delegación competente del Registro Único de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos (RUAGA) en el plazo de dos días luego de que quede firme la presente y con copia de este decisorio. El Registro procederá en la búsqueda inmediata de familias aptas dentro de las que estén allí inscriptas debiendo respetar lo dispuesto por el art. 595 inc. d) del CCCN. Librarse el despacho pertinente. En caso de no haber inscriptos o, de haberlos, no fueren aptos, se procederá a requerir colaboración a Registros de otras Delegaciones; 5. Notifíquese a las partes intervenientes este decisorio y al Ministerio Público.-Protocolícese, agréguese copia y hágase saber. Fdo. Dra. MARIA PAULA SUAREZ, Secretaria Subrogante SALFI Dr. CLAUDIO M. HEREDIA Juez. Venado Tuerto, 17 de Febrero de 2025.

S/C 535750 Feb. 25 Mar. 5

##### NOTIFICACIÓN

SE NOTIFICA A LA SRA. DAIANA SOLEDAD JUAREZ, D.N.I. N° 41.657.006

Dentro del Expediente Administrativo en trámite por ante la Delegación

Venado Tuerto de la Secretaría Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, sita en calle 2 de Abril y J.B. Justo de la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe, a cargo de la Delegada Dra. Daniela Bravo, se ha dispuesto NOTIFICAR mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL a la Sra. DAIANA SOLEDAD JUAREZ, titular de D.N.I. N° 41.657.006, la siguiente Orden Administrativa N° 08/2025 de fecha 31/01/2025 dictada por la Delegación mencionada, a saber: ORDEN N° 8/2025 DISPONE: Dar inicio al procedimiento de adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos Urge., conforme a lo preceptuado en el art. 58 bis de la Ley N° 12.967 y su modificatoria N° 13237, ordenándose la efectivización de la medida, mediante la separación temporal de la niña de su centro de vida y su alojamiento para su protección y resguardo dentro del ámbito de su familia ampliada, con la Sra. Verónica López, DNI 27150258 con domicilio en calle Güemes 1411 de la localidad de Chabás, Pcia de Santa Fe, a fin de asegurarle la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías así como su pleno y efectivo ejercicio (art. 4º Ley 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061 y el T.I. de orden constitucional la Convención de los Derechos del Niño), por el término de ley. Asimismo y teniendo y en miras el resguardo de la integridad psicofísica, la misma no podrá mantener contacto alguno con sus progenitores, como así tampoco con cualquier familiar y/o allegado y/o conocido de la misma o egresarla del cuidado y responsabilidad de quien la aloje, hasta tanto esta Delegación Regional disponga lo contrario o lo autorice expresa y fehacientemente. Secretaría de los D.N.A.F Delegación Venado Tuerto - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - 2 de Abril 480 - Venado Tuerto - Santa Fe - Argentina Tel: 3462 -408863. Concédase el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la última notificación, para reunir todos los medios de pruebas e informes necesarios que fundamentan el pedido. Elaborarse un informe de equipo interdisciplinario, plan de acción, dictamen del área legal y disposición administrativa. Así mismo, se hace saber a la responsable de la adolescente, que tiene derecho a ser asistida o patrocinada por un abogado/a de la matrícula y/o defensor general Notifíquese a los representantes legales o responsables. Venado Tuerto, 31 de Enero de 2025.

S/C 535751 Feb. 25 Mar. 5

### PILAY S.A.

#### AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F03 N°: 0605 suscripto en fecha 18/01/2007 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y el Sr. Guida, Santiago José, DNI: 28.556.826; ha sido extraviado por los mismos.

\$ 250 535695 Feb. 25 Mar. 5

### MUNICIPALIDAD DE VILLA CAÑAS

#### AVISO

#### CEMENTERIO: TRASLADO

Habiendo sido solicitado de los restos cadávericos de quien en vida fuera, PADILLA, Argentino Domingo, fallecido el 01 de enero de 2007, inhumado en el Nicho N° 979 30 Fila, hacia Nicho N° 1007 3º Fila; se cita y emplaza a sus herederos y/o legatarios, por el plazo de 10 días, para presentarse ante la Municipalidad sita en calle 53 N° 453 de Villa Cañas, Santa Fe, a los fines de manifestar oposición al traslado solicitado, de lo contrario se considerará que prestan su conformidad y se procederá según lo requerido.

\$ 225 535678 Feb. 25 Mar. 5

### CONVOCATORIAS DEL DIA

### CENTRO COMERCIAL DE SANTA FE

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Social, se convoca a los socios del Centro Comercial de Santa Fe a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de Marzo de 2025 a las 20 hs. en nuestra sede de calle San Martín 2819 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
2. Consideración y aprobación de la Memoria y Balance del 91º Ejercicio.
3. Elección por voto secreto de: Un Vicepresidente 1ro por dos años. Ocho Vocales Titulares por dos años, Tres Vocales Suplentes por dos años y un Revisor de Cuentas por dos años.
4. Proclamación de los electos.
5. Designación de dos socios presentes para que firmen el Acta de Asamblea

LEANDRO CHAVARINI  
Presidente

RAÚL HAMUD  
Secretario

Rogamos puntual asistencia y le saludamos con la mayor consideración.

Disposición de los Estatutos:

Previéndose a los Asociados que si a la hora señalada en la convocatoria no hubiera quórum, la Asamblea se realizará una hora después con los socios presentes y sus resoluciones serán válidas.

Art.62: "Cuando no fuera posible reunir el número de socios necesarios para formar quórum, en la forma indicada en el art. anterior; hasta una hora después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea General quedará automáticamente en quórum con el número de socios que hubiere presentes y sus resoluciones serán válidas".

Art. 67: "Para la elección de autoridades, las listas de candidatos deberán ser presentadas y oficializadas ante el Consejo Directivo con una anticipación de por lo menos cinco días corridos antes de la fecha de la Asamblea. Con la presentación de las listas se acompañarán las boletas para su oficialización."

\$ 300 534295 Mar. 05 Mar. 07

### CLUB SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL PUNTA CHACRA ASOCIACION CIVIL

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Club Social, Deportivo y Cultural Punta Chacra Asociación Civil convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de marzo de 2025 a las 19:00 hs (Primer convocatoria) y 19:30 hs (Segunda convocatoria) en la sede del club, sita en Av. Martín Fierro N° 2490 (entre calles El Tropel y La Yerra) de la ciudad de Roldán, provincia de Santa Fe, con el fin de tratar el siguiente.

#### ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de 2 (dos) socios para la firma del Acta de la Asamblea junto al Presidente y Secretario.
- 2) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas del Ejercicio cerrado en fecha 1º de Marzo de 2023.
- 3) Elección de la nueva Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y suplentes.
- 4) Designar Junta Electoral y Convocar a elecciones en caso de presentarse 2 (dos) o más listas.
- 5) Los socios interesados en participar, deberán contar con la cuota societaria al día de la Asamblea.

Firmado: FEDERICO NAVEIRA  
(PRESIDENTE)

JUAN M. PALADEA  
(SECRETARIO)  
\$ 150 536065 Mar. 05 Mar. 07

### CONVOCATORIAS ANTERIORES

### PUERTO SAN MARTIN CEREALES S.A.

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo resuelto por el Directorio y con lo dispuesto por el estatuto social y la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de PUERTO SAN MARTIN CEREALES S.A. a celebrarse el día 27 de marzo de 2025, a las 10:00 hs. en primera convocatoria y a las 11:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en Juan Domingo Perón 2.700 de Puerto General San Martín, provincia de Santa Fe, para tratar la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para que, en representación de la Asamblea, redacten y suscriban el Acta conjuntamente con el Presidente.
- 2) Consideración de los Estados Contables y demás documentación prevista en el Art. 234 Inc. 10 de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico N° 24 finalizado el 31 de diciembre de 2024.
- 3) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio iniciado el 31 de diciembre de 2024.
- 4) Destino del Resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre d 204.

IGNACIO TORRES  
Presidente

#### NOTA:

Se hace saber a los Sres. Accionistas que deberán cumplimentar con lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

\$ 250 536029 Feb. 28 Mar. 10

### ASOCIACIÓN MUTUAL SAN TELMO

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la asociación Mutual San Telmo convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria por ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024 a celebrarse el día 25 de abril de 2025 a las

19.30 hs. En la sede de la institución, calle J. Elorza 1532 de la ciudad de Funes a efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Designación de 2 (dos) socios para que juntamente con el Secretario y Presidente firmen el acta presente.
2. Lectura y consideración del Acta anterior.
3. Ratificación de lo resuelto en Asamblea General Ordinaria de fecha 26-4-2024, por la venta del Terreno de calle Juan Elorza 1432 de Funes y lectura de Actas Nº 493 y 495.
4. Lectura y consideración del balance general, estado de recursos y gastos, estado de la situación patrimonial, flujo de efectivo, estado de evolución del patrimonio neto, cuadros y anexos, notas a los estados contables, e informe de la Junta de Fiscalización por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2024.
5. Renovación del Consejo de Administración por culminación de mandato, debiendo elegirse Vocal Titular 3º y 4º, Vocales Suplentes 1º, 2º, 3º y 4º y Junta Fiscalizadora Suplentes 1º, 2º y 3º.
6. Ratificar lo resuelto por el Consejo de Administración respecto a los valores fijados de las cuotas societarias.

MARIA LINA CABRAL

Presidente

ILEANA PILON

Secretaria

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Art. 37 del Estatuto social vigente, el quórum para sesionar en las asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea sesionará válidamente 30 minutos después con los socios presentes que no podrán ser en cantidad inferior a la suma de los miembros de los órganos directivos.

\$ 500 535977 Feb. 28 Mar. 10

**CLUB ATLÉTICO SAN JERÓNIMO**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Club Atlético San Jerónimo convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en fecha 18 de Marzo de 2025, a las 20:00 horas en las instalaciones de Bv. Bosque Centerario de la localidad de San Jerónimo Sud, para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario suscriban el acta.
3. Consideración de la memoria anual y estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.
4. Renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva.

ELISBURU ETÉLVINA  
Secretaria

BARZANTI EDUARDO  
Presidente

\$ 150 536022 Feb. 28 Mar. 6

**DON ERNESTO S.R.L.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
(1ra. y 2da. Convocatoria)**

Se convoca a los socios a la Reunión de Socios Ordinaria que se llevará a cabo el día 10 de marzo de 2025, a las 09:00 horas en primera convocatoria y a las 10.00 horas en segunda convocatoria, en la sede social calle Remedios de Escalada 2056 de la ciudad de Casilda, a los fines de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Puesta a consideración del balance N° 16 cerrado con fecha 31 de Julio de 2024.
- 2) Consideración de la gestión del gerente, en lo que respecta al ejercicio N° 16 cerrado el 31 de julio de 2024 y asignación de honorarios correspondiente al mismo.
- 3) Destino a dispensar al resultado del ejercicio finalizado el 31 de julio de 2024.

\$ 123 536072 Feb. 28 Mar. 6

**SADESA SOCIEDAD ANONIMA**

**ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 28 de marzo de 2025 a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria, a celebrarse a distancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Estatuto Social, mediante el sistema "Zoom", que permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2) Consideración de la memoria, los estados financieros con su información complementaria, correspondiente al 95º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.
- 3) Consideración del resultado del ejercicio y distribución de utilidades
- 4) Aprobación de la gestión del Directorio y del Síndico y fijación de sus honorarios.
- 5) Aprobación de los honorarios para el caso que excedan los límites establecidos por el artículo 261 de la Ley General de Sociedades.
- 6) Determinación del número de Directores y su elección por el término de tres ejercicios.
- 7) Designación del contador dictaminante de los estados contables correspondientes al ejercicio iniciado el 1º de enero de 2025 y fijación de su remuneración.

Febrero de 2025  
EL DIRECTORIO

RONALDO EDUARDO HAWES  
PRESIDENTE

Para asistir a la Asamblea, los accionistas podrán registrarse a través del correo electrónico legales@sadesa.com o mediante comunicación de su asistencia en la sede social de la calle Moreno 2843 Esperanza, provincia de Santa Fe de lunes a viernes de 9 a 11 y de 14 a 16hs. Dicha registración deberá efectuarse hasta tres días hábiles antes del fijado para la Asamblea. La Sociedad remitirá en forma electrónica a los accionistas que se hubieran registrado el link de acceso a "Zoom" para la admisión de su participación en la Asamblea. El vencimiento del plazo para la comunicación de asistencia a la Asamblea Ordinaria operará el 21 de marzo de 2025 a las 16 horas.

La documentación enumerada en el punto 2) del Orden del Día se encuentra a disposición de los accionistas para su retiro en la sede social Moreno 2843, Esperanza - Pcia. de Santa Fe de lunes a viernes, de 9 a 11 y de 14 a 16.

\$ 500 536157 Feb. 28 Mar. 10

**SADESA SOCIEDAD ANONIMA**

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 28 de marzo de 2025 a las doce horas en primera convocatoria y a las trece horas en segunda convocatoria, a celebrarse a distancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Estatuto Social, mediante el sistema "Zoom", que permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.;
- 2) Consideración de la fusión por absorción de CURTIDOS SAN LUIS S.A. por parte de SADESA S.A., del compromiso previo, de los balances especiales de las sociedades fusionantes y del balance consolidado de fusión al 31 de diciembre de 2024.
- 3) Reforma del Estatuto. Texto Ordenado.
- 4) Otorgamiento de la autorización para la firma del acuerdo definitivo de fusión.
- 5) Autorizaciones para la tramitación ante la autoridad de contralor e inscripción de la fusión de las sociedades y reforma del Estatuto de la sociedad.

Febrero de 2025  
EL DIRECTORIO

RONALDO EDUARDO HAWES  
PRESIDENTE

Para asistir a la Asamblea, los accionistas podrán registrarse a través del correo electrónico legales@sadesa.com o mediante comunicación de su asistencia en la sede social de la calle Moreno 2843 Esperanza, provincia de Santa Fe de lunes a viernes de 9 a 11 y de 14 a 16hs. Dicha registración deberá efectuarse hasta tres días hábiles antes del fijado para la Asamblea. La Sociedad remitirá en forma electrónica a los accionistas que se hubieran registrado el link de acceso a "Zoom" para la admisión de su participación en la Asamblea.

El vencimiento del plazo para la comunicación de asistencia a la Asamblea Extraordinaria operará el 21 de marzo de 2025 a las 16 horas.

La documentación a tratar se encuentra a disposición de los accionistas para su retiro en la sede social Moreno 2843, Esperanza, Pcia. de Santa Fe de lunes a viernes, de 9 a 11 y de 14 a 16.

\$ 500 536154 Feb. 28 Mar. 10

**CÁMARA INDUSTRIAL DE  
EXTRUSADO Y PRENSADO  
DE SANTA FE**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 10 de Abril

de 2.025 a las 13.00 horas en la Sede Social de la institución ubicada en calle San Martín 2.331 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, a los fines de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1º Razones por las que la Asamblea se convoca fuera de los términos legales
- 2º Consideración de los documentos contemplados en el art. 234, inciso 1 Ley 19.550, correspondientes al 14º ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 2.024, Memoria y destino del Resultado del ejercicio
- 3º Consideración de la gestión desarrollada por la Comisión Directiva en el mencionado ejercicio.
- 4º Determinación del número de miembros que compondrán la Comisión Directiva, elección de los que corresponda, por dos ejercicios.
- 5º Otros

MARCELO ARIEL CONDE  
Presidente

\$ 200 536129 Feb. 27 Mar. 07

**SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS  
UNIÓN Y BENEVOLENCIA DE SAN JOSÉ DE LA ESQUINA**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Por la presente se invita a los asociados de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Unión y Benevolencia a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el salón de la institución sito en calle Alberdi N° 855 de San José de la Esquina, Santa Fe, el día Miércoles 23 de abril de 2025, a las 20,00 horas en primera convocatoria y a las 20,30 horas en segunda, de no reunirse el quórum suficiente, para el tratamiento de los siguientes puntos del:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de Abril de 2024.
- 2º Designación de dos Asociados para la suscripción del Acta, junto con Presidente y Secretaria.
- 3º Puesta a consideración de Memoria y Balance del ejercicio cerrado el 31/12/2024.
- 4º Tratamiento del ajuste de la cuota societaria.

OSCAR CIUCCI  
Presidente

LODATO MARIELA  
Secretario  
\$ 225 535885 Feb. 26 Mar. 6

**ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN CRISTÓBAL**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Cristóbal convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo estipulado en el estatuto social a llevarse a cabo en la sede social, sitio en calle 9 de Julio N° 969 de la ciudad de San Cristóbal, el domingo 23 de marzo de 2025, a las 19 hs, para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1º Firma del registro de Asistencia.
- 2º Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.
- 3º Designación dedos socios para suscribir el acta del día.
- 4º Aprobación de la Memoria, Balance, Estado Patrimonial y de Resultados del Ejercicio vencido el 31 de octubre de 2024.
- 5º Adecuación cuota societaria.

SAN CRISTÓBAL, 19 de Febrero de 2025.

MELQUIADES ROBERTO GAITAN  
Presidente

MARA E. GERVASONI  
Secretaria

**NOTA:**

Nota aclaratoria: el quórum para sesionar la Asamblea, será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente una hora después con los asociados presentes.

El padrón de socio con derecho a voto, se encuentra exhibido a partir de la fecha en la sede social.

\$ 225 535737 Feb. 25 Mar. 5

**ASOCIACION ROSARINA DE TENIS**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asociación Rosarina de Tenis llama a Asamblea General Ordinaria el día martes 11 de marzo de 2025 a las 19.00 horas, en su Sede de Santa

Fe 849, planta baja, Rosario para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1º Aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio Económico finalizado el 31/12/24.

2º Elección de un (1) Presidente en reemplazo de Daniel Tramontini, de un (1) Vicepresidente 12 en reemplazo de César Pedemonte, de un (1) Vicepresidente 22 en reemplazo de Juan Bua, de cinco (5) vocales titulares en reemplazo de Marcelo Velázquez, Gustavo Donn, Carlos Castellán, Alejo Marionsini y Clídia Renee Cugeron; de cuatro (4) vocales suplentes en reemplazo de Patricio Peralta, Mariana Detorre, Ricardo Núñez y Mario Cardoso; de un (1) síndico titular en reemplazo de Aníbal Sarich y un (1) síndico suplente en reemplazo de Claudio Marcelo Traglia.

3º Fijación de la cuota de afiliación anual de las instituciones afiliadas a la Asociación.

4º Fijación de la credencial anual de los jugadores.

5º Designación de dos asambleístas para que firmen el acta junto con el Presidente y el Secretario.

\$ 250 535735 Feb. 25 Mar. 5

**SANATORIO PARQUE S.A.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
(1ra. y 2da. Convocatoria)**

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Estatuto social (art. 14º), se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social de Bv. Oroño 860 de la ciudad de Rosario, en primera convocatoria, el día 14 de marzo de 2025 a las 12.30 hs. En caso de no reunirse el quórum requerido, se llama a segunda convocatoria, para el mismo día y lugar a las 13.30 hs., para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1º Designación de dos accionistas para aprobar y firma -juntamente con el Presidente de la Sociedad - el acta de la asamblea.
- 2º Distribución de dividendo en efectivo. Importe y condiciones de puesta a disposición.

NOTA: Para intervenir en la asamblea, los Sres. accionistas deberán cursar las comunicaciones dispuestas por el Artículo 238 de la Ley General de sociedades N° 19.550 y modificatorias, en calle Bv. Oroño 860 de la ciudad de Rosario de 9 a 17 horas, hasta el día 10 de marzo de 2025 inclusive.

\$ 500 535710 Feb. 25 Mar. 5

**CENTRO DE ESTUDIOS DE LA DIÁSPORA  
Y LA INMIGRACIÓN LIBANESA - CEDRAL**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los socios de la Asociación Civil Centro de Estudios de la Diáspora y la Inmigración Libanesa - CEDRAL" de la ciudad de Rosario a: Asamblea General Ordinaria a celebrarse el viernes 07 de marzo de 2025, a las 17:30 hs. en Santa Fe 2917, de esta ciudad, a los efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta de Asamblea.
2. Lectura y consideración de Memoria y Balance General, correspondiente al 1º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.
3. Cronograma de Actividades 2025.

ROSARIO, 17 de Febrero de 2025.

Prof. WALTER A MULLER  
Presidente

NOTA:  
Para solicitar participación remota escribir a  
cedrallibaneses@gmail.com.  
\$ 250 535836 Feb. 25 Mar. 5

**HYDRO FARMING S.A.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
(1era y 2da convocatoria)**

El Directorio de HydroFarming SA ha resuelto convocar a Asamblea General ordinaria para el día 17 de marzo de 2025 a las 10 horas en 1era Convocatoria y para las 11 hs en 2da. Convocatoria, en su sede social de calle Independencia S/N de la localidad de Coronel Bogado para tratar el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Designación de dos (2) accionistas para suscribir el acta de asamblea;
- 2) Consideración de la documentación que hace regencia el art. 234

inc a de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio finalizado el 31/10/2024  
 3) Destino de los resultados del ejercicio 2023/2024  
 4) Consideración de la gestión del directorio hasta el momento de la asamblea  
 5) Elección de miembros del directorio  
 6) Remuneración del Directorio  
 7) Ratificación de la Asamblea Ordinaria Nro. 9 de fecha del 05/03/2024  
 8) Designar a los profesionales que llevaran a cabo los trámites en el Registro Público de Comercio y/o Inspección General de Persona Jurídica.

Americo Julio Ribeca  
Presidente

\$ 500 535903 Feb. 25 Mar. 5

## CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.

### AVICOLA LA AMALIA SRL

#### DESIGNACIÓN DE GERENTES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "AVICOLA LA AMALIA SRL s/ Designación de gerentes (CUIJ 21-05215708-8)", de trámite por ante este Registro Público, se hace saber que se han reunido la totalidad de los socios de AVICOLA LA AMALIA SRL en fecha 18/02/25 y han decidido por unanimidad nombrar como Socio Gerente a EDGARDO GREGORIO MIGUEL LANG DNI n° 17.061.369, CUIL/CUIT n° 20-17061369-5, de nacionalidad argentina, nacido el día 29/05/1965, de apellido materno "ZOCOLVSKY", domiciliado en la calle Juan de Garay 542 de la localidad de San Carlos Sud, de estado civil casado en segundas nupcias con María Fernanda Weinberger. El Gerente designado ha aceptado el cargo de Gerente en dicho acto, con todas las formalidades del Estatuto y de ley, manifestando que lo desempeñará fielmente. -

Santa Fe, 26 de febrero de 2025.

Fdo. Dra. Liliana G. Piana (Secretaria Registro Publico).

\$ 1000 536282 Mar. 05

### Primera Circunscripción

## REMATES ANTERIORES

### SANTA FE

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

POR  
WALTER DANIEL ALTARE

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de DISTRITO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA CIUDAD DE ESPERANZA, en los autos caratulados "(EXpte. 21-26303370-9) "MERCKE RUBEN DARIO C/ MOOS MARIA ISABEL S/ LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL " se ha dispuesto que el martillero WALTER DANIEL ALTARE, matrícula 721, CUIT. 20 - 17876959-7 proceda a vender en pública subasta el día MIERCOLES 05 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS 09:00 HORAS, ó EL DÍA HABIL SIGUIENTE A LA MISMA HORA SI AQUEL FUERE FERIADO, LA QUE SE LLEVARA ADELANTE EN EL HALL DE ESTE JUZGADO. 1) BIEN AUTOMOTOR CAMIONETA PICK UP: ZJ FORD RANGER DC 4X2 XLT MT 3.2L D DOMINIO: AC470GV, el que saldrá a la venta CON LA BASE: \$ 9.000.000 de no haber postores con la retasa del 25% y de persistir la falta de oferentes: SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR. 2) BIEN MÓTO-VEHICULO: DOMINIO: A066BBU, Modelo BIZ 125 KSST MOTOCICLETA el que saldrá a la venta CON LA BASE: \$ 322.000; de no haber postores con la retasa del 25% y en caso de persistir la falta de oferentes: SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR. A continuación se transcribe el decreto que así lo ordena: //ESPERANZA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2024. Téngase presente lo manifestado. Para que tenga lugar la subasta de los vehículos dominio A066BBU y dominio AC470GV, fíjese el día 05 de marzo de 2025 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora si aquél fuere feriado, la que se llevará adelante en el Hall de este Juzgado. La venta se hará por los montos consignados para cada vehículo en el inventario y avalúo, y si no hubiese postores, con la retasa del 25 %, y en caso de persistir la falta de los mismos, nuevamente saldrá a la venta sin base y al mejor postor. Quien resulte comprador deberá abonar diez por ciento (10 %) de seña a cuenta del precio y el diez por ciento (10%) de comisión del martillero, en dinero en efectivo. El saldo deberá abonarse una vez aprobada la subasta de conformidad a lo establecido por el art. 499 del C.P.C.C. y sin perjuicio de la aplicación del art. 497 del citado código. En caso de que no se produzca el depósito del saldo pasados los treinta días posteriores a la subasta -haya o no aprobación de la misma- a dicho saldo se le aplicará un interés equivalente a la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos comerciales. Está prohibida la compra en comisión. Hágase saber a los compradores que deberán conformarse con los títulos y demás constancias de autos, y que luego del remate no serán admisibles reclamación alguna por insuficiencia de ellos. El adquirente tendrá a su cargo los impuestos, tasas y demás gravámenes que pesen sobre el vehículo a partir de la fecha de toma de posesión, y será a su cargo además la totalidad de los impuestos y sellos nacionales y/o provinciales, incluidos el IVA -de corresponder- que resulten de la operación en caso de corresponder. Notifíquese por cédula en el domicilio real de las partes. Publíquense edictos a los efectos legales y por el término de ley (art. 31 Ley 12.962) en el Boletín Oficial y en el panel del Juzgado de Distrito n° 19 de la ciudad de Esperanza, conforme lo dispuesto por la Excm. Corte Suprema de Justicia (Ley

11.287). Autorícese al peticionante a intervenir en los diligenciamientos. Notifíquese. FDO. DRA. JULIA FASCENDINI: SECRETARIA. DRA. VIRGINIA INGARAMO: JUEZA. //1) CAMIONETA: DOMINIO: AC470GV . MARCA: FORD. TIPO: PICK UP . MODELO: ZJ – RANGER DC 4 X 2 XLY MT 3.2LD AÑO: 2018. MOTOR: MARCA FORD . N°: SA2SJJ071503 CHASIS: MARCA: FORD N°: 8AFAR22W0JJ071503. INFORMA EL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR DE LA CIUDAD DE ESPERANZA. EL AUTOMOTOR SE HALLA INSCRIPTO A NOMBRE DEL ACTOR. EN UN 100%. INHIBICIONES: NO POSEE. NO REGISTRA PRENDA; NO POSEE DENUNCIA DE COMPRA Y VENTA; NI DENUNCIA DE ROBO; NI MEDIDAS JUDICIALES, NI AFECTACIONES, NI EXISTENCIA DE OTROS CERTIFICADOS DE DOMINIO; NI DATOS COMPLEMENTARIOS; NI DENUNCIA DE COMPRA Y POSESIÓN; NI RADICACIÓN ANTERIOR; NI PIEZAS DE DESARMADERO; NI CESSION DE DERECHOS Y TRAMITES PENDIENTES. A FECHA 28.08.2024. INFORMA LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ESPERANZA QUE EL DOMINIO: AC470GV adeuda en concepto de Multas la suma de: \$ 11.320; \$ 11320; \$ 11320; y \$ 11130 en concepto de infracción de tránsito por falta de pago de arancel para estacionamiento A FECHA: 28.10.2024. Informa la API que por deudas de patentes adeuda: \$ 718362,32 a fecha 09. 10. 2024. 2) BIEN MOTOVEHICULO: A066BBU MARCA: HONDA TIPO: MOTOCICLETA MODELO: BIZ 125 KSST AÑO: 2018. MOTOR MARCA: HONDA. N°: JA04ESJ002515 MARCA CUADRO: HONDA N° DE CUADRO: 8CHJA0440JP003478. Informa la Municipalidad de Esperanza que el dominio: A066BBU No adeuda en concepto de multas actas de infracción de tránsito. A fecha: 28.10.2024. INFORMA LA API: Que adeuda en concepto de PATENTES \$ 39376,44 a fecha: 09. 10.2024. INFORMA EL SEÑOR OFICIAL DE JUSTICIA: A los 30 días del mes de abril de 2024 se procede al secuestro de la motocicleta marca Honda Modelo Biz 125 dominio A066BBU ...La motocicleta cuenta con 05470 km, entrega en este acto llave (una) y no tiene documental.... y se procede nombrar depositario judicial a Moos María Isabel que constituye domicilio a los fines del depósito del bien secuestrado y detallado precedentemente a los fines legales en calle Belgrano 856 de esta ciudad. ... Otra medida judicial de fecha: 06.06.2024... Acto seguido procedo al secuestro del rodado Marca Ford Modelo Ranger dominio AC470GV. El señor Pablo Miguel Bagnis (electricista del automotor) quien fuera convocado por el actor coloca una batería nueva para poder dar arranque al vehículo a secuestrar y trasladarlo hasta el lugar del depósito judicial. Seguidamente procedo a CONSTATAR el estado del mismo: al momento del secuestro cuenta con 63.670,5 km. El paragolpe trasero está roto, óptica trasera izquierda rota, el plástico que cubre el circuito eléctrico en la caja trasera del lado izquierdo está rota, la puerta trasera derecha tiene un golpe y saltada la pintura, no tiene las gomas cubre alfombras en el interior. El señor Mercke Rubén Dario manifiesta que falta el cobertor y la tapa retráctil de aluminio de la caja trasera. Seguidamente trasladamos el vehículo hasta el lugar del depósito, procedo nombrar depósito judicial de los bienes detallados precedentemente al Sr. Ruben Dario Mercke quién justifica su identidad con DNI. 16.536.864, que constituye domicilio a los fines del depósito del Bien secuestrado y detallado precedentemente a los fines legales en calle Lehmann 1891 de esta ciudad. Haciéndose saber al mismo que le está vedado el uso y el goce del vehículo secuestrado e impuesto de sus obligaciones legales lo acepta jurando desempeñarlo fiel y legalmente. Atento al resultado obtenido y no siendo para más retirando la llave del vehículo la cual será entregada por el actuario al juzgado interviniente se da por terminado este acto siendo las 16:00 hs. El que previa lectura y ratificación no firma la tendiente por no estar de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Mercke y firman el resto de los comparecientes ante mí en carácter de Oficial de Justicia actuante que certifico. CONDICIONES: 10% a cuenta de precio y 10 % Honorarios del martillero todo en dinero en efectivo. Saldo: Una vez aprobada la subasta. Una vez bajado el martillo no se aceptarán reclamo alguno. MAS INFORMES EN SECRETARIA DEL JUZGADO Y/O AL MARTILLERO. TEL/FAX. 0342 155-469565. E-MAIL: angelaruzicki@gmail.com.ar///

\$ 400 536012 Feb. 26 Mar. 06

## EDICTOS DEL DIA

### LA PAMPA

#### JUZGADO DE EJECUCIÓN, CONCURSOS Y QUIEBRAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa (juejec1-gp@julapampa.gob.ar) a cargo del Dr. CARLOS MARÍA IGLESIAS, Juez, Secretaria Única, sito en calle 1 N° 965, de General Pico, La Pampa (6360), en autos: "MyM LOGÍSTICA S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO" 87537 que tramitará conjuntamente por agrupamiento (art 68) con los autos: MORAN MARIANO OMAR EZEQUIEL s/ CONCURSO PREVENTIVO, expte. N° 87541 y LOGISTICA PATAGONIA S. R. L. s/ CONCURSO PREVENTIVO, expte N° 87539, hace saber que con fecha 27/12/2024 se declaró abierto el Concurso Preventivo (que fuera presentado con fecha 23/12/2024) de MyM LOGISTICA S.R.L. CUIT: 30718325257, con domicilio real en Calle 106 N° 235 General Pico La Pampa. Se designó síndico interviniente al Contador Elias Manuel LECEA con domicilio en calle 15 N° 1262 de General Pico (L.P.), e-mail eliaslecea@hotmail.com ante quien los acreedores deberán presentar sus peticiones de verificación hasta el día 15/04/2025, acompañando documentación original, una copia y un juego en formato digital (pdf) debiendo constituir domicilio en el radio del juzgado y otro electrónico. Se han fijado los días 02/06/2025 y 31/07/2025 para que el Síndico presente los informes individuales y general respectivamente y el 04/02/2026 a las 10:00 horas en la sede de este tribunal para la celebración de la audiencia informativa. Esto conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice ""//nreal Pico, 27 de diciembre de 2024 ... Ordenar la publicación de edictos ...en el Boletín Oficial y en el diario "La Reforma" y/o "La Arena" y/o "El Diario", así como también en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fé y Río Negro, ..." Fdo. Dr. Carlos María IGLESIAS, Juez.- Profesional interviniente: Dr. Federico LOPEZ LAVOINE, con domicilio constituido en Avenida San Martín 475 (N), 1 piso, 5, General Pico, (L.P.) y electrónico en lavoinefedede@hotmail.com- Secretaria, 27 de febrero de 2025.- María Celestina Lang Secretaria  
S/C 45514 Mar. 05 Mar. 11

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa (juejec1-gp@julapampa.gob.ar) a cargo del Dr. CARLOS MARÍA IGLESIAS, Juez, Secretaria Única, sito en calle 1 N° 965, de General Pico, La Pampa (6360), en autos: "LOGISTICA PATAGONIA S. R. L. s/ CONCURSO PREVENTIVO, expte N.º 87539" que tramitará conjuntamente por

agrupamiento (art. 68) con los autos: MyM LOGISTICA S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO" 87537 y MORAN MARIANO OMAR EZEQUIEL s/ CONCURSO PREVENTIVO, expte. N.º 87541, hace saber que con fecha 27/12/2024 se declaró abierto el Concurso Preventivo (que fuera presentado con fecha 23/12/2024) de LOGISTICA PATAGONIA S. R. L., CUIT: 30718236890, con domicilio real en España N.º 524, de Anguil, La Pampa y . Se designó síndico interviniente al Contador Elias Manuel LECEA con domicilio en calle 15 N° 1262 de General Pico (L.P), e-mail eliaslecea@hotmail.com ante quien los acreedores deberán presentar sus peticiones de verificación hasta el día 15/04/2025, acompañando documentación original, una copia y un juego en formato digital (pdf) debiendo constituir domicilio en el radio del juzgado y otro electrónico. Se han fijado los días 02/06/2025 y 31/07/2025 para que el Síndico presente los informes individuales y general respectivamente y el 04/02/2026 a las 10:00 horas en la sede de este tribunal para la celebración de la audiencia informativa. Esto conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice "///nreal Pico, 27 de diciembre de 2024 ... Ordenar la publicación de edictos ...en el Boletín Oficial y en el diario "La Reforma" y/o "La Arena" y/o "El Diario", así como también en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fé y Río Negro, ..." Fdo. Dr. Carlos María IGLESIAS, Juez.- Profesional interviniente: Dr. Federico LOPEZ LAVOINE, domicilio constituido en Avda. San Martín N° 475 (Norte), Primer Piso, Oficina 5 de la ciudad de General Pico, La Pampa, y lavoinefede@hotmail.com- Secretaria, 27 de febrero de 2025. Maria Celestina Lang Secretaria

S/C

45515

Mar. 05 Mar. 11

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa (juzejec1-gp@juslapampa.gob.ar) a cargo del Dr. CARLOS MARIA IGLESIAS, Juez, Secretaría Unica, sito en calle 1 N° 965, de General Pico, La Pampa (6360), en autos: "MORAN MARIANO OMAR EZEQUIEL s/ CONCURSO PREVENTIVO", expte. N.º 87541" que tramitará conjuntamente por agrupamiento (art. 68) con los autos: MyM LOGISTICA S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO" 87537 y LOGISTICA PATAGONIA S. R. L. s/ CONCURSO PREVENTIVO, expte N° 87539, hace saber que con fecha 27/12/2024 se declaró abierto el Concurso Preventivo (que fuera presentado con fecha 23/12/2024) de MORAN Mariano Omar Ezequiel, DNI: 30.108.755., CUIT 20-30108755-2, con domicilio real en Calle 403 bis N.º 3655 General Pico, La Pampa. Se designó síndico interviniente al Contador Elias Manuel LECEA con domicilio en calle 15 N° 1262 de General Pico (L.P), e-mail eliaslecea@hotmail.com ante quien los acreedores deberán presentar sus peticiones de verificación hasta el día 15/04/2025, acompañando documentación original, una copia y un juego en formato digital (pdf) debiendo constituir domicilio en el radio del juzgado y otro electrónico. Se han fijado los días 02/06/2025 y 31/07/2025 para que el Síndico presente los informes individuales y general respectivamente y el 04/02/2026 a las 10:00 horas en la sede de este tribunal para la celebración de la audiencia informativa. Esto conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice "///nreal Pico, 27 de diciembre de 2024 ... Ordenar la publicación de edictos ...en el Boletín Oficial y en el diario "La Reforma" y/o "La Arena" y/o "El Diario", así como también en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fé y Río Negro, ..." Fdo. Dr. Carlos María IGLESIAS, Juez.- Profesional interviniente: Dr. Federico LOPEZ LAVOINE, con domicilio en Avda. San Martín 475, piso 1, y lavoinefede@hotmail.com.- Secretaria, 27 de febrero de 2025.-Maria Celestina Lang Secretaria

S/C

45516

Mar. 05 Mar. 11

## CORDOBA

### OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS

La Oficina de Procesos Sucesorios de la ciudad de Córdoba, sita en calle Caseros N° 551 – Palacio de Tribunales I – Subsuelo-, en los autos caratulados "TONELLI, Roxana Soledad C/ TONELLI, Eduardo Enrique y Otro - Ordinario – Otros" Expte. N° 13278900 dispuso: Cítese y emplácese a los herederos desconocidos de Eduardo Enrique Tonelli DNI 6.277.783 y Elena Antonia Sánchez DNI 01.911.707 (fallecidos) para que en el plazo de veinte (20) días comparezcan a estar a derecho y a obrar en la forma que les convenga, bajo apercibimiento de rebeldía. Notifíquese. Fdo.: BERTOLINO María Agostina: Prosecretaria.

\$ 78

536275

Mar. 05 Mar. 11

## SANTA CRUZ

### RÍO GALLEGOS

#### JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA FAMILIA N°3

### NOTIFICACIÓN

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia N°3, Secretaría N° DOS, de la Ciudad Capital de Río Gallegos, Santa Cruz, a cargo de la Dra. Cecilia Carolina Lopez, se cita al Sr. Matías Nahuel Cespedes, D.N.I. 41.976.096, en autos caratulados: AUTORIDAD DE INFANCIA MUNICIPAL S/ PETICIONADA MEDIDA EXCEPCIONAL (CESPEDES), Expte. N° 4492/24, a efectos de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el proceso, por sí o por apoderado, poniendo en su conocimiento que los informes pueden ser consultados por la Mesa de Entradas de dicha sede judicial, por el término de cinco -05- días, ampliándose el mismo en TRECE -13- días más, en razón de la distancia (art. 159 del C.P.C.y N.), y bajo apercibimiento de tener por consentida la decisión administrativa. Práctíquese la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, y difúndase en el diario de mayor circulación de la ciudad de Rosario, por el término de dos (2) días (Art. 146, 147, y 320 del C.P.C. y C.).- RÍO GALLEGOS, de febrero de 2025.-

S/C

45522

Mar. 05 Mar. 07

## SANTA FE

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición de la OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS (Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación de

la Ciudad de Santa Fe), en autos caratulados: "CERVETTO, CARLOS OSCAR S/ SUCESORIO CUIJ N° 21-02050706-0", se cita, se llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de CARLOS OSCAR CERVETTO D.N.I 7.883.946, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL.-Fdo: Carlos Marcolin (Juez a/c)Santa Fe, de febrero de 2025

\$ 45

Mar. 05

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de Santa Fe) en los autos: "CANTARUTTI, NILDA GLADYS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N° 21-02048721-3, se cita, llama y emplaza a los todos los herederos, acreedores y legatarios de la causante NILDA GLADYS CANTARUTTI (D.N.I. 6.287.599), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimiento de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. FDO. Dra. Claudia Bibiana Sánchez, Secretaria. SANTA FE, DE FEBRERO DE 2025.-

\$ 45

Mar. 05

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de la Ciudad de Santa Fe), en autos caratulados "SOLA, GUSTAVO ATILIO S/ SUCESORIO CUIJ N° 21-02051061-4", se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de GUSTAVO ATILIO SOLA, D.N.I. Nº: 16.060.228, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: Dra. (Secretaria)CLAUDIA SANCHEZ

\$ 45

Mar. 05

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (JUZG. 1RA. INST. CIVIL Y COMERCIAL 11MA. NOM.), en los autos caratulados "MARTINEZ, NESTOR CIRINO S/ SUCESORIO" (CUIJ: 21-02050477-0) se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de MARTINEZ NESTOR CIRINO, D.N.I M6.229.179, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo.: DRA. ANA ROSA ALVAREZ (Jueza).-

\$ 45

Mar. 05

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la ciudad de Santa Fe, en autos caratulados "Novillo Miguel Angel y otro s/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" Expte. Nro. CUIJ 21-02050989-6 se cita. Llama y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios, y acreedores de MIGUEL ÁNGEL NOVILLO, L.E. 6.206.175 y MARÍA GUADALUPE NIEVES SIMEZ DNI F.1.904.982; para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales, lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial, y en sede Judicial. Fdo. Dr. Di Chiappa, Juez.-

\$ 45

Mar. 05

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios – Primera Circunscripción (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Santa Fe) en autos caratulados "CABRERA, FRANCISCO ÓSCAR S/ SUCESORIO CUIJ 21-02037933-9, se cita llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de Don Francisco Oscar Cabrera, DNI N° 6.249.116, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales. FDO DR. CARLOS FEDERICO MARCOLIN JUEZ.

\$ 45

Mar. 05

## TOSTADO

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El Señor Juez, Dr. Jorge Da Silva Catela, Juez A/C del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de Distrito N° 15, Tostado, Provincia de Santa Fe, en autos caratulados: "EXpte. 21-26215251-8 CURTI, AGRISTINA ELEUTERIA S/SUCESORIO", ha dispuestos: Citar y emplazar a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Doña Agristina Eleuteria CURTI bajo apercibimientos de ley. Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y espacio destinado a tal fin. Tostado, febrero de 2025.- Dra Marcela Barrera – Secretaria. - Dr. Jorge Da Silva Catela – Juez A/C.-

\$ 45

Mar. 05

## RAFAELA

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la TERCERA Nominación de la ciudad de Rafaela, en autos caratulados "21-24209268-3-RIGASSIO MARTA INES S/ SUCESORIO" se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARTA INES RIGASSIO DNI N° 16.031.459, con último domicilio en calle Bernardo Irigoyen N° 373 de la ciudad de Rafaela, departamento CASTELLANOS, pcia. Santa Fe; fallecida en la ciudad de Rafaela, en fecha 17 de junio de 2023, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días y bajo apercibimiento de ley, que se publican en el Hall de Tribunales.- FIRMADO: Dra. Juliana Foti - Secretaria / Dr. Guillermo A. Vales - Juez a/c

\$ 45

Mar. 05

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación de Rafaela, provincia de Santa Fe, en autos "Expte.

CUIJ 21- 24209380-9 – MULLER, ALBERTO JUAN S/ SUCESORIO ", se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante ALBERTO JUAN MULLER, DNI. N° M. 6.304.226, con último domicilio en calle Blas Olivero N° 784 de Rafaela, fallecido en fecha 13/9/2.022 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, bajo apercibimientos de ley, lo que se publicará en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales, a sus efectos.- Guillermo Adrián Vales - Juez – Juliana Foti – Secretaria.- Rafaela, 28 de Febrero de 2.025.-

§ 45

Mar. 05

## RECONQUISTA

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: "VICENTIN MIGUEL ANGEL S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N° 21-25033349-5, llama, cita y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores que se consideren con derechos a los bienes de la herencia dejada por el Sr. MIGUEL ANGEL VICENTIN, DNI N° 16.851.247, para que dentro del término y bajo los apercibimientos de ley se presenten a hacerlos valer. Reconquista, 27 de Febrero de 2025.-

§ 45

Mar. 05

## EDICTOS ANTERIORES

### SANTA FE

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Decima Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos ALVAREZ, MARIA DE LOS ANGELES s/QUIEBRA; CUIJ 21-02021406-3, se ha ordenado concluir el proceso falencial y levantar las interdicciones personales y patrimoniales de la Sra. María de los Ángeles Álvarez, de apellido materno Arce, D.N.I. N° 25.497.435. Como recaudo se transcribe el resolutivo que así lo ordena y que textualmente dice en su parte pertinente: Santa Fe, 5 de Diciembre de 2024. Protocolo: 2024 Resolución: 594, VISTOS... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1.- Dar por concluido el proceso falencial de María de los Ángeles Álvarez, de apellido materno Arce, D.N.I. N° 25.497.435, argentina, mayor de edad, empleada, con domicilio real en calle Neuquén N° 6839, Barrio Loyola, y legal constituido en calle Monseñor Zaspe N° 2670, ambos de la ciudad de Santa Fe; ordenando el levantamiento de las interdicciones personales y patrimoniales del mismo, oficiándose a sus efectos a las distintas reparticiones. 2.- Publiquense edictos en el BOLETIN OFICIAL, debiendo exhibirse en el hall central de estos Tribunales. Insértese. Hágase saber. Fdo. Dra. MARIA ROMINA KILGELMANN, JUEZA; Dra. MARIA ESTER NOE DE FERRO, SECRETARIA. Santa Fe, 7 de Febrero de 2025. Delfina Machado, prosecutaria.

S/C 535828

Feb. 26 Mar. 6

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: GANZAR, CRISTIAN HERNAN c/CABRERA, LUCAS FEDERICO s/PEDIDO DE QUIEBRA; 21-02048273-4, se ha dispuesto en la resolución de fecha 12/02/2025; 1) Declarar la quiebra de Lucas Federico Cabrera, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en calle Moreno N° 3555 de esta ciudad de Santa Fe, DNI N° 26.276.719 y con domicilio legal en calle Pasaje Denis N° 1846 de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar a la deudora para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 3) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12°. Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522; 4) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 19 de febrero de 2025 a las 10.00 horas, en Secretaría del Juzgado. Fijar hasta el día 24 de Abril 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, Síndicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. Fijar los días: 23 de Mayo de 2025, para que Síndicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 04 de Julio de 2025, para la presentación de los informes individuales; y el 15 de Septiembre de 2025, para la presentación del informe general. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Ofíciense. Notifíquese. Fdo. Dra. LAURA LUCIANA PEROTTI, SECRETARIA; Dr. CARLOS MARCOLIN, JUEZA A CARGO. Santa Fe, 20 de Febrero de 2025. Dra. Alina Prado, prosecutaria.

S/C 535796

Feb. 26 Mar. 6

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: BARILA, SILVIA LAURA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; 21-02050228-9, se ha dispuesto en la resolución de fecha 30/12/2024; 1) Declarar la quiebra de la Sra. SILVIA LAURA BARILA, argentina, mayor de edad, D.N.I. 22.168.408, domiciliado realmente en calle Castelli 3054, Departamento 1, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y con domicilio legal en calle Junín N° 3281, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar a la deudora para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 3) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12°. Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico

a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522; 4) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 19 de Febrero de 2025 a las 10 hs, a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, ofíciense. 5) Fijar hasta el día 24 de Abril de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Síndicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9°) Fijar los días: 23 de Mayo de 2025 para que la Síndicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 04 de Julio de 2025 para la presentación de los informes individuales; y el 15 de Septiembre de 2025, para la presentación del informe general. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Ofíciense. Notifíquese. Fdo. Dra. LAURA LUCIANA PEROTTI, SECRETARIA; Dr. GABRIEL ABAD, JUEZ A CARGO. Santa Fe, 19 de Febrero de 2025. Dra. Alina Prado, prosecutaria.

S/C 535798

Feb. 26 Mar. 6

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: ARANDA, DAVID EXEQUIEL s/PEDIDO DE QUIEBRA; 21-02047974-1, se ha dispuesto en la resolución de fecha 19/12/2024; 1) Declarar la quiebra del Sr. DAVID EXEQUIEL ARANDA, argentino, mayor de edad, D.N.I. 34.565.207, domiciliado realmente en calle 9 de Julio 3672, de la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y con domicilio legal en calle Sara Faisal N° 1705, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar a la deudora para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 3) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12°. Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522; 4) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 19 de Febrero de 2025 a las 10 hs, a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, ofíciense. 5) Fijar hasta el día 24 de Abril de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Síndicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9°) Fijar los días: 23 de Mayo de 2025 para que la Síndicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 04 de Julio de 2025 para la presentación de los informes individuales; y el 15 de Septiembre de 2025, para la presentación del informe general. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Ofíciense. Notifíquese. Fdo. Dra. LAURA LUCIANA PEROTTI, SECRETARIA; Dr. GABRIEL ABAD, JUEZ A CARGO. Santa Fe, 19 de Febrero de 2025. Dra. Alina Prado, prosecutaria.

S/C 535800

Feb. 26 Mar. 6

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: DIAZ, MARIA MARTA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; 21-02049360-4, se ha dispuesto en la resolución de fecha 13/12/2024; 1) Declarar la quiebra de la Sra. MARIA MARTA DIAZ, argentina, mayor de edad, D.N.I. 31.419.644, domiciliada realmente en calle 3 de Febrero 4500 - Santa Fe, Provincia de Santa Fe y con domicilio legal en calle Monseñor Zaspe 2670, de la ciudad de Santa Fe, - 2) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar a la deudora para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; h) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 3) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12°. Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522; 4) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 19 de Febrero de 2025 a las 10 hs, a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, ofíciense. 5) Fijar hasta el día 24 de Abril de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Síndicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9°) Fijar los días: 23 de Mayo de 2025 para que la Síndicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 04 de Julio de 2025 para la presentación de los informes individuales; y el 15 de Septiembre de 2025, para la presentación del informe general. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Ofíciense. Notifíquese. Fdo. Dra. LAURA LUCIANA PEROTTI, SECRETARIA; Dr. CARLOS MARCOLIN, JUEZA A CARGO. Santa Fe, 19 de Febrero de 2025. Dra. Alina Prado, prosecutaria.

S/C 535801

Feb. 26 Mar. 6

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: BAPTISTA, FERNANDO JULIAN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ N° 21-02048879-1, se ha dispuesto: Santa Fe, 18/02/25; 1) Declarar la quiebra de FERNANDO JULIAN BAPTISTA, DNI 39.755.033, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliada realmente en calle AGUAYO 4591 y legalmente en calle JUNIN 3281 ambos de esta ciudad. Hágase saber al fallido que deberá denunciar un domicilio electrónico, y número de teléfono para mantener un contacto directo con el Juzgado. 7) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. A los efectos, se oficiará dejando constancia que la restricción de salida del país pesa hasta la fecha de presentación del informe general (25/07/2025; 12) Fijar el día 14/04/2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes. Hágase saber que atento a la situación de emergencia, como a la creciente incorporación de TICs dentro de los procesos judiciales, se podrá realizar la verificación de créditos en forma presencial como no presencial, quedando el remitente con los originales a título de depositario judicial y con cargo de pre-

sentación ante requerimiento del Síndico o del órgano jurisdiccional. Al día siguiente hábil al vencimiento del plazo establecido en este punto, se deberá presentar la nómina de acreedores que hubieren pedido verificación. 13) Fijar el día 29/04/2025 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos, las que podrán realizarse de manera presencial o electrónica en el domicilio constituido a dichos fines. 14) Señalar el día 28/05/2025 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 25/07/2025 para la presentación del Informe General. 16) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. Fdo. GABRIEL ABAD, JUEZ; Dra. VERÓNICA GISELA TOLOZA, Secretaria.

S/C 535731 Feb. 26 Mar. 6

En los autos caratulados "ROMERO, JUAN CARLOS S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ 21-02040510-1) de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de Santa Fe, la Sra. Jueza ha dispuesto hacer saber: "Santa Fe, 30 de diciembre de 2024.- VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: 1. Regular en la suma de \$2.041.989,11 los honorarios profesionales de la Síndica interveniente en autos, CPN Nelida Liliana Mokdasy y en la suma de \$875.138,19 los correspondientes al abogado del fallido, Dr. Nicolás Maximiliano Brotzman. En caso de mora, los honorarios regulados devengarán un interés equivalente a la tasa activa que utiliza el Banco de la Nación Argentina. Córrase vista a la Caja Forense y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Publíquense edictos. 2. En vista de lo resuelto habrá de practicarse el proyecto de distribución conforme los honorarios regulados. 3. Regístrate, hágame saber." Fdo: Dra. SANDRA S. ROMERO (SECRETARIA) - Dra. ANA ROSA ALVAREZ (JUEZA)-

Otro decreto: "Santa Fe, 21 de Febrero de 2025.- Por presentado informe final y proyecto de distribución. Póngasele de manifiesto por el término de ley. Publíquense edictos. Pase el oficio a consideración por Secretaría. Notifíquese..." Fdo: Dra. SANDRA S. ROMERO (SECRETARIA) - Dra. ANA ROSA ALVAREZ (JUEZA) -

S/C 536224 Feb. 28 Mar. 10

Autos: LARROSA, MICHAEL ISAIAS s/Quiebra; (CUIJ N° 21-02042519-6) de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. Con relación a lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley 24.522, por medio del presente se pone en conocimiento de todos los interesados que se ha procedido a la presentación del Proyecto de Distribución final en los autos de referencia. Asimismo, se hace saber la regulación de honorarios: Honorarios Síndicatura: pesos un millón novecientos cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro con noventa y tres centavos (\$ 1.905.484,93) (más 10% de aportes) y Honorarios abogados del fallido: pesos ochocientos diez y seis mil seiscientos treinta y seis con cuarenta centavos (\$ 816.636,40) (más 13% de aportes). Santa Fe, 20 de Diciembre de 2024. Dra. Viviana Naveda Marcó, Secretaria. Santa Fe, 20 de Diciembre de 2024.

S/C 535934 Feb. 28 Mar. 5

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo Dr. Lucio Alfredo Palacios, Secretaria a cargo de la Dra. María Alfonsina Racor Alonso, sito en calle San Jerónimo 1.551, Planta Baja de la ciudad de Santa Fe, hace saber que en los autos caratulados: BANCO MACRO S.A. c/NAPOLE JUAN MIGUEL s/Pedido de quiebra; N° 21-00864774-4, se ha dispuesto publicar por edicto en el BOLETIN OFICIAL por el término de ley, lo decretado en los autos citados: Santa Fe, 12 de Febrero de 2025; Por presentado informe final y proyecto de distribución. Pónganse de manifiesto por el término de ley. Publíquense edictos. Notifíquese Fdo. Dr. Lucio Alfredo Palacios, (Juez); Dra. María Alfonsina Racor Alonso, (Secretaria). Santa Fe, 19 de Febrero de 2025.

S/C 535725 Feb. 28 Mar. 5

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados GALARZA, VIVIANA NOEMI s/Quiebra; (Expte. CUIJ 21-01982009-9), ha dispuesto lo siguiente: Santa Fe, 07/02/2025; Resolución conclusión: La Síndicatura ha dictaminado que corresponde dictar la conclusión de la presente quiebra por pago total (p. 326). En este sentido, examinado el expediente, la resolución de verificación del art. 36 de fecha 19/06/17 (p. 105/106) y la resolución del incidente de verificación tardía del Nuevo Banco de Santa obrante copia a fs. 127/130, los honorarios regulados (p. 137/140 y 200), los proyectos de distribución final (p. 155, 227/228) con sus correspondientes aprobaciones (p. 166 y 230) y las respectivas órdenes de pago (p. 174, 230, 235 y 236), surge que se han satisfecho el total de los gastos de conservación y justicia, reservando los montos correspondientes a los créditos insolventes (p. 287). Asimismo, se han adjuntado las conformidades de los organismos fiscalizadores respecto a los aportes efectuados por los funcionarios falenciales (p. 240, 260 y 271). Por lo cual, corresponde declarar la conclusión de la quiebra por pago total de conformidad a lo dispuesto por el art. 228 de la Ley 24.522 ss. y cc., cesando por ende los efectos patrimoniales y personales respectivo del fallido, previstos en la legislación concursal. Por ello, arts. 228 y 229 LCQ y demás normativa aplicable es que decidido: Declarar finalizada la quiebra, dando por concluida la intervención del Síndico y disponiendo el cese de las restricciones impuestas al fallido por los arts. 103, 107, 110, 114 y cc. L.C.Q. y el levantamiento de las inhibiciones oportunamente tratabadas en estos autos. Reservar los montos conforme considerando precedente. Publíquense edictos y oportunamente librense los oficios que correspondan. Fdo. Ma. Lucila Crespo, Secretaria; Iván Gustavo Di Chiazza, Juez. Santa Fe, 18 de Febrero de 2025. María José Lusardi, prosecretaria.

S/C 535713 Feb. 28 Mar. 5

Por disposición de la Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Decimoprimera Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos CORCHUELO, AUGUSTO CONRADO s/Solicitud Propia Quiebra; (CUIJ 21-02049147-4), se ha dispuesto lo siguiente: Santa Fe, 25 de noviembre de 2024. VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de AUGUSTO CONRADO CORCHUELO, DNI 38.816.920, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en Furlong N° 8279 de la ciudad de Santa Fe y legal en calle Amenabar N° 3066, Dpto. 1° de esta ciudad de Santa Fe. 10) Fijar el día 15 de febrero de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus

créditos al Síndico. 11) Fijar el día 27 de Marzo de 2025 como fecha en que la Síndicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 10 de Mayo de 2025, para que presente el informe general. Fdo. Dra. Sandra Silvina Romero, (Secretaria); Dra. Ana Rosa Alvarez (Jueza). La Síndica designada es la CPN Mónica Bressan, con domicilio constituido en Avenida Juan José Paso 3248 de la ciudad de Santa Fe y fija como días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 16.00 hs. Su teléfono es 341 2413997 y su correo, monicabressan@purlinkel.com.ar. Santa Fe, 16 de Diciembre de 2024. Sandra Silvina Romero, Secretaria. Santa Fe, 16 de Diciembre de 2024.

S/C 535842 Feb. 28 Mar. 5

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados SILVA, LUCAS ALBERTO s/Solicitud propia quiebra; (CUIJ 21-02050942-9), se ha declarado en fecha 19/02/2025 la quiebra de SILVA LUCAS ALBERTO, D.N.I. 31.628.448, mayor de edad, empleado, apellido materno BARRIENTOS, domiciliado realmente en calle en Rivadavia N° 9300 Piso 1 Dpto. 9, ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y con domicilio ad ítem constituido en calle Junín N° 3281 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe y domicilio electrónico en expedientes@tardivomancini.com. Se dispuso el día 26/02/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 04/04/2025. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la Ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.), Fdo. Dr. Palacios, (Juez); Dra. Freyre, (Secretaria).

S/C 535700 Feb. 28 Mar. 10

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: PERESSINI, ALFREDO ADRIAN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. N° CUIJ 21-02050693-5), se ha declarado la quiebra en fecha 07/02/2025 de ALFREDO ADRIAN PERESSINI, de apellido materno "ALCANTARA", DNI N° 33.873.174, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en calle Ayacucho N° 1255, Dto. interno, y legalmente en calle 25 de Mayo N° 3275 1 A de la ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 19/02/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 28/03/2025. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la Ley N° 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 LCQ). Asimismo, se hace saber que en fecha 18/02/2025 se ha ordenado la RECTIFICACION de la CARATULA siendo la correcta PERESSIN, ALFREDO ADRIAN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA, rectificándose mediante resolución dictada en la mencionada fecha la declaración de quiebra y DEJANDOSE DEBIDAMENTE ASENTADO QUE EL CORRECTO APELLIDO DEL FALLIDO ES "PERESSIN" y no como se consignó en el auto de fecha 07/02/2025. Fdo. Dr. Lucio A. Palacios, (Juez); Dra. Romina S. Freyre, (Secretario). S/C 535701 Feb. 28 Mar. 10

Por disposición del Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de Santa Fe, se hace saber que dentro de los autos caratulados: GAUTO JORGE ARGENTINO s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02050230-1, el Contador Público Nacional DIEGO EDUARDO BRACCATTO, D.N.I. N° 22.901.733, Matrícula N° 11611, aceptó el cargo de Síndico para el que fue designado y constituyó domicilio a todos los efectos en calle Irigoyen Freyre N° 2347 Piso 2 Dpto. "B", Santa Fe, T.E. 0342 155168275 - 0342 154297629, con días y horarios de atención de lunes a viernes de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs. Asimismo se ha dispuesto que los acreedores que presenten pedidos de verificación de créditos a la Síndicatura, podrán hacerlo de manera presencial como no presencial. En este sentido se podrán efectuar los pedidos mediante el envío de la solicitud y documentación por vía digital al correo: diegobraccatto@gmail.com. El decreto que ordena esta publicación expresa: SANTA FE, de Diciembre de 2024. Téngase por aceptado el cargo para el que fuera designado en autos. Hágase saber que el CPN Diego Eduardo Brancatto, fija a su domicilio a los efectos legales en calle Irigoyen Freyre N° 2347, Piso 2, Dpto. "B" y atenderá a los Sres. Acreedores los días hábiles en el horario de 9 a 13 hs y de 16 a 20 hs. Téngase presente el correo electrónico denunciado diegobraccatto@gmail.com. Publíquense edictos de lo ordenado en la presente a fin de dar a conocer el Síndico de autos. Notifíquese. Fdo. Dra. Verónica Gisela Toloza, (Secretaria). Santa Fe, 13 de Febrero de 2025. Dra. Natalia Gerard, prosecretaria.

S/C 535844 Feb. 28 Mar. 10

Por disposición del Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de Santa Fe, se hace saber que dentro de los autos caratulados: GONZALEZ, MAXIMILIANO JESÚS s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02049629-8, la Contadora Pública Nacional VERÓNICA ADRIANA MATEO, D.N.I. N° 24.323.746, Matrícula N° 13264, aceptó el cargo de Síndica para el que fue designada y constituyó domicilio a todos los efectos en calle Irigoyen Freyre N° 2347 Piso 2 Dpto. "B", Santa Fe, T.E. 0342 155168275 - 0342 154297629, con días y horarios de atención de lunes a viernes de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs. Asimismo se ha dispuesto que los acreedores que presenten pedidos de verificación de créditos a la Síndicatura, podrán hacerlo de manera presencial como no presencial. En este sentido se podrán efectuar los pedidos mediante el envío de la solicitud y documentación por vía digital al correo mateoadriana@hotmail.com. El decreto que ordena esta publicación expresa: SANTA FE, 18 de Diciembre de 2024. Téngase por aceptado el cargo por parte de la CPN VERÓNICA ADRIANA MATEO. Hágase saber que constituye domicilio a todos los efectos en calle Irigoyen Freyre N° 2347 Piso 2 Dpto. "B", Santa Fe, T.E. 0342 —155

168275/154297629, mail: mateoadriana@hotmail.com; con días y horarios de atención de lunes a viernes de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs. Publíquense edictos de lo ordenado en la presente a fin de dar a conocer el Síndico de autos. Fdo. Dr. Gabriel Abad, (Juez); Dra. Verónica Gisela Toloza, (Secretaria). Santa Fe, 20 de Diciembre de 2024. Dra. Natalia Gerard, prosecutaria.

S/C 535845 Feb. 28 Nov. 10

La Sra. Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 10<sup>a</sup> Nominación de Santa Fe, Dra. María Romina Kilgelmann, en autos: BARRETO, LORENZO ISMAEL s/Quiebra, CUIJ 21-02007512-8, hace saber que se ha dictado la conclusión del presente proceso falencial correspondiente a Lorenzo Ismael Barreta, D.N.I. N° 27.055.248. Como recaudo se transcribe el auto resolutivo que textualmente dice en su parte pertinente: Tomo: 50 Folio: 500 Resolución: 617. Santa Fe, 29 de Septiembre de 2022. VISTOS:... CONSIDERANDOS... RESUELVO: 1) Dar por concluido el proceso falencial de Lorenzo Ismael Barreto, D.N.I. N° 27.055.248, argentino, mayor de edad, empleado, con domicilio real en Dr. Eduardo Teisaire N° 1029 de San Jerónimo Norte y legal constituido en calle 25 de Mayo N° 2126, Piso 2, Dpto. B de la ciudad de Santa Fe; ordenando el levantamiento de las interdicciones personales y patrimoniales del mismo, oficiándose a sus efectos a las distintas reparticiones. 2.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial, debiendo exhibirse en el hall central de estos Tribunales. Insértese. Hágase saber. Fdo. Dra. María Romina Kilgelmann, Jueza; Dra. María Ester Noé de Ferro, Secretaria. Santa Fe, 18 de Febrero de 2025.

S/C 535830 Feb. 28 Mar. 10

Por disposición de la Dr. Alejandro Azvalinsky, Juez de Trámite del Juzgado de Familia N° 7, Secretaría de Vulnerabilidad asociada (Juzgado de Familia N° 7, 8 y 9) - Santa Fe, en autos caratulados: SDNAF c/MARTINEZ, JULIANA AGUSTINA s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; CUIJ 21-10717746-6, se notifica por edicto a la Sra. MARTINEZ, JULIANA AGUSTINA D.N.I. 36.002.082 con domicilio actual desconocido, de lo ordenado en autos Santa Fe, 20 de Septiembre de 2021; AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados S.D.N.A.F. c/MARTINEZ, JULIANA AGUSTINA s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; (CUIJ N° 21-10717746-6), tramitados ante la Primera Secretaría del Tribunal Colegiado de Familia N° 5: y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Tener por efectuado el control de legalidad de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, adoptada por Disposición N° 000085 de fecha 10 de junio de 2019 (fs. 60/63), ratificándose la misma. 2) Designar a los Sres. SILVIA ANALIA ARRIOLA, D.N.I. N° 14.760.401 y RAUL DARIO MORALES, D.N.I. N° 22.453.027, tutores, de conformidad con lo dispuesto en ci art. 104, 107 y cc. del CCC, de la niña KIARA MICAELA MARTINEZ, D.N.I. N° 53.500.202, debiendo comparecer en cualquier día y hora de audiencia ante este Tribunal a los fines de la acepta; Protocolícese, agréguese copia, notifíquese. Oportunamente archívese. Fdo. Dra. Natalia Berardo, Secretaria; Dr. Alejandro Azvalinsky, Juez. Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL. Dr. A. Fabián González, Secretario.

S/C 535774 Feb. 28 Mar. 7

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Familia N° 3 SEC. UNICA de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados VELAZQUEZ, ROCIO BELEN c/HEREDEROS DE BEVEGANI, ESTEBAN FABIAN s/FILIAACION EXTRAMATRIMONIAL; CUIJ 21-10769025-2, a los herederos de Omar Roberto Bevegani, a comparecer a estar a derecho, bajo apercibimientos de ley y rebeldía. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Santa Fe, de 2025. Dra. María Sol Novello, Secretaria subrogante.

\$ 100 535739 Feb. 28 Mar. 6

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos: GODOY, ESTEBAN JOSE s/Concurso Preventivo; (CUIJ 21-02049279-9) se ha dispuesto lo siguiente: Santa Fe, 20 de diciembre de 2024. RESUELVO: 1. Declarar abierto el concurso preventivo de Esteban José Godoy, D.N.I. N° 32.511.897, con domicilio real en calle San Jerónimo N° 2870 de la ciudad de Santa Fe, y domicilio legal en calle 9 de Julio N° 1699 de la ciudad de Santa Fe. 7. Fijar el día 13 de Marzo de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 LCQ). 8. Establecer entre los días 28 de Marzo de 2025 y 1 de Abril de 2025 inclusive, el período de observación previsto en el art. 34 LCQ. 9. Señalar el día 6 de Mayo de 2025, como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentarlos informes individuales sobre cada crédito (art. 35 LCQ.) y el 18 de Junio de 2025 para la presentación del informe General (art. 39 LCQ). 10. Establecer que se podrán presentar observaciones al Informe General hasta el 2 de julio de 2025 (art. 40 LCQ). 11. Determinar que el período de exclusividad previsto en el art. 43 LCQ. vencerá el 26 de Noviembre de 2025 y en consecuencia, fijar el día 17 de Noviembre de 2025 la Audiencia Informativa (art. 45 LCQ), en la Sala de mi Poder Despacho con la prevención de realizarse con los acreedores que concurrieren. Fdo. Dra. MARIA ROMINA BOTTO, (Secretaria); Dra. ANA ROSA ALVAREZ, (Jueza a/c). El Síndico designado es el CPN Luis Ramón Fernández, con domicilio constituido en Avenida Juan José Paso N 3248 de la ciudad de Santa Fe, y fija como días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 16.00 hs. Su teléfono es 341 2413997 y su correo, luisfernandezvallejos@hotmail.com. Santa Fe, 6 de Febrero de 2025. Dra. María Romina Botto, secretaria.

S/C 535839 Feb. 28 Mar. 6

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 11<sup>a</sup> Nominación de la ciudad de Santa Fe, se ha dispuesto emplazar al demandado, señor LOPEZ CARLOS JORGE ALBERTO, D.N.I. N° 14.558.567 y/o sus herederos, a quienes se cita y emplaza para que, dentro del término y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a estar a derecho en los autos: DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE RODADO AUTOMOTOR, CUIJ N° 21-02049422-8, Año 2024. Santa Fe, de Diciembre de 2024. Fdo. Dra. Ana Rosa Alvarez, jueza; Dra. Sandra Silvina Romero, Secretaria.

\$ 100 535697 Feb. 28 Mar. 6

Por disposición del Juzgado de Circuito N° 17 de la Ciudad de Coronda, en autos: CLAUSSSEN, MARIA EMMA c/DIEZ DE GOLDY, MARTA TERESA s/Daños y perjuicios (Sumario); 21-12158526-7, se cita, llama y emplaza a todos los herederos de Dona Marta Teresa DIEZ de GOLDY, D.N.I. N° F 4.873.840, para que comparezcan

a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Fdo. Dr. Gálvez, Juez a/c; Dra. Hergui, Secretaria. Coronda, 3 de Febrero de 2025.

\$ 50 535681 Feb. 28 Mar. 6

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: NORIEGA, CRISTIAN JESUS s/Concurso Preventivo - 21-02049719-7, se ha dispuesto en la resolución de fecha 30/12/2024: 1) Declarar abierto el concurso preventivo de CRISTIAN JESUS NORIEGA, (D.N.I. 28.126.814), con domicilio real en calle San Juan y Alberdi S/N Zona Rural de la localidad de Recreo y a los efectos legales en la calle 1<sup>a</sup> de Enero 65 Edif. Puerto Amarillas II, 2<sup>o</sup> piso, disponiendo darle el trámite de pequeño concurso (arts. 288/289 L.C.Q.); 2) Designar audiencia a los fines del sorteo de síndico para el día 19/02/2024 a las 10 hs., a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. 3) Comunicar la apertura del concurso preventivo al Registro de Procesos Universales, a la Administración de Impuestos (API) y a la AFIP - DGI. Se oficiará a sus efectos. 4) Ordenar la inhibición general de la concursada, la que se anotará en el Registro General de la Propiedad Inmueble, en el Registro Público de Comercio, en el Registro General de la Propiedad Automotor y en otros que pudieran corresponder. 5) Disponer la publicación de edictos en la forma prevista por el art. 27 LCQ en el BOLETÍN OFICIAL y diario "El Litoral", computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio; 6) Fijar el día 23 de Abril de 2025 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico, y fijar el día 22 de Mayo de 2025 inclusive como fecha hasta la cual se podrán realizar las impugnaciones en relación a los pedidos de verificación de créditos, las que se efectuarán en el domicilio del Síndico. 7) Comunicar la apertura del concurso al Registro de Procesos Concursales, a la Administración Provincial de Impuestos (API) y la AFIP-DGI, a cuyos efectos se oficiará; 8) Ordenar la inhibición general de bienes de la concursada, debiéndose también liberar los oficios pertinentes a los Registros General, de la Propiedad Automotor y Público de Comercio; 9) Fijar el 07 de Julio de 2025 y el 15 de Septiembre de 2025 para la presentación de los informes individual y general respectivamente; y hasta el 13 de Octubre de 2025 para la presentación de las observaciones al informe general; 10) Señalar el día 22 de Abril de 2026, a las 10 hs., para que tenga lugar la audiencia informativa prescripta en el art. 45 de la Ley 24522, La misma deberá ser publicada a los acreedores del deudor mediante publicación por medios visibles en todos sus establecimientos.; 11) Establecer que, dentro de los dos días de vencido el plazo para presentar las solicitudes de verificación de créditos ante la Sindicatura, ésta deberá presentar al Juzgado en original y dos copias, una para el legajo previsto en el art. 279 de la Ley 24522 y otra para ser expuesta en la Mesa de Entradas, un listado de los acreedores insinuados con los montos y privilegios peticionados; 12) Fijar el día 29 de Abril de 2026 inclusive como fecha del vencimiento del período de exclusividad previsto en el art. 43 de la L.C.Q. 13) Hacer saber al concursado que sólo podrá ausentarse del país observando lo dispuesto por el art. 25 de la Ley 24522, debiendo efectuarse las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la disposición legal aludida a la Jefatura de Policía de la Provincia de Santa Fe, a la Delegación Santa Fe de la Policía Federal y a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior; y, 14) Exhortar a los Tribunales ante los cuales tramitan causas contra el concursado, a los fines previstos por el art. 21 de la Ley antes citada, conforme lo dispuesto por el art. 132 LCO (sustituido por el art. 7 de la 26.086). 15) Intímese al concursado para que dentro de los tres (3) días de la notificación de esta resolución deposite la suma de \$ 20.000 para abonar gastos de correspondencia por acreedor. Hágase saber, insértese, agréguese. Fdo. digitalmente por: Dra. Laura Luciana Perotti, Secretaria; Dr. GABRIEL ABAD, Juez a cargo. 19 de Febrero de 2025. Dra. Alina Prado, Prosecutaria.

S/C 535799 Feb. 28 Mar. 10

Por disposición del Juzgado de Circuito N° 17 de la ciudad de Coronda, en autos caratulados: CHINELLATO LUCIANO DANIEL y Otros c/PALERMO REYNALDO HUGO s/Juicio Ordinario; CUIJ N° 21-22805992-4, se ha dispuesto lo siguiente: CORONDA. 12 de diciembre de 2024: Téngase a los Dres. Alejandro PISTACCHIA y Sofía TANO por presentados/as, domiciliados y en el carácter invocado, acúrdaseles la participación legal correspondiente en mérito a los instrumentos de mandato acompañados. Por promovido juicio declarativo de Prescripción Adquisitiva en favor de Luciano Daniel Chinellato y Nélida Rodríguez, en contra de herederos/as de Reynaldo o Reinaldo Hugo Palermo y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble partida N° 11-11-00-151961/0001-0, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble al Tomo 134 Par, Folio 1356, N° 32.108, Año 1974, Dpto. San Jerónimo. Sustánciese por el trámite ordinario. Emplácese a los/as demandados/as por edictos para que comparezcan/a estar a Derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimientos de rebeldía. Publíquense los edictos citatorios por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Notifíquese a los herederos en el domicilio real denunciado en autos (cargo 3428). Asimismo, cítense y emplácese a la Provincia de Santa Fe y a la Comuna de San Fabián para que dentro del término de ley comparezcan/a tomar la intervención que estimen corresponder en estos autos (art. 24 inc. A- Ley 14.159). Intímese al Dr. PISTACCHIA, para que cumplimente con boleta de actuación en el término de 72 horas, bajo apercibimientos de comunicar su incumplimiento a las Cajas respectivas. Constitúyase al/la profesional presentante como depositario judicial de la documentación adjunta bajo su responsabilidad y en carácter de declaración jurada. La misma podrá ser solicitada por el Juzgado para su presentación en original. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Gálvez, Juez a/c. Dra. Hergui, Secretaria. Coronda 12 de febrero de 2025. Dra. Ana Hergui, Secretaria.

\$ 100 535756 Feb. 28 Mar. 6

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 17 de la Ciudad de Villa Ocampo, Santa Fe, en los autos caratulados: BOSCH, KAREN MARISOL c/RINKUNAS, LADISLAO s/USUCAPION; (C.U.I.J. N° 21-26326987-7), se ha dictado la siguiente providencia: Villa Ocampo, 03 de Febrero de 2025; Agréguese y téngase presente. Haciendo efectivos los apercibimientos decretados, declarárele rebelde al demandado. Notifíquese. Fdo. María Isabel Arroyo, (Jueza); Elisabet Illeana Serrano, (Secretaria subrogante). Publíquese en el Boletín Oficial (art. 77 C.P.C. y C. Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe, 5 de Febrero de 2025. Marta Migueletto, secretaria.

\$ 45 535595 Feb. 28 Mar. 6

## VERA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL  
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Familia de Vera, Provincia de Santa Fe, se notifica a los sucesores y/o herederos de los causantes AUGUSTO ERNESTO ROMEGIO y ELENA BENITEZ, y a los sucesores y/o herederos de los causantes VICTOR MARTINIANO GONZALEZ y MARIA ROMEGIO que en autos: ROMEGIO, LAURA MARIELA c/SUCESORES DE ROMEGIO MARIA Y OTROS s/IMPUGNACION DE PATERNIDAD POST MORTEM 21-23640431-2, se ha dispuesto lo siguiente: VERA, 26 de Julio de 2024. Por iniciada demanda ordinaria de IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO por la Sra. LAURA MARIELA ROMEGIO contra los sucesores y/o herederos de los causantes AUGUSTO ERNESTO ROMEGIO y ELENA BENITEZ, y RECLAMACION DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL contra los sucesores y/o herederos de los causantes VICTOR MARTINIANO GONZALEZ y MARIA ROMEGIO. Cítese por cédulas y por edictos a los herederos y/o sucesores de AUGUSTO ERNESTO ROMEGIO, ELENA BENITEZ, VICTOR MARTINIANO GONZALEZ y MARIA ROMEGIO, para que comparezcan por ante este Juzgado por el término y bajo apercibimientos de ley. (...). Fdo. Dr. Conrado Chapero, Juez; Dr. Jorge Tessutto, Secretario. El presente edicto debe ser publicado sin cargo por tres días por tramitarse con patrocinio de la Defensoría General de los tribunales de Vera. Vera, 29 de Julio de 2024. Dr. Jorge Tessutto, secretario.

S/C 535835 Feb. 28 Mar. 6

Por disposición de la Dra. Jorgelina Yedro (Jueza) y de la Dra. Margarita Savant (Secretaria) del Juzgado de Primera Instancia del Distrito 13 Civil, Comercial y Laboral, Primera Nominación, de la ciudad de Vera (Santa Fe), en autos ALTAMIRANO, MARIA DEL CARMEN c/VALOS, SALVADOR y Otros s/Usucapión; (CUIJ 21-25213623-9 - Expte. N° 365 - Año 2017), se dispuso lo siguiente: Vera, 27 de Diciembre de 2024. Haciendo efectivos los apercibimientos de ley declarárese rebelde a los demandados. Publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL. Notifíquese. Fdo. Dra. Margarita Savant, Secretaria; Dra. Jorgelina YEDRO, Jueza. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Vera, 5 de Febrero de 2025. Dra. Margarita Savant, Secretaria.

\$ 45 535832 Feb. 28 Mar. 10

## RAFAELA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL  
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial Primera Nominación Rafaela (SF), se cita y emplaza a los herederos de BRUSSINO NORBERTO LUIS FRANCISCO DU 6282119, con último domicilio conocido en Capital Federal y/o quienes se consideren con derecho al inmueble cuyos derechos y acciones posesorios se encuentran inscriptos bajo los siguientes asientos: 1) N° 736 Folio 10 Tomo 23 de fecha 08/01/1960 a favor Francisco Brussino; por fallecimiento de éste, a favor de los herederos los derechos y acciones posesorios por nota marginal bajo el N° 19554, Folio 10 Tomo 23 y 2) N° 33622 Folio 629, todos Secc. Propiedades, Dpto. Derechos y Acciones del Registro General, para que hagan valer sus derechos, por el término de ley y bajo apercibimientos de rebeldía, conforme art. 67 del CPCC, en autos Expte. DOMENELLA, JORGE ANGEL C/BRUSSINO NORBERTO LUIS FRANCISCO y Otros S/Usucapión; CUIJ 21-24206225-3. Se publica a sus efectos en BOLETIN OFICIAL y conforme Ley 11.287. Rafaela, 17 de Febrero de 2025. Sandra Cerlani, secretaria.

\$ 60 535675 Feb. 28 Mar. 6

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral Primera Nominación de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, en los autos caratulados: MOLFINO HNOS. S.A. c/FORNACIERO, SANDRA LORENA y Otros s/Consignación; CUIJ 21-23700890-9, se cita y emplaza a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derechos a las indemnización por fallecimiento y liquidación final del Sr. Cristian Horacio Zbrun Hoffmann, DNI N° 21.571.696; para que comparezcan a hacer valer sus derechos por el término y bajo apercibimientos de ley (Arts. 45 Incs. 4, 47 y 67 del CPCCSF). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y Sede Judicial por el término de ley. Fdo. Dra. M. Victoria Trossero, Secretaria. Rafaela, 5 de Diciembre de 2024. Tatiana Berlincourt, Prosecretaria.

\$ 50 535736 Feb. 28 Mar. 6

El Señor Juez de 1<sup>a</sup> Instancia del Juzgado en lo Civil y Comercial de la 4<sup>a</sup> Nominación de la ciudad de Rafaela, Pcia de Santa Fe, Dr. Guillermo Vales en autos caratulados: ANACABE, ALBERTO RAMON y Otros c/DRIUSSI, IRINEO MAXIMO s/Usucapión; CUIJ N° 21-24204415-8, cita y emplaza a quienes pudieran considerarse con derechos sobre el inmueble ubicado en calle Independencia S/N de la localidad de Pilar, Departamento Las Colonias, Pcia. de Santa Fe, Partida Impuesto Inmobiliario N° 092000-087698/0005-8, inscripto en el Registro General de la Pcia. de Santa Fe bajo el T° 226 Impar, F° 598 N° 17929, Año 1984, a nombre del demandado, para que comparezcan a estar a derecho por el término y bajo apercibimientos de ley. Rafaela, 17 de Diciembre de 2024. Frana Guillermina, Prosecretaria.

\$ 33 535787 Feb. 28 Mar. 10

En autos: Expte. N° 21-23700132-7 - PREVENCION ART S.A. c/SUCESORES DE BUSTOS, VICTOR GASTON s/Consignación, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la Primera Nominación de la ciudad de Rafaela, se cita y emplaza a los herederos o derechohabientes de Don Victor Gastón Bustos, DNI N° 33.798.043, para que tomen intervención en los autos denunciados con las formalidades de ley, por el término y bajo apercibimientos de ley. Se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Rafaela, 10 de Diciembre de 2024. Tatiana Berlincourt, Prosecretaria.

\$ 33 535889 Feb. 28 Mar. 10

## RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL  
Y DEL TRABAJO

En los autos caratulados: "CIAN DARDO RUBEN C/ PERSUTTI ENRIQUETA Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" CUIJ N° 21-25026666-6, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, se ha ordenado lo siguiente: "RECONQUISTA, 30 de Diciembre de 2024. Designase nueva fecha de sorteo de Defensor de Ausentes de la lista de nombramientos de oficio para el día 10 de Marzo de 2025 a las 08:00hs, ante la Oficina de Sorteo de Peritos, Martilleros y Síndicos de estos Tribunales. Firme este proveído, días previos a la fecha de sorteo comunica a Mesa de entradas del mismo a los fines del pase a Secretaría para la comunicación pertinente (Circular N° 123/2017). Notifíquese por edictos". Fdo: Dr. GUILLERMO ANGARAMO. Secretario. Dr. JUAN MANUEL RODRIGO. Juez a/c.-

Reconquista, 11 de febrero de 2025.  
\$ 500 535726 Feb. 27 Mar. 05

## Segunda Circunscripción

## REMATES DEL DIA

## ROSARIO

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

POR  
VANINA R AGUERO

Por disposición del la Sra. Jueza del Juzgado Unipersonal de Familia Nro 3 de Rosario (Sta. Fe) Juez: Dra. MARIA JOSE CAMPANELLA, Secretario: Dr. SERGIO LUIS FUSTER se hace saber que se ha ordenado en autos caratulados: "FEMENIA JOSE LUIS C/ MAÑAN SILVIA CRISTINA S/ LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL" (CUIJ 21-10843249-4), que la Martillera Sra. VANINA RAMONA AGUERO - Matrícula 1198 - T° 2 - F° 67, rematará el 18 de Marzo de 2025 - a las 13:00 horas , en la Sala de Remates del Colegio de Martilleros de Rosario sito en calle Moreno N° 1546 - Rosario (Sta. Fe), los siguientes inmuebles en conjunto: Descripción: Primero: "Un lote de terreno con todo lo en el edificado, clavado y plantado, situado en esta ciudad, Barrio Alberdi, forma parte de lote número diez del Plano de Agrimenor Mauricio H Muller, archivado bajo el número 26.177, del año 1948 y con la letra "D" en el plano de subdivisión archivado bajo el número 102.443, en el centro de la manzana formada por las calles Baigorria, al Sud; J. Hernández al Este; Alvarez Thomas al Oeste y Gallo al Norte; cuya ubicación empieza a los 24,40 mts de la calle Baigorria hacia el Norte, a los 40 metros de Alvarez Thomas hacia el Este y a los 35,20 metros de J. Hernández hacia el Oeste, compuesto de 11 metros en cada uno de sus costados Norte y Sud, por 12,80 metros en cada uno de sus costados Este y Oeste, encerrando una superficie total de 140,80 metros cuadrados, con acceso directo a la calle Baigorria por medio de un pasillo cuya parte indivisa se deslindara a continuación.- El inmueble descripto linda: al Norte con Alberto Llacer; al Este, propiedad del señor Lucas Brebbia; al Oeste, Noe Martinolich y al Sud, con el lote B, de Angel Francisco Guido y lote C, que se deslindara a continuación: La Tercera parte indivisa sobre el lote "C" del citado plano, que forma pasillo de entrada para el lote B y el descripto anteriormente, ubicado sobre la calle Baigorria, a los 35,20 metros de J. Hernández hacia el Oeste y a los 49,70 metros de calle Alvarez Thomas en dirección al Este y compuesta de: 1,30 metros de frente al Sud, por 24,40 metros de fondo, encerrando una superficie de 31,72 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: al Sud, calle Baigorria; al Este, lote 11 de Lucas Brebbia; al Oeste, lote A, de propiedad del Ingeniero Guido y al Norte, lote D, deslindando precedentemente.- Segundo: Un lote de terreno situado en esta ciudad, en el centro de la manzana formada por las calles Baigorria, Alvarez Thomas, Gallo y J. Hernández y cuya ubicación empieza a los 28,98 metros de la calle Alvarez Thomas hacia el Este y a los 22,40 metros de la calle Baigorria hacia el Norte de acuerdo al plano de división archivado en el Departamento topográfico de la Dirección General de Catastro bajo el N° 406 del año 1953, siendo el lote señalado con la letra "F" y mide: 12,80 metros en sus lados Este y Oeste, 11 metros en su lado Norte y 11,01 metros en su lado Sud, con una superficie total de: 140,86 metros cuadrados; lindando: al Sud, con el lote F2; al Este, con Carabinera Castellini de Brebbia; al Norte, con Alberto J. Llacer y al Oeste con N. Martinolich, todo según plano referido.- Dominio: T° 755 - F° 59 - N° 331.317 y T° 755 - F° 60- N° 331.318, ambos del Departamento Rosario (Sta. Fe). Consta dominio (100%) - DNI 16.199.564 - CUIT 27-16199564-4 - Medidas Cautelares - Anotaciones Litigiosas: 1) Femenia José L. c/Mañan Silvia s/Aseguramiento de Bienes (T° 132 E - F° 1018 - N° 266.305 de fecha 01/09/2023) - Orden: Este Juzgado; 2) Femenia José L. c/Mañan Silvia s/Aseguramiento de Bienes (T° 132 E - F° 1017 - N° 266.304 de fecha 01/09/2023) - Orden: Este Juzgado ; Embargos; Hipotecas; Inhibiciones u otras afectaciones al dominio: No se registran - BASES: Saldrá a la venta con la base de \$ 114.144.000. - Ultima Bas \$ 57.072.000.- CONDICIONES DE SUBASTA: Rosario, 20 de Febrero de 2025.-Téngase por designado el día 18 de Marzo de 2025, a las 13 horas en la Sala de Remates del Colegio de Martilleros de Rosario, sito en calle Moreno 1546 de Rosario a los fines de la realización de la subasta del 100 % del inmueble registrado al Tomo 755, Folio 59, Nro. 331.318, del Registro General Rosario. A los fines de la publicación de edictos, designese el diario Boletín Oficial. Téngase presente las demás condiciones de subasta. Agréguese los informes acompañados. Hágase saber que la propiedad saldrá a la venta con carácter de desocupable art. 504 del C.P.C.S.F. El inmueble saldrá a subasta con un base de \$ 114.144.000, y en caso de de ausencia de postores, saldrá en segunda y última base del 50 % de la primogénita base o sea por la suma de \$ 57.072.000. Asimismo, impónese como condiciones de subasta que 1) Los impuestos, tasas y contribuciones que se adeuden por el inmueble a subastar como así también los gastos e impuestos por transferencia (conf. Art. 19 inc. 11 ley impositiva anual) e I.V.A. -si correspondiere- quedarán a cargo de quien resulte adquirente; y deberá el martillero actuante, como

obligación inherente a su cargo, hacer saber tal circunstancia en el acto de martillar. Quién resulte comprador deberá abonar el 10 % a cuenta de precio más el 3 % en concepto de comisión al martillero, en dinero en efectivo y/o cheque certificado. Para el caso de que el 10 % a cuenta de precio supere la suma de \$ 30.000 el comprador deberá abonar en el acto de remate la suma de \$ 243.000 a cuenta del 10 % del precio alcanzado, monto de la planilla de gastos practicada y también deberá abonar la comisión del martillero, todo en dinero en efectivo o cheque certificado. El importe de la diferencia para completar el 10 % del precio de compra, deberá abonarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la subasta, en Banco Municipal de Rosario Sucursal Caja de Abogados a la orden de este Juzgado y para estos autos, bajo apercibimientos de que en caso de incumplimiento perder la suma entregada. Si dicho importe llegara a superar la suma de \$ 30.000 deberá realizarse por transferencia interbancaria. El saldo deberá ser abonado una vez aprobada la subasta, bajo apercibimiento de ley, sin perjuicio de la aplicación en su caso, de lo normado por el art. 497 del C.P.C.S.F. 2) Queda prohibida la compra por terceros. 3) Previo a la aprobación de la cuenta de gastos deberá oficiarse al Registro General con copia certificada del acta de subasta a fin de que se tome razón de la misma, sin que implique transferencia a favor del adquirente. 4) El adquirente en subasta deberá obtener la protocolización en el Registro General de las diligencias relativas a la venta y posesión mediante la intervención de un escribano público. Toda cesión de los derechos resultantes de la subasta deberá efectuarse por escritura pública. A los fines de la exhibición de inmueble a subastar fíjese los dos días hábiles anteriores a la subasta en el horario de 16 a 18. Hágase saber que expediente deberá ser entregado al Juzgado cinco días antes a la publicación de la subasta y a los fines previstos por los arts. 494 y 495 del C.P.C., y permanecerá en Secretaría. Notifíquese por cédula. Hágase saber que el monto de la planilla provisoria de gastos juntamente con la notificación de la fecha y condiciones de subasta con expresión de montos. DR. SERGIO LUIS FUSTER -DRA. MARÍA JOSÉ CAMPANELLA Secretario -Juez.-

ROSARIO, 21 de Febrero de 2025 - Por interpuesto recurso de apelación contra el auto nro. 12/25 si en tiempo y forma estuviera. Téngase presente. Concédase el mismo libremente y con efecto devolutivo. Cumplimentadas que fueren las formalidades correspondientes, élévense un legajo de copias a cargo del apelante a fin de no obstaculizar el trámite del principal. Ampliando el decreto del 20/02/2025 hágase saber que el bien inmueble objeto de la subasta se halla inscripto al tomo 755, folio 60 nro. 331.318 y al tomo 755, folio 59, nro. 331.317 ambos del Depto. Rosario. Notifíquese el presente junto al decreto del 20/02/2025. Notifíquese.-DR. SERGIO LUIS FUSTER -DRA. MARÍA JOSÉ CAMPANELLA-Secretario -Juez.- Exhibición: Días 14 y 17 Marzo de 2025 en el horario de 16/18 hs.,- Mayores Informes: Martillero Sra. Vanina Ramona Aguero y/o Martillero Colaborador: Sr Marcelo A Moro; Cel: 341-3-394148- (martillero@hotmai.com). Se hace saber a sus efectos. Fdo: Dr. Sergio Luis Fuster- Secretaría, 27 de febrero de 2025.-

\$ 1500 536266 Mar. 05 Mar. 11

## SAN LORENZO

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

POR  
DAVID BOSCHI

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ra. Nominación de San Lorenzo, la Secretaría que suscribe hace saber que en autos: "CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/OTRO S/EJECUCION PRENDARIA" (Expte. N° 27-25443829-7), se ha dispuesto que el Martillero Público Sr. DAVID BOSCHI, (Mat. N° 1929-B-179) (C.U.I.T. N° 20-24918265-7) venda en pública subasta al último y mejor postor, el día 26 de Marzo de 2025, a las 12 hs., de resultar inhabil y/o por razones de fuerza mayor se realizará el día inmediato posterior hábil a la misma hora y en el mismo lugar, en la Sede de los Tribunales de San Lorenzo San Carlos 844 P.B.; el siguiente bien propiedad del demandado a saber: Dominio AB3251U, marca PEUGEOT, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo 2008 FELINE 1.6, año 2017, motor marca PEUGEOT, N° 10DG090036706, chasis marca PEUGEOT, N° 936CMNFP0HB050734, inscripto a nombre del demandado en el R.N.P.A. SECC. SAN LORENZO 3. Registra prenda en 1er. Grado de fecha 15/05/17 re inscripta el 6/4/22. por \$325.464,12.- y embargo de fecha 15/10/24, por \$ 2.966.802,80.- por los autos que se ejecutan. El rodado saldrá a la venta en el estado en que se encuentre con la base de \$10.400.000.- (monto estimativo tomado como parámetro lo informado por la tabla de Valuaciones que publica la D.N.R.P.A. y se adjunto al presente) de no haber postores por dicha base, se pondrá seguidamente a la venta con una retaso del 25% de la base inicial (\$7.800.000.-), y de persistir la falta de oferentes con la última base de \$3.500.000.- Quién/es resulte/n compradores oboño/n en el acto de remate el total del precio de su compra, de acuerdo a la siguiente modalidad de pago: la suma de \$30.000.- en dinero en efectivo, pesos en el acto de subasta. El saldo de precio restante para completar la totalidad del mismo, deberá ser abonado por el comprador dentro de los dos días hábiles siguientes, mediante transferencia interbancaria indefectiblemente en la cuenta judicial que indicará a tales efectos, bajo estrictos apercibimientos de ley, con pérdida total de lo abonado en el caso que de así no lo hiciere; con más el 10% en concepto de comisión de ley al martillero, en dinero en efectivo. Todo, bajo apercibimientos de ley, sin perjuicio por la aplicación en su caso, de lo normado por el art. 497 del C.P.C.C. La exhibición del bien se realizará los dos días hábiles anteriores a la fecha de realización de la subasta, en el horario de 140 15 hs. en el domicilio de calle Pascual Rosas 1236 de Rosario. La unidad subastada se entregará al comprador una vez acreditado en autos el depósito de la totalidad del precio, dejando constancia que se subasto el vehículo prendado en las condiciones en que se encuentra, no aceptándose reclamos de ninguna índole, naturaleza por falta de componentes que pudiera adolecer la unidad, modelo, año, tipo, estado del rodado una vez subastado y sin ningún tipo de garantía de la unidad en virtud que es usada, haciéndose constar que el rodado se entregará por su tenencia, bajo las responsabilidades de ley, hasta que se formalice la transferencia de dominio. Los gastos por impuestos, tasas y contribuciones que adeudara el rodado y los gastos que se originen con motivo del retiro, guarda en depósito posterior a la fecha de subasta, traslado de la unidad, la transferencia de dominio, levantamiento de prenda y/u otra/s cautelar/es impuesto y/o cualquier carga fiscal e IVA si correspondiere serán a cargo exclusivo del adquirente en subasta al momento de su formalización. Hágase saber a los interesados que a los fines del pago del saldo de precio deberá observarse la COMUNICACION A' 5147 inc 5-8-3 bajo la denominación "Depósito y otras acreditaciones" que dispone que la acreditación de los importes correspondientes a las causas judiciales ordenadas por los juzgados intervinientes se realizará mediante transferencias electrónicas desde cuentas a la vista abiertas en entidades financieras

o a través de cualquier otro medio de pago distinto al efectivo cuando se trate de importes superiores a \$30.000 y preferentemente por esos medios, cuando se trate de depósitos menores o iguales a dicho monto. En autos se encuentra glossado el informe de estado de dominio y la verificación policial de motor y chasis, no admitiéndose reclamo alguno por faltas y/o insuficiencia de los mismos, con posterioridad al acto de subasta. DNI/CUIT del demandado N° 26750235/20-26750235-9. Todo lo que se publica a los efectos legales, en San Lorenzo, a los 21 días del mes de Febrero de 2.025. Dra. Luz M. Gamst - Secretaria.

\$ 900 536053 Mar. 5 Mar. 7

## EDICTOS DEL DIA

### ROSARIO

#### JUZGADO FEDERAL

Por disposición de Su Señoría Dr. Gastón Salmain (Juez Federal), a cargo del Juzgado Federal N° 1 de Rosario en autos caratulados UTHGRAY OT c/HOTEL VIENA S.R.L. s/EJECUCION FISCAL - VARIOS; Expte. N° 1949/20, se ha dictado el siguiente decreto: Rosario, 03 de marzo de 2020. Agréguese la boleta de aportes inicial jubilatorio. Téngase al compareciente por presentado en el carácter invocado en mérito de la copia de poder que acompaña y se agrega. Con domicilio constituido, désele la participación que por derecho corresponda. Por iniciada ejecución fiscal contra el demandado con domicilio denunciado de la ciudad de Rosario y de conformidad con lo dispuesto por el art. 604 del C.P.C.C.N. y concordantes, requiérase el inmediato pago de la suma reclamada en la demanda, con más la del 15% que el Tribunal estima provisoriamente para responder a intereses y costas; en efecto de pago se trábará embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir los importes antedichos, haciéndole saber que el requerimiento de pago importa la citación de remate, debiendo dentro de los cinco días, oponer excepciones legítima si la tuviere y la intimación para constituir domicilio legal e informático en el mismo término, bajo apercibimientos de ley, haciéndosele entrega de las copias de ley. Téngase presente la autorización conferida en los términos del art. 134 del CPCCN. Designese como Oficial de Justicia Ad-Hoc exclusivamente a la persona solicitada mediante escrito de demanda quien impuesto de los deberes y obligaciones del cargo deberá aceptar el mismo en debida forma, ajustando su cometido a las instrucciones que imparta el suscripto en autos, no pudiendo delegar funciones y gozando de las facultades de ley que se harán constar en el mandamiento. Practíquese la medida de conformidad a lo precedentemente dispuesto, librándose el mandamiento pertinente. Resérvese en Secretaría la documental acompañada. Intímese a las partes a fijar domicilio informático en el término de cinco (5) días bajo apercibimientos de ley. Martes y Viernes para notificaciones en Secretaría. (Expte. N° 1949/20). Fdo. Aurelio Antonio Cuello Murúa, (Juez Subrogante). Rosario, 01 de junio de 2023.

S/C 535879 Mar. 5 Mar. 11

#### JUZGADO LABORAL

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la 2ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a la demandada CONQUEST S.A. a los efectos de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquense los edictos citatorios por tres (3) días consecutivos, venciendo el término para comparecer tres (3) días después de la última publicación. Autos caratulados: SICCARDI GUILLERMO LUIS c/CONQUEST S.A. Y OTROS s/COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES; (CUIJ 21-04218000-6). Dr. Fabián Nahuel Vega, (Juez); Dr. Ramiro Luna, (Secretario). Rosario, 4 de Febrero de 2025. Dr. Anibal S. De La Torre, Secretario.

\$ 50 535859 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Señor Juez Dra. Alberti, a cargo del Juzgado en lo Laboral de la 3ª Nominación de Rosario, Secretaría de Dra. SOMASCHINI, en autos caratulados: GUDÍNO, STELLA MARIS c/ROMAY, MYRIAM Y GODOY, MARISOL s/COBRO DE PESOS: Expte. N° 264/19, se ha dictado el siguiente decreto: Rosario, 22 de Octubre de 2024. Con los autos a la vista se provee el escrito cargo N° 35229/24: A lo solicitado previamente, atento lo ordenado por decreto de fecha 14/08/2024 y atento las constancias de autos y la imposibilidad de conocer el domicilio de la demandada MIRIAM ROCÍO ROMAY, cítese por edictos para que comparezca a estar a derecho en el término y bajo los apercibimientos de ley (arg. art. 45 C.P.L.), fecho se proveerá lo que corresponda. Publíquense sin cargo por tratarse de juicio laboral. Rosario.

S/C 535825 Mar. 5 Mar. 7

#### TRIBUNAL COLEGIADO

Por disposición del Tribunal Colegiado de Familia de la Tercera Nominación de Rosario y en autos: CHACRA JUAN PABLO c/NAVARRO URIBE CATALINA s/RESITUCION INTERNACIONAL; CUIJ 21-10652240-9, en trámite por ante Tribunal Colegiado de Familia de la Tercera Nominación de Rosario, a cargo de la Dra. Silvana I. García, Juez, Secretaría de la Dra. Analía Perrulli. Se hace saber que por decreto de fecha 08 de noviembre de 2024, se ha dispuesto notificar a la Sra. Catalina Navarro Uribe D.N.I. CC 66917725, por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Fe, venciendo dicho término cinco (5) días después de la última publicación (art. 73 CPCC) el Auto Regulador N° 1149 de fecha 19/05/16 que a continuación se transcribe: N° 1149. Rosario, 19 de mayo de 2016. Y VISTOS: Los autos caratulados: Chacra, Juan Pablo c/Navarro Uribe, Catalina s/Resitución Internacional; Expte. 1249/13; Y CONSIDERANDO: Los trabajos realizados por la Dra. Paula Castillo Raggianti y lo dispuesto por los arts. 4to., 5to., 6to. de la ley 6767. RESUELVO: 1) Regular los honorarios de la Dra. Paula Castillo Raggianti en la suma de \$ 60.171,50, equivalente a la cantidad de 40jus. Los honorarios regulados deberán ser cancelados dentro del los treinta días corridos contados a partir de la fecha en que quede firme el presente, estableciéndose, a los fines previstos en el artículo 32 de la Ley 6767 modificada por Ley 12851, que desde dicha fecha y en caso de falta de pago se aplicará un interés moratorio calculado sobre la base de una tasa pura del 6% anual. Vista a Caja Forense. 2) Las costas serán a cargo de la Señora Catalina Navarro Uribe de conformidad con lo dispuesto por el art. 251 del CPCC. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Silvana García, Juez; Dr. Ricardo Pepió, secretario. Dra. Analía Perrulli, Secretaria.

\$ 50 535761 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual de la Primera Nominación de Rosario, a cargo de la Dra. Luciana Paula Martínez (Juez de Trámite). Secretario de la Dra. Andrea Chaparro, dentro de los autos caratulados: CHELINI, DANTE ARIEL c/ALBORNOZ, DANIEL ROBERTO Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPTE. CUIJ N° 21-12622270-7, ha ordenado notificar por edictos la Resolución N° 822 - Tomo 2024 de fecha 15 de Mayo de 2024 que se transcribe a continuación: ROSARIO, 15 DE Mayo de 2024. VISTOS Y CONSIDERANDO: Los presentes caratulados CHELINI, DANTE ARIEL c/ALBORNOZ, DANIEL ROBERTO Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS; Exp. CUIJ 21-12622270-7, lo solicitado, y constancias de autos; RESUELVO: No habiendo comparecido a estar a derecho los herederos del demandado VICTOR LUIS AVILA, declaráselos rebelde y dísele por decaído su derecho dejado de usar. Notifíquese el presente por edictos y por cédula a la contraria. Insértese y hágase saber. Fdo. Andrea Chaparro, Secretaria - Dra. Luciana Paula Martínez, Jueza de Trámite. Dra. Netri, Secretaria Subr..

\$ 50 535764 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición de la Sra. Jueza del Tribunal Colegiado de Familia de la 3<sup>a</sup> Nominación de Rosario, a cargo de la Dra. Silvina García, Secretaria de la autorizante, en los autos caratulados: BARRETO EMMA ALICIA c/BUSTAMANTE BRENDA AL-DANA s/PROTECCIÓN DE PERSONAS 21-11399015-2, se ha ordenado publicar edictos a los fines de notificar a LAUREANO MILAN, lo siguiente: ROSARIO, 07 de Septiembre de 2022; Por presentada, domiciliada, en el carácter invocado, con patrocinio letrado. Acuérdasele la participación legal que por derecho corresponda. Jueza de trámite: Dra. Silvina I. García. Téngase presente todo lo expuesto. Pasen los autos al EUTS a fin que un trabajador social realice un pormenorizado informe socio ambiental en el domicilio de PASAJE SAN CARLOS 3618 DE ROSARIO. Pasen también al Defensor General que por turno corresponda para que designe fecha de escucha. Fdo. Dra. ANALIA D. PERRULLI; Dra. SILVINA I. GARCIA Secretaria Jueza OTRO; ROSARIO. 02 de Noviembre de 2022; Por contestada vista. Téngase presente lo dictaminado por el Defensor General. Previo, acredite los domicilios de ambos progenitores de la niña Rebeca Guadalupe Milan Bustamante a los efectos de hacer saber la promoción de la presente acción. Fdo. Dra. Analía D. Perrulli, Secretaria; Dra. Silvina I. García, Jueza. El presente edicto se publicará SIN CARGO ALGUNO en virtud del patrocinio ejercido en los autos por la Defensoría Civil N° 9. Secretaría, Rosario de agosto de 2023. Dra. Analía Perrulli, Secretaria.

S/C 535690 Mar 5 Mar. 7

Por disposición del Tribunal Colegiado de familia 3 de Rosario y en autos caratulados: FIDERIO, VANINA BELEN c/SANABRIA, MARIO RUBEN s/Filiación; CUIJ 21-11425920-6, se ha dispuesto notificar al Sr. Sanabria, Mario Rubén DNI 34.595.757, los siguientes decretos: ROSARIO, 26 de Febrero de 2024. Por presentada, domiciliada, en el carácter invocado, con patrocinio letrado. Acuérdasele la participación legal que por derecho corresponde. Jueza de trámite: Dra. Silvina I. García. Por iniciada acción de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL a la que se le imprimirá el trámite de Juicio Oral (art. 545 del C.P.C.C). Téngase presente lo manifestado y la prueba ofrecida. Dese intervención al Defensor General. Cítese al demandado para que en el término de ley comparezca a estar a derecho, conteste demanda y ofrezca prueba, bajo apercibimiento de ley. Al pedido de alimentos provisoria: de conformidad con el artículo 664 del CcyCN, previo deberá acreditar sumariamente el vínculo invocado, debiendo adecuar su pretensión en los presentes, a la que se le dará el trámite sumarísimo incidental; Fdo. Dra. Analía Perrulli, (Secretaria); Dra. Silvina García, (Jueza). OTRO DECRETO: Rosario, 30 de Abril de 2024; Por ofrecida prueba a los fines de acreditar sumariamente el vínculo filial invocado. Al pedido de alimentos provisoria, imrímase el trámite sumarísimo incidental. Córrese traslado al demandado para que conteste y ofrezca pruebas en el plazo de tres días y bajo apercibimientos de ley. Notifíquese el presente conjuntamente con el primer decreto de trámite. Al punto 5: Hágase saber que la notificación por carta certificada con acuse de recibo, solo será válida si la misma fuera recibida por su destinatario quien deberá firmar el acuse de recibo. Asimismo, y a los fines de determinar el domicilio real del Sr. Mario Rubén Sanabria, DNI 34.595.757, ofíciase al RENAPER y electrónicamente por Secretaría a la Cámara Nacional Electoral para que informe sobre el mismo. Fdo. Dra. Analía Perrulli, (Secretaria); Dra. Silvina García, (Jueza) OTRO DECRETO: ROSARIO, 01 de Noviembre de 2024: Agréguese la cédula ley acompañada. Atento lo informado por el oficial notificador y tratándose de un demandado con domicilio desconocido, notifíquese por edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 73 del CPCC. Fdo. Dra. Analía Perrulli; Dra. Silvina García, Jueza.

S/C 535672 Mar. 5 Mar. 7

El Sr. Juez del Tribunal Colegiado de Familia de la Séptima Nominación, dentro de los autos caratulados: SANABRIA EVA GRACIELA c/GIGENA LEONARDO s/EXTINCIÓN, PRIVACIÓN, SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL; Exp. CUIJ 21-11418862-7, se ha ordenado lo siguiente: N° 3191. Rosario 16 de septiembre de 2024. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:..., RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda y en consecuencia privar al Sr. Leonardo Gigena, DNI N° 27.059.550, de la titularidad y el ejercicio de la responsabilidad parental, respecto de su hijo Tomás Arian Gigena, DNI N° 51.505.898, por la causal prevista en el artículo 700 inciso b del CCC, y en consecuencia será la Sra. Eva Graciela Sanabria, DNI N° 28.146.067, la persona encargada del cuidado personal unilateral del niño. 2) Ordenar la supresión del apellido paterno Gigena, debiendo ser inscripto el niño como "Tomás Arian Sanabria". 3) Previo a oficiar al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Rosario, y a los organismos e instituciones que resulte necesario, cumpliméntese con lo dispuesto por el artículo 70 del Código Civil y Comercial de la Nación. Insértese y hágase saber. (CUIJ 21-11418862-7). Fdo. Dra. Gabriela Ester Topino, Jueza; Dra. María Florencia Martínez Belli, Secretaria. La publicación debe efectuarse una vez por mes, en el lapso de 2 meses en el diario oficial y el término vencerá quince días hábiles después de la última publicación. Rosario. Dra. María Silvia Zamanillo, Secretaria.

S/C 534678 Mar. 05

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la 2<sup>a</sup> Nominación de Rosario, en los autos: VALIANI BIGNOLO JULIO ALBERTO y Otros s/RECTIFICACION DE PARTIDA; CUIJ 21-02985618-1, en relación a JAZMIN FRANCESCA BALIANI VIGNOLO, DNI 70.286.888, nacida en Rosario el 28 de mayo de 2024, se notifica lo siguiente: ROSARIO, fecha que surge de SISFE de

2024 Atento que el presente comporta un cambio de nombre en términos del art. 69 C.C.C., previamente publíquense edictos en el boletín oficial una vez por mes en el lapso de dos meses, haciéndose constar que podrá formularse oposición dentro de los 15 días hábiles computados desde la última publicación, y ofíciase al Registro General de la Propiedad y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor a los fines de que informen si obran medidas anotadas a nombre de Jazmín Francesca Baliani Vignolo. Fdo. Dra. Mónica Klebcar, (Jueza); Dra. Mariangela Godoy, (Secretaria). Rosario, 30 de diciembre de 2024. Dr. Audano, Secretario.

\$ 50 534745 Mar. 05

Por disposición de la Dra. Alicia Ana Galletto, Jueza del Juzgado Unipersonal de Familia N° 5 de Rosario, se ha dispuesto notificar a ELUNEY MILENA SANCHEZ, DNI 44.232.318 lo siguiente: Rosario, 18 de febrero de 2025. Téngase por notificada Resolución Definitiva adoptada mediante Disposición N° 25/25. Agréguese las constancias acompañadas. Notifíquese a la progenitora de TIZIANO YAHIEL SANCHEZ que se ha propuesto que su hijo sea declarado en situación de adoptabilidad, haciéndose saber que cuenta con un plazo de 10 días desde la notificación del presente para oponerse y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de receptar, si corresponiere, la propuesta efectuada. Notifíquese. Fdo. Dra. Galletto (Jueza); Dra. Barbieri (Secretaria).

\$ 1 535712 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición de la Sra. Jueza de Juzgado Unipersonal de Familia -5º Nom de Rosario, a cargo de la Dra. Alicia Ana Galletto (Jueza), secretaria de la autorizante, en los autos caratulados: SOLIS GABRIEL GONZALO c/VERA CARLA NOELIA s/IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD; CUIJ 21-11387675-9, se ha ordenado, a los efectos de notificar a los herederos y/o sucesores de CARLA NOELIA VERA, DNI 35.327.840, para que comparezcan a estar a derecho publicando el siguiente edicto por dos días: ROSARIO, 17 de Septiembre de 2024; Agréguese la constancia acompañada. Cítese a los herederos y/o sucesores de CARLA NOELIA VERA, DNI 35.327.840, para que comparezcan a estar a derecho. Notifíquese mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL por dos días. Dra. María José Caviglia, (Secretaria); Dra. Alicia Ana Galletto (Jueza); El presente edicto se publicará sin cargo alguno en virtud del patrocinio ejercido en los autos por la Defensoría Civil N° 10. Dra. Ana Clara Rébola, Secretaria.

S/C 535691 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición de la Jueza del Juzgado de Familia N° 7 de Rosario -anteriormente Tribunal Colegiado de Instancia Única Civil de Familia de la Quinta Nominación de Rosario- Dra. Sabina Margarita Sansarricq, dentro de los autos caratulados BENITEZ MARIA DE LA PAZ y Otros s/DIVORCIO VINCULAR; CUIJ N° 21-11000478-5, se ha ordenado publicar el dictado del siguiente decreto: Rosario, 29 de septiembre de 2015. Por presentado, domiciliado, con patrocinio letrado. Otrórguese la participación que por derecho corresponda. Jueza de trámite: Dra. Sabina Sansarricq. Por interpuesta petición de divorcio y formulada propuesta reguladora. Agréguese los elementos acompañados y resérvese en Secretaría los sobres adjuntos. De la petición de divorcio: hágase saber. De la propuesta reguladora: traslado por diez días. Dese intervención al Defensor General Civil (artículo 103 inciso a) del CCC). Notifíquese por cédula con transcripción del artículo 438 del Código Civil y Comercial. De no ser hallado/a en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien lo atienda o de los vecinos si es que allí vive el mismo y únicamente en caso afirmativo procederá a practicar la notificación (Expte. N° 2711/15). Fdo. Dra. María Adelaida Etchevers (Secretaria). Se transcribe art. 438 CCC: ARTICULO 438. Requisitos y procedimiento del divorcio. Toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición. Si el divorcio es peticionado por uno solo de los cónyuges, el otro puede ofrecer una propuesta reguladora distinta. Al momento de formular las propuestas, las partes deben acompañar los elementos en que se fundan; el juez puede ordenar, de oficio o a petición de las partes, que se incorporen otros que se estiman pertinentes. Las propuestas deben ser evaluadas por el juez, debiendo convocar a los cónyuges a una audiencia. En ningún caso el desacuerdo en el convenio suspende el dictado de la sentencia de divorcio. Si existe desacuerdo sobre los efectos del divorcio, o si el convenio regulador perjudica de modo manifiesto los intereses de los integrantes del grupo familiar, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el juez de conformidad con el procedimiento previsto en la ley local. Dra. Alejandra Wulfson, Secretaria. Rosario, 26 de Diciembre de 2024.

S/C 535775 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Familia N° 10 a cargo de la Dra. Valeria Vittori, Secretaría a cargo de la autorizante, en autos caratulados TORREN, STEVEN IBRAÍN PAYÁ s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; CUIJ N° 21-11427677-1, se ha dispuesto notificar por edictos a la Sra. MARIA ALEJANDRA UNREIN, D.N.I. 26.978.412, la siguiente resolución: N° 106 Rosario, 19 de febrero de 2025 Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Ratificar la resolución administrativa N° 22 de fecha 24 de enero de 2025 que pone fin a la medida de protección excepcional de urgencia en relación a STEVEN IBRAÍN PAYÁ TORREN, D.N.I. 57.782.209; 2) Dar apertura al proceso de declaración de situación de adoptabilidad de STEVEN IBRAÍN PAYÁ TORREN D.N.I. 57.782.209; 3) Cítase al niño STEVEN TORREN, para que comparezcan a audiencia en presencia de la Defensora General Civil N° 1, para el día 21 de marzo de 2025 a las 10:00 hs y a la Sra. María Alejandra Unrein para el día 21 de marzo de 2025 a las 10:30 hs; 4) Cítase a la Sra. María Alejandra Unrein a fin de que se expidan sobre la medida definitiva dispuesta por la Dirección Provincial y ofrezca pruebas en el plazo de diez días y bajo apercibimiento de resolver sin más (art. 66 ter ley 12967). 5) Notifíquese la presente a la progenitora, a la Dirección Provincial para la Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la 2<sup>a</sup> Circunscripción y la Defensora General en su despacho. 5) Dese intervención y comuníquese a la Defensora del Pueblo a los fines del artículo 38 de la Ley 12967. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Vittori, (Jueza); Dra. Bottini, (Secretaria). Rosario, 21 de febrero de 2025.

S/C 535852 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juez, Dr. Gustavo Adolfo Antelo a cargo del JUZG. UNIPERSONAL DE FAMILIA N° 4 y la secretaría a cargo de la Dra. NATALIA SCHMIDLIN de esta ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en autos: RISSO, MARIA CRISTINA c/BATISTELLI, HUMBERTO PASCUAL s/DIVORCIO; CUIJ 21-11435697-9, se ha ordenado NOTIFICAR al Sr. HUMBERTO PASCUAL BATISTELLI L.E. N° 4.693.767, el decreto de fecha 13/09/24 mediante edictos que se publicarán en el

Boletín Oficial de Santa Fe TRES (3) veces, venciendo el emplazamiento CINCO (5) días después de la última publicación. A continuación, se transcriben los decretos que se pretenden notificar: PRIMERO: Rosario, 13 de Septiembre de 2024. Téngase presente las constancias adjuntadas. A la demanda se provee: Por presentada, domiciliada, en el carácter invocado, por sí y con patrocinio letrado. Por iniciada petición unilateral de divorcio. Otórgasele la participación legal que por derecho corresponda. Juez de trámite: Gustavo Antelo. Agréguese las constancias acompañadas. Hágase saber a HUMBERTO PASCUAL BATISTELLI, que se ha formulado petición de divorcio vincular y manifestado la inexistencia de hijos menores de edad y de bienes en común, términos del art. 438 del C.C. Córrese traslado por el término de 10 días. Notifíquese por cédula con copia del escrito correspondiente. De no ser hallada la requerida en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien le atienda o vecinos si es que vive allí y únicamente, en caso afirmativo, procederá a efectuar la notificación. Hágase saber que, a los efectos de fijar la fecha de retroactividad de la sentencia, deberán las partes especificar día, mes y año de la separación de hecho. En caso de discordancia y/o incontestación, se aplicará el primer párrafo del art. 480 CCCN. GUSTAVO ADOLFO ANTELO, JUEZ. SEGUNDO: Rosario, 27 de Diciembre de 2024: Agréguese la constancia acompañada. Notifíquese a Humberto Pascual Batistelli el decreto de fecha 13/09/24 mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial por tres veces, venciendo el emplazamiento cinco días después de la última publicación. Natalia Schmidlin Secretaria; Gustavo Adolfo Antelo, Juez.

\$ 100 535854 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición de la Dra. Mariana Varela, Jueza del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 1 de la Ciudad de Rosario, Secretaria de Trámite de la Dra. Dra. Eliana C. Gutiérrez White, en autos caratulados SANZO, MARIA ROSA FERNANDA Y OTROS c/D'AGATA, ROGELIO ANDRES s/DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPTE. CUIJ N° 21-11893982-1, se ha ordenado publicar edictos, los cuales se publicarán por el término de ley en el Boletín Oficial y se exhibirán en el hall de 1313 de Tribunales, conforme lo dispuesto por los arts. 67, 69, 73 y 548 CPCC y por lo que se le notifica al codemandado LEANDRO SCHNEIDEWIND (DNI N° 35.221.851) que no compareció a estar a derecho, pese a encontrarse debidamente notificado según constancias obrantes a Ls. 242 y 248 del expediente digital, haciendo efectivos los apercibimientos de ley y al demandado LEANDRO SCHNEIDEWIND, se lo ha declarado rebelde y se le ha dado por decaído el derecho dejado de usar. Asimismo, se le notifica que los presentes autos han quedado radicados por ante el Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 1 a cargo de la Jueza, Dra. Mariana Varela, siendo la Secretaria de trámite la Dra. Eliana C. Gutiérrez White; N° 2383. ROSARIO, 29 de Noviembre de 2024. VISTO Y CONSIDERANDO: los presentes caratulados SANZO, MARIA ROSA FERNANDA Y OTROS c/D'AGATA, ROGELIO ANDRES Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS; (CUIJ 21-11893982-1), registros pertinentes existentes en Mesa de Entradas de los cuales no surge la existencia de escritos sueltos pendientes de agregación a los presentes, constancias acompañadas que se agregan, lo solicitado y surgiendo de constancias obrantes que el demandado LEANDRO SCHNEIDEWIND, no compareció a estar a derecho, pese a encontrarse debidamente notificado según constancias obrantes a fs. 242 y 248 del expediente digital, haciendo efectivos los apercibimientos de ley; RESUELVO: Declarar REBELDE a LEANDRO SCHNEIDEWIND y dársele por decaído el derecho dejado de usar. Notifíquese a LEANDRO SCHNEIDEWIND mediante EDICTOS, los cuales se publicarán por el término de ley en el Boletín oficial y se exhibirán en el hall de P.B. de Tribunales conforme lo dispuesto por el art. 73 CPCCSF. Hágase saber que en el cuerpo del edicto deberá hacerse saber al demandado LEANDRO SCHNEIDEWIND que se lo ha declarado rebelde y se le ha dado por decaído el derecho dejado de usar, debiendo transcribirse en el edicto el presente auto. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. ELIANA C. GUTIERREZ WHITE (Secretaria); Dra. MARIANA S. VARELA (Jueza). y ROSARIO, 20 de Diciembre de 2024. Hágase saber a las partes que por implementación de la Ley N° 14.264 y aclaratoria, complementada por el punto 13 del Acuerdo N° 6 de fecha 4 de diciembre de 2024 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, las causas que tramitarán por ante el Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual N° 1 con la Dra. Mariana S. Varela, como Jueza de Trámite, han quedado radicadas por ante el Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 1 a su cargo, siendo la Secretaria de trámite la Dra. Eliana C. Gutiérrez White. A lo solicitado se provee: readecuado que fuera el edicto consignando Juzgado, Jueza de Trámite y Secretaría de Trámite correspondiente, se proveerá lo que por Derecho corresponda. NOTIFÍQUESE POR CEDULA. Fdo. MARIANA S. VARELA, Jueza. Dr. Ulises D. Lanza, Prosecretario.

S/C 535671 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Familia de la Cuarta Nominación de Rosario y en autos: CARO, LIDIA CARINA c/SANCHEZ, MAURO DANIEL Y SANCHEZ, ANTONIO HECTOR, CENTURION BELLOZO, VICTORIANA s/ALIMENTOS; CUIJ 21-11377001-2, en trámite por ante Juzgado Unipersonal de Familia de la Cuarta Nominación de Rosario. Se hace saber que por decreto de fecha 11 de diciembre de 2024, se ha dispuesto notificar al Sr. Antonio Héctor Sánchez D.N.I. N° 7.792.216 y Victoriana Centurión Bellozo D.N.I. N° 92.239.210 por medio de edictos que se publicarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santa Fe, venciendo dicho término cinco (5) días después de la última publicación (art. 73 CPCC) Resolución N° 5046 de fecha 03/12/24 que a continuación se transcribe: N° 5046. Rosario, 03 de diciembre de 2024. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO; 1) Oficiar a la Caja Previsional que corresponda, para que con cada liquidación de haberes, incluido sueldo anual complementario, que perciban Antonio Héctor Sánchez, D.N.I. N° 7.792.216 y Victoriana Centurión Bellozo, D.N.I. N° 92.239.210, proceda a retener la suma de \$ 53.913,60 (cincuenta y tres mil novecientos trece con 60/100), actualizable semestralmente en un 20%. El dinero correspondiente a la mesada alimentaria deberá ser depositado en la cuenta judicial del Banco Municipal de Rosario, abierta a la orden del Juzgado y para estos dentro de los primeros diez días de cada mes. 2) Hacer saber a la demandada y a la empleadora lo dispuesto por la Ley 11.945 y el Código Civil y Comercial en los artículos que se transcriben a continuación: Art. 4 de la Ley 11.945; Habilita la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos el incumplimiento de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas dentro de los dos años, ya sean de alimentos provisorios o definitivos. Habilita la inscripción de los empleadores el incumplimiento de una orden judicial debidamente notificada que disponga la retención y depósito a la orden de algún juzgado de sumas destinadas a alimentos, y Art. 551 de Código Civil y Comercial de la Nación: Incumplimiento de órdenes judiciales. Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quién no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor. Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Gustavo Antelo, Juez; Dra. María José Caviglia, Secretaria. Dra. Natalia Schmidlin, Secretaria.

\$ 100 535763 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juzgado de Distrito Civil y Comercial de la 16ª Nominación de Rosario, se ha ordenado publicar la resolución donde se dispone la conclusión de la quiebra de RINALDO HÉCTOR MOZZATI (DNI 6.041.931), en los Autos caratulados: MOZZATI, RINALDO HECTOR s/Quiebras; CUIJ 21-01622623-5. Por lo tanto, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL por el término de ley en el diario Boletín Oficial, según la resolución que se transcribe: Vistos... Considerando... Resuelvo: 1) Disponer la conclusión de la quiebra de Rinaldo Héctor Mozzati (DNI 6.041.931), en los términos del art. 228 de la LCQ, cesando todos los efectos patrimoniales y personales de la quiebra. 2) Oficiar al Registro de Procesos Concursales comunicando la presente resolución y ordenar se publiquen edictos en el Boletín Oficial. 3) Acreditado el cumplimiento del punto anterior, ordenar oficiar al Registro General de Propiedades a efectos del levantamiento de la inhibición general de bienes de la deudora, y demás reparticiones que fuera menester. 4) Oportunamente proceder al reintegro de las sumas correspondientes al fallido en concepto de remanente (art. 228, tercer párr. de la LCO). Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Luciano Juárez, (Juez en Suplencia) y Dra. Ma. Sol Sedita, (Secretaria). Rosario, 5 de Febrero de 2025.

S/C 535699 Mar. 5 Mar. 11

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Familia de la Décima Nominación de Rosario y en autos: MONASTEROLO, BEATRIZ ALICIA c/ABDALA, JESUS MARIA MAURICIO s/ALIMENTOS; CUIJ 21-11419262-4, en trámite por ante el Juzgado Unipersonal de Familia de la Décima Nominación de Rosario. Se hace saber que por decreto de fecha 09 de diciembre de 2024, se ha dispuesto notificar al Sr. Jesús María Abdala, por medio de edictos que se publicarán por tres (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santa Fe, venciendo el término tres (3) días después de la última publicación, el decreto de fecha 03 de diciembre de 2024, que a continuación se transcribe; ROSAFIO, 03 de Diciembre de 2024. Agréguese las constancias acompañadas. Por practicada planilla. Póngase de manifiesto en la oficina por el término de ley. Notifíquese por cédula con expresión del monto al que asciende la misma. Fdo. Dra. Valeria Vittori, Juez; Dra. Sibila Lanfranco, Secretaria Subrogante. Se hace saber que la planilla de deuda asciende a la suma de \$ 14.243.608,12 (Pesos Catorce Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ocho con 12/100). Dra. Sibila Lanfranco, Secretaria.

\$ 50 535762 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 5 de Rosario y en autos: PEDEMONTE, ADRIAN ALBERTO c/SANCHEZ, MARCELO OSCAR Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS; CUIJ N° 21-11894709-3, se hace saber que se ordenó lo siguiente: Rosario, 13/12/2024. Venidos los autos en el día de la fecha se provee: Hágase saber que por implementación de la Ley 14264 y aclaratoria, complementado por Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia N° 49 (04-12-2024, Pto. 13), las causas que tramitarán por ante el Tribunal Colegiado N° 2. Juez de trámite: Dr. Edgardo Bonomelli, han quedado radicadas por ante el Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 5, a su cargo Secretaría de la Dra. Araceli Stefanelli. Notifíquese por cédula. Atento que el demandado SÁNCHEZ, MARCELO OSCAR no compareció a estar a derecho pese a encontrarse debidamente notificado por edictos, y correspondiendo hacer efectivos los apercibimientos de ley, declarárselo rebelde. Firme que estuviere el presente, procedase al sorteo de Defensor de Oficio. Notifíquese por edictos al demandado rebelde y por cédula a las partes intervenientes. Fdo. Dr. Edgardo Bonomelli, (Juez); Dra. Araceli Stefanelli, (Secretaria). Rosario, 6 de Febrero de 2025.

\$ 50 535758 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 4 SEC. UNICA de la ciudad de Rosario y en autos: MAIDA MARCELO FABIAN Y OTROS c/SARABANDO, ANGEL DANIEL s/DAÑOS Y PERJUICIOS; CUIJ 21-11892884-6, N° Expediente: 1267/2023, a cargo de la Jueza de Trámite: Dra. Vacante / Vacante, Secretaría de la Dra. Mayra Ibáñez, se hace saber que se dictó lo siguiente:

ROSARIO, 14 de Octubre de 2024. Venidos los autos en el día de la fecha se provee: Atento que el demandado SARABANDO ANGEL DANIEL no compareció a estar a derecho pese a encontrarse debidamente notificado por edictos, y correspondiendo hacer efectivos los apercibimientos de ley, declarárselo rebelde. Firme que estuviere el presente, procedase al sorteo de Defensor de Oficio. Notifíquese por edictos al demandado rebelde y por cédula a las partes intervenientes. Fdo. Dr. Christian Bitetti (Secretario); Dra. JORGELINA ENTROCASI, (Jueza en suplencia). Rosario, 4 de Febrero de 2025. Dra. Mayra Ibáñez, Secretaria.

\$ 50 535757 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 8ª Nominación de Rosario, se hace saber a los interesados que en los autos caratulados: FOUREVENT S.R.L. s/Concurso Preventivo - Hoy quiebra; (CUIJ 21-0137614-8; Expte. 444/2009), se ha presentado Informe Final y Proyecto de Distribución readecuado con cálculo de los intereses suspendidos, mediante escrito cargo N° 14706/24, el cual por decreto de fecha 06/12/2024 fue puesto de manifiesto en la Oficina por el término de ley. Por 2 días. Sin Cargo. Dra. María José Casas, Secretaria.

S/C 535837 Mar. 5 Mar. 6

Por disposición del Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la 12ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a toda aquella persona que quiera formular observaciones respecto de la cremación del Sr. Carlos Guillermo Rodríguez, DNI N° 22.595.189, por días citando a la audiencia del día 19 de febrero de 2025 a las 10:30 hs. Autos caratulados: RODRIGUEZ, CARLOS GUILLELMO s/Sumaria Información; CUIJ 21-02988730-3, y otro. En la ciudad de Rosario y en la fecha asignada en el sistema de gestión SISFE (CSJSF, Acta N° 14 del 13/05/2020, pto. XV) Puestos los autos a despacho, en el día de la fecha, se proveen los escritos cargos N° 13518/24 y N° 13504/24: Atento a la proximidad de la fecha de audiencia designada en autos, a los fines de la debida notificación por edictos designase nueva fecha para el 10 de marzo de 2025 a las 10:30 hs. Notifíquese por edictos, conforme lo ordenado mediante proveído de fecha 18 de diciembre de 2024. Agréguese oficio acompañado. Téngase presente. Fdo. Dr. Fabian E. Bellizzi, (Juez). Secretaría Autorizada. El presente edicto se publicará sin cargo atento el patrocinio ejercido en autos por la Defensoría General Zonal N° 2 y de conformidad por lo dispuesto en el art. 145 Inc. 1 LOPJ. Rosario, 18 de Febrero de 2025. Dra. Felippetti, Secretaria Subr.

S/C 535872 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Sr. Juez de Circuito de la 2ª Nominación de Rosario, Pcia. de Santa Fe y en autos: CASALICCHIO LUCIANO c/MARTINEZ LUIS JACINTO

s/OTRAS DILIGENCIAS (Prescripción Adquisitiva): CUIJ N° 21-12635996-6, se ha ordenado notificar el Acuerdo de la Cámara de Circuito de Rosario N° 66 de fecha 16/04/2024 que en su parte resolutiva expresa: Por todo ello, la Cámara de Apelación de Circuito, debidamente integrada, RESUELVE: 1º) Desestimar la nulidad. 2º) No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a través del Sr. Defensor de Oficio y, consecuentemente, confirmar la sentencia N° 584/23 (fs. 170/176). 3º) Imponer las costas de alzada a la parte demandada. 4º) Fijar los honorarios de Alzada de los doctores Malena Michelin y José María Agú Theler en el cincuenta por ciento del honorario que en definitiva les corresponda a los profesionales de cada parte por su labor desplegada en lo principal en sede inferior, con noticia a la Caja Forense. Insértese, hágase saber y baje. Fdo. Dres. PAGNACCO, GALFRE, CINALLI (Art. 26 Ley 10160) Jueces, Crossio, Secretario. Asimismo se notifica la aclaratoria del respectivo Acuerdo dictada mediante la Resolución N° 97 de fecha 21 de mayo de 2024: Y VISTOS... Y CONSIDERANDO:... RESUELVE: Hacer lugar a la aclaratoria impetrada y en consecuenciaclarar el Acuerdo N° 66 del 16 de abril de 2024 (fs. 213/216) en la tercera cuestión punto 3º de su parte considerativa, así como en el punto 3º de su parte resolutiva el que deberá ser entendido con el alcance explicitado en la presente resolución. Insértese y hágase saber. Fdo. Dres. PAGNACCO, GALFRE, CINALLI (Art. 26 ley 10160), Jueces, Crossio, Secretario. También se ha ordenado notificar la Resolución de Primer Instancia N° 584 de fecha 02/10/23 que en su parte resolutiva expresa: Y VISTOS... Y CONSIDERANDO:... FALLO: 1) Haciendo lugar a la demanda instaurada y en consecuencia declarar operada la usucapión a favor de LUCIANO CASALICCHIO en el mes de Mayo de 1990, sobre el inmueble designado como lote N° 24 de la manzana E del loteo Country 16, según plano N° 60756/69, inscripto al T. 329A F. 877 bis N° 144587, del Registro General de la Propiedad Rosario, ubicado en la localidad de Pueblo Esther, Distrito general Lagos, Departamento Rosario, con una superficie de 540 mts cuadrados, partida inmobiliaria N° 162500-348842/0141-3. 2) Imponer las costas a la accionada (art. 251 CPPP), teniendo en cuenta la aclaración efectuada respecto a las relativas al Defensor de Oficio. 3) Diferir la regulación de honorarios de los profesionales actuantes hasta tanto se acompañe avalúo fiscal actualizado. 4) Firme que quede la presente y previo los trámites de rigor, ofíciense al Registro General Rosario, a fin que se proceda inscribir el dominio a favor de los actores si ello fuera material y registralmente posible. Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Eduardo H. Arichuluga, Juez, Dr. Javier Matías Chena, Secretario. Y se transcribe su resolución aclaratoria N° 781 de fecha 23/12/2024; Y VISTOS... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta contra la sentencia N° 584 de fecha 02/10/2023, según los términos expresados precedentemente en los considerados. Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Eduardo H. Arichuluga, Juez; Dr. Javier Matías Chena, Secretario. Dr. Javier M. Chena, Secretaria. Rosario, 14 de Febrero de 2025.

\$ 100 535666 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juzgado de 1ra. Instancia de Circuito N° 4 de la ciudad de Rosario, dentro de los autos caratulados: GONZALEZ, FEDERICO SANTIAGO c/ MUÑOZ, MARCIANO y OT. s/Daños y Perjuicios, Expte. N° 21-12643773-8, se hace saber estando acreditado el fallecimiento de Mariano Muñoz, conforme lo dispuesto por el art. 597 del Código Procesal Civil y Comercial, emplácese por edictos a sus herederos para que comparezcan a estar a Derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquese los edictos citatorios por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código citado. Fdo.: Dra. Claudia Regonese (Jueza), Dra. Paula Marína Tener (Secretaria).

\$ 50 535760 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 18ª Nominación de Rosario se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don ROBERTO MASSONI, D.N.I. 6.042.060, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: MASSONI, ROBERTO s/SUCESION; (Expte. N° 21-01656212-9). Dra. SILVINA SUSANA GUEILER, Juez. Rosario, 28 de Noviembre de 2024. Dra. Lobay, Prosecretaria.

\$ 50 535826 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición de la Señora Jueza Dra. Lucrecia Mantello, a cargo del Juzgado Civil y Comercial del Distrito de la 5ª Nominación de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, Secretaria de la Dra. Silvina Rubulotta, quien suscribe hace saber que en los autos: GONZALEZ SERGIO RAUL c/AVIOTTI ORESTE PABLO DOMINGO Y OTROS s/JUICIO EJECUTIVO; CUIJ 21-23382352-7, se publiquen edictos art. 475 CPCCS, se han dictado los siguientes decretos: Rosario, 05 de febrero de 2025. Notifíquese al codemandado Mario Diez mediante edictos. Otros: Se hace saber que dentro de los presentes autos caratulados GONZALEZ SERGIO c/AVIOTTI Y OTROS s/MEDIDAS PREPARATORIOA- ESCRITURACION; Expte. N° 1330/06, en trámite por ante el Juzgado de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de la ciudad de San Lorenzo, a cargo de la Dra. Gladys Silvia López, Secretaria de la Dra. Liliana Reynoso, se han dictado las providencias: Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: Hacer lugar a lo solicitado teniendo por reconocidas las firmas en la documental acompañada y por preparada la vía ejecutiva. Insértese, dese copia y hágase saber. San Lorenzo, 15/12/09. Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, a merito del poder glosado en los caratulados González Sergio c/Aviotti y otros s/Medidas preparatorias-Escrutación; Expte. N° 1330/06, que se agrega por cuerda floja. Otórguese la participación legal correspondiente. Téngase por iniciada la acción que expresa. Previo a todo trámite acompañe copia del boleto de cesión de derechos de fecha 27/6/03. Notifíquese. San Lorenzo, 27/4/2010. Agréguese fotocopia acompañada. Cítese y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de 10 días comparezca a estar a derecho, bajo los apercibimientos de ley. Acompáñese certificado de subsistencia del dominio a nombre de Pedro diez, expedido por el Registro de la Propiedad. Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese por cedula del presente decreto, conjuntamente con el de fecha 15/12/09. San Lorenzo, 25/4/2012. Agréguese el oficio acompañado. Informado verbalmente la actuaria que la parte demandada no ha comparecido a estar a derecho, declarése la rebeldía y siga el juicio sin su representación. Notifíquese por cedula. San Lorenzo, 26/2/2019. Proveyendo escrito cargo 1282 se ordena: Al pto 1) Estese al decreto de fecha 5/7/17. Al pto II) Téngase presente la renuncia al mandato que formula. Cítese a la parte actora para que dentro del término de 3 días comparezca por si o por apoderado bajo apercibimientos de rebeldía (art. 76 inc 2 CPCC). Continúe hasta tanto el representante en su gestión. (art. 46 CPCC) Notifíquese por cedula. Hágase saber el juez que va a entender (art. 62 inc 4 CPCC) Juez subrogante Guillermo Roldan. Notifíquese por cedula; Al pto. 1V) no ha lugar por improcedente. Al pto V) como lo solicita; Rosario, 07 de agosto de 2024. Notifíquese al codemandado Diez, la rebeldía ordenada a fs. 21 nuevamente, debiendo el oficial notificador

proceder a notificar solamente en caso de comprobar que el mismo se domicilia efectivamente allí y dejará constancia de ello en el informe pertinente. Asimismo se dispone; procédase a la designación de un Defensor de Oficio a los fines de la representación de los sucesores de Oreste Pablo Domingo Aviotti y Josefa Inés Gamez. Notifíquese por edictos. Fdo. Dra. Silvina Rubulotta, Secretaria y Dra. Lucrecia Mantello, Jueza. Rosario, 17 de Febrero de 2025.

\$ 200 535784 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juez a cargo de Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito de la 14ª Nominación de Rosario, Dr. Marcelo Quaglia, Secretaria del/a Autorizante, se ha ordenado citar y emplazar a los herederos de los llamados PIERINA ADELINA CARATTONI; LUCIO LAURO LORENZO GLISSENTI; JOSE GLISSENTI; ORFELIA ROSA COLA y EDGARDO JOSE GLISSENTI, por edictos que se publicarán tres veces en el Boletín Oficial, venciendo el término cinco días después de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos GLISSENTI, LAURO s/DECLARATORIA DE HEREDEROS; (CUIJ 21-01530912-9). Rosario, 18 de Febrero de 2025. Dra. Arreche, Secretaria Subr.

\$ 100 535834 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 17 de Rosario y en autos CABELLO, BRENDA y Otros c/SALFI, ALFREDO JOSE s/Usucapión; CUIJ 21-02934141-6, se hace saber que se dictó lo siguiente: En la ciudad de Rosario, 4 de noviembre de 2024. Al escrito cargo N° 12283/2024 se provee: Atento constancias de autos, cítese y emplácese a los herederos de Alfredo José Salfi (Aurora Gazzo de Salfi; Juana, Nicolás, Carmen Delia, Alberto y Domingo Salfi y Gazzo); a los herederos de Alberto Salfi (Angela Teresa Carletti, Alfredo Cesar y Liliana María Aurora Salfi y Carletti) y a los herederos de Domingo Salfi, a los fines de comparecer a estar a derecho, por el término y bajo los apercibimientos de ley. Publíquense los edictos de ley en el Boletín Oficial (art. 597 CPCC) y notifíquese por cédula el presente decreto en el último domicilio conocido del fallecido. Fdo. Dra. M. Silvia Beduino, (Jueza); Dra. M. Florencia Di Rienzo, (Secretaria subrogante).

\$ 50 535823 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición de la Dra. Cecilia Camaño, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia de Circuito de la Tercera Nominación de Rosario, se cita y emplaza a comparecer por edictos a JUAN CARLOS GONZALEZ, D.N.I. 25.127.719, dentro de los autos: ROJAS SANTIAGO TOMAS c/GONZALEZ JUAN CARLOS y Otros s/DAÑOS Y PERJUICIOS; CUIJ 21-12643663-4, los que deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL y en el lugar designado a tales efectos conforme lo previsto en el artículo 73 CPCC. Fecho, prosiga el trámite conforme lo previsto por el art. 77 y 78 del CPCC. Dra. María Luz Muré, Prosecretaria.

\$ 50 535785 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juzgado en lo Civil y Comercial 5 de Rosario y en autos CORONA, LEANDRO DANIEL c/DE TOMASI, HUGO JUAN s/Escrutación 21-02907676-3, se hace saber que se dictó lo siguiente: Rosario, 13 de diciembre de 2024. Háganse efectivos los apercibimientos ordenados mediante decreto de fecha 21-02-24 y declarése la rebeldía de los herederos de Hugo Juan De Tomasi, procedase al sorteo de un Defensor de Oficio. Notifíquese por edictos. Dra. Silvina Rubulotta, (Secretaria); Dra. Lucrecia Mantello, (Jueza).

\$ 50 535772 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 de Rosario y en autos: ROBLES, MARIA LILIANA ELSA c/SABETTI, JOSE y Otros s/Prescripción Adquisitiva; CUIJ N° 21-02905178-7, se hace saber que se dictó lo siguiente: N° 1169 Rosario 30.12.24: FALLO: 1) Hacer lugar a la demanda de usucapión incoada y, en consecuencia, declarar la adquisición del dominio, la que cabe considerar producida en fecha 01/01/2015, a favor de la actora María Liliana Elsa Robles (D.N.I. N° 13.428.778), de dos lotes de terreno ubicados en General Savio 2078 de Alvear, con todo lo edificado, clavado y plantado, y que de conformidad al plano N° 83563 del 1975 se encuentran designados como Lotes 39 y 40, manzana B, los que en el Plano de Mensura inscripto bajo el N° 208332 del 2018, son identificados en forma unificada como Lote A de la 28 manzana 37 de la localidad de Pueblo de Alvear, Distrito Alvear, Departamento Rosario, descripto conforme acta de mensura como: Un lote de terreno, designado como A, de forma rectangular con todo lo clavado y plantado, sito en la zona urbana de la localidad de Alvear, Departamento Rosario, ubicado en la calle General Savio 2078 entre calles Almirante Guillermo Brown e Italia y que de acuerdo al plano de mensura confeccionado por el agrimensor Benito Miguel Vicioso en octubre del 2017, se encuentra en la calle General Savio a los 11,85 m de la intersección de Italia y General Savio hacia el este. Sus dimensiones y linderos son las siguientes: compuesto por un frente de 20,00 m de frente al sur sobre calle General Savio, tiene un fondo de 29,00 m en su costado oeste por donde linda Belina Parlanti y con Juan Tabares y otro, tiene un contrafrente al norte de 20,00 m. Por donde linda con Juan Enrique Pellegrini y por último cerrando la figura cuenta con un lado de 29,00 m de fondo en dirección al este, por donde linda con Jesús Luis Paz. Cuenta con una superficie de 580,00 metros cuadrados. Señalar que el inmueble consta inscripto en el Registro General de la Propiedad al Tomo 87, Folio 264 bis, Número 111521 y al Tomo 281, Folio 326, Número 51173, Departamento Rosario, a nombre de José, Francisco, Luis y Oscar Sabetti, empadronado en la Administración Provincial de Impuestos bajo las partidas N° 160900-344713/0102-7 y N° 160900-344713/0083-9. 2) Previo cumplimiento de los recaudos de ley, otorgar el título supletorio respectivo, ordenándose la inscripción originaria en el Registro General de Propiedades de Rosario. 3) Imponer las costas del presente a la parte demandada vencida, sin perjuicio de la retribución del defensor de oficio, que deberá ser soportada por la actora, conforme lo expuesto en los considera dos de la presente. Insértese y hágase saber. Dra. María José Casas, Secretaria.

\$ 100 535773 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 14ª Nominación de Rosario, Dr. Marcelo Quaglia, en los autos caratulados TARTAGLINI, LUIS NAZARENO s/DECLARATORIA DE HEREDEROS, CUIJ 21-01565716-9, Expte. N° 575/1982, se ha ordenado notificar por edictos el planteo de prescripción interpuesto, los que se publicarán tres veces en el Boletín Oficial, venciendo el término cinco días después de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Rosario, 12 de Febrero de 2025. Dra. Ma. Karina Arreche, Secretaria Subrogante.

\$ 100 535679 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la TERCERA Nominación de Rosario, el Secretario que suscribe dentro de los

autos caratulados: API c/PIZZOT SRL Y OTROS s/APREMOS FISCALES A.P.I.; (Expte. N° 21-02926563-9) notifica a PIZZOT SRL (CUIT 33-70890173-9), FABIO ALBERTO OMBRELLA (DNI 20.402.924) y SANDRA PATRICIA OMBRELLA (DNI 16.491.215) en carácter de titulares de la cuenta de INGRESOS BRUTOS N° 021-330369-5, que se a dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: N° 12 Rosario, 12 de febrero de 2025. Y Vistos: Estos autos caratulados API c/PIZZOT SRL Y OTROS s/APREMOS FISCALES A.P.I.; (Expte. N° 21-02926563-9). Y CONSIDERANDO:... FALLO: Mandar llevar adelante la ejecución contra PIZZOT SRL (CUIT 33-70890173-9), FABIO ALBERTO OMBRELLA (DNI 20.402.924) y SANDRA PATRICIA OMBRELLA (DNI 16.491.215) hasta que la actora se haga íntegro cobro de la suma reclamada PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES el 58/100 (\$ 4.470.893,58), con más sus intereses conforme se estableciera en los considerandos de la presente, con costas (art. 251 del C.P.C.) A los honorarios oportunamente, practicada que estuviere la planilla respectiva. Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Ezequiel Zabale, Juez; Dr. Federico Lema, Secretario. Públíquese sin cargo por cinco (5) días (art. 132 del Código Fiscal y art. 482 del C.P.C. Rosario, Febrero de 2025. Dr. Federico Lema, Secretario Subr.

S/C 535674 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 de la ciudad de Rosario, Dr. FABIAN E. DANIEL BELLIZIA (Juez), Secretaría de la Dra. ELISABET CARLA FELIPPETTI, en los autos caratulados: CERDA, ADRIANA VERONICA y Otros c/LA INMOBILIARIA DEL LITORAL SCA s/Escrutación: CUIJ 21-02902044-9 que tramita por ante dicho Juzgado, se ordena notificar a LA INMOBILIARIA DEL LITORAL Sociedad en Comandita por Acciones de la Sentencia N° 720 de fecha 15/09/2023 que ha resuelto: I) Rechazar la demanda incoada; II) Costas al vencido (art. 251 del CPC); III) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se practique la liquidación respectiva y los profesionales actuantes acompañen copia de sus inscripciones ante la AFIP; IV) Insértese y hágase saber. Dra. Elisabet Carla Felippetti, (Secretaria Subrogante); Dr. Fabian E. Daniel Bellizia, (Juez).

\$ 100 535686 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juzgado en lo Civil y Comercial 8 de Rosario y en autos GALINDO LUIS OSCAR y Otros c/GIMENEZ BLANCA LEONOR y Otros s/Usucapión; 21-01323201-3, se hace saber que se dictó lo siguiente: Rosario, 11 de febrero de 2025: Agréguese la publicación de edictos acompañada, tégase presente. 1) Respetto de Manuel Giménez se ordena: i) informando verbalmente la actuaria en este acto que los herederos de Hilda Severino no han comparecido a estar a derecho, declaráselos rebelde y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos. ii) Cumplimente en su totalidad el decreto de fecha 22/11/2024 el punto ii, debiendo acompañar las cédulas de notificación de la rebeldía a Carlos Hugo Giménez y Alberto Baltazar Iglesias, Germán Iglesias y Ezequiel Iglesias (coherederos de Mónica Adriana Giménez). 2) Respecto de Miguel Giménez y Francisco Giménez se ordena: cite al defensor de oficio designado en autos, para la designación de curador, con "la doble función de curador ad hoc de la herencia, defensor de los herederos rebeldes conforme art. 597 del CPC. María José Casas, Secretaria; Luciano O. Juárez, Juez. Se hace saber que el inmueble se encuentra inscripto al Tº 97C Fº 880 N° 37996; Tº 838, Fº 220, N° 301634 y Tº 978, Fº 136, N° 403602. Dto. Rosario.

\$ 50 535665 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juez Dra. María Fabiana Genesio, en los autos: DI BENEDETTO FABIAN y Otros c/USTARROZ LUCIA y Otros s/Juicio Ordinario; CUIJ 21-02910827-4, tramitados por ante este Juzgado de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9º de Rosario, se cita y emplaza a estar a derecho a los herederos y sucesores del Sr. CARLOS EMILIO FERNANDO SANDOZ, titular del DNI 6.171.382. Se los notifica del presente y se los cita por el término y bajo apercibimientos de ley. Públíquense por el término de 13 de Febrero de 2025 días en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. Dra. Verónica A. Accinelli, Secretaria.

\$ 50 535667 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 14ta. Nominación de Rosario, se ha ordenado en los autos caratulados: MORENO, NICOLAS s/Declaratoria de herederos; (CUIJ 21-01565578-7), N° Expediente: 997/1982 citar y emplazar a los herederos de IRMA JOSEFA PERSEGUINI y RAUL TEODORO MORENO, para que comparezcan a estar a derecho, por edictos que se publicarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL, venciendo el término cinco días después de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dra. María Karina Arreche, Secretaria Subrogante. Rosario, 18/02/2025. Dra. Ma. Karina Arreche, Secretaria Subrogante.

\$ 50 535722 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juzg. 1ª Inst. Civil y Comercial 11ª Nom. SEC. UNICA de la ciudad de Rosario, a cargo del D. Luciano D. Carbajo, Juez; Dr. Sergio A. González, Secretario; en los autos caratulados: DAGOSTINO, CESAR NORBERTO c/NAUTICA LA BAHIA S.A. y Otros s/Daños y perjuicios; CUIJ 21-12615765-4, N° Expediente: 216/2018, se ha ordenado citar a los herederos del litigante fallecido ESTEBAN ANDRES HERNÁNDEZ, DNI 14.228.547, para que dentro del plazo de ley comparezcan a estar a derecho a este proceso, bajo apercibimiento de nombrar defensor, todo atento lo normado por el art. 597 del C.P.C.C. S.F. Los herederos deberán acompañar las partidas demostrativas de tal calidad, denunciar la existencia de otros herederos del causante o, en su caso, declarar bajo juramento la inexistencia de los mismos. En caso de existir juicio sucesorio iniciado, deberán precisar el juzgado y la caratula completa del proceso, así como denunciar si se ha designado administrador de la sucesión y/o se ha dictado declaratoria de herederos, acompañando copia autenticada de la resolución judicial respectiva. Rosario, 2025. Dr. Sergio A. González, Secretario.

S/C 535670 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en Circuito de la Décimo Quinta Nominación de la ciudad de Arroyo Seco en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO c/TABARES ANTONIO s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ 21-22768268-7, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE: N° 2024. Arroyo Seco, 7/12/2023. VISTA: la demanda incoada en los autos individualizados supra; RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general que en copia digitalizada acompaña y que se agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido; 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de \$ 39.347,13 en concepto de capital, con más

la suma de \$ 19.673,00 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien inmueble —lo que se efectiva directamente en el Registro de la Propiedad respectivo-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley; 8. Aplicar a este proceso la duplicidad de términos peticionada. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Fdo. MARIANA CATTANI, SECRETARIA; Dra. MARIANA ALVARADO, JUEZ. En tal sentido se intima al pago y se cita de remate en los términos del art. 7 de la ley provincial 5066 y modificatorias a los Sres. TABARES ANTONIO y/o SUCESOR/ES y/o PROPIETARIO/S y/o TITULAR/ES DE DOMINIO y/o POSEEDOR/ES A TITULO DE DUEÑO DEL INMUEBLE CATASTRADO EN LA MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO BAJO LA PARTIDA 0003316-00, LOTE 015, MANZANA H, RUTA 02. (art. 28 Ley 5066). Secretaria, 20 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, secretaria.

S/C 535643 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en Circuito de la Décimo Quinta Nominación de la ciudad de Arroyo Seco en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO c/MOREJON RICARDO Y OTROS s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ 21-22768737-9 SE HA DICTADO LO SIGUIENTE: N° 1268. Arroyo Seco, 22/08/2023. VISTA: la demanda incoada en los autos individualizados supra; RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general que en copia digitalizada acompaña y que se agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido; 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de \$ 23.064,80 en concepto de capital, con más la suma de \$ 11.532,00 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien inmueble —lo que se efectiva directamente en el Registro de la Propiedad respectivo-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley; 8. Aplicar a este proceso la duplicidad de términos peticionada. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Fdo. MARIANA CATTANI, SECRETARIA; Dra. MARIANA ALVARADO, JUEZ. En tal sentido se intima al pago y se cita de remate en los términos del art. 7 de la ley provincial 5066 y modificatorias a los sres. MOREJON RICARDO y/o CAROLINA MAGGAGNI DE MOREJON y/o SUCESOR/ES y/o PROPIETARIO/S y/o TITULAR/ES DE DOMINIO y/o POSEEDOR/ES A TITULO DE DUEÑO DEL INMUEBLE CATASTRADO EN LA MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO BAJO LA PARTIDA 000689800, LOTE 019, MANZANA N RUTA 37. (art. 28 Ley 5066). Secretaria, 20 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, secretaria.

S/C 535644 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en Circuito de la Décimo Quinta Nominación de la ciudad de Arroyo Seco en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO c/MONZON JUAN R. s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ 21-22768180-9, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE: N° 1224. Arroyo Seco, 18/08/2023. VISTA: la demanda incoada en los autos individualizados supra; RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general que en copia digitalizada acompaña y que se agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido; 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de \$ 42.161,16 en concepto de capital, con más la suma de \$ 21.080,00 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien inmueble —lo que se efectiva directamente en el Registro de la Propiedad respectivo-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley; 8. Aplicar a este proceso la duplicidad de términos peticionada. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Fdo. MARIANA CATTANI, SECRETARIA; Dra. MARIANA ALVARADO, JUEZ. En tal sentido se intima al pago y se cita de remate en los términos del art. 7 de la ley provincial 5066 y modificatorias a los sres. MONZON JUAN R. y/o SUCESOR/ES y/o PROPIETARIO/S y/o TITULAR/ES DE DOMINIO y/o POSEEDOR/ES A TITULO DE DUEÑO DEL INMUEBLE CATASTRADO EN LA MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO BAJO LA PARTIDA 0001675-00, LOTE 031, MANZANA 057, RUTA 00. (art. 28 ley 5066). Secretaria, 20 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, secretaria.

S/C 535645 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en Circuito de la Décimo Quinta Nominación de la ciudad de Arroyo Seco en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO c/RODRIGUEZ ROMINA ZULEMA s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ 21-22768486-8, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE: N° 1259. Arroyo Seco, 22/08/2023. VISTA: la demanda incoada en los autos individualizados supra; RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general que en copia digitalizada acompaña y que se agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido; 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de \$ 19.930,88 en concepto de capital, con más la suma de \$ 9.965,00 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien inmueble —lo que se efectiva directamente en el Registro de la Propiedad respectivo-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere.

ciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley; 8. Aplicar a este proceso la duplicidad de términos peticionada. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Fdo. MARIANA CATTANI, SECRETARIA; Dra. MARIANA ALVARADO, JUEZ. En tal sentido se intimá al pago y se cita de remate en los términos del art. 7 de la ley provincial 5066 y modificatorias a los Sres. RODRIGUEZ ROMINA ZULEMA y/o SUCESOR/ES y/o PROPIETARIO/S y/o TITULAR/ES DE DOMINIO y/o POSEEDOR/ES A TITULO DE DUEÑO DEL INMUEBLE CATASTRADO EN LA MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO BAJO LA PARTIDA 0004612-00, LOTE 017, MANZANA E, RUTA 37. (art. 28 Ley 5066). Secretaria, 19 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, secretaria.

S/C 535646 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Décima Quinta Nominación de la ciudad de Arroyo Seco en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO c/GAMBOA LUCIANO s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ 21-22768495-7, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE: N° 1270. Arroyo Seco, 22/08/2023. VISTA: la demanda incoada en los autos individualizados supra; RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general que en copia digitalizada acompaña y que se agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad ítem constituido; 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de \$ 14.624,61 en concepto de capital, con más la suma de \$ 14.624,61 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien inmueble —lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad respectivo-, intimese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley; 8. Aplicar a este proceso la duplicidad de términos peticionada. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Fdo. MARIANA CATTANI, SECRETARIA; Dra. MARIANA ALVARADO, JUEZ. En tal sentido se intimá al pago y se cita de remate en los términos del art. 7 de la ley provincial 5066 y modificatorias a los sres. GAMBOA LUCIANO y/o SUCESOR/ES y/o PROPIETARIO/S y/o TITULAR/ES DE DOMINIO y/o POSEEDOR/ES A TITULO DE DUEÑO DEL INMUEBLE CATASTRADO EN LA MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO BAJO LA PARTIDA 0006763-00, LOTE 004, MANZANA N, RUTA 46. (art. 28 ley 5066). Secretaria, 19 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, secretaria.

S/C 535647 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Décima Quinta Nominación de la ciudad de Arroyo Seco en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO c/CUCIT OMAR s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ 21-22768494-9, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE: N° 1262. Arroyo Seco, 22/08/2023. VISTA: la demanda incoada en los autos individualizados supra; RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general que en copia digitalizada acompaña y que se agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad ítem constituido; 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de \$ 19.930,88 en concepto de capital, con más la suma de \$ 9.965,00 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien inmueble —lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad respectivo-, intimese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley; 8. Aplicar a este proceso la duplicidad de términos peticionada. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Fdo. MARIANA CATTANI, SECRETARIA; Dra. MARIANA ALVARADO, JUEZ. En tal sentido se intimá al pago y se cita de remate en los términos del art. 7 de la ley provincial 5066 y modificatorias a los sres. CUCIT OMAR y/o SUCESOR/ES y/o PROPIETARIOS y/o TITULAR/ES DE DOMINIO y/o POSEEDOR/ES A TITULO DE DUEÑO DEL INMUEBLE CATASTRADO EN LA MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO BAJO LA PARTIDA 0006684-00, LOTE 018, MANZANA 8, RUTA 36. (art. 28 ley 5066). Secretaria, 19 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, secretaria.

S/C 535648 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Décima Quinta Nominación de la ciudad de Arroyo Seco en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO c/GRECCO FABIANA s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ 21-22767793-4, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE: N° 39. Arroyo Seco, 13/02/2023. VISTA: la demanda incoada en los autos individualizados supra; RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general que en copia digitalizada acompaña y que se agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad ítem constituido; 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de \$ 20.282,65 en concepto de capital, con más la suma de \$ 10.141,32 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien inmueble —lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad respectivo-, intimese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley; 8. Aplicar a este proceso la duplicidad de términos peticionada. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Fdo. MARIANA CATTANI, SECRETARIA; Dra. MARIANA ALVARADO, JUEZ. En tal sentido se intimá al pago y se cita de remate en los términos del art. 7 de la ley provincial 5066 y modificatorias a los sres. GRECCO FABIANA y/o SUCESOR/ES y/o PROPIETARIO/S y/o TITULAR/ES DE DOMINIO y/o POSEEDOR/ES A TITULO DE DUEÑO DEL INMUEBLE CATASTRADO EN LA MUNICIPALIDAD

DE ARROYO SECO BAJO LA PARTIDA 0006522-00, LOTE 013, MANZANA 004 RUTA 21. (art. 28 ley 5066). Secretaria, 25 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, secretaria.

S/C 535649 Mar. 5 Mar. 7

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 18° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante EMILIA MARIA CABRERA (DNI 5.505.928) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CABRERA, EMILIA MARIA Y OTROS S/ SUCESORIO 21-02979885-8 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 18° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALBERTO MANUEL MOLINELLI (DNI 5.966.235) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CABRERA, EMILIA MARIA Y OTROS S/ SUCESORIO 21-02979885-8 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 2° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLA ANDREA NARDIELLO D.N.I.27.055.560 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados "NARDIELLO, CARLA ANDREA S/ SUCESORIO – CYC 2" CUIJ 21-02990682-0 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del la Juez/a de la Oficina de procesos Sucesorios de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/a la causante MARQUEZ, HERNAN ARIEL (D.N.I. 27.462.489) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MARQUEZ, HERNAN ARIEL S/ SUCESORIO" (CUIJ N°21-02989155-6) . Fdo. Prosecretaría.-

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la PRIMERA Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROQUE RAMON TAPIA DNI. nº 10.726.477, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "TAPIA, ROQUE RAMON S/ SUCESORIO CUIJ 21-02955131-3, DRA. . Rosario, .... de 2022

\$ 45 Mar. 05

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la Décimo Segunda Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante NELIDA INES LUVISETTO (DNI 2.274.382) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "LUVISETTO, NELIDA INES S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N.º 21-02989978-6). FDO. Dra. Vanina C. Grande (Secretaria)-

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante YUFFE EMILIO D.N.I. 6.173.122 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "YUFFE EMILIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N° 21-02989619-1 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 12da. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GASPARRI, JUANCITO (LE 5.961.996) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "GASPARRI, JUANCITO S/ SUCESORIO" (Expte. CUIJ N° 21-02990410-0). Fdo. Prosecretaría

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 16° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SATURNINO ERNESTO BARRIOS (D.N.I. 5.466.696) y TANIA ELENA SANDOVAL(D.N.I. 6.486.884) , por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "BARRIOS, SATURNINO ERNESTO Y OTROS S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-02989955-7) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARCELO ALEJANDRO PANZAVOLTA D.N.I. 16.149.073 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "PANZAVOLTA, MARCELO ALEJANDRO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" 21-02990543-3 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 17ma. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante EDUARDO DAVID HENSON, DNI N° 14.803.847 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "HENSON, EDUARDO DAVID S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS - CYC 17" (CUIJ N. 21-02990115-2). Fdo. Digitalmente Dra. Maria Silvia Beduino (Jueza).

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 17º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROCCI, MARIO GINO ARMANDO (D.N.I. 6157767) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ROCCI, MARIO GINO ARMANDO S/ SUCESORIO CUIJ 21-02990353-8. Fdo. DRA. MARIA SILVIA BEDUINO JUEZA

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 17º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Sr. DANIEL ENRIQUE COYLE (DNI N° 10.557.480), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "COYLE, DANIEL ENRIQUE S/ SUCESORIO" – CUIJ N° 21-02989895-9, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 17º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAÚL EDUARDO FAVARIN (D.N.I. N° 8.048.989) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "FAVARIN, RAUL S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02990305-8). Fdo. Prosecretaría.-

\$ 45 Mar. 05

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 17º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ANA LUISA CALVO (D.N.I. 5.759.537) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CALVO ANA LUISA s/SUCESORIO" EXPTE CUIJ 21-02990349-9. Fdo. Prosecretaría

\$ 45 Mar. 05

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 7ma Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BISELLI, JUAN CARLOS, DNI N° 6.070.041, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "BISSELLI, JUAN CARLOS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 7" (CUIJ 21-02989987-5) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 16º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elena del Lujan Ballacomo (DNI. 5.989.032) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "BALLACOMO ELENA DEL LUJAN S/SUCESORIO 21-02989024-9

\$ 45 Mar. 05

Por disposición de la Sra. Juez de Distrito Civil y Comercial de la 17º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña Martha Paulina MAIDAN, D.N.I. 1.765.323 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MAIDAN, MARTHA PAULINA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS – CUIJ 21-02989311-7. Fdo. Prosecretaría. Rosario, 25 de febrero de 2025.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 14ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante JOSE MARIA MORILLA (DNI N° 6.055.010), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MORILLA, JOSE MARIA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS 21-02987441-4. Fdo. Dra. MARIA VICTORIA BERRONE. Prosecretaría.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 16º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Sra. MIRTA SARASIBAR (DNI 10.187.382) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "SARASIBAR, MIRTA S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA" – CUIJ N° 21-02989002-9, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 7º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ANDREA ZULEMA HIDALGO D.N.I. N° 2.371.058 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "HIDALGO, ANDREA ZULEMA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02986289-0). Fdo. Prosecretaría.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 7º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ADELMA CAILLET BOIS, (D.N.I. 2.833.992) y GERALDO CARA (D.N.I. 6.165.264), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CARA, GERALDO Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21029895810) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la Oficina de Procesos Sucesorios de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BOGADO, ARCADIO D.N.I 93.560.524 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados "Bogado, Arcadio y otros s/ Declaratoria de Herederos" (CUIJ N° 21-02989467-9) Fdo. Dr. Hernán Aguzzi (Prosecretario). Dra. María Silvia Beduino (Jueza) Rosario, 18 de febrero de 2025.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 7º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ROSA DAGOSTINO, D.N.I. 5.508.993, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "DAGOSTINO, ROSA S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-02990005-9) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 7º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante CLARA SARA ROSENBERG (D.N.I. 5.448.400) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ROSENBERG, CLARA SARA S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-02989727-9) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios de Rosario. Fdo. Prosecretario.-

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 7º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante JOSEFA GANGI (DNI 5.549.278) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "GANGI, JOSEFA S/ SUCESORIO - CYC 7" CUIJ 21-02989669-8. Fdo.: EZEQUIEL R. TORRES –Prosecretario.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 7º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante IRMA BEATRIZ COLAVINI (D.N.I. 3.896.948) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "COLAVINI, IRMA BEATRIZ S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-02987629-8) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 16º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VICENTE PASCUAL PRADA (D.N.I. 16.486.123), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "PRADA, VICENTE PASCUAL S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-02990255-8"- Fdo: Dra. Veronica Gotlieb (Jueza en Suplencia). Rosario, de Febrero de 2025.

\$ 45 Mar. 05

En los autos caratulados "TUTTOLOMONDO MIGUEL ANGEL S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 7 BUIJ: 21235489187 OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS de la ciudad de Rosario se ha dispuesto llamar a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MIGUEL ANGEL TUTTOLOMONDO (DNI 13.544.613), para que comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de ley. "TUTTOLOMONDO MIGUEL ANGEL S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 7 BUIJ: 21235489187 OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS de la ciudad de Rosario.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 10º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SAWCZUK ANA D.N.I. N° 3.218.235 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "SAWCZUK, ANA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02990454-2). Fdo. Fernanda I. Virginili, Prosecretaría

\$ 45 Mar. 05

## CAÑADA DE GÓMEZ

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia de DISTRITO en lo CIVIL, COMERCIAL y LABORAL de la 1RA. Nominación de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "REYES JORGE RAUL S/SUCESORIO" (CUIJ N° 21-26033739-1) se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante REYES JORGE RAUL, DNI. N° 13.971.635., por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Cañada de Gómez, \$ 45 Mar. 05

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2º Nominación del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "SAPETTI, ANA MARIA s/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-26033820-7), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANA MARIA SAPETTI (DNI N° 4.677.807), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los Estrados del Tribunal.-

\$ 45 Mar. 05

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2º Nominación del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "FERNANDES DE MENDONCA, JUAN s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA" (CUIJ N° 21-26030884-7), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN FERNANDES DE MENDONCA y/o JUAN FERNAN-

\$ 45 Mar. 05

DEZ MENDOZA (CI N° 19575), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los Estrados del Tribunal  
\$ 45 Mar. 05

## VILLA CONSTITUCIÓN

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la Primera Nominación de Villa Constitución, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GRACIELA NOEMI RODRIGUEZ (D.N.I. N° 13.481.999), para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "RODRIGUEZ, GRACIELA NOEMI S/ SUCESIONES-INS.C.TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT." - CUIJ 21-02987371-9. Fdo.: Alejandro Danino (Secretario)

\$ 45 Mar. 05

### VENADO TUERTO

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación de Venado Tuerto, a cargo del Dr. Gabriel A. Carlini, secretaria a cargo del Dr. A. Walter Bournot; se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la causante doña FRATTESI, ANA TERESITA, DNI. N° 5.432.516 para que dentro del término y bajo apercibimiento de ley, comparezca a hacer valer sus derechos en los autos "FRATTESI, ANA TERESITA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS (RECONSTRUCCION)" -CUIJ N° 21-24475233-8.

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N°3 en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto, Dr. Gabriel Carlini, Juez, Secretaria del Dr. Walter Bournot, dentro de los autos caratulados "MURACCA, MARTA BEATRIZ S/ SUCESION" (CUIJ 21-24622184-4) se ha dispuesto emplazar a herederos, acreedores y legatarios de Marta Beatriz Muracca, quien era argentina, DNI N° 4.098.943, hija de José Celestino Muracca y de María Enriqueta Balbo, viuda en primeras nupcias de Ernesto Raúl Cortadi, con último domicilio en Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe, quien falleciera por enfermedad en Venado Tuerto, en fecha 12/12/2022 para que comparezcan por ante este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de ley.

\$ 45 Mar. 05

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial Segunda Nominación de la ciudad de Venado Tuerto, a cargo del Dr. Gabriel Carlini, Secretaria del Dr. A. Walter Bournot, dentro de los autos caratulados: "BARZOLA JOSE EDUARDO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS (DIGITAL)" CUIJ Nro. 21-24622466-5, cita y emplaza a herederos, y/o sucesores y/o legatarios y/o a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia del Sr. JOSÉ EDUARDO BARZOLA, D.N.I. 6.108.639, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Venado Tuerto

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 2da Nominación de Venado Tuerto, la Secretaría que suscribe cita a los herederos, legatarios y acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: don Antonio Ramón ASCURRA (DNI N° 6.111.935) y de doña Raquel Pina DAVALA (DNI N° 3.780.575) por un día, para que comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos.- Autos "ASCURRA ANTONIO RAMON Y OTROS-SUCESIONES" (CUIJ N° 21-24623133-5).

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 3 en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto, a cargo del Dr. Gabriel Carlini, Juez; Secretario del Dr. Walter Bournot, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores o legatarios del Sr. ANTONIO BENITO GONZALEZ DNI 6.333.481 para que dentro del término de ley comparezca a hacer valer sus derechos. CARATULADOS: GONZALEZ ANTONIO BENITO S/ SUCESIONES-INS.C.TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT. (DIGITAL) CUIJ 21-24622525-4

\$ 45 Mar. 05

El Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto, a cargo del Dr. Gabriel A. Carlini, Juez - Dr. A. Walter Bournot, Secretario, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de don Alfredo Tomas Magnalardo, LE 6.115.271 y doña Andrea Ernesta Abba, DNI 3.038.893, para que dentro del término de ley comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos.- Firmado: Dr. Gabriel A Carlini, Juez - Dr. A Walter Bournot, Secretario.- (autos: "Magnalardo, Alfredo Tomas y Otro s/ Declaratoria de Herederos (DIGITAL)" (CUIJ 21-24623271-4)

\$ 45 Mar. 05

El Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto, a cargo del Dr. Gabriel A. Carlini, Juez - Dr. A. Walter Bournot, Secretario, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de don Omar Antonio Francisco Garavano, LE 4.226.188, para que dentro del término de ley comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos.- Firmado: Dr. Gabriel A Carlini, Juez - Dr. A Walter Bournot, Secretario.- (autos: "Garavano, Omar Antonio Francisco s/ Declaratoria de Herederos (DIGITAL)" (CUIJ 21-24623234-9)

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación de Venado Tuerto, Dr. Gabriel Alberto Carlini, Juez; Secretario Dr. Walter Bournot, se cita y emplaza a los herederos, acreedores o le-

gatarios de Don, CARLOS ALBERTO BORDA, DNI N° 11.588.851, para que en el término de Ley comparezcan a hacer valer sus derechos.- "BORDA CARLOS ALBERTO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS (DIGITAL)", Expte. CUIJ 21-24622527-0.- Venado Tuerto,

\$ 45 Mar. 05

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 3 en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto, a cargo del Dr. Gabriel Carlini, Juez; Secretario del Dr. Bournot Walter, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores o legatarios de la Sra. ADA CONCEPCION TORRES DNI 6.655.139 para que dentro del término de ley comparezca a hacer valer sus derechos. CARATULADOS: TORRES ADA CONCEPCION S/ SUCESORIO (DIGITAL) CUIJ 21-24622922-5

\$ 45 Mar. 05

El Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto, a cargo del Dr. Gabriel A. Carlini, Juez - Dr. A. Walter Bournot, Secretario, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de don Juan Alberto Vinciguerra, DNI 6.143.734, para que dentro del término de ley comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos.- Firmado: Dr. Gabriel A Carlini, Juez - Dr. A Walter Bournot, Secretario.- (autos: "Vinciguerra, Juan Alberto s/ Declaratoria de Herederos (DIGITAL)" (CUIJ 21-24623285-4 año 2024)

\$ 45 Mar. 05

## EDICTOS ANTERIORES

### ROSARIO

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición de la Señora Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13a Nominación de Rosario, en autos: BANCO HIPOTECARIO S.A. FIDEICOMISO PROCLEAR c/MARTINEZ, SILVINA ANDREA y Otros s/EJECUCIÓN HIPOTECARIA; CUIJ N° 21-02980793-8, se ha ordenado citar a los deudores SILVINA ANDREA MARTINEZ y FERNANDO DARIO ESPINA, y terceros adquirientes si los hubiera, a sus sucesores o administrador provisorio de la herencia, o al representante legítimo en caso de concurso, quiebra o incapacidad, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, por el término de cinco días, en cinco veces, a fin de que dentro de los cinco días subsiguiente a la última publicación, abonen el crédito que se reclama (\$ 646.804,87) con más treinta por ciento estimados para intereses y costas futuros u opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de dictar sentencia en rebeldía y darlos por notificados de cualquier resolución o providencia posterior. Rosario, de octubre de 2024. Dra. Verónica Gotlieb, (Jueza); Dr. Lucas Menossi, (Secretario).

\$ 100 535615 Feb. 25 Mar. 5

Por disposición de la Sra. Jueza de 1a Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13a Nominación de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, dentro de los autos caratulados CIRCULO DE INVERSORES SAU DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/GALLARDO, FEDERICO NAHUEL s/EJECUCIÓN PRENDARIA, CUIJ 21-02982300-3, se notifica a FEDERICO NAHUEL GALLARDO, DNI 40.905.109, a de la siguiente resolución: Rosario 13 de Diciembre de 2024 RE-SUELVO: 1) Mandar a llevar adelante la ejecución contra Federico Nahuel Gallardo hasta tanto la actora se haga íntegro cobro de la suma de \$ 25.418.082, con más los intereses fijados en los fundamentos precedentes. 2) Ordénase la venta del bien prendado en pública subasta mediante martillero que la actora designe (conforme cláusula 14° del contrato de prenda) quien deberá aceptar el cargo cualquier día y hora hábil de oficina ante el Actuario. 3) Costas a la parte demandada (art. 251 CPCC), difiriendo la regulación de honorarios hasta tanto se apruebe la liquidación respectiva. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Verónica Gotlieb (Jueza); Lucas Menossi, (Secretario).

\$ 100 535522 Feb. 25 Mar. 5

Por disposición de la Sra. JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CIRCUITO JUDICIAL N° 18 DE LA CIUDAD DE EL TREBOL, en autos: LECUIMA PABLO RUBEN DARIO c/BUZAN MARGARITA PETRONA s/Juicio Sumario; (Expte. CUIJ N° 21-26263027-4), se cita y emplaza a los herederos y/o sucesores y/o legatarios de los Sres. Margarita Petrona, Osvaldo Antonio Lecuima y Marta Esther Lecuima y/o quienes resulten ser propietarios y/o invoquen derechos reales sobre el inmueble ubicado en calle Francisco Candiotti N° 280 de la ciudad de El Trébol, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe cuyos datos catastrales son: Lote N° 5 de la manzana N° 30—PARTIDA INMOBILIARIA N° 12-1500172653/0002-9, inscripto al Tomo 144 Par, Folio 431, N° 35655, año 1997, para que dentro del término de 10 días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos de ley (conforme previsiones del Art. 597 del CPCC). Fdo. Dra. Silvana Rachella, (Secretaria); Dra. Patricia Gonzalez Broin, (Jueza a/c). Se transcribe a continuación el decreto correspondiente: El Trébol, 6 de marzo de 2024. Por radicados los presentes autos, ovocose lo suscripto para entender en los mismos y provéase el escrito introductorio de la instancia. Por presentados, en el carácter invocado, en mérito a la copia del Poder Especial acompañado: acuérdasela la participación que por derecho corresponda. Intímese a la compareciente para que constituya domicilio procesal en la ciudad asiento de este Juzgado, en el término de 3 días y bajo apercibimiento de ley. Por promovida demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio- Usucapión, la que tramitará por VIA SUMAR/A, contra los Sres. Margarita Petrona Buzan de Lecuima, Osvaldo Antonio Lecuima, Marta Esther Lecuima y Juan José Lecuima y/o herederos y/o sucesores y/o quienes resulten ser los propietarios y/o invoquen derechos reales con el inmueble ubicado en calle Francisco Candiotti N° 280 de la ciu-

dad de El Trébol, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, cuyos datos catastrales son: Lote N° 5 de la manzana N° 30- PARTIDA INMOBILIARIA N° 12-15-00-17265310002-9, inscripto al TOMO 144 par, Folio 431, N° 35655, año 1997. Previa a la citación y emplazamiento atento manifestar las comparecientes desconocer el domicilio real actual de los accionados, ofíciuese a la Cámara Nacional Electoral —par Secretaria- a los fines de que informe última domicilio conocido. A tales fines deberá denunciar DNI de los mismos. Asimismo, ofíciuese al Registro de Procesas Sucesorios, a los fines de que informe si abran abiertas juicios sucesorios de las accionados identificados. Agréguese a autos la documental que en copia escaneada adjuntan. Hágase saber a las presentantes que se las constituye en depositarias judiciales de los originales que obren en su poder, con las obligaciones de ley y con carga de oportuna exhibición cuando S.S así lo requiera. Atento las previsiones del Art. 1905 del C.C. y C a la inscripción del inmueble como litigioso, oportunamente. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad procesal. A lo demás: oportunamente y de corresponder. Notifiquen indistintamente las empleadas Acosta y/o Fava y/o Rías y/o por intermedio del Sr. Oficial de Justicia. Notifíquese. Dra. Celia Patricia Gonzalez Broin (Jueza a/c); Dra. Silvana Racchella, (Secretaria). El Trébol, 13 de Febrero de 2025.

\$ 234,66 535620 Feb. 25 Mar.. 5

## CAÑADA DE GOMEZ

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de Juzgado de Primera Instancia de Distrito de Familia del Distrito Judicial N° 6 con asiento en la ciudad de Cañada de Gómez, a cargo de la Dra. Beatriz Liliana Favret (Juez), Secretaria del Dr. Hernán Andrés Julián, dentro de los autos caratulados DIRECCION DE NIÑEZ: SANCHEZ VITALI, JANA) s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12,967; (Expte. CUIJ N° 21-27907658-0), se publica el presente por dos (2) días aun de poner en conocimiento de la señora MARCIA SUSANA RAMONA VITALI, D.N.I. N° 28.576.177, el dictado de la Resolución N° 1291 de fecha 23 de Diciembre de 2024 que a continuación se transcribe en su parte dispositiva: VISTO.... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Ratificar la finalización de la medida de protección excepcional adoptada por la Dirección Provincial de Niñez mediante la Disposición N° 96 del 2 de mayo del 2024 en relación a la niña Jana Luz Milagros Sánchez Vitali (DNI N° 58.721.425), nacida el 23 de marzo del 2021, hija de Marcia Susana Ramón Vitali (DNI N° 28.576.177) y Juan Antonio Sánchez (DNI N° 34.033.055). 2) Citar a los progenitores, Marcia Susana Ramón Vitali y Juan Antonio Sánchez, y a los abuelos paternos, Nélida Mercedes Carranza (DNI N° 13.489.302) y Juan Carlos Sánchez (DNI N° 10.782.667), para que en el plazo de 10 días se presenten a este juicio con el patrocinio letrado de un abogado particular o Defensoría General de este Tribunal, se expidan sobre las medidas definitivas propuestas por la Dirección de Niñez tendientes a que se los prive de la responsabilidad parental de su hija y se le otorgue la tutela de la niña a los abuelos y ofrezcan prueba, bajo apercibimiento de resolver sin más en caso de falta de contestación. 3) Notificar a la Defensoría General en su despacho y a la Dirección Provincial de Niñez. 4) Librar por Secretaría las comunicaciones pertinentes. 5) Insértense y hágase saber. Fdo. Dra. Beatriz Liliana Favret, (Jueza); Dr. Hernán Andrés Julián (Secretario).

S/C 535568 Feb. 25 Mar.. 5

Por disposición de Juzgado de Primera Instancia de Distrito de Familia del Distrito Judicial N° 6 con asiento en la ciudad de Cañada de Gómez a cargo de la Dra. Beatriz Liliana Favret (Juez), Secretaría del Dr. Hernán Andrés Julián, dentro de los autos caratulados DIRECCION DE NIÑEZ (SANCHEZ VITALI, JANA) s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12,967; (Expte. CUIJ N° 21-27907658-0), se publica el presente por dos (2) días a fin de poner en conocimiento del señor JUAN ANTONIO SANCHEZ, DNI N° 34.033.055, el dictado de la Resolución N° 1291 de fecha 23 de Diciembre de 2024 que a continuación se transcribe en su parte dispositiva: VISTO.... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Ratificar la finalización de la medida de protección excepcional adoptada por la Dirección Provincial de Niñez mediante la Disposición N° 96 del 2 de mayo del 2024 en relación a la niña Jana Luz Milagros Sánchez Vitali (DNI N° 58.729.425), nacida el 23 de marzo del 2021, hija de Marcia Susana Ramón Vitali (DNI N° 28.576.177) y Juan Antonio Sánchez (DNI N° 34.033.055). 2) Citar a los progenitores, Marcia Susana Ramón Vitali y Juan Antonio Sánchez, y a los abuelos paternos, Nélida Mercedes Carranza (DNI N° 13.489.302) y Juan Carlos Sánchez (DNI N° 10.782.667), para que en el plazo de 10 días se presenten a este juicio con el patrocinio letrado de un abogado particular o Defensoría General de este Tribunal, se expidan sobre las medidas definitivas propuestas por la Dirección de Niñez tendientes a que se los prive de la responsabilidad parental de su hija y se le otorgue la tutela de la niña a los abuelos y ofrezcan pruebas, bajo apercibimientos de resolver sin más en caso de falta de contestación, 3) Notificar a la Defensoría General en su despacho y a la Dirección Provincial de Niñez. 4) Librar por Secretaría las comunicaciones pertinentes. 5) Insértense y hágase saber. Fdo. Dra. Beatriz Liliana Favret, Jueza; Dr. Hernán Andrés Julián, secretario.

S/C 535567 Feb. 25 Mar. 5

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito de Familia del Distrito Judicial N° 6 con asiento en la ciudad de Cañada de Gómez a cargo de la Dra. Beatriz Liliana Favret (Juez), Secretaría del Dr. Hernán Andrés Julián, dentro de los autos caratulados DPPDNAYF (MEDINA T.) s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12,967; (Expte. CUIJ N° 21-27907491-9), se publica el presente por dos (2) días a fin de poner en conocimiento de la señora SHEILA DAIANA SANTILLI, DNI N° 42.924.709, el dictado de la Resolución N° 1 de fecha 04 de Febrero de 2025, que a continuación se transcribe en su parte dispositiva: Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO QUE:... RESUELVO: 1)

Hacer lugar a la medida definitiva propuesta por la Dirección Provincial de Niñez y, en consecuencia, privar a Sheila Daiana Santilli (DNI N° 42.924.709) y a Brian Agustín Medina (DNI N° 40.33.201) de la responsabilidad parental de su hijo Tiziano Medina (DNI N° 58.172.145), nacido el 18 de febrero del 2020. 2) Discernir a Marcia Lorena Carta (DNI N° 23.607.791) la tutela de su nieto Tiziano Medina (DNI N° 58.172.145) y requerirle que comparezca cualquier día y hora hábil ante el Secretario de este Juzgado de Familia o ante el Juzgado Comunitario de las Pequeñas Causas de su localidad a fin de aceptar el cargo en debida forma. 3) Notificar a la Defensora General en su despacho y a la Dirección Provincial de Niñez. 4) Librar por Secretaría las comunicaciones pertinentes. 5) Insértense y hágase saber. Fdo. Dra. Beatriz Liliana Favret, Jueza; Dr. Hernán Andrés Julián Secretario.

S/C 535564 Feb. 25 Mar. 5

## SAN LORENZO

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de San Lorenzo, dentro de los caratulados "CATTANEO PABLO HUGO Y OTROS C/ CATTANEO JUAN CARLOS S/ USUCAPION" (21-23400263-2), se ha ordenado lo siguiente: SAN LORENZO, 20 de Febrero de 2025. Venidos los autos a la fecha, proveyendo escrito cargo N° 891/2025. Agréguese publicación de edictos acompañada. En atención a que el Dr. Sebastián José Rupil ( Juez en Suplencia), el día de la fecha se encuentra gozando de un licencia médica concedida por la CSJSF, procédase a la reprogramación de la audiencia de sorteo de Curador ad hoc de la herencia, y en su caso de Defensor de Oficio de quienes revistieren el carácter de herederos rebeldes del Sr. JUAN CARLOS CATTANEO DNI 6.179.729 titular registral del inmueble objeto de los presentes, de la cónyuge supérstite del accionado Sra. Rosa Gladys Farias y de eventuales personas inciertas que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de los presentes inscripto en el Registro General bajo el Tomo 133 Folio 680 N° 13616 Departamento San Jerónimo que fuere fijada para el día de la fecha la que se fija para el día 07 de marzo de 2025 a las 09:00 horas. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del CPCCSF. San Lorenzo.

\$ 52,50 536092 Feb. 28 Mar. 06

## VILLA CONSTITUCION

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia del Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la Primera Nominación (en suplencia) de Villa Constitución, se ha dispuesto hacer saber que en los autos: PAZ AUTOMOTORES S.R.L. s/PEDIDO DE QUIEBRA; 21-25659896-2; Juzg. 1<sup>a</sup> Inst. Civil Comer. 2<sup>a</sup> Nom. N°, Villa Constitución, Y VISTOS: Los presentes autos Paz Automotores SRL s/PEDIDO DE QUIEBRA; CUIJ 21-25659896-2, de los que resulta que: Mediante escrito cargo N° 14163 del 03/12/2024, se presenta por sus propios derechos y con patrocinio letrado Julián Pasqualini en su carácter de Gerente de la sociedad comercial Paz Automotores SRL, y peticiona su propia quiebra, invocando razones de hecho y de derecho expuestas en su escrito de presentación. Y CONSIDERANDO: Que ante el reconocimiento de su propio estado de insolvencia, corresponde declarar la quiebra peticionada, de conformidad con lo preceptuado por el art. 2, 11, 79, 86 y 88 de la Ley 24.522. Por lo precedente expuesto, constancias objetivas de autos y normas legales citadas, RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de Paz Automotores SRL, con domicilio en Ayacucho N° 530 de Máximo Paz. 2) Anótese la quiebra en los Registros de Procesos Concursales, así como la Inhibición General de bienes en los Registros correspondientes, oficiándose a tales fines. 3) Para el sorteo del Síndico, ofíciuese a la Presidencia de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario. Aceptado que fuera el cargo por la sindicatura, se designarán las fechas topes para que los acreedores soliciten a la misma la verificación de sus acreencias y la presentación de los informes por la misma. 4) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél, quienes quedarán obligados a ponerlos a disposición del Juzgado en forma apta para que los funcionarios de la quiebra puedan tomar inmediata y segura posesión de ellos. 5) Procédase al inventario e incautación de los bienes del fallido (art. 88 inc. 10 y 177 de la ley 24.522), designándose funcionario a tal fin al Oficial de Justicia, quien en caso de ausencia del síndico la realizará igualmente y dispondrá la vigilancia necesaria para la custodia a cuyo fin sirva la presente resolución de suficiente autorización para requerirla. 6) Procédase a la realización de los mismos por intermedio de un enajenador, oficiándose para su sorteo a la Presidencia de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario (art. 261 L.C.). 7) Ordenar interceptar la correspondencia, la que se entregará al Síndico, quien procederá según el art. 114 de la ley 24.522, oficiándose a tal fin a la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones. 8) Declarar la prohibición a los deudores de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. 9) Notifíquese a la A.P.I. a los fines previstos por el Código Fiscal, a la A.R.C.A y a la Comuna de Máximo Paz. 10) Prohibíbese al Sr. Pasqualini Julián (DNI N° 33.641.083) en su carácter de socio gerente y administrador ausentarse del país sin previa autorización de la suscripta. A tal fin, ofíciuese a la Policía Federal, Dirección Nacional de Migraciones y Gendarmería Nacional. II) Hágase saber al requirente que deberá cumplimentar estrictamente con lo dispuesto por el artículo 6 Ley 24.522, en el término y bajo apercibimiento de ley. 12) Haga publicar el Actuario los edictos que prevé el art. 89 de la Ley 24.522, en el BOLETÍN OFICIAL sin previo pago y sin perjuicio de asignarse fondos cuando los hubiere. Insértense, déjese copia y hágase saber. Fdo. Dr. Darío Malgeri, (Secretario); Dra. Agüeda M. Orsaria, Juez E/S). Secretaría, 18/02/2025.

S/C 535563 Feb. 25 Mar. 5

## AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

**Lic. Maximiliano Pullaro**

Vicegobernadora

**Lic. Gisela Scaglia**

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

**Abog. Fabián Bastía**

Ministro de Desarrollo Productivo

**Lic. Gustavo Puccini**

Ministro de Economía

**D. A. P. Pablo Olivares**

Ministro de Educación

**Prof. José Goity**

Ministro de Justicia y Seguridad

**Abog. Pablo Cococcioni**

Ministro de Obras Públicas

**Abog. Lisandro Enrico**

Ministra de Salud

**Med. Silvia Ciancio**

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

**T. G. A. María Tejeda**

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

**Lic. Roald Báscolo**

Ministra de Cultura

**Lic. Susana Rueda**

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

**Sr. Enrique Estévez**